



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2564

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Diciembre de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 335.- Al que rinda protesta, ante cualquier autoridad, Notaría o Notario Público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 155**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 5, 7 y 10 de la Ley que instituye al Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Premio consistirá en:

- I. Una medalla de oro o su equivalente en un estímulo económico;
- II. Un pergamino en el que consten los méritos y valores del premiado, y
- III. Una copia certificada del Acta Notarial referente al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", adoptado por el jurado calificador.

ARTÍCULO 4.- El jurado calificador del otorgamiento del Premio lo será el Comité Cívico Estatal, mismo que se integrará por:

- a) El o la Gobernadora del Estado, como Presidenta;
- b) El o la Secretaria de Gobierno, como Vicepresidenta;
- c) El o la Directora General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, como Secretaria;
- d) Los o las Titulares de la Secretaría de Educación, del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, el o la Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche, de la Universidad Autónoma de Carmen, del Instituto Campechano, un representante académico y un representante de la sociedad civil, como vocales; y
- e) Una Notaría Pública, quien tendrá como función la de hacer constar, bajo su fe, las actas de las sesiones que se realicen, y de levantar el Acta Notarial al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América".

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de las personas candidatas merecedoras del otorgamiento del Premio deberán presentarse ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de cada año, la cual coordinará con el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche la integración de un expediente por persona candidata, llevando un registro de estas.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito y deberán contener los merecimientos de la persona candidata, así como las pruebas pertinentes para su acreditación, las cuales deberán ser adjuntadas a la misma.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Gobierno emitirá la convocatoria por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda; asimismo, podrá convocar por cualquier medio de comunicación, cuando se trate de las demás sesiones que sean necesarias para la aprobación de la propuesta de la persona merecedora del premio y por ende la emisión del Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

El quórum requerido para la validez de las sesiones será el de la mayoría de sus integrantes, incluidos dentro de éstos el o la presidenta, el o la vicepresidenta y el o la Secretaria del Comité.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y constarán en acta circunstanciada; en caso de empate, el o la Presidenta o en su ausencia el o la Vicepresidenta, tendrán voto de calidad.

Las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité serán certificados por la o el Notario Público que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Administración y Finanzas incluirá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, una partida suficiente para la dotación del Premio, conforme a las disposiciones que oportunamente le señale la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 156**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 157

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2025, el cual resulta aplicable para el ejercicio fiscal 2026, al que se le incluyen las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente decreto como Anexo número 1.

ARTICULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,246
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,346
C	AZUL CIELO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,234
D	ROJO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 899
E	MORADO AVENIDAS COMERCIALES III Y FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR	\$ 674
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 617

G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 561
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 449
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 90
J	BEIGE POBLADOS Y ÁREAS SUBURBANAS	\$ 79
K	GRIS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 46
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 50
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$ 280
N	CAFÉ TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 390
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 430

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	ÁREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC. VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	UH. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACCIONAMIENTO VILLA MERCEDES	
	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	COLONIA CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	SECTOR YALDZIB	I
8	U.H. FIDEL VELÁZQUEZ	E-H

9	U.H. MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS	I
12	SECTOR JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RÍO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. UNIDAD Y TRABAJO (PLAN – CHAC)	H-E
19	FRACCIONAMIENTO EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	SECTOR TULA, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL ÁNGEL	H
21	FRACCIONAMIENTO 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACCIONAMIENTO CRISANTEMO, FRACCIONAMIENTO VILLA LUISA	D-I-E
25	SECTOR EX FINCA KALA	J-K
26	FRACCIONAMIENTO BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO, FRACC. SAN CARLOS	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACUZARI	D-I
29	SECTOR AEROPUERTO	J-D
30	UH. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACCIONAMIENTO JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COLONIA SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA	D-J-K

	MARGARITA	
33	U.H. CONCORDIA	D-H
	AMPLIACIÓN CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	FRACCIONAMIENTO KALÁ, FRACCIONAMIENTO KALÁ I	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	B-E
37	FRACCIONAMIENTO BUENOS AIRES	E
	FRACCIONAMIENTO SOTAVENTO	
38	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR-COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACCIONAMIENTO REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACCIONAMIENTO VILLA FLORA, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	I
48	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACCIONAMIENTO QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL. ESPERANZA	I
50	AMPL. ESPERANZA	D-I
51	FRACCIONAMIENTO TULA	H
52	FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN ANTONIO	H

53	FRACCIONAMIENTO VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACCIONAMIENTO VIVAH	H-I
	FRACCIONAMIENTO ALAMEDA	
58	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	H
59	FRACCIONAMIENTO VILLA TURQUESA	H
60	COLONIA NACHI - COCOM	I
61	FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FÉNIX"- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTÍZ, ELVIA MARÍA, COLONIA DIANA LAURA, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA EL MIRADOR	I
64	FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FÉNIX	I-E
69	FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	H
70	FRACCIONAMIENTO LOS CAMINEROS	H
71	FRACCIONAMIENTO LOS REYES	H
72	FRACCIONAMIENTO HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ	H
74	FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	H
76	FRACCIONAMIENTO LA MURALLAS	E

77	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA, SECTOR KALÁ	H
79	COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE KALÁ	H
81	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE	H
82	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, FRACC. PRIVADA EX HACIENDA KALÁ	H
84	VÍCTOR MÉNDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACCIONAMIENTO MONTECARLO	H
87	FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA	E
88	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL	E
90	FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I
92	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	E
93	FRACCIONAMIENTO SECTOR KALÁ	H
94	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLA MARINA	D
95	FRACCIONAMIENTO CARZABELA BICENTENARIO	E
96	FRACCIONAMIENTO BALUARTES	I
97	FRACCIONAMIENTO NOGALES Y FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	E
98	FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS	E
99	COLONIA 20 DE NOVIEMBRE	I

ZONA 2

SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D
2	AREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. FOVISSSTE PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COLONIA ELECTRICISTA, FRACCIONAMIENTO CARIBE, FRACCIONAMIENTO CANDELARIA, FRACCIONAMIENTO HOLLYWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACCIONAMIENTO FRACCIORAMA 2000	D-E
12	FRACCIONAMIENTO FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMÁS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACCIONAMIENTO LA ROSA	
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	E-H
	U.H. LINDAVISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA	D-E-I-J-K

	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAÍSO, SAN JORGE	
19	FRACCIONAMIENTO GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACCIONAMIENTO PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	E
26	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL	E
	FRACCIONAMIENTO VILLA JAZMÍN	
27	FRACCIONAMIENTO LOS TABACHINES	C-E
	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	
	FRACCIONAMIENTO RESID. CASA BLANCA	
28	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	D-E
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACCIONAMIENTO MILITAR	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACCIONAMIENTO SAN JUAN	E-H
	FRACCIONAMIENTO VILLA TULIPANES	
31	AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA LOMAS DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H
32	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES	I
33	FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS	D-E
	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	

34	FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA	H
35	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACCIONAMIENTO EL DORAL	D
37	FRACCIONAMIENTO VILLA REAL	H
38	FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTA ANA	D
39	FRACCIONAMIENTO TACUBAYA	H
40	FRACCIONAMIENTO GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACCIONAMIENTO PUERTA REAL	E
43	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ÁGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACCIONAMIENTO MAYA REAL	D
46	FRACCIONAMIENTO PRIVANZA	D
47	CONDOMINIO RESIDENCIAL AWA	E

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I
	FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, COLONIA MIRAMAR	
2	U.H. HÉROES DE CHAPULTEPEC (FOVI)	E
3	COLONIA BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACCIONAMIENTO PRADO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PRADO	C-D-E

6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COLONIA PRADO	B-E-G
8	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE	C-E-D-H
	FRACCIONAMIENTO KANISTÉ, FRACCIONAMIENTO DEL VALLE KANISTÉ	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULÁ, AMPL. SAMULÁ	E-H-I
	FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAMULÁ	
	FRACCIONAMIENTO SAN LUIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMULÁ	
	FRACCIONAMIENTO SAN ANDRÉS	
	FRACCIONAMIENTO GIRASOLES	
	FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SEMINARIO	
	FRACCIONAMIENTO LA VISTA	
15	FRACCIONAMIENTO EDZNÁ SAMULÁ (INFONAVIT)	H
16	COLONIA SAN RAFAEL, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, COLONIA SAN ANTONIO, AMPL. SAN RAFAEL, AMPL. SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, AMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TEPEYAC, AMPLIACIÓN SAMULÁ	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I

21	COLONIA SASCALUM	D-E-H-I
	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES	
22	AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES IX- LOL-BE	E
24	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTÉ	I
26	FRACCIONAMIENTO CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACCIONAMIENTO PRIVADA NARCISO MENDOZA	D
28	FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	H
29	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACCIONAMIENTO MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	I
32	FRACCIONAMIENTO VILLA DALIAS	D-H
33	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACCIONAMIENTO VILLA LAURELES II	H
35	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ALLENDE	E
38	FRACCIONAMIENTO 18 DE MARZO	D-E
39	FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA	H
40	FRACCIONAMIENTO MONTE VERDE	H
41	FRACCIONAMIENTO VILLAS COLOSIO	E
42	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO	E
43	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	FRACCIONAMIENTO LOS ALMENDROS	D
45	FRACCIONAMIENTO MISIONES UNIVERSIDAD	D

46	FRACCIONAMIENTO LA QUINTA	G
47	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	D
48	FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA	H
49	FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA II	E
50	FRACCIONAMIENTO CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMINIO LOMAS VERDES	D
53	CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO	C
54	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA EMINENCIA	E
55	FRACCIONAMIENTO LA RIVIERA	E
56	FRACCIONAMIENTO SAN JERÓNIMO	D
57	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	E
58	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NÁUTICO Y DEPORTIVO DE CAMPECHE	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
7	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J
5	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL	J
10	CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL	D
37	MAR AZUL	J
10	FRACCIONAMIENTO VILLAFLORES	D

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374
4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

T I P O	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 679
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,472
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,535
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,898
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,621

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

**T A R I F A
T A S A**

	%
--	---

TASA HABITACIONAL	0.16
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 157**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 158

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen del ejercicio fiscal 2025, el cual prórroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2026, tal como se encuentra en el Artículo I del Decreto número 32, expedido el 17 de diciembre de 2024 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLO R	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

ZONA 1 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
	1	C	\$ 1,227.00

1 ZONA ORIENTE NORTE		F	\$ 564.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	C	\$ 1,227.00
	11	F	\$ 564.00
	12	D	\$ 1,034.00
	13	D	\$ 1,034.00
	14	C	\$ 1,227.00
	15	D	\$ 1,034.00
	16	E	\$ 756.00
	17	G	\$ 378.00
	18	F	\$ 564.00
	19	F	\$ 564.00

ZONA 2 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
	1	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	2	E	\$ 756.00
	3	E	\$ 756.00
	4	E	\$ 756.00

2 ORIENTE SUR	5	E	\$ 756.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	D	\$ 1,034.00
		E	\$ 756.00
	8	G	\$ 378.00
		B	\$ 1,605.00
	9	D	\$ 1,034.00
	10	E	\$ 756.00
		G	\$ 378.00
	11	G	\$ 378.00
12	E	\$ 756.00	

ZONA 3 PONIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
3 PONIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	4	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	5	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		E	\$ 756.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	G	\$ 378.00

	8	E	\$ 756.00
	9	E	\$ 756.00
	10	F	\$ 564.00
	11	F	\$ 564.00

ZONA 4 PONIENTE CENTRO

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
4 PONIENTE CENTRO	1	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	B	\$ 1,605.00
	9	C	\$ 1,227.00
	10	C	\$ 1,227.00
	11	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
12	B	\$ 1,605.00	
	C	\$ 1,227.00	
13	B	\$ 1,605.00	
	C	\$ 1,227.00	
14	B	\$ 1,605.00	
	F	\$ 564.00	
	G	\$ 378.00	

15	B	\$ 1,605.00
16	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
17	B	\$ 1,605.00
	C	\$ 1,227.00
	F	\$ 564.00
18	G	\$ 378.00

ZONA 5 PONIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
5 PONIENTE NORTE	1	A	\$ 7,165.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	B	\$ 1,605.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00
	10	B	\$ 1,605.00
D		\$ 1,034.00	
F		\$ 564.00	

ZONA 6 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
6 ORIENTE 2 NORTE	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00

ZONA 7 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
7 ORIENTE 2 SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	D	\$ 1,034.00
		A	\$ 7,165.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	B	\$ 1,605.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$ 1,513.00

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las tarifas siguientes:

USO DE SUELO	TASA
I.-URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%

D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos Inexplotados	2.00%

ARTÍCULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Carmen, así como los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Atasta, Nuevo Progreso, San Antonio Cárdenas y Mamantel.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 158**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE**

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 159

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén del ejercicio fiscal 2025, que se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 33 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1, 1.1, 1.2 y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

Para la localidad de Ukum:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-051	E

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzitbalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, asimismo un servicio de infraestructura de salud o educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00

4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1, 1.1, 1.2, 2 Zonificación Catastral y Valores Unitarios de la Localidad de Hopelchén, y los Anexos 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios del Suelo de las localidades de Dzitbalchén, Bolonchén de Rejón y Ukum.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 159**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 160

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria para el ejercicio fiscal 2025, el cual se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 34 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el Anexo No. 1 el cual forma parte inseparable del presente decreto y que se enlistan a continuación:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 377.00
B	AZUL	\$ 210.00
C	VERDE	\$ 118.00

D	ROSA	\$ 61.00
----------	-------------	-----------------

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios urbanos, de las diferentes localidades se emplearán los Valores Unitarios de Suelo Urbano asignados a las 2 Secciones Municipales, 14 Comisarías y 71 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
2	SECCIONES MUNICIPALES	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MONCLOVA.
14	COMISARÍAS	MIGUEL ALEMÁN, EL NARANJO, BENITO JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, PEDRO BARANDA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO, LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MÉXICO, EL PAÑUELO.
71	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPÁN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RÍO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCÍA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, HÉCTOR PÉREZ MORALES, LÁZARO CÁRDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MÚJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA, ANTONIO GONZÁLEZ CURI, SAL SI PUEDES, EL TABLÓN, RANCHERÍA SAN

		JUAN Y SUS ANEXOS, PIMENTAL 1, PIMENTAL 2, RÍO CARIBE, EL PULGUERO, EL DIAMANTE, LA UNIÓN, EL MACHETAZO, CUAUHTÉMOC, SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS, TRES REYES, LA NUEVA LUCHA, LA MISTERIOSA, LAGUNA PERDIDA, EL SALVAJE.
--	--	---

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$30.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$1,560.00
2	MONTE ALTO	\$2,340.00
3	POTREROS	\$8,320.00
4	TEMPORAL	\$3,510.00
5	RIEGO	\$4,681.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 521.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 2,990.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 5,293.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 5,827.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR			

	CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO	\$ 6,474.00
--	-----------------------------------	-------------

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentran a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR
D	ROSA	\$ 61.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Candelaria.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 160**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 161

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Palizada, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Palizada del ejercicio fiscal 2025, el cual prórroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2026, tal como se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto 35 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que a continuación se enlistan:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENEN	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-014	B, C
002	001-020	B, C
003	001-010	B, C
004	001-050	A

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (PESOS)
A	ROJO	\$ 335.00
B	AZUL CIELO	\$ 283.00
C	VERDE	\$ 224.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$ 6,095.00
2	MONTE ALTO	\$ 6,908.00
3	POTREROS	\$ 9,345.00
4	TEMPORAL	\$ 17,267.00
5	RIEGO	\$ 23,364.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA ó EMBARRO	LÁMINA ó HUANO	TIERRA ó CEMENTO	\$ 1,150.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN ó ZINC	CEMENTO	\$ 1,345.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO ó TEJA	CEMENTO	\$ 1,553.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO ó TERRAZO	\$ 2,408.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA ó DE LUJO			\$ 5,307.00

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Palizada donde no se establezcan tablas de valores unitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Palizada, así como el Anexo 2 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Palizada.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 161**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 162

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados por metro cuadrado en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	ROJO CENTRO HISTÓRICO	\$ 217.00
B	AZUL BARRIO TRADICIONAL	\$ 148.00
C	VERDE COLONIAS POPULARES	\$ 79.00
D	ROSADO ZONA SUBURBANA	\$ 51.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo en predios intermedios, los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo son pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y que cuenten con edificación, se aplicará la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
D	ROSA ASENTAMIENTO SUBURBANO	\$ 51.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, los valores asignados por hectárea en el Plano de Valores Unitarios de Suelo Rústico del Municipio de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta, en las tablas siguientes:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

TASAS	%
TASA HABITACIONAL	0.07

TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.08
TASA TURÍSTICO	0.08
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.30
TASA SUBURBANOS	0.03
TERRENOS EXPLOTADOS	0.60
TERRENOS INEXPLOTADOS	0.30

Artículo 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén y del Municipio de Dzitbalché.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 162**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 163

**ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil para el ejercicio fiscal 2025, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 37 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los cuales forman parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,C,E
004	001-059	A,B,C,D,E
005	001-063	C,D,E



Para la localidad de Constitución:

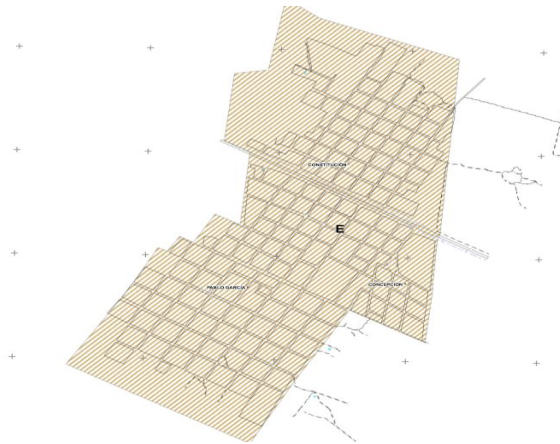
SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051		E

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054		E

Para la localidad de Pablo García:

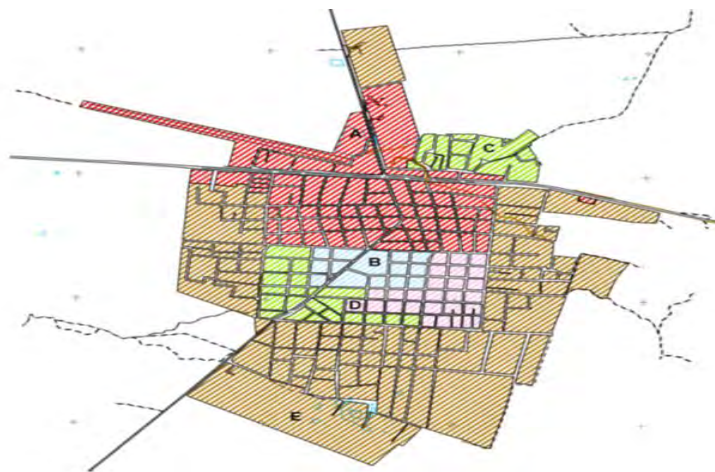
SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049		E



ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²

A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00



ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFE	\$ 47.00

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payró Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón, (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Bécal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Quiché

de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla de Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan de San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa y Carlos A. Madrazo, se aplicará el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe a continuación:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$ 15.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexos 1 y 2 Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, así como los Anexos 3 y 4 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Xpujil y Constitución, Concepción y Pablo García, respectivamente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 163**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 164

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
 CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán del ejercicio fiscal 2025, el cual se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 del Decreto número 38 expedido el 17 de diciembre de 2024 por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto, que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-086	A, B, C, D, E, F
002	001-034	A, B, C, D, E, F
003	001-108	A, B, C, D, E, F
004	001-034	A, B, C, D, E, F

Para la localidad de Pomuch:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-042	F
002	001-041	F
003	001-043	F

004	001-036	F
-----	---------	---

Artículo 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 271.00
B	AZUL	\$ 178.00
C	VERDE	\$ 121.00
D	ROSADO	\$ 90.00
E	CAFÉ	\$ 68.00
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios del suelo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte Bello, Nohalal, Dzotché, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chuncanán y Dzotzil, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,393.00

2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00
5	RIEGO	\$ 5,041.00

Artículo 6.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 980.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,519.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00

Artículo 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o de educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 8.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán, así como los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Hecelchakán y Pomuch.5

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 164**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



**PODER LEGISLATIVO
 LXV LEGISLATURA
 CAMPECHE
 DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 165

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
 CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón del ejercicio fiscal 2025, el cual prórroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2026, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 39, expedido por el H. Congreso del Estado el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, y que a continuación se describen:

Para la localidad de Champotón:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-014		C, G
002	001		D, F
003	001-189		B, C, D, E, F
004	001-091		C, D, E
005	001-140		B, C, D, E, F
006	001		G
007	001-112		B, D, F
008	001-075		B, G
009	001-007		G
010	001-029		B, G
011	001		G
012	001-025		A

Para la localidad de Carrillo Puerto:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-043		E, F
002	001-057		E, F
003	001-071		E, F

Para la localidad de Hool:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-040		E, F

Para la localidad de Sihochac:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-022		F
002	001-033		E, F
003	001-017		F

ARTÍCULO 2.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA
5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de López Mateos (La Desconfianza), Arellano, Canasayab, Aquiles Serdán (Chuiná), Profesor Graciano Sánchez, La Joya, Ciudad del Sol, Moquel, La Noria, San Pablo Pixtún, Pustunich, Revolución, San Juan Carpizo, Santa Cruz de Rovira, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Xbacab, San Antonio Yacasay, Yohaltún, El Zapote, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, Ulumal, Dzacabuchén, Chac Chaito, Ley Federal de Reforma Agraria, Ah- Kim-Pech, Buenaventura, Cañaverl, Chilam Balam, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Kukulcán, Nayarit Castellot, López Portillo Número 2, El Porvenir, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), San Antonio del Río, San Miguel, Cinco de Febrero, Pixoyal, Villamar, Santo Domingo Kesté, Valle de Quetzalcóatl, Miguel Colorado, General Ortiz Ávila, Carlos Salinas de Gortari, Lázaro Cárdenas, Moch Cohuó, Dzitbalché Castellot, José María Morelos y Pavón, Ignacio López Rayón, Miguel Allende, Módulo Nuevo Paraíso, Punta Xen, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Coronel Ortiz Ávila, Nueva Esperanza Uno (San Miguel Tobías) y Nuevo Michoacán, se empleará el valor asignado en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Champotón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6, y que se manifiestan en la tabla

siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

	GALVANIZADA			
--	--------------------	--	--	--

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA O SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 807.00

ARTÍCULO 11.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los rubros 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Baldío	0.20
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Habitacional	0.12
Tasa Industrial	0.20
Tasa Preservación	0.03
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.60

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	1.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Champotón, Carrillo Puerto, Hool y Sihochac.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 165**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 166

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
 CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1. La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Calkiní, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní para el ejercicio fiscal 2025, el cual se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 40 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, quedando establecidos como se señala en el Anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlista:

Para la localidad de Calkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-060		A, B, C, D, E
002	001-018		B, C, D, E
003	001-028		A, B, C, D, E
004	001-042		A, B, D, E
005	001-047		A, B, C, D, E
006	001-056		A, B, C, D, E

Para la localidad de Bécal:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-036		C
002	001-028		C

003	001-025	C
004	001-026	B
005	001-025	C

Para la localidad de Nunkiní:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-019		D
002	001-013		D
003	001-032		C
004	001-013		D
005	001-024		D

Para la localidad de Isla Arena:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO
001	001-026		E

ARTÍCULO

2. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 322.00
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO

3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de

la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
B	AZUL CIELO	\$ 217.00
C	VERDE	\$ 148.00

ARTÍCULO 4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 5. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nunkini, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
C	VERDE	\$ 148.00
D	ROSADO	\$ 79.00

ARTÍCULO 6. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos de las localidades de Concepción, San Agustín Chunhuás, Pucnachén, San Antonio, Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Santa Cruz Pueblo, Tankuché, Tepakán, Santa María y Xkakoch, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE		VALOR UNITARIO

O	COLOR	POR M²
LETRA		
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 7. Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

ARTÍCULO 8. Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

ARTÍCULO 9. Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 51.00

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- SEGUNDO.** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.
- TERCERO.** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, así como los Anexos 2, 3, 4 y 5 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Calkiní, Bécal, Isla Arena y Nunkiní.
- CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 166**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 167

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	AZUL MARINO TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	MORADO RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	NARANJA BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	AZUL CIELO COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	CAFÉ FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	ROSA MEXICANO ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	OCRE HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	LILA POBLADOS	\$ 50.00
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	AMARILLO	

	ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00
--	------------------	----------

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00
7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES			\$ 551.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

T A S A

USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	0.10
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Industrial	0.20
Tasa Turístico	1.00
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.50
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	1.00
Tasa Suburbanos	0.15
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.40

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, el plano: Anexo 1 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 167**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 168

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega del ejercicio fiscal 2025, el cual prórroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2026, tal como se encuentra establecido en el Artículo 1 del Decreto N° 42, expedido por el H. Congreso del Estado el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo urbano, se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$428.50
B	AZUL CIELO	\$327.00
C	VERDE	\$225.50
D	ROSADO	\$141.00
E	CAFÉ	\$113.00
F	AZUL MARINO	\$74.50
G	AMARILLO	\$37.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
2	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
3	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
4	A, E	ROJO, CAFÉ

5	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
6	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

ZONA NORTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
4	D	ROSADO
5	F	AZUL MARINO
6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
8	F	AZUL MARINO

ZONA SUR

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO
8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte del Municipio de Escárcega, los cuales forman parte inseparable del presente decreto, como Anexos No. 3 y 4, que se manifiesta en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
G	AMARILLO	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,213.50
2	MONTE ALTO	\$ 2,798.50
3	POTREROS	\$ 4,101.50
4	TEMPORAL	\$ 5,966.00
5	RIEGO	\$ 7,419.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICO	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICO	\$1,416.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2,330.00
5	SIMILARES O DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICO CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3,357.50

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1

Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, así como los Anexos 2, 3 y 4 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Escárcega y las Secciones Municipales de Centenario y División del Norte.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 168**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 169

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo del ejercicio fiscal 2025, el cual se prórroga para el ejercicio fiscal 2026, tal y como se encuentra establecido en el Decreto número 43 expedido el 17 de diciembre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	A, B, C, D
2	001-057	A, B, C, D
3	001-059	A, B, C, D
4	001-013	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, se encuentran referidas en el plano denominado "Sectorización Catastral de la localidad de Tinún", como se muestra en el Anexo 1-A el cual forma parte inseparable del presente decreto, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NÚMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	D

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 213.00
B	AZUL CIELO	\$ 143.00
C	VERDE	\$ 72.00
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo de predios urbanos de las localidades de Kankí, Santa Rosa, Xkuncheil, Nache-Há, Emiliano Zapata, Santa Rita y San Pedro Corralché se emplearán los valores unitarios de suelo que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así como un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,159.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,693.00
3	POTREROS	\$ 2,358.00
4	TEMPORAL	\$ 3,294.00
5	RIEGO	\$ 4,183.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 729.75
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,513.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,313.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO.			\$ 3,558.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, Anexo 1-A Sectorización Catastral de la localidad de Tinún y los Anexos 2 y 3 relativos a los Valores Unitarios de Suelo de las localidades de Tenabo y Tinún.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 169**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 170

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO I
 GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras Leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 60, 61, fracción I inciso a) y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023 por el que se modifican diversos artículos y párrafos del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), se desglosan los ingresos municipales conforme al CRI del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	Total	1,937,643,317
1	IMPUESTOS	124,266,914
11	Impuestos Sobre los Ingresos	803,040

11-04	Sobre Espectáculos Públicos	767,690
11-05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	35,350
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	115,379,382
12-02	Predial	80,312,127
12-03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	9,754,783
12-04	Sobre Adquisición de Inmuebles	25,312,472
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,917,526
13-02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	2,917,526
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	5,166,966
17-01	Recargos	5,166,966
17-02	Honorarios de ejecución	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	390,330,371
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,124,617
41-02	Por la Autorización del Uso de la vía Pública	4,124,617
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	364,030,446
43-09	Por Servicios de Tránsito	71,304,874
43-10	Por Uso de Rastro Público	847,185
43-11	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección De Basura	47,633,983
43-12	Por Servicio de Alumbrado Público	61,026,419
43-13	Por Servicios de Agua Potable	143,010,832
43-14	Por Servicios en Panteones	1,397,532
43-15	Por Servicios en Mercados	3,791,577
43-16	Por Licencia de Construcción	3,970,801
43-17	Por Licencia de Urbanización	80,145

43-18	Por Licencia de Uso De Suelo	1,402,722
43-19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
43-20	Por Autorización de Rotura De Pavimento	85,606
43-21	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones Por Anuncios, Carteles o Publicidad	21,077,402
43-22	Por Expedición de Cédula Catastral	1,737,353
43-23	Por Registro de Directores Responsables de Obra	234,383
43-24	Por La Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	6,429,632
44	Otros Derechos	19,439,502
44-01	Otros Derechos	19,439,502
45	Accesorios de Derechos	2,735,806
45-01	Recargos	2,735,806
45-02	Multas	0
45-03	Honorarios de ejecución	0
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	PRODUCTOS	7,206,825
51	Productos	7,206,825
51-06	Rendimientos Financieros	255,389
51-07	Por uso de Estacionamientos y Baños Públicos	4,987,142
51-08	Otros Productos	1,964,294
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	19,484,765
61	Aprovechamientos	19,484,765
61-02	Multas municipales	1,516,297
61-03	Indemnizaciones	283,030
61-09	Otros Aprovechamientos	17,685,438
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,203,354
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,203,354
73-01	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del DIF	1,139,801
73-02	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del	1,063,553

	SMAPAC	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,393,901,087
81	Participaciones	879,378,222
81-02	Participaciones Federales	849,162,795
81-03	Participaciones Estatales	30,215,427
82	Aportaciones	450,855,955
82-02	Fondos de aportaciones para municipios	450,855,955
83	Convenios	9,271,988
83-03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	0
83-05	Convenios o Programas de Aportación Estatal para el Municipio	9,271,988
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,658,734
84-02	Multas Federales no Fiscales	567,130
84-03	Zona Federal Marítima Terrestre	3,386,326
84-04	Accesorios de los incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	128,178
84-05	Fondo de Compensación ISAN	1,062,762
84-06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,746,744
84-07	Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (enajenación de bienes)	767,594
85	Fondos Distintos de Aportaciones	42,736,188
85-02	Fondos distintos de aportaciones del Municipio	42,736,188
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	250,000
91	Transferencias y Asignaciones	250,000
91-01	Transferencias y Asignaciones para financiar gastos corrientes	250,000
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0

97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	1
03-01	Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en

la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria se encuentran contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20, 27, 31, 32, 75 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 22, 27, 28, 30 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.
No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.07 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 5% sobre el monto histórico del impuesto predial, basura habitacional y basura comercial de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2026.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y basura habitacional de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2026.

TÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**SECCIÓN II
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 18.- Complementariamente a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2026, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2026.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 15% si el pago se hace en el mes de enero, el 10% si se realiza el pago en febrero y el 5% si se realiza en marzo. Tratándose de la cuota mínima a la que se refiere el artículo 23 de esta Ley, no podrá aplicarse ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Para efectos de la reducción del 50% señalada en este artículo, no podrán aplicarse otros descuentos y subsidios.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

0

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 28.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 30.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 33.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 36.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a

cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto

Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 38.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones contractuales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Deberá sujetarse a la siguiente disposición:

El impuesto se causará de conformidad con la tasa de 2.0% a excepción de los demás contratos, actos e instrumentos notariales de índole contractual sin valor pecuniario, por los que se pagará dos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado. Dicha contribución deberá pagarse en la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- ✓ Copia fotostática del recibo de pago del impuesto predial, agua potable, y recolección de basura.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 41.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 42.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 43.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Por la autorización de uso de la vía pública	1.00 a 60.00
--	--------------

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 45.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Difusión fonética en vehículos por mes	1.00 a 30.00
Difusión visual en vehículos por mes	1.00 a 30.00

ARTÍCULO 46.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

**APARTADO II
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
 POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 47.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 48.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir tendrán derecho a un 15% de descuento sobre el monto del derecho a pagar, con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

**SECCIÓN II
DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 53.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 57.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o pesos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. Por uso de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.27
B. Ganado porcino	0.20
C. Ganado caprino, equino y bovino	0.14
II. Por uso de refrigeración (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.54
B. Ganado porcino	0.12
C. Ganado caprino, equino y bovino	0.12
III. Por uso de báscula	0.13

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza o sacrificio, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen

en los rastros municipales, como la matanza o sacrificio, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal, antes de que se presten los servicios en el rastro municipal.

ARTÍCULO 62.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Matanza o sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A. Ganado vacuno	2.30
B. Ganado porcino	0.94
C. Ganado caprino, equino y bovino	1.04
D. Subproductos porcinos	0.50
E. Subproductos vacunos	0.50
II. Matanza o sacrificio de aves (por cabeza)	
A. Menos de 3 kilos	0.20
B. Más de 3 kilos	0.50
III. Por matanza o sacrificio de otras especies (por cabeza)	0.94
IV. Los servicios por transporte de semovientes en vehículos propiedad del ayuntamiento	
A. Res (por cabeza)	1.30
B. Cerdo y otros (por cabeza)	1.30

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 64.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 65.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 67.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

RECOLECTA DE BASURA	UMAS
I. Domiciliario por mes:	
A. Residencial	2.00 A 3:00
B. Media	1.50 A 2.00
C. Popular e interés social	1.00 A 1.50
D. Precaria	0.50 A 1.00
II. Comercial, industrial y de prestación de servicios por mes	5.00 A 300.00 UMAS

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos de la fracción II de la tabla anterior.

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2026, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo, cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago por el derecho al relleno sanitario quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 70.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme la siguiente tarifa:

RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. Por recolecta de productos dentro del relleno sanitario se cobrará por tonelada:	
A. Vidrio y chatarra	0.75
B. Papel y cartón	0.60
C. Aluminio y plástico	0.75
D. Trapo y varios	0.60
E. Por descargar basura dentro del relleno sanitario	10.00

SECCIÓN IV AGUA POTABLE

ARTÍCULO 71.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN V PANTEONES

ARTÍCULO 73.- Los derechos a perpetuidad de cripta, osario y terreno en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osario en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vez del salario mínimo general.

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Cambio de titular	7.00
Inhumación	2.00 a 5.00
Exhumación	2.00 a 5.00
Re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación	5.00

SECCIÓN VI MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- En vez de lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. En los mercados de la cabecera municipal	
1. En el interior	De \$0.75 a \$5.00
2. En el exterior	De \$0.53 a \$3.15
3. Uso de bodega	De \$63.00 a \$94.00
4. Uso del cuarto frío	De \$40.00 a \$200.00
5. Por introducción de carne vacuno, porcino, caprino, equino, aves y bovino en canal, que no cuente con sello del rastro municipal pero que presenten la validación de la autoridad fitosanitaria	De \$10 a \$300
6. Por introducción de frutas, verduras, legumbres, flores, semillas, granos y otros productos	De \$7.00 a \$500.00
B. En los mercados del interior del municipio:	
1. En el interior	De \$0.37 a \$1.83
2. En el exterior	De \$0.26 a \$1.55
3. Uso de bodega	De \$30.35 a \$47.00

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 75.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Campeche; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	PORCENTAJE
I. Habitacional popular e interés social	0.50%
II. Habitacional media	0.75%
III. Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	1.50%
IV. Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 76.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

ARTÍCULO 77.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMA
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.00
De \$601.00 a \$1,000.00	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 78.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

TIPO	UMA
1.- Habitacional popular y habitacional media	2.00
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3.00
3.- Pequeña Industria	5.00
3.- Industria, Servicio, Equipamiento	5.00

ARTÍCULO 79.- Para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado construido

SECCIÓN VIII POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la

realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% de presupuesto de obra.

ARTÍCULO 81.- Para la subdivisión o fusión de predios relacionados con el artículo 16 de la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente tarifa:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la subdivisión o fusión de hasta 4 predios	3.50
Cuando se trate de 5 a 20 predios	6.00
Cuando se trate de 21 a 40 predios	9.00
De 41 predios en adelante	15.00

SECCIÓN IX POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 82.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 83.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 84.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	UMA
I. Para casa-habitación	
A. De hasta 65.00 m2 contruidos	5.00
B. De 65.10 m2 a 120.00 m2	6.00
C. De 120.10 m2 en adelante	8.00
II. Para comercio e industria	
A. De hasta 50m2	8.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	21.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	41.00
E. De 2500.01 en adelante	81.00

Para la factibilidad de uso de suelo se cobrará 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de fraccionamientos se cobrará 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente tarifa:

TIPO	UMA
I. Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4.00
II. Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15.00

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN X POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
De hasta 40 m2	3.00
De 41m2 a 80m2	6.00
De 81m2 a 150 m2	10.00
De 151m2 a 5000m2	12.00
Por cada 100 m2 adicional	3.00

SECCIÓN XI POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 90.- Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablearía, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
I.- Empedrado	3.00
II.- Asfalto	3.00
III.- Adoquín	3.00
IV.- Concreto hidráulico	3.00
V.- Cualquier material análogo a los anteriores	3.00

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos o licencias por afectación en la vía pública para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
I.- Líneas ocultas de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal, en zanja	1.00
II.- Líneas visibles de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal	1.00
III.- Instalación de postes de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica en vía pública, por unidad	6.00
IV.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, antenas y torres, por unidad	170.00
V.- Instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, por metro cuadrado	15.00
VI. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	3.00
VII. Instalación de registros, por unidad.	6.00

ARTÍCULO 92.- En caso de que la persona física o moral no realice la reposición del material en la vía pública a que se refiere el artículo 90, el pago se calculará por metro lineal tratándose de guarniciones y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
a) Guarnición	3.00 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.00 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10.00 UMA por metro cuadrado

ARTÍCULO 93.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XII POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a

su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 95.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	1.05
C. Luminosos	2.60
D. Giratorios	1.05
E. Electrónicos	5.22
F. Tipo bandera	1.57
G. Mantas en propiedad privada	1.05
H. Bancas y cobertizos publicitarios	1.05
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	3.00
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	5.00
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
J. Tipo totem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	2.50
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.05
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio:	
Pintado o publicidad adherida	1.05
Luminosos	2.00
Electrónicos	4.50
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
A. En el exterior del vehículo	2.50
B. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5.00
C. En el interior de la unidad	2.00
III. De servicio particular	3.00
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía	2.00

pública por hora y por unidad móvil	
VI. Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

SECCIÓN XIII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 98.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 99.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 100.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 101.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 102.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 103.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 104.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 105.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN XIV
DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 106.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 107.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 108.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 109.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	UMAS
I. Por certificado de no adeudar	3.00
II. Por certificado de no causar	2.50
III. Por certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos, radiactivos, artificios o sustancias relacionadas con los mismos	100
IV. Por certificados de seguridad de polvorines o almacenes	200
V. Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
A. Hasta \$10,000.00	2.12
B. Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz	4.00
VII. Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VIII. Por duplicado de documentos	3.50
IX. Por constancias de no inhabilitación municipal expedidas por el Órgano Interno de Control	1.50
X. Por dictamen de autorización de poda o tala de árbol	2.00
XI. Por dictamen de autorización de tala de árbol	10.00
XII. Constancia de viabilidad ambiental	

A. Riesgo bajo de impacto ambiental	1.00
B. Riesgo medio de impacto ambiental	5.00
C. Riesgo alto de impacto ambiental	10.00
XIII. Constancia de vecindad	2.20
XIV. Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.50
XV. Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.20
XVI. Constancia de cancelación de inscripción (baja)	1.00
XVII. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

ARTÍCULO 110.- Para los casos de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, el envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

APARTADO III DE LOS OTROS DERECHOS

SECCIÓN I POR PERMISOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Los permisos de espectáculos y diversiones públicos de acuerdo al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos para el Municipio de Campeche se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMAS	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Permiso de espectáculos y diversiones públicos	De 50.00 a 250.00	De 8.00 a 59.00

Para los espectáculos y diversiones públicos que operen de forma permanente los pagos de derechos serán de forma mensual.

El derecho del permiso para los espectáculos y diversiones públicos que incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo otorgado por el Municipio de Campeche, causará y pagará adicionalmente el equivalente a 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

SECCIÓN II POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 112.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Campeche de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 114.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMAS
Por cada licencia, permiso o autorización de funcionamiento	4.00 a 310.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 116.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 1 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en el párrafo anterior.

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 117.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 118.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 119.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el H. Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 120.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 121.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR METRO LINEAL
Muro	3.50
Malla ciclónica	5.50
Madera o polines	2.50
Alambre de púas	2.00

ARTÍCULO 122.- Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Campeche, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

SECCIÓN IV PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 123.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios que se presten en materia de Protección Civil, se cubrirán conforme a lo siguiente:

- I. Por las constancias de protección civil expedidas por la autoridad municipal competente:

BAJO RIESGO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 25.00 m2	1.00
B. De 25.01 a 250.00 m2	5.00
C. De 250.01 a 500.00 m2	15.00
D. De 500.01 m2 en adelante	20.00

MEDIO RIESGO	UMAS
A. De 0 a 250.00 m2	10.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	20.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	40.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	50.00

ALTO RIESGO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 250.00 m2	15.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	30.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	50.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	60.00

- II. Cuando en la verificación de la autoridad municipal competente se determine que el establecimiento o negocio requiere programa interno, estos deben pagar Constancia de Revisión de Programa Interno conforme a lo siguiente:

PROGRAMA INTERNO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 500.00 m2	10.00

B. De 500.01 a 1000.00 m2	25.00
C. De 1000.01 m2 en adelante	30.00

- III. Los giros de servicios comerciales e industriales que, en su bien inmueble almacenen y/o manejen más de cinco mil litros y/o más de mil kilogramos de material combustible, y/o material explosivo y/o cuyo aforo supere las 500 personas por día, se cobrará de la siguiente manera:

CONSTANCIA DE PROTECCION CIVIL	UMAS
A. De 0.00 m2 a 250.00 m2	15.00
B. De 250.01 a 500.00 m2	30.00
C. De 500.01 a 1000.00 m2	50.00
D. De 1000.01 m2 en adelante	Se cobrará el inciso C como base, más 0.040 UMAS por metro cuadrado excedente.

PROGRAMA INTERNO	UMAS
A. De 0.00 m2 a 500.00 m2	15.00
B. De 500.01 a 1000.00 m2	25.00
C. De 1000.01 en adelante	30.00

- IV. La constancia de verificación de espacio y de medidas básicas de protección civil para eventos y espectáculos socio organizativos correspondientes a los permisos otorgados conforme al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos del Municipio de Campeche, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
A. De hasta 500 personas	2.00
B. De 501 hasta 1000 personas	5.00
C. De 1001 hasta 2,000 personas	10.00
D. De 2,001 hasta 5,000 personas	25.00
E. Más de 5000 personas	40.00

- V. Los derechos por la constancia de simulacro se causarán y pagarán por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- VI. Los derechos por la constancia de capacitación se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMAS
A. 1 persona	1.00
B. Grupo de 1 a 20 personas	10.00

- VII. Los derechos por el dictamen de riesgo se causarán y pagarán por el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para casa habitación se causarán y pagarán por el equivalente a 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN V POR REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 124.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que

convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	40.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	15.00

**CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 125.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**SECCIÓN I
ORQUESTA-ESCUELA**

ARTÍCULO 126.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto" del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMAS
Inscripción semestral	5.00
Inscripción anual	7.00
Mensualidad Grupo 1: Violín, Piano, Guitarra	3.00
Mensualidad Grupo 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón, Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	2.00

Los talleres en espacios públicos no causarán inscripción, solo el costo de la mensualidad.

**SECCIÓN II
GRUPOS MUSICALES**

ARTÍCULO 127.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago conforme a lo siguiente:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES	COSTO POR EVENTO
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	16	\$ 1,200.00
Dueto "En armonía 2 elementos"	2	\$ 1,500.00
Charanga Municipal	10	\$ 7,500.00
Danzonera "Carey"	15	\$ 12,000.00
Travesía	6	\$ 5,500.00
Voces y Cuerdas	19	\$ 6,000.00
Grupo Romance	5	\$ 4,000.00
Compañía Municipal de Danza	15	\$ 15,000.00
Marimba "Maderas de cantan"	10	\$ 8,500.00

Son del Mar	11	\$	9,000.00
Trío Campeche	3	\$	2,000.00
Esencia de voces y cuerdas	4	\$	2,500.00
Pentacanto "5 elementos"	5	\$	5,000.00

El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones. En presentaciones fuera del Municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido. Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento de hasta el 100% sobre el valor inicial, en los términos que señalen los reglamentos municipales.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 128.- En vez de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por día.

Para el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, se pagarán 3 pesos por persona.

ARTÍCULO 129.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMAS	TIPO DE MEDIDA
Filtros para aguas jabonosas	55.00	Evento
Concesión por el uso de gimnasios	60.00	Día
Desazolve	30.00	Evento
Reparaciones de fuga	10.00	Evento
Poda de árboles	10.00	Por árbol
Fumigación	10.00	Servicio
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10.00	Páginas
Taller mecánico	De 10.00 a 50.00	Servicio
Entrada al Centro Ambiental Integral Municipal (CAIM) Sin costo para menores de 13 años, personas con INAPAM y personas con discapacidad	0.10	Persona
Alimento para animales en el CAIM	0.20	Por bolsa
Escenario o entarimado	De 10.00 a 50.00	Por día

Por los Permisos y Autorizaciones de Baluartes y museos, exclusivamente para actividades culturales, se causará conforme a las siguientes tarifas por día:

AFORO	UMAS
1 a 25 personas	11.00
26 a 50 personas	22.00
51 a 75 personas	33.00

76 a 100 personas	45.00
-------------------	-------

Por la entrada a los museos administrados por el Municipio, se causará conforme a la siguiente tarifa por persona:

CONCEPTO	UMA
Turismo del Estado de Campeche	0.00
Turismo Nacional	0.25
Turismo Extranjero	0.50

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMAS
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11.00 a 56.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se estará a lo preceptuado en el artículo 91 de la antes citada Ley.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 170**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

ANEXO 1

Municipio de Campeche	Ingreso Estimado
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	1,937,643,317
IMPUESTOS	124,266,914
Impuestos Sobre los Ingresos	803,040
Impuestos Sobre el Patrimonio	115,379,382
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,917,526
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	5,166,966
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	390,330,371
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,124,617
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	364,030,446
Otros Derechos	19,439,502
Accesorios de Derechos	2,735,806
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	7,206,825

Productos	7,206,825
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	19,484,765
Aprovechamientos	19,484,765
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	2,203,354
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,203,354
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,393,901,087
Participaciones	879,378,222
Aportaciones	450,855,955
Convenios	9,271,988
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,658,734
Fondos Distintos de Aportaciones	42,736,188
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	250,000
Transferencias y Asignaciones	250,000
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	0

Estabilización y el Desarrollo	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	1

ANEXO 2
Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Campeche Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2026)	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,443,801,173	1,501,553,220	1,561,615,349	1,624,079,963
A. Impuestos	124,266,914	129,237,590.56	134,407,094	139,783,377.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejora	-	-	-	-
D. Derechos	390,330,371	405,943,586	422,181,329	439,068,582
E. Productos	7,206,825	7,495,098	7,794,902	8,106,698
F. Aprovechamientos	19,484,765	20,264,156	21,074,722	21,917,711
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	2,203,354	2,291,488	2,383,148	2,478,474
H. Participaciones	879,378,222	914,553,351	951,135,485	989,180,904
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,658,734	12,125,083	12,610,087	13,114,490
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	9,271,988	9,642,868	10,028,582	10,429,726
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	493,842,143	513,595,829	534,139,662	555,505,248
A. Aportaciones	450,855,955	468,890,193	487,645,801	507,151,633
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	42,736,188	44,445,636	46,223,461	48,072,399
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y	250,000	260,000	270,400	281,216

Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,937,643,317	2,015,149,050	2,095,755,012	2,179,585,212
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	1	1	1
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	1	1	1	1

ANEXO 3
FORMATO 7c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Campeche Resultados de Ingresos - LDF PESOS				
Concepto	Año 2022 (1)	Año 2023 (1)	Año 2024 (1)	Año del Ejercicio Vigente (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,208,501,782	1,411,368,301	1,381,035,279	1,319,734,032
A. Impuestos	113,786,483	122,662,469	115,017,083	124,990,572
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejora	-	-	-	-
D. Derechos	304,768,452	355,035,209	360,706,925	311,066,668
E. Productos	8,608,232	8,832,803	10,667,285	8,945,643
F. Aprovechamientos	24,777,813	17,807,469	12,978,851	18,657,986
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio	2,505,672	3,534,942	2,335,317	2,029,426
H. Participaciones	641,657,404	802,593,744	831,816,775	812,725,442
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,355,128	9,157,827	12,489,355	10,795,651
J. Transferencias y Asignaciones	3,050,781	-	-	-
K. Convenios	38,315,090	66,252,192	10,248,309	8,648,912
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	67,676,727	25,491,647	24,775,379	21,873,731

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	361,113,590	428,836,438	433,824,756	395,046,434
A. Aportaciones	321,250,446	387,996,113	395,356,855	357,035,105
B. Convenios	6,424,145	768,494	188,987	79,536
C. Fondos Distintos de Aportaciones	33,438,999	40,071,830	38,278,914	37,931,792
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	74,000,000	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	74,000,000	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,643,615,372	1,840,204,739	1,814,860,034	1,714,780,466
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	74,000,000	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	74,000,000	-	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 171

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2026, percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TOTAL	\$349,120,610
I.- IMPUESTOS	\$3,494,410
Impuesto Sobre los Ingresos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el Patrimonio	2,918,778
Impuesto Predial	2,748,069
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	63,174
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	107,535
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0

Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	575,632
Recargos	492,015
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	83,617
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$11,831,245
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	135,280
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	135,280
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de Servicios	11,695,965
Por Servicios de Tránsito	7,107,909
Por Uso de Rastro Público	10,377
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	117,241
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	3,140,450
Por servicio de Agua Potable	528,591
Por Servicio en Panteones	39,322
Por Servicio en Mercados	86,441
Por Licencia de Construcción	27,992
Por Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	147,486
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	17,956
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cédula Catastral	18,718
Por Registro de Directores Responsables de Obra	0
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	453,482
Otros derechos	0
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$602,570
Productos	602,570
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	130,440
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses Financieros	248,295
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	223,835
Otros Productos	0
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$3,407,620
Aprovechamientos	3,407,620
Multas	145,108
Indemnizaciones	0
Reintegros	741,810
Otros Aprovechamientos	2,520,702
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0

VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$320,481,535
PARTICIPACIONES	\$132,839,038
Participación Federal	\$132,837,633
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo General	87,031,202
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,756,724
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	18,409,294
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,281,962
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	10,414,102
IEPS de Gasolina y Diesel	2,438,783
Fondo ISR	5,221,653
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	4,283,913
Participación Estatal	1,405
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	1,405
APORTACIONES	\$175,673,989
Aportación Federal	173,134,194
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	129,042,487
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	44,091,707
Aportación Estatal	2,539,795
Impuesto sobre Nominas	1,909,625
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	630,170
Intereses generados por cuentas federales	0
CONVENIOS	\$9,557,107
Convenio Federal	0
Otros Convenios y subsidios	0
Convenio Estatal	9,557,107
Otros Convenios	9,557,107
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,299,928
Multas Federales no Fiscales	25,937
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	147,631
Fondo de Compensación ISAN	175,831
Impuesto sobre Automóviles nuevos	950,529
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,111,473
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,111,473
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONADOS Y JUBILACIONES	\$9,303,230
Transferencias y Asignaciones	9,303,230
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	9,303,230
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	0
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0

Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto. Así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2025 para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algunos servicios públicos municipales, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulos II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopolchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen total o parcialmente, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS
MÉDICOS PROFESIONALES

Artículo 19.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará y pagará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 20.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**CAPÍTULO PRIMERO**
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 21.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de las fracciones I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VIII. Licencia de conducir como chofer por tres años	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista por tres años	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista por tres años	320.00
X. Licencia de conducir por un año como chofer, automovilista o motociclista	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	40.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	20.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	60.00

CAPÍTULO TERCERO

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 23.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	200.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	260.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	480.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 24.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Artículo 25.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros. Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

Artículo 26.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

Artículo 27.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el impuesto predial.

Artículo 28.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o

animales, procederá al cercado del terreno con malla, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado.

Artículo 29.- Los cobros derivados por la limpieza y conservación de predios ubicados en el Municipio de Hopelchén, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	30.00
b) Cuota anual	360.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	15.00
b) Cuota anual	180.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	45.00
b) Cuota anual	540.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	350.00
b) Cuota anual	4,200.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	700.00
b) uso comercial	900.00
c) uso industrial	1,200.00
VI. LLENADO DE PIPA	300.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 32.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	550.00
b) Nicho	300.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,900.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 33.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén. La Tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 34.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	15.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	70.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,

POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 36.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO NOVENO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 37.- Por expedición de cedula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO DÉCIMO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 38.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**CAPÍTULO PRIMERO**
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Artículo 39.- Tratándose de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, para su uso o arrendamiento se aplicará lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones con fines de lucro, por día.	20
II. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones sin fines de lucro, por día.	10
III. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones educativas, por día.	5

CAPÍTULO SEGUNDO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PUBLICOS

Artículo 40.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 5 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 41.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el Catálogo de Sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS POR INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 42.- Por las multas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén se causará y pagará conforme a lo establecido en el listado de infracciones del mismo documento aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 43.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agro veterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33

Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/ coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Maquiladoras y similares	40-55
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicarán:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 1 a 50 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 51 a 100 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO CUARTO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 44.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se presenten situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un descuento por pago anticipado del 40%, en el mes de febrero y marzo un 30% de descuento. En los meses de abril, mayo y junio se aplicará un 20% de descuento por el pago anual anticipado. Para los meses de julio a diciembre se aplicará un 10% de descuento al pagar la totalidad del año 2026.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2026, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 10% en el costo del mismo, esto con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2021 al 2025 se les otorgará un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Octavo.- Durante el ejercicio fiscal 2026, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Noveno.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, puede realizar los ajustes y

aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo.- Para los jubilados, pensionados y personal que cuente con su identificación expedida por el Instituto Nacional Para Adultos Mayores (INAPAM) contarán con el 50% de descuento en Servicios de agua potable en el ejercicio actual y años anteriores.

Décimo Primero.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 171**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

ANEXO 1.

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Predial	2,748,069.00
Predial urbano del año	1,016,830.00
Predial rustico del año	818,640.00
Rezago de Impuesto predial urbano	554,532.00
Rezago de Impuesto predial rustico	358,067.00
Accesorios del Impuesto Predial	575,632.00
Recargo del Impuesto Predial	492,015.00
Actualizaciones del impuesto predial	83,617.00
Total Impuesto Predial	3,323,701.00

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA EN DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

<i>Servicios de Agua Potable</i>	
Agua potable del año en curso	217,656.00
Contratos de Agua Potable	41,534.00
Rezagos de Agua Potable de Años anteriores	269,401.00
Totalde Servicios de Agua Potable	528,591.00

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

ANEXO 2.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2026.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de

la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES CON LAS QUE SE PRETENDE DISMINUIR LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA.

ESTRATEGIAS

Mediante las estrategias se busca impulsar la cultura del pago tributario por parte de la ciudadanía del Municipio de Hopelchén, ampliar el mayor número de visitas de contribuyentes en las ventanillas para el pago de sus impuestos y disminuir la cartera de clientes morosos de impuesto predial y por derechos de servicio de agua, toda vez que los importes del impuesto predial y el derecho de agua potable no se aumentan solo se actualizan conforme a la normatividad vigente.

De esta forma, hemos considerado que las siguientes estrategias nos ayudan en cierta medida al incremento de la recaudación del impuesto predial y derecho de agua potable.

a) Beneficiar a los contribuyentes con programas de descuentos. Es una constante que durante los últimos años el H. Ayuntamiento de Hopelchén realice campañas de beneficios a los contribuyentes orientadas principalmente a los descuentos de inicio de año por pronto pago.

En relación al impuesto predial se refiere, en los primeros 4 meses del año los contribuyentes obtendrán el 10% (enero y febrero) y 5% (marzo y abril) de descuento siempre y cuando realicen el pago anticipado de la totalidad del impuesto predial. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2026 los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores

correspondientes del 2021 al 2025 se les otorgaran un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial.

En cuanto a los derechos por servicios del agua potable, a los contribuyentes que durante el año realicen el pago anual gozarán de los siguientes descuentos: enero un 40% de descuento; febrero y marzo un 30% de descuento; abril, mayo y junio un 20% de descuento. Para el periodo de julio a diciembre de año vigente, los contribuyentes gozarán de un 10% al pagar la totalidad del año. Estos beneficios se hacen con la finalidad de inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento.

b) Sorteos de electrodomésticos. Se incentiva a los contribuyentes que pagan puntualmente sus impuestos con sorteos de electrodomésticos (refrigeradores, estufas, lavadoras, televisores, bicicletas, etc.).

c) Implementar facilidades de pago. Realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, en donde el Contribuyente podrá pagar sus contribuciones conforme a sus posibilidades económicas, al fin de ampliar la recaudación de recursos y reducir la morosidad.

d) La modernización en el sistema de pago de impuestos. Mediante el uso de las terminales bancarias (puntos de venta) se da la opción a los contribuyentes del realizar el pago de sus impuestos mediante pagos con tarjetas bancarias, así como transferencias electrónicas bancarias.

e) Difusión a través de las redes sociales de la ubicación de la recaudación móvil para el pago de los impuestos municipales. Se promueve la información sobre los lugares de cobro de impuestos municipales y formas de pago de las contribuciones municipales.

f) Catastro actualizado. Resulta necesario que el padrón catastral se encuentre actualizado, dado que los contribuyentes requieren el registro completo de los titulares, ubicación y medidas de los predios, lo cual contribuye a una recaudación potencial del impuesto predial.

ACTIVIDADES

Publicidad de descuentos. El contribuyente debe tener el conocimiento de los descuentos que existe en el año vigente, es por ello que se realiza el perifoneo, videoclips en la página del Municipio y en las redes sociales, lonas en los puntos más visibles y entrega de folletos y/o volantes a los contribuyentes.

Actualización y modernización del catastro municipal. Uno de los beneficios fundamentales de contar con un catastro municipal actualizado y moderno es conocer y administrar la recaudación, a través del cual se pueda evaluar y medir eficazmente el impuesto predial.

Es por ello, que la propuesta radica en el desarrollo e implementación de la actualización y modernización del catastro en el Municipio, con la finalidad de lograr mejores indicadores de recaudación del impuesto, para lo cual se deben adoptar una serie de medidas como el diseño de un sistema de gestión catastral para el almacenamiento de la base de datos, la capacitación del personal a cargo de la Dirección de Catastro y la adquisición de equipamiento técnicos para la realización de actividades de fiscalización de los predios ubicados en las diferentes localidades y colonias.

Diseñar un programa de cultura de pago en el Municipio. El contribuyente desconoce la naturaleza del impuesto predial y el destino que se le da a los recursos provenientes de este, existe una incertidumbre en el contribuyente que le genera desconfianza y falta de compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a ello, que durante muchos años se han basado en sus formas de pensar y actuar, hacen que se incumpla con el pago del impuesto o se realice un pago parcial del mismo, afectando su recaudación e incrementando año a año el índice de morosidad.

Ampliar los métodos de pagos e información sobre el impuesto predial. La ampliación de los lugares de pagos en entidades financieras, el diseño de un aplicativo móvil APP y, recibir información al correo electrónico y celular sobre las fechas de pago y deudas vencidas y descuentos

Implementar programas de incentivos para los contribuyentes. Los incentivos que la autoridad administrativa debe otorgar al contribuyente como rifas de electrodomésticos, principalmente a aquel que cumpla con sus obligaciones puntualmente o realice el pago total y adelantado de su obligación.

ACCIONES

- Distribución de presupuestos para el pago de impuesto predial y agua potable en tiempo y forma.
- Distribución de notificación de corte en tiempo y forma mensual, anexando a la cotización de los clientes con más de dos meses de morosidad para informales que pueden tener un corte del servicio en los quince días posteriores.
- Levantamiento de la toma o corte desde la red de agua potable a usuarios que tengan más de 3 meses de deuda o que presenten más de 5 años de morosidad, a esto se le debe sumar una visita de cartera y cobro a los hogares que adeuden, lo antes planteado y darles a conocer que la reconexión desde la red tiene un costo mayor que el corte de la toma.
- Difusión por perifoneo anunciando que se estarán realizando cortes por colonia ruta cuenta y en horarios que la población pueda escuchar y no tengan argumento para no cumplir con el pago de sus impuestos.
- Instalación de puntos móviles de recaudación en diferentes zonas que permitan llevar el servicio de cobro con mayor cercanía para los contribuyentes.

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

A nivel nacional, se estima un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio. Estas desviaciones se compensarán parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia respecto a las participaciones y aportaciones serían por:

- Baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Baja recaudación local,
- Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,
- Desastres naturales principalmente por el paso de huracanes.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos

disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$1,877,476.00 pesos.

ANEXO 4.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Hopelchén Campeche (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 2027 (d)	Año 2028 (d)	Año 2029 (d)	Año 2030 (d)	Año 2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	174,874,9	180,995,5				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43	66				
A. Impuestos	3,494,410	3,616,714				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	11,831,24	12,245,33				
	5	9				

E. Productos	602,570	623,660				
F. Aprovechamientos	3,407,620	3,526,887				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	132,839,0	137,48840				
	38	4				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,299,928	1,345,425				
J. Transferencias y Asignaciones	9,303,230	9,628,843				
K. Convenios	9,557,107	9,891,606				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,539,795	2,628,688				
2. Transferencias Federales	174,245,6	180,344,2				
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67	65				
A. Aportaciones	173,134,1	179,193,8				
	94	91				
B. Convenios	0	0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,111,473	1,150,374				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	349,120,6	361,339,8				
	10	31				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

ANEXO 5.

Formato 7 c) Resultado de Ingresos – LDF

Municipio de Hopelchen Campeche (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 2020 ¹ (c)	Año 2021 ¹ (c)	Año 2022 ¹ (c)	Año 2023 ¹ (c)	Año 2024 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente 2025 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					165,681,295	140,011,696
A. Impuestos					4,346,245	4,224,377
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					5,476,836	8,262,843
E. Productos					608,194	500,450
F. Aprovechamientos					3,452,818	3,159,379
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					126,422,924	103,836,099
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					1,365,742	8,362,029
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	7,167,829
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					24,008,536	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					155,348,627	137,806,326
A. Aportaciones					154,467,821	135,196,292
B. Convenios					121,309	1,750,700
C. Fondos Distintos de Aportaciones					759,498	859,333
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de					0	0

Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					321,029,922	277,818,021
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 6.

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	434				
Edad máxima	85				
Edad mínima	18				
Edad promedio	42.91				
Pensionados y Jubilados	67				
Edad máxima	100				
Edad mínima	33				
Edad promedio	66.76				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	2.84				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA/				
Aportación del ente público al plan de	NA/				

pensión como % del salario	0.12% en promedio los siguientes 5 años.				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	60 años de edad y 30 años de antigüedad				
Edad de Jubilación o Pensión	48.46				
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA/				
Nómina anual Activos	35,368,326				
Pensionados y Jubilados	\$5,596,152				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A				
Monto mensual por pensión Máximo	17,446				
Mínimo	1,828				
Promedio	7,045				

Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	87,637,824				
Generación actual	144,885,360				
Generaciones futuras	1,056,514				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA/				
Generaciones futuras	NA/				
Valor presente de aportaciones futuras					

Generación actual	NA✓				
Generaciones futuras	NA✓				
Otros Ingresos	233,579,698				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA✓				
Generaciones futuras	NA✓				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2023				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.				

1/No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

ANEXO 7.

MANUAL PARA EL LLENADO DE LA BASE DE DATOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Introducción

Los manuales son instrumentos administrativos que apoyan el que hacer institucional y están considerados como documentos fundamentales para el control y la actualización diaria.

El presente documento pretende servir de orientación y guía a quienes tienen bajo su responsabilidad la elaboración de la base de datos, al interior del departamento de ingresos.

Uno de los propósitos fundamentales de este manual, es la revisión y constante actualización de los pagos por el servicio de agua potable que se realizan en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Objetivo

Proporcionar un formato entendible para el llenado de la base de datos con los pagos que se efectúan día a día, para el personal del área de ingresos de la tesorería municipal, de igual manera, darle seguimiento año con año en la administración pública municipal, y así mismo se tenga un mayor conocimiento sobre dicha base de datos para poder tener un mejor reporte y un mejor control en cuando a las cifras de la recaudación por los derechos del agua potable.

NUM. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBSERVACIONES	NOMBRE	DIRECCION	DE PAGO	RTE A PAGA	ANTERIORES	REZAGOS	TOTAL DE ADEUDO	PAGADO	REZAGOS	EN REZAGOS	DESCONTADOS	DESCUENTO	REZAGOS	PAGOS DE	PAGADA EN	PAGADO	PAGAR 2026	EN EL AÑO	DESCONTADOS	DESCUENTO	AÑO 2026	AÑO DE	PAGO DEL	PAGADA EN AÑO	ACTUAL (2026)	PAGADO (REZAGOS +	MÉTODOS DE PAGO	PENSION	AFILIACION	
																																2026
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29				

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- NÚMERO DE CONTRATO:** Anotar el número de contrato que el contribuyente tendrá para su toma de agua potable la cual se lo asigna el departamento de agua potable.
- TIPO DE CONTRATO:** Anotar al tipo de contrato que puede ser doméstico (casa habitación), comercial (tiendas o pequeños negocios) e industrial (empresas grandes).
- OBSERVACIONES:** Anotar las observaciones que el contribuyente tenga en cuanto a su toma ya sea que es por baja temporal y/o baja definitiva.
- NOMBRE:** Anotar el nombre de la persona física o persona moral que el contrato tendrá.
- DOMICILIO:** Anotar la dirección del bien donde se ubicará la toma de agua potable.
- COLONIA:** Anotar colonia del bien inmuebles donde se ubicará la toma de agua potable.
- PERIODO PENDIENTE DE PAGO:** Anotar el periodo que adeuda el contribuyente para pagar, su deuda empieza a correr desde el día que le instalan su toma.
- IMPORTE A PAGAR EN AÑOS ANTERIORES:** Anotar el al importe a pagar en los rezagos es decir de los años atrasados al año actual.
- IMPORTE A PAGAR EN EL AÑO ACTUAL (2026):** Anotar el al importe a pagar en el año actual.
- TOTAL DE ADEUDO:** Anotar el gran total a pagar sumando los años anteriores y el año actual. (Numero 8 + numero 9).
- PERIODO PAGADO EN REZAGOS:** Anotar el periodo que pago de los años anteriores al actual.

- 12. CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS:** Anotar el importe que debe pagar antes del descuento pagar de los años anteriores al año actual.
- 13. DESCUENTOS EN REZAGOS:** Anotar la cantidad que se le descontó en los años anteriores al actual.
- 14. PORCENTAJE DESCONTADO EN REZAGOS:** anotar el porcentaje que se le descontó en los años anteriores al actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 15. TIPO DE DESCUENTO EN REZAGOS:** Anotar el tipo de descuento que se le aplico en los años anteriores. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 16. FOLIO DE REZAGOS:** Anotar el al folio que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 17. DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS:** Anotar la fecha que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 18. CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS:** Anotar el total que pago sumando solo los años anteriores.
- 19. PERIODO PAGADO DEL AÑO 2026:** Anotar el periodo que pago del año actual (2026).
- 20. CANTIDAD A PAGAR DEL AÑO 2026:** Anotar la cantidad que debe pagar antes del descuento en el año actual.
- 21. DESCUENTO DEL AÑO 2026:** Anotar a la cantidad que se le descontó en el año actual.
- 22. PORCENTAJE DESCONTADO DEL AÑO 2026:** Anotar el porcentaje que se le descontó en el año actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 23. TIPO DE DESCUENTO DEL AÑO 2026:** Anotar el tipo de descuento que se le aplico en el año actual. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 24. FOLIO DEL AÑO 2026:** Anotar el folio que trae el recibo de pago del año actual.
- 25. DIA MES Y AÑO DE PAGO DEL 2026:** Anotar la fecha que trae el recibo de pago del año actual.
- 26. CANTIDAD TOTAL PAGADA DEL AÑO 2026:** Anotar el total que pago sumando solo los pagos del año actual.
- 27. GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS MÁS AÑO 2026):** Anotar el gran total pagado sumando los pagos en años anteriores y el actual. (Numero 18 + numero 26).
- 28. METODO DE PAGO:** Anotar el método de pago que utilizo el contribuyente. Ejemplo: efectivo, transferencia, cheque.
- 29. NÚMERO DE AFILIACION:** Anotar el número de jubilación, pensión o INAPAM con el que cuenta el contribuyente.

ANEXO 8.**REQUISITOS PARA TRÁMITE DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL****Requisitos para el trámite de registro público municipal por primera vez**

En copia simple:

- Constancia de situación fiscal emitida por el SAT en el que se identifique la actividad económica.
- Credencial de elector de la persona física o del representante legal en caso de tratarse de una persona moral.
- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

Requisitos para el trámite de registro municipal por renovación

En copia simple:

- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 172

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes

propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- X. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XIV. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XX. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXII. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

- XXIII. Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXVI. Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXVII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXVIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXIX. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXX. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXI. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXII. Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXIV. Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXV. Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante

asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

- XXXVI. Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XXXVII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- XXXVIII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- XXXIX. Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- XL. Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- XLI. Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización

Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total.	\$ 469,999,160
1- Impuestos	9,354,505
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	35,500
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	5,500
1.1.1.2.- Circos	2,000
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	1,000
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	2,500
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	30,000
1.1.2.1.- Médicos	15,000
1.1.2.2.- Dentistas	15,000
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	6,739,531
1.2.1.- Predial	6,739,531
1.2.1.1.- Predial Urbano	3,254,589
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,276,691
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,545,776
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	662,475
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,681,107
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	1,108,407
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	869,242
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	239,165
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	572,700
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	572,700
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0

1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	898,367
1.7.1.- Recargos	898,367
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	39,367
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	16,871
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	589,490
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	252,639
4- Derechos	23,999,844
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	342,187
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Publica	342,187
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	46,742
4.1.1.2.- Espacios de Feria	295,445
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	21,387,201
4.3.1.- Por Servicio de Transito	10,281,907
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,516,915
4.3.1.2.- Transito de Placas	4,143
4.3.1.3.- Altas y Bajas	96,278
4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares	8,664,571
4.3.2.- Por Uso de Rastro Publico	203,386
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Publico	203,386
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	874,348
4.3.3.1- Casa Habitación	536,504
4.3.3.2- Comercial e Industrial	337,844
4.3.4.- Por Derecho de Alumbrado Publico	2,753,566
4.3.4.1.- Por Derecho de Alumbrado Publico	2,753,566
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	5,170,771
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	3,613,680

4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	785,786
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	651,305
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	50,000
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	5,000
4.3.4.6.- Otros Cobros	65,000
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	20,000
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	20,000
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	404,489
4.3.6.1.- Locales en el Interior	404,489
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	90,000
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	90,000
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	476,152
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	476,152
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,000
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	5,000
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	239,081
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	239,081
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	10,000
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	10,000
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	76,820
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	76,820
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	781,681
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	307,704
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	59,568
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	158,285
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	7,000
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000
4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	247,124

4.4- Otros Derechos	2,270,456
4.4.1.- Otros Derechos	2,270,456
4.4.1.1- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	879,016
4.4.1.2.- Registro de Fierros	1,001,225
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	160,449
4.4.1.4.- Inscripción al Padrón de Proveedores	81,182
4.4.1.5.- Inscripción al Padrón de Contratistas	148,584
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	1,470,706
5.1- Productos	1,470,706
5.1.1.- Intereses Financieros	1,249,780
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,249,780
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	220,926
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	20,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	30,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	170,926
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	3,896,565
6.1- Aprovechamientos	3,896,565
6.1.1.- Multas	327,805
6.1.1.1.- Multas Municipales	327,805
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	232,805
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	15,000
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	50,000

6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	10,000
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	10,000
6.1.2.- Reintegros	397,503
6.1.2.1.- Reintegros	397,503
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	397,503
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	3,171,257
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	3,171,257
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	260,905
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	58,441
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	200,000
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	117,060
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos	72,450
6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios	1,800,000
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes	50,000
6.1.3.1.8.- Uso de Corralón	14,393
6.1.3.1.9.- Poda de Arboles	59,315
6.1.3.1.10.- Ampliaciones de Horarios	20,000
6.1.3.1.11.- Sanciones por Penas Convencionales	20,000
6.1.3.1.12.- Otros Aprovechamientos	308,693
6.1.3.1.13.- Retribuciones por Contratos Bancarios	190,000
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	424,175,724
8.1- Participaciones	153,159,721
8.1.1.- Participaciones del Municipio	153,159,721
8.1.1.1.- Fondo General	96,301,232
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,408,964
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	20,343,147

8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,417,184
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	10,426,257
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	2,867,310
8.1.1.7.- ISR Efectivamente enterado a la Federación	11,430,596
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	5,955,721
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	9,310
8.2- Aportaciones	248,037,624
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	248,037,624
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	194,198,477
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	49,085,767
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,573,969
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,179,411
8.3- Convenios	20,094,419
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	20,094,419
8.3.1.1.- Devolución de Derechos (PRODDER)	210,000
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	4,040,000
8.3.1.4.- Convenio PROAGUA	8,000,000
8.3.1.5.- Programa E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	150,000
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,413,161
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,413,161
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	10,000
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	194,156
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	1,049,629
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	159,376

8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,470,799
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,470,799
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,470,799
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,101,816
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,101,816
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	7,101,816

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, pagos con tarjetas a través de uso de terminal bancaria y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico.

Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 15.- Queda facultado la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de CANDELARIA para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de la subdirección de Catastro y a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 18.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 22.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.

II. Los nudos propietarios.

III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.

IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.

V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.

VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.

VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2026, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2026.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse anticipadamente de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate. Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 27.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)	PERIODICIDAD
Puestos ambulantes fijos o semifijos	3.00	Mensual
Por actividad comercial fuera de establecimientos (se requiere autorización de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano)	2.00	Mensual

Festividades por metro cuadrado	0.25	Día
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado	0.30	Día
Por cierre de calles para cualquier actividad	3.00	Día
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10	Día

De igual forma los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

**APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 39.- En adición de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2.00
Baja de vehículos	2.50
Cambio de Estado	2.50
Cambio de características (color y/o motor)	2.50
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20.00
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.00
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.00
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.00

Licencia para automovilistas de servicio público por 3 años	17.00
Licencia para motociclista de servicio público por 3 años	7.00
Licencia para chofer de servicio público por 3 años	17.00
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2.00
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2.00
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3.00

Los conceptos no considerados en la tabla anterior, se determinarán conforme lo establezca el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, matanza, transporte, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, inspección sanitaria de carnes o cualquier otro servicio derivado del uso del rastro propiedad del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 43.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies, bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I.- Matanza o sacrificio de semoviente (por cabeza)	
A.- Ganado vacuno	1.00
B.- Ganado porcino	0.80
C.- Ganado caprino, equino y bovino	0.80

II.- Servicios de corrales (por cabeza por día)	
A. Ganado vacuno	0.19
B. Ganado porcino	0.14

**SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 47.- Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos de pago con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 50.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 51.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse a la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
1. Casa Habitación	2.00

2. Servicio Comercial, Servicio e Industrial	
TAMAÑO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Micro	1.00
Pequeña	3.00

Mediana	5.00
Grande	10.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 52.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares públicos de uso común en el municipio.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y que sean o no usuarias de los servicios de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 54.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 6% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, sobre el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traído a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 55.- El pago de este derecho, se hará a través de la compañía suministradora de energía eléctrica quien hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario e informará al municipio de las recaudaciones respectivas.

SECCIÓN V AGUA POTABLE

ARTÍCULO 56.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Candelaria.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la tesorería municipal. Las tarifas que se aplicaran para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

TIPO DE TARIFA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	COSTO (PESOS)
Doméstico	45.00
Comercial y Servicio	
<i>Grande</i>	550.00
<i>Micro/pequeña/mediana</i>	116.00
Industrial	
<i>Grande</i>	1,500.00
<i>Micro/pequeña/mediana</i>	255.20
Servicio a gobierno y organismos públicos	
<i>Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas</i>	116.00
<i>Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal</i>	116.00
<i>Uso preferencial (bomberos y cruz roja)</i>	35.00
<i>Asistencia social</i>	30.00
Por otros usos (Tarifas Especiales)	
Tiendas departamentales	
<i>Alto/Medio</i>	1,200.00
<i>Bajo</i>	700.00
Lavadero de autos	
<i>Alto/Medio</i>	1,800.00
<i>Bajo</i>	700.00
Cuartería y departamentos (individuales)	
<i>Cuartería</i>	40.00
<i>Departamentos</i>	50.00
Plantas purificadoras	
<i>Alto/Mediano</i>	2,900.00
<i>Bajo</i>	700.00

CONTRATO	
Doméstico	640.00
Comercial	1,000.00
Industrial	2,500.00

OTROS SERVICIOS	
Constancia de no adeudo	180.00
Constancia de no servicio	360.00

Reconexión	360.00
Cambio de titular	180.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN VI PANTEONES

ARTÍCULO 57.- Los derechos de panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osarios en panteones del Municipio de Candelaria se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de los señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción del cambio de propietario de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagará aplicando la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de Propietario	7.00
Inhumación	4.00
Exhumación	4.00
Depósito de cenizas o remodelación	5.00

SECCIÓN VII MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, se pagará de manera mensual conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS (PESOS)
Local comercial principal dos frentes (frontal e interior) con las medidas de 2.80 metros por 4.50 metros.	1,500.00
Local comercial con mesa de trabajo (interior del mercado), con las medidas de 5.90 metros por 2.70 metros (Dos locales unidos).	1,000.00
Local comercial mediano, con las medidas de 4.50 metros por 2.30 metro.	600.00
Local comercial básico, con las medidas de 4.00 metros por 4.00 metros	500.00
***Se exenta del pago total a los locales asignados para el uso exclusivo del Sistema DIF	

Municipal.

SECCIÓN VIII

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 59.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	HASTA 85M ²	A PARTIR DE 85.01 M ²
Habitacional	\$ 14.00 por mts ²	\$ 28.00 por mts ²
Comercial	\$ 15.00 por mts ²	\$ 30.00 por mts ²
Industrial	\$ 16.00 por mts ²	\$ 32.00 por mts ²

ARTÍCULO 59-Bis.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente al número de veces la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

MONTO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 A \$600.00	3.00
De \$601.00 A \$1,000.00	10.45
DE \$1,000.01 En Adelante, Además De La Cuota Que Antecede Se Pagara Por Cada \$1,000.00 O Fracción	1.05

SECCIÓN IX

POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 60.- Para efectos de los dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 1.05% de presupuesto de obra.

SECCIÓN X

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 61.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 62.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
I. Para casa habitación por m2 construido	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 65.00 m2	5.00
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
De 120.10 m2 a 250.00 m2	11.00
De 250.00 m2 en adelante	14.00
II. Para Comercio e Industria	
Hasta 30.00 m2	2.00
De 30.10 m2 a 50.00 m2	4.00
De 50.10 m2 a 75.00 m2	8.00
De 75.10 m2 a 100.00 m2	16.00
De 100.10 m2 a 250.00 m2	21.00
De 250.10 m2 a 500.00 m2	26.00
De 500.10 m2 a 750.00 m2	31.00
De 750.10 m2 a 1000.00 m2	36.00
De 1000.10 m2 a 1500.00 m2	46.00
De 1500.10 m2 a 2000.00 m2	56.00
De 2000.10 m2 a 2500.00 m2	76.00
De 2500.10 en adelante	126.00

ARTÍCULO 64.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

SECCIÓN XI

POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.00
De 40.10 a 80.00 m2	3.00
De 80.10 en adelante	5.00

SECCIÓN XII

POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 66.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago del derecho conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Domestico	2.00
Comercial	4.00

ARTÍCULO 67.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XIII

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 68.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea	
A.- Pintados	2.60
B.- Fijados o adheridos	1.05
C.- Luminosos	1.05
D.- Mantas en propiedad privada	1.05
E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes	1.05
F.- Tipo Tótem	
F1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
F2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
F3. Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
F4. Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
F5. Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
F6. Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50

ARTÍCULO 70.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 71.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 69. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN XIV
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 72.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 75.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 76.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 77.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 78.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN XV

DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 79.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 80.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 81.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 82.- Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN XVI

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 83.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Por certificado de no adeudar	2.50
II. Por certificado de no causar	2.50
III. Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
A. Hasta \$10,000.00	2.12
B. Por cada \$1,000 o fracción	0.25
IV. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad.	3.50
V. Por constancia de alineamiento y/o número oficial	3.50
VI. Por duplicado de documentos	3.50
VII. Constancia de radicación	2.20
VIII. Constancia de inhumación	1.50
IX. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.50

APARTADO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 84.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS

(LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

ARTÍCULO 85.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 86.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 87.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

COMERCIO LOCAL TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	3	6	10	40
<i>Pequeña</i>	10	20	20	
<i>Mediana</i>	20	30	30	60
<i>Grande</i>	50	50	50	60

EMPRESAS ESTATALES TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	20	30	30	200
<i>Pequeña</i>	50	50	40	
<i>Mediana</i>	150	180	180	200
<i>Grande</i>	300	350	350	200

EMPRESAS NACIONALES TAMAÑO	U.M.A			
	ACTIVIDAD ECONOMICA			
	Comercial	Industrial	Servicios	Alcoholes
<i>Micro</i>	40	60	60	200
<i>Pequeña</i>	40	70	70	
<i>Mediana</i>	200	350	350	200
<i>Grande</i>	463	463	463	200

GIROS ESPECIALES:

Actividades consideradas como especiales:

- Explotación de Áreas Ecoturísticas
 - Kayak
 - Ciclismo
 - Paseos en Lancha o cualquier vehículo acuático
 - Paseos en Caballo y otros relacionados
- Recolección de residuos para su transformación (Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos)
- Asistencia Social

Se aplicará la siguiente tabla para el cobro de dichas actividades:

GIRO ESPECIALES TAMAÑO	U.M.A		
	ACTIVIDAD ECONOMICA		
	Comercial	Industrial	Servicios
<i>Micro</i>	3	5	9
<i>Pequeña</i>	9	15	15
<i>Mediana</i>	15	25	25
<i>Grande</i>	40	40	40

ARTÍCULO 88.- La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

Cualquier otro giro no especificado en el presente documento, pero que sean empresas Estatales o Nacionales quedarán comprendidos dentro de los siguientes parámetros, se determinará con la información que recabe la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quedando facultada la Tesorería municipal para emitir presupuesto de pago.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

SECCIÓN II REGISTROS DE FIERROS

ARTÍCULO 89.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO		CUOTA A (U.M.A.)
I.	Certificación de título de marca de fierro ganadero	3.00
II.	Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero	2.50
III. (baja)	Constancia de cancelación de marca de fierro ganadero	2.50

**SECCIÓN III
POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 91.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 92.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN EN M2	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

ARTÍCULO 93.- Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la cuota de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

ARTÍCULO 94.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

**SECCIÓN IV
AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 95.- Con base en el artículo 27 del Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria y el artículo 78 fracción VI del Reglamento de Desarrollo Urbano e Imagen del Municipio de Candelaria, se deberá cubrir el costo que determiné al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano por la carga y descarga de sus productos los comercios y/o establecimientos en los lugares y horarios establecidos conforme a la siguiente tabla:

Sector	Tamaño	Cuota Anual (U.M.A.).
Comercio, Servicio e Industria	Micro	30.00
	Pequeña	185.00
	Mediana	250.00
	Grande	370.00

La determinación del tamaño de la empresa deberá estar en apego al anexo 5: Criterios para la clasificación de las empresas sujetas a pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Candelaria, contenida en la presente ley.

SECCIÓN V POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 96.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	15.00
B. Registro en el padrón de contratistas	60.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	60.00

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 97.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 98.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
A. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (la primera hora)	10.00
B. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (las horas subsecuentes)	15.00
C. Uso de estacionamientos públicos, para vehículos automotores (día)	50.00
D. Uso de baños públicos	5.00
E. Desazolve de Fosa Séptica	
<i>E.1- Viaje completo (Habitacional)</i>	1,200.00
<i>E.2- Medio Viaje(Habitacional)</i>	750.00
<i>E.3- Viaje completo (Comercial)</i>	1,500.00
<i>E.4- Medio Viaje (Comercial)</i>	900.00
***Los precios por desazolve de fosa séptica solo aplican para servicios dentro de la cabecera municipal, para los servicios foráneos se aumentarán los gastos por traslado, los cuales se calcularán de acuerdo a la distancia, teniendo un costo de \$30.00 pesos por kilómetro.	

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

ARTÍCULO 99.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;

II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y

III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 100.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas y calculadas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 101.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II REINTEGROS

ARTÍCULO 102.- Las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos, se ingresarán por concepto de reintegros.

ARTÍCULO 103.- También ingresarán por este concepto las responsabilidades administrativas que se finquen por autoridad competente y que se hagan efectivas.

**SECCIÓN III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 104.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Hasta 50 M2	5.00
B. De 50.01 a 100.00 M2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 M2	15.00
D. De 500.01 a 2500.00 M2	25.00
E. De 2500.01 en adelante	30.00

ARTÍCULO 105.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

**CAPÍTULO VII
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

ARTÍCULO 106.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía.

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).

- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable.

- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas.

- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio.

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	200,396,318	206,408,208	0	0	0	0
A. Impuestos	9,354,505	9,635,140	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	23,999,844	24,719,839	0	0	0	0
E. Productos	1,470,706	1,514,827	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,896,565	4,013,462	0	0	0	0

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	153,159,721	157,754,513	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,413,161	1,455,556	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,101,816	7,314,870	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	269,602,842	277,690,927	0	0	0	0
A. Aportaciones	248,037,624	255,478,753	0	0	0	0
B. Convenios	20,094,419	20,697,252	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,470,799	1,514,923	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	469,999,160	484,099,135	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

**ANEXO 2
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En el ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia por la pandemia COVID 19 el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, actualmente se continua con el manejo del mismo para hacer frente a las posibles contingencias que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO. -

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

NO. DE EXP	ACTOR	DEMANDADO	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ESTADO PROCESAL	MONTO TENTATIVO A PAGAR
90/2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONVENIO	\$3,564,260.54
162/2012	VERONICA BEATRIZ BOLDO UC	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$2,058,461.01

			CAMPECHE		
163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$1,466,016.94
164/2012	MANUEL SARRICOLA LANDEROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$2,062,927.88
165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$1,666,185.01
170/2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$762,897.73
171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$759,889.60
174/2012	MARTHA ELENA JIMENEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DICTADO DE SENTENCIA	\$1,843,039.46
178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$2,099,914.69

		CANDELARIA	CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE		
feb-13	VIRGINIA ALAVASARE Z FLORES Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$7,072,958.09
88/2014	LUIS DE GUADALUPE SILVIA BLANCA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$978,751.55
168/2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$445,436.60
169/2015	MARIA AMPARO JIMENEZ PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$450,116.03
25/2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$701,063.93
26/2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$3,130,980.92

128/2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	INCIDENTAL	\$236,120.48
129/2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HAAS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$236,367.50
feb-20	NELSON CARVAJAL SALINAS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$560,265.77
nov-20	JESUS ARIAS GALLEGOS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$241,660.87
92/2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONVENIO	\$633,713.91
139/2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$308,388.23
157/2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$319,458.40

			CAMPECHE		
178/2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	AMPARO	\$3,879,995.27
183/2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y/O OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$7,914,043.81
192/2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CIERRE DE INSTRUCCION	\$136,265.02
200/2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$149,127.09
201/2021	KARIME SILVA VALLES	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONCILIACION	\$257,300.24
203/2021	NELVA DEL CARMEN MUÑOZ DAMIAN	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$273,105.02
204/2021	ROSA LEONOR GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y	ARBITRAJE	\$165,497.58

	VAZQUEZ	CANDELARIA	ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE		
205/2021	SILVIA VALLES PECH	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$316,295.40
40/2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARBITRAJE	\$594,766.33
41/2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$598,357.22
42/2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	DESAHOGO DE PRUEBAS	\$490,462.28
70/2024	SILVIA TIRADO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONCILIACION	\$145,278.79

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN
PERIODO DEL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	188,116,990	179,292,157
A. Impuestos	0	0	0	0	9,909,041	9,790,395
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	14,190,104	13,604,702
E. Productos	0	0	0	0	1,291,024	461,585
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,958,245	4,706,304
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	150,393,653	145,791,155
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,486,958	954,724
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	4,887,965	3,983,291
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	232,017,719	221,066,165
A. Aportaciones	0	0	0	0	218,002,060	207,203,228
B. Convenios	0	0	0	0	12,448,094	12,567,927
C. Fondos Distintos de	0	0	0	0	1,567,565	1,295,010

**ANEXO 4
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.**



**Valuación Actuarial de las
Obligaciones derivadas de
Pensiones para el
cumplimiento a la Ley de
Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los
Municipios, del Municipio de
Candelaria para el ejercicio
fiscal 2025**

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Municipio de Candelaria, Campeche.

Candelaria, Campeche a 26 de Noviembre de 2025

C. Jaime Muñoz Morfín
Presidente municipal

H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche.

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Candelaria con fecha de corte al 30 de septiembre de 2025.

Contenido

Antecedentes	4
Objetivos	6
Características de las prestaciones valuadas	6
Reservas	9
Hipótesis actuariales	9
Información utilizada en el estudio	10
Metodología utilizada	11
Resultados de la valuación actuarial	12
Balance actuarial.....	22
Formato 8.....	23
Comentarios generales	24



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en su artículo 20, tercer párrafo de la fracción V y en concordancia con el artículo 5 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al igual que en el Artículo 18, Fracción IV de la misma ley, establecen que las entidades y municipios tienen la obligación de realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Este estudio actuarial deberá cumplir con las características estipuladas en el criterio 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dicho criterio proporciona un formato el cual se deberá cumplir, dicho formato conocido como Formato 8 da cumplimiento a los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) este formato establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

En concordancia con lo anterior, a partir del 1º de Enero de 2016, comenzaron a ser de cumplimiento obligatorio las nuevas disposiciones contenidas en la Norma de Información Financiera D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El objetivo de esta NIF es establecer las reglas para la valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad respecto a los beneficios otorgados a sus empleados. Se aplica a todas las entidades que emiten sus estados financieros y que tienen obligaciones como empleadores.

Los beneficios a los empleados abarcan todas las compensaciones que se generan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios prestados o al finalizar la relación laboral.

Entre los pasivos laborales que normalmente se deben reconocer, se encuentran los Beneficios Post-empleo por Causas Distintas a Reestructuración. Estos son pagos que se efectúan al empleado o sus beneficiarios al terminar la relación laboral, ya sea antes o después de alcanzar la edad de jubilación. Algunos ejemplos incluyen indemnizaciones legales por despido o jubilación, bonificaciones o compensaciones especiales ofrecidas a cambio de la renuncia voluntaria, primas de antigüedad por motivos de muerte, invalidez, despido, separación voluntaria, jubilación, cláusulas contractuales que otorgan beneficios adicionales en caso de separación voluntaria y/o despido, gratificaciones adicionales, gastos médicos y seguros de vida para la jubilación, y planes de pensiones, de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

Reconocer esta obligación es de gran importancia ya que proporciona información fiable para la toma de decisiones, evita pasivos ocultos.

El propósito de este estudio es determinar el pasivo laboral, el costo del ejercicio y los datos que deben ser revelados en los estados financieros.



Objetivos

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Candelaria derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2025.

Características de las prestaciones evaluadas

El presente estudio actuarial consideró la siguiente población de personal activo al 30 de septiembre de 2025 los cuales se integran de la siguiente manera:

Tipo de trabajador	Número de trabajadores activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No sindicalizado	261	43.28	5.18	15,548.21
Sindicalizado	213	49.17	19.69	11,573.02
Total	474	47.53	11.70	13,809.02

De igual manera dentro de la población evaluada encontramos que 16 personas ya se encuentran pensionadas y tienen los datos siguientes:

Tipo de trabajador	Número de pensionados	Edad Promedio	Pensión mensual promedio
Pensionados	16.00	68.69	8,791.18
Total	16.00	68.69	8,791.18

De igual manera el H. Municipio de Candelaria ofrece diversas prestaciones y compensaciones a sus empleados, las cuales se pueden clasificar según el momento en que se otorgan:

- Beneficios Recurrentes (Durante la Relación Laboral):** Son aquellos pagos y prestaciones que se entregan al trabajador de forma regular mientras mantiene un vínculo laboral activo con el Municipio.
- Beneficios por Separación (Al Término de la Relación Laboral):** Son pagos únicos realizados al empleado como consecuencia de la finalización de su contrato o relación laboral, independientemente de la causa.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

3. **Beneficios de Retiro (Por Jubilación o Pensión):** Son las prestaciones especiales que el trabajador recibe una vez que alcanza la condición formal de jubilado o pensionado.

Concepto	Descripción
Bono de fin de Año	\$ 1,800.00 por empleado, 50 pesos adicionales por cada año de servicio
Pavo navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Vale de útiles escolares	\$ 1,500.00 por empleado
Becas universitarias	\$ 800.00 por empleado
Bono del día del empleado municipal	\$ 1,100.00 por empleado
Incremento salario anual	10% al sueldo del trabajador
Pago de viáticos	100 pesos por necesidad de servicio
Seguro de Vida	100% del pago del seguro de vida
Ajuste de calendario	Un día de salario por los meses de 31 días
Bono del día de las Madres	\$ 500.00 por empleado y día de descanso
Bono del día de la Secretaria	\$ 500.00 por empleado
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	\$ 250.00 por empleado o pensionado
Vales de despensa	10% incremento anual del importe que recibe cada empleado
Licencia de conducir	Exención del 100% del pago
Bono del día del Padre	\$ 500.00 por empleado
Mejoramiento de Vivienda	Se otorga al empleado que deberá solicitarlo y requerirlo
Apoyo gastos funerarios	\$ 2,500.00 por empleado
Uniformes	Se otorgan
Botas dieléctricas	Se otorgan
Playeras	Se otorgan
Seguro de vida muerte natural	\$181,190.00

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS. Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito: Cumplir 60 años de edad y 25 años de servicio. Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje del último sueldo neto percibido
60	75.00%
61	80.00%
62	85.00%
63	90.00%
64	95.00%
65	100.00%

Cláusula XXXVIII de las Condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria y ley del seguro social.

Plazo: Vitalicia

Reservas

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

Hipótesis actuariales

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.



Concepto	Referencia
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Vida	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en las condiciones generales de trabajo y en la LSS
Rotación	Grupo Cerrado

Hipótesis Económicas

Concepto	Valor	Referencia
Tasa de interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP-Criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos
Tasa de crecimiento salarial	12.00%	Diario Oficial de la Federación- Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2025.
Tasa de rendimiento	3.40%	De acuerdo con lo mostrado en las condiciones generales de trabajo y en la LSS

Información Utilizada en el Estudio

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Candelaria se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran
 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de Alta
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino o Femenino)
- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

- c. Fecha de alta o ingreso
- d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Candelaria
- e. Fecha de nacimiento
- f. Sexo (Masculino, Femenino)

Metodología utilizada Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.

RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas. Resultados de la valuación actuarial

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Estadísticas y Graficas del Personal.

De igual manera el concentrado por sexo nos indicó que la mayor parte de la plantilla está conformada por personas del sexo masculino.

Tipo de trabajador	Hombres	Mujeres	Total
Número de Empleados	338	136	474
Edad Mínima	20	19	19
Edad Máxima	81	69	81
Promedio de Edad	46.84	43.24	45.81
Promedio de antigüedad	11.5	10.74	11.28
Trabajadores con derecho a pensión	13	5	18
Sueldo mensual promedio	14,181.35	14,508.27	14,275.15
Nómina total	4,793,297.02	1,973,124.10	6,766,421.12

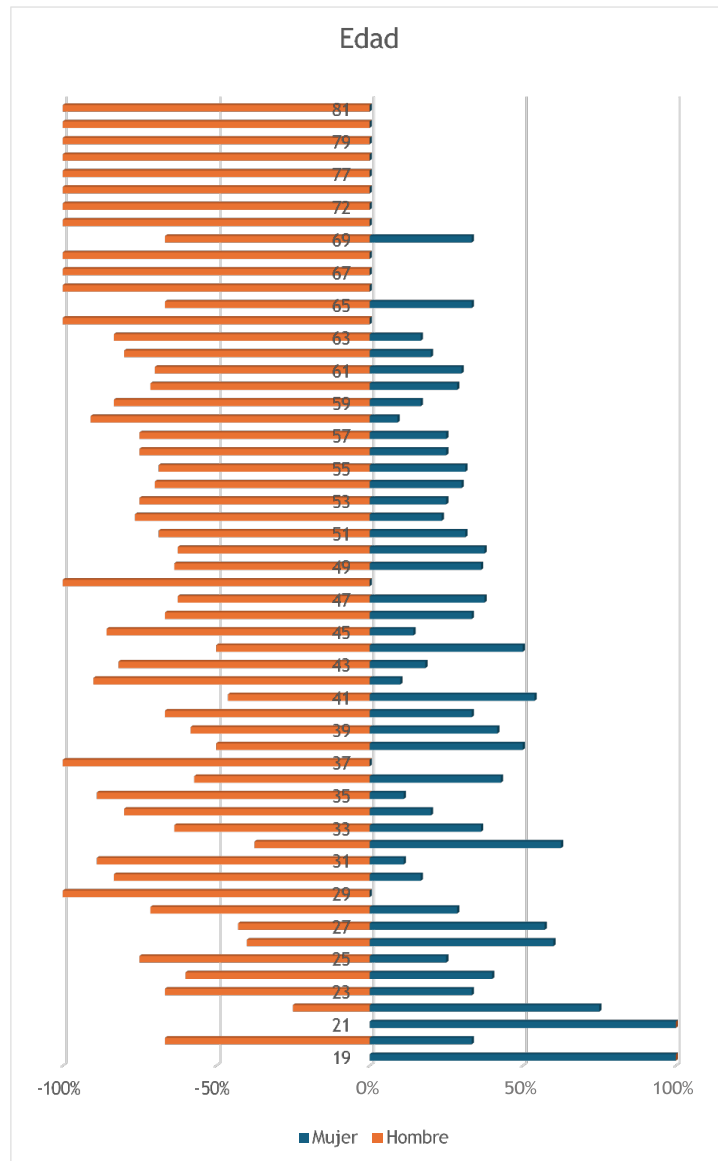
En cuanto a los pensionados el análisis proporcionó los datos siguientes:

Pensionados	Hombres	Mujeres	Total
Número de pensionados	10	6	16
Edad Mínima	50	57	50
Edad Máxima	87	72	87
Promedio de Edad	72.8	61.83	68.69
Sueldo mensual promedio	8,607.12	9,098.00	8,791.18
Nómina total	86,071.20	54,587.70	140,658.90

Gráficas de Distribución



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE





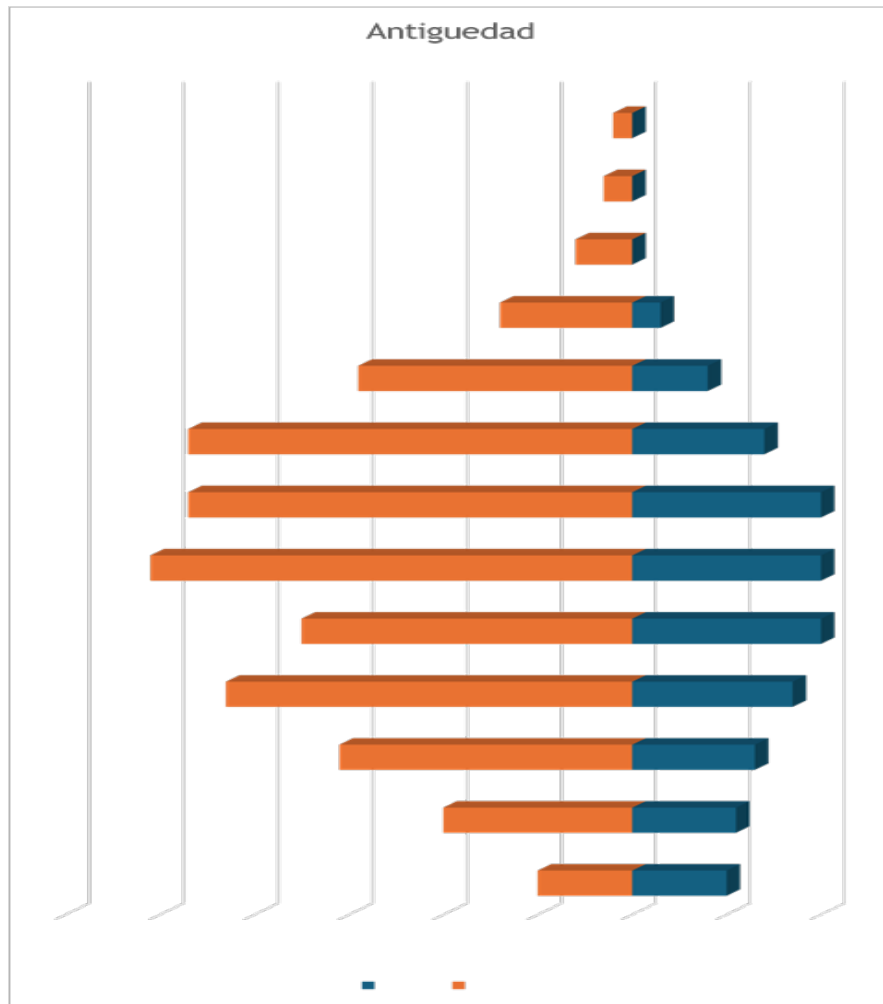
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Edad	Mujer	Hombre
19	1	0
20	1	2
21	1	0
22	3	1
23	2	4
24	2	3
25	2	6
26	3	2
27	4	3
28	2	5
29	0	4
30	1	5
31	1	8
32	5	3
33	4	7
34	2	8
35	1	8
36	3	4
37	0	16
38	8	8
39	5	7
40	1	2
41	7	6
42	1	9
43	2	9
44	9	9
45	2	12
46	4	8
47	6	10
48	0	7
49	8	14
50	6	10
51	5	11
52	4	13
53	2	6
54	3	7
55	5	11
56	4	12
57	3	9
58	1	10
59	1	5
60	2	5
61	3	7
62	2	8
63	1	5
64	0	4
65	2	4
66	0	5
67	0	2
68	0	1
69	1	2
70	0	3



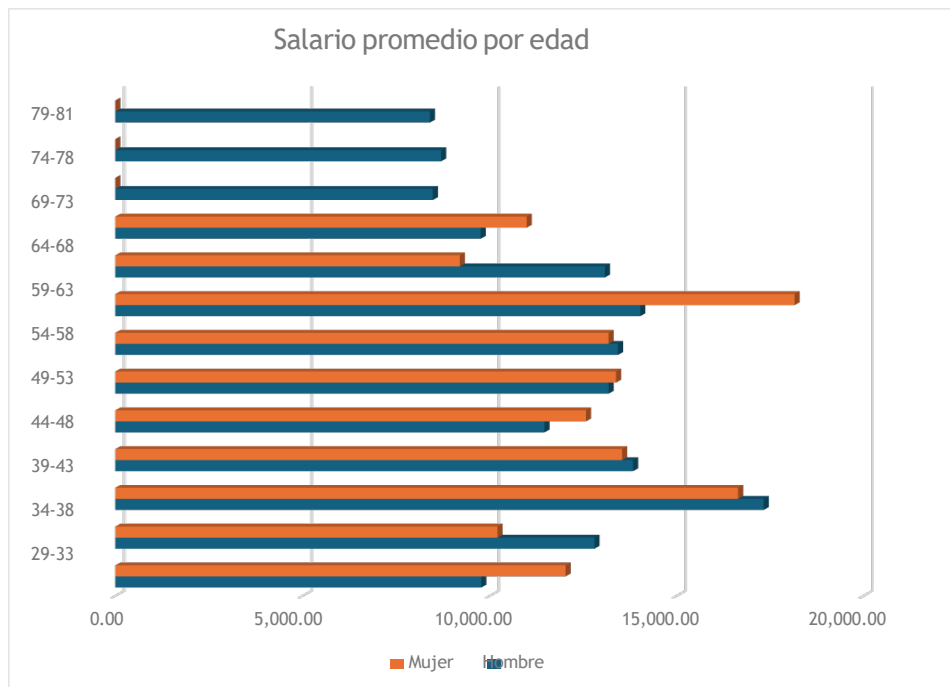
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

72	0	1
----	---	---





Antigüedad	Mujer	Hombre
19-23	10	10
24-28	11	20
29-33	13	31
34-38	17	43
39-43	20	35
44-48	20	51
49-53	20	47
54-58	14	47
59-63	8	29
64-68	3	14
69-73	0	6
74-78	0	3
79-81	0	2





Rango de Edad	Hombre	Mujer
19-23	9,770.82	12,026.18
24-28	12,798.42	10,203.71
29-33	17,328.52	16,642.98
34-38	13,832.50	13,538.72
39-43	11,461.00	12,571.46
44-48	13,176.71	13,375.23
49-53	13,430.74	13,176.47
54-58	14,023.53	18,156.04
59-63	13,078.49	9,199.16
64-68	9,755.61	10,985.70
69-73	8,477.10	0.00
74-78	8,698.50	0.00
79-81	8,400.00	0.00

Activos, Pasivos y Balance Actuarial

Los activos representan recursos específicamente valorados para cubrir las obligaciones por pensiones. Un activo importante es el valor presente de las cuotas y aportaciones futuras, que corresponde al valor actual de los recursos destinados

al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados. Otro activo es el valor presente de los recursos adicionales, que refleja el valor actual de los fondos que se destinarán al pago de pensiones.

Es relevante mencionar que el Municipio de Candelaria carece de reservas para respaldar las obligaciones derivadas del esquema de pensiones. En cuanto a los pasivos, estos representan el valor presente de las expectativas de pagos por pensiones que el Municipio deberá cumplir con los pensionados y los trabajadores actuales.

El cálculo de los pasivos contingentes se realiza considerando el grupo actual de trabajadores del Municipio hasta el 30 de septiembre de 2025, y se hace una distinción entre los siguientes grupos de personal:

- **Activos actuales:** Comprende a los empleados que están actualmente en servicio y aún no se han jubilado. Se calcula el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras obligaciones por pensiones, considerando sus salarios actuales y otros factores relevantes.
- **Pensionados actuales:** Incluye a los empleados que ya se han jubilado y actualmente reciben pensiones del Municipio. Se calcula el monto de los pasivos contingentes asociados a las pensiones que se les pagan en la actualidad y se proyectan las obligaciones futuras en base a factores como la inflación y otros aspectos relevantes.
- **Nuevas generaciones:** Este grupo abarca a los empleados que se unirán al Municipio en el futuro y que aún no han comenzado a trabajar. Se estima el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras pensiones, considerando las proyecciones de sus salarios y tiempo de servicio estimado.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

El valor presente de las obligaciones actuales por pensiones se refiere al monto actualizado de las pensiones que deben seguir pagándose a los pensionados actuales hasta que todas sus obligaciones sean completamente cumplidas. Por otro lado, el valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales se refiere al valor actualizado de las pensiones que se deberán cubrir a los actuales trabajadores activos a medida que cumplan gradualmente con los requisitos para recibir una pensión del Municipio en el futuro.

El importe obtenido al calcular estos valores presentes representa la cantidad que debería estar reservada o constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensiones que se requieran efectuar en el futuro.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y otros datos relevantes se presentan en el Balance Actuarial, proporcionando una visión detallada de la situación financiera del sistema de pensiones y permitiendo una planificación adecuada para cumplir con las obligaciones futuras de pensiones de manera sostenible.

Personal Total

Balance Actuarial al 30 de septiembre de 2025 Tasa de Rendimiento del 3.4%

Personal Total

Balance Actuarial al 30 de septiembre de 2025 Tasa de Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe
Activo actuarial	
Reserva	0
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	0.00
b) De las nuevas generaciones	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados	
a) En curso de pago	0.00
b) De la generación actual	0.00
c) De las nuevas generaciones	0.00
Total activo	0.00
Pasivo Actuarial	
Valor presente de obligaciones	
a) Personal actualmente pensionado	19,572,634
b) Personal actualmente activo	208,568,356
c) Personal nuevas generaciones	0
Total pasivo	228,140,990
(Déficit)/Superávit Actuarial	-\$228,140,990

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

Municipio de Candelaria, Campeche
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

	Pensione y jubilacio nes	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestacione s sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima	81				81
Edad mínima	19				19
Edad promedio	45.81				45.81
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima	87				87
Edad mínima	50				50
Edad promedio	68.69				68.69
Beneficiarios	NA				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	474				474
Pensionados y Jubilados	16				16
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA				NA
Monto mensual por pensión					
Máximo	12,695.70				12,695.70
Mínimo	8,364.00				8,364.00
Promedio	8,791.18				8,791.18
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	19,572,633.64			19,572,633.64
Generación actual	208,568,356.33			208,568,356.33
Generaciones futuras	0			0
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%				
Generación actual	0			0
Generaciones futuras	0			0
Valor presente de aportaciones futuras				
Generación actual	0			0
Generaciones futuras	0			0
Otros Ingresos				
Déficit/superávit actuarial				
Generación actual	228,140,989.97			228,140,989.97
Generaciones futuras				
Periodo de suficiencia				
Año de descapitalización	No hay fondos			No hay fondos
Tasa de rendimiento	No hay fondos			No hay fondos
Estudio actuarial				
Año de elaboración del estudio actuarial	2025			
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Estrategia Kahir			
Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea Cédula Prof. 9959627				

Comentarios Generales

Las responsabilidades relacionadas con pensiones y otras compensaciones financieras no se originan en el momento de la separación laboral, sino durante el período en que el trabajador está activo.

La precisión de los resultados de este estudio depende de la autenticidad de la información proporcionada por el personal evaluado, así como de los requisitos y métodos de cálculo utilizados para otorgar y explicar las prestaciones, tal como fueron solicitadas por el personal.

Atentamente
Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea Cédula Prof. 9959627



ANEXO 5

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SUJETAS A PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

TAMAÑO.

En México, la Secretaría de Economía clasifica las empresas principalmente según su tamaño establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad, utilizando los criterios de micro, pequeña, mediana y grande empresa.

Esta clasificación se basa en el número de empleados y, en algunos casos, en las ventas anuales, para efectos del artículo 3, fracción III de la misma se estable los siguientes criterios:

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores
Micro	Todas	Hasta 10
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100
	Servicios	Desde 51 hasta 100
	Industria	Desde 51 hasta 250
Grande	Comercio	A partir de 101
	Servicios	A partir de 101
	Industria	A partir de 251

La aplicación de la tabla anterior es exclusiva para determinar el tamaño de la empresa deberá considerarse lo siguiente:

POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Actividad Comercial: Tipo de empresas que se caracterizan por llevar a cabo actividades relacionadas con la compra-venta y distribución de productos.

Actividad industrial: Se dedican a la extracción de recursos o la de su transformación en bienes manufacturados.

Actividad de servicios: Son aquellas que ofrecen bienes no tangibles que satisfacen necesidades del consumidor o de otras empresas.

Actividad Venta de Alcoholes: Son aquellas que se dedican a la fabricación o venta de bebidas alcohólicas, como cerveza, vinos y licores, también pueden incluir distribuidoras de licores, que compran productos alcohólicos en grandes o pequeñas cantidades y las redistribuyen a otros negocios.

POR AMBITO DE ACTUACIÓN



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

Empresas Locales: Establecimientos que provienen exclusivamente de residentes del Municipio de Candelaria, Campeche; cuyas operaciones comerciales únicamente las realicen dentro del territorio municipal en este municipio del estado.

Empresas Estatales: Empresas que cuenten con establecimientos fuera del municipio de candelaria y tengan actividad comercial en el Estado de Campeche

Empresas Nacionales: Empresas que operen solo en el territorio nacional, con presencia en más de un estado de la república mexicana.

POR GIRO ESPECIAL

Empresa de Giro Especial: Cualquier otra del mercado específico que ofrezca productos o servicios altamente especializados y adaptados a las necesidades de un segmento particular de clientes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 172**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 173

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Palizada para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2026.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Palizada percibirá los impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Palizada percibirá ingresos por la cantidad de **\$179,583,848.00 (Son: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS**

OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio de Palizada	Ingreso Estimado 2026
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	179,583,848.00
1- Impuestos	4,636,182.00
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	11,064.00
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	11,064.00
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	4,094,005.00
1.2.1.- Predial	4,094,005.00
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	77,454.00
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	77,454.00
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	453,659.00
1.7.1.- Recargos	453,659.00
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	1,712,886.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,471.00
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	26,471.00
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	1,547,635.00

4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	360,006.00
4.3.2.- Por Licencia de Funcionamiento	307,064.00
4.3.3.- Por Uso de Rastro Publico	52,942.00
4.3.4.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	74,119.00
4.3.5.- Por Servicio de Alumbrado Publico	105,884.00
4.3.6.- Por Servicio de Agua Potable	177,995.00
4.3.7.- Por Servicio de Panteones	63,530.00
4.3.8.- Por Servicio de Mercados	137,384.00
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	11,308.00
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	211,868.00
4.3.9.- Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,799.00
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0
4.3.11.- Por Expedición de Cédula Catastral	7,736.00
4.3.12.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	0
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	25,412.00
4.3.14.- Por Expedición de Constancia Médica para licencia de manejo	10,588.00
4.4- Otros Derechos	71,960.00
4.4.1.- Otros Derechos	71,960.00
4.5- Accesorios de Derechos	66,820.00
4.5.1.- Accesorios de Derechos	66,820.00
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	328,240.00
5.1- Productos	328,240.00
5.1.1.- Intereses Financieros	264,710.00
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	63,530.00
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	735,894.00
6.1- Aprovechamientos	735,894.00
6.1.1.- Multas	47,648.00
6.1.1.1.- Multas Municipales	47,648.00
6.1.2.- Reintegros	0
6.1.2.1.- Reintegros	0
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	688,246.00
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	688,246.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0

6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	164,448,366.00
8.1- Participaciones	103,273,282.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	103,273,282.00
8.1.1.1.- Fondo General	65,617,278.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,385,413.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	14,065,208.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	975,644.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	10,329,287.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	525,481.00
8.1.1.7.- Fondo de ISR	6,775,634.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	1,143,783.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	515
8.1.1.10.- Placas y Refrendos Vehiculares	1,455,039.00
8.2- Aportaciones	56,583,933.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	56,583,933.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,871,196.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	9,085,152.00

los Municipios	
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nóminas	3,479,386.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,148,199.00
8.3- Convenios	2,196,489.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	2,196,489.00
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	2,196,489.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	932,008.00
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	932,008.00
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	0.00
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	135,330.00
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	731,377.00
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	65,301.00
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,462,654.00
8.5.1.- Fondos Distintos de Aportaciones del Municipio	1,462,654.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,462,654.00
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,722,280.00
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,722,280.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. **Presidente Municipal:** El presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- II. **Alumbrado público:** El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;

- IV. **Contribuyente:** La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. **Crédito fiscal:** Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. **INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada;
- IX. **Transferencia electrónica de fondos:** Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XI. **Vivienda de interés social:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. **Vivienda media:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. **Vivienda popular:** Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados;
- XIV. **Vivienda residencial:** es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. **Vía pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
- b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
- c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
- d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
- d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren

habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV.- Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previstos por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Palizada son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de

terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2026 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la

indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2026, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares se causará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Palizada, causarán y pagarán el impuesto por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

Concepto	TASA
I.- Circo	8%
II.- Teatro	8%
III.- Luz y sonido, tardeadas	12%

IV.- Bailes (cualquiera en su categoría)	12%
V.- Corrida de toros	12%
VI.- Espectáculo de box, lucha libre	12%
VII.- Espectáculo o carpas con venta de bebidas alcohólicas	12%

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Palizada, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- En materia de Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Palizada.
- III.- La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2026 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V.- Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

- VI.- La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII.- El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal.

En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2026

Costos de Contrato por el Servicio de Agua Potable

No.	Doméstico	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
	-Casa Habitación.	-Tiendas pequeñas -Tortillerías	-Donosusa -Sánchez -Monterrey	-Bares -Expendios	-Hoteles -Lavanderías -Purificadora -C.F. E
	\$ 930.00	\$ 930.00	\$1200.00	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00

Costos del Cobro de Anualidad por el Servicio de Agua

No.	Doméstico	Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Industrial
	-Casa Habitación.	-Tiendas pequeñas - Tortillerías	-Donosusa -Sánchez -Monterrey	-Bares -Expendios	-Hoteles - Lavanderías -Purificadora -C.F. E
	\$ 255.00	\$ 500.00	\$ 720.00	\$ 1,200.00	\$ 1,800.00

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones. Atendiendo a que se relacionan con la prestación de un servicio tampoco constituirán derechos sobre la propiedad donde se proporcione el servicio.

Artículo 30.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

Concepto	CUOTAS
I.- Inhumación	\$ 345.74
II.- Exhumación	\$ 345.74
III.- Renta de bóveda por 3 años	0
IV.- Prórroga mensual por renta debóveda	0
V.- Cambio de titular	\$345.74
VI.- Construcción y Reparación	\$345.74
VIII.- Lápidas	\$100.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- Los establecimientos en los mercados municipales causarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 32.- En materia de Derechos por Licencia de Construcción, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 33.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- En materia de Derechos por Autorización de Rotura de Pavimento, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El interesado deberá tramitar previamente ante la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de los trabajos de reparación y presentarlo para el pago del derecho.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 39.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 40.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 41.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no

se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 42.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Palizada.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa en UMA
De 100 a 500 ejemplares	96.22
Mas de 500 ejemplares	96.22

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 44.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los derechos se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	Derecho
Hasta \$ 10,000.00	5.09
Por cada \$ 1,000.00	0.22%

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
Subdivisión, lotificación o relotificación y fusión	2.00

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 2.0 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en el área de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 21 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en pesos mexicanos
Baño, público en general	5.00
Baño, locatarios	3.00
Regaderas	10.00
Estacionamiento	5.00

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2026, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 párrafos primero y tercero, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5 y 6, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

I.- Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II.- Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2026.

III.- Los objetivos anuales, estrategias y metas.

IV.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Municipio de Palizada dispone de estudio actuarial vigente de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicarán las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 sobre los saldos y periodo que setrate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Palizada.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, a salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para tal efecto, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en los artículos 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 173**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

Anexo 1

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

MUNICIPIO DE PALIZADA (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	124,822,819	126,842,757
A. Impuestos	0	0			4,378,550	4,509,905
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0			0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0			0	0
D. Derechos	0	0			2,018,729	1,666,134
E. Productos	0	0			310,000	319,300
F. Aprovechamientos	0	0			695,000	715,850
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0			0	0
H. Participaciones	0	0			108,830,904	109,685,522
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0			905,279	960,129
J. Transferencias y Asignaciones	0	0			7,684,357	7,722,280
K. Convenios	0	0			0	1263637
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	53,185,475	54,279,413
A. Aportaciones	0	0			50,988,986	52,082,924
B. Convenios	0	0			2,196,489	2,196,489

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	178,008,294	181,122,170
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Anexo 2

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2026.

MUNICIPIO DE PALIZADA (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	120,803,426	124,185,922	0	0	0	0
A. Impuestos	4,636,182	4,765,995	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,712,886	1,760,847	0	0	0	0
E. Productos	328,240	337,431	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	735,894	756,499	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y	0	0	0	0	0	0

Prestación de Servicios							
H. Participaciones	103,273,282	106,164,934	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	932,008	958,104	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,722,280	7,938,504	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,462,654	1,503,608	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,780,422	60,426,274	0	0	0	0	0
A. Aportaciones	56,583,933	58,168,283	0	0	0	0	0
B. Convenios	2,196,489	2,257,991	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	179,583,848	184,612,196	0	0	0	0	0
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0	0

Anexo 3

Los objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Palizada conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la

estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y Municipal.
- Sustener un Presupuestario sostenible durante el ejercicio fiscal 2026

ESTRATEGIAS

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos rubros de cobro.
- Hacer campañas de Publicidad ofrecer descuentos o Manejar Rifas para mayor recaudación.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.

META

- Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

Anexo 4

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

1. Existen 6 expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Palizada, los cuales se integran de la siguiente manera:

Expediente	Demandante	Monto
No. 173/2012	Marco Antonio Jiménez Escalante.	\$ 875,321.51
No. 173/2012	Gervasio Hernández Mendoza.	\$ 642,314.46
No. 068/2018	Ileana Guadalupe Aguilar Marín.	\$ 1,163,699.91
No. 068/2018	Shail Estela Chan Castellanos.	\$ 1,163,699.91
No. 068/2018	Romana Antonia Guzmán Velueta	\$ 1,243,216.58
No. 068/2018	Blanca Elide Palma Ovando	\$ 1,083,841.67

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

En el ejercicio fiscal 2026 celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales y obtener apoyo extraordinario al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que preside nuestra gobernadora la Lic. Layda Elena Sansores San Román.

Anexo 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.

MUNICIPIO DE PALIZADA (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pension es y jubila ciones	Salu d	Riesg os de trabaj o	Invali dez y vida	Otras prestacio nes sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada Activos Edad máxima Edad mínima Edad promedio Pensionados y Jubilados Edad máxima Edad mínima Edad promedio Beneficiarios Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					

Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					

Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial						
Empresa que elaboró el estudio actuarial						



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 174

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, observancia obligatoria y aplicación inmediata dentro de la demarcación territorial del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche. Su objeto es establecer, definir y regular los conceptos de ingreso que integrarán la Hacienda Pública del Municipio de Dzitbalché durante el Ejercicio Fiscal 2026, precisando las fuentes de captación, su naturaleza jurídica y los mecanismos que garantizarán la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestario municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

VIII.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

IX. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

IX.1 Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

X. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

X.1 Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

X.2 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

X.3 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XI.1 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XII.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XII.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XII.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XII.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XIII.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XIII.2 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XIII.3 Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XIII.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XIV.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XIV.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIV.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- En observancia de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y el contenido de la información financiera a partir de la cual se determinan los recursos destinados a sufragar las erogaciones inherentes a la administración pública, la prestación de servicios municipales, la ejecución de obras y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Dzitbalché, Campeche, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, el Municipio percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones; Aportaciones; Convenios;

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias; Asignaciones; Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones; así como los Ingresos Derivados de Financiamientos establecidos en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX; 14; 60; 61, fracción I, inciso a); y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; en la reforma publicada el 11 de junio de 2018; y en la última modificación divulgada el 9 de agosto de 2023, mediante la cual se actualizaron diversos artículos y párrafos del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI); se desglosan los ingresos municipales conforme al CRI del Consejo Nacional de Armonización Contable y a las particularidades fiscales del Municipio de Dzitbalché, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan.

Municipio DZITBALCHÉ		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Estimado 2026
Total		118,260,346.00
1- Impuestos		2,596,999.00
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		20,000.00
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos		15,000.00
1.1.1.1.- Otros espectáculos no especificados		15,000.00
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		5,000.00
1.1.2.1.- Médicos		2,500.00
1.1.2.2.- Dentistas		2,500.00
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio		1,374,521.00
1.2.1.- Predial		1,374,521.00
1.2.1.1.- Predial Año Actual		972,000.00
1.2.1.2.- Predial Años Anteriores		402,521.00
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		907,000.00
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles		726,000.00
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos y Rústicos		726,000.00
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares		181,000.00
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados		181,000.00
1.3.3.- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales		0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0

1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	295,478.00
1.7.1.- Recargos	224,746.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Año Actual	7,065.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Años Anteriores	217,681.00
1.7.2- Actualizaciones	65,330.00
1.7.2.1.- Actualizaciones Predial Año Actual	1,976.00
1.7.2.2.- Actualizaciones Predial Años Anteriores	63,354.00
1.7.3- Honorarios de Ejecución	5,402.00
1.7.3.1.- Honorarios de Notificación de Requerimientos del Impuesto Predial	5,402.00
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	6,402,867.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	329,000.00
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	329,000.00
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	239,000.00
4.1.1.2.- Espacios de Feria	90,000.00
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0

4.3- Derechos por Prestación de Servicios	5,946,867.00
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	3,253,227.00
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	522,000.00
4.3.1.2.- Altas y Bajas	121,000.00
4.3.1.3.- Refrendo Anual de Placas	2,610,227.00
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	0
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	153,000.00
4.3.3.1- Domiciliario	70,000.00
4.3.3.2- Comercial e Industrial y prestación de servicios	83,000.00
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	0
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable	1,072,140.00
4.3.5.1.- Por Servicio de Agua Potable	676,208.00
4.3.5.2.- Rezago por Servicio de Agua potable	272,032.00
4.3.5.3.- Contrato de Agua potable	123,900.00
4.3.6.- Por Servicio de Panteones	129,000.00
4.3.6.1.- Bóveda a perpetuidad	10,000.00
4.3.6.2.- Bóveda por años	80,000.00
4.3.6.3.- Inhumación	25,000.00
4.3.6.4.- Exhumación	14,000.00
4.3.7.- Por Servicio de Mercados	36,500.00
4.3.7.1.- Locales en el Interior	34,000.00
4.3.7.2.- Locales en el Exterior	2,500.00
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	200,000.00
4.3.8.1.- Habitacional	10,000.00
4.3.8.2.- Servicios	190,000.00
4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo	110,000.00
4.3.9.1.- Casa Habitación	20,000.00

4.3.9.1.- Comercial e Industrial	90,000.00
4.3.10.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,000.00
4.3.10.1.- Rotura de Pavimentos	5,000.00
4.3.11.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,000.00
4.3.11.1.- Difusión en vía pública	4,000.00
4.3.12.- Por Expedición de Cédula Catastral	23,000.00
4.3.12.1.- Expedición de Cédula Catastral	23,000.00
4.3.13.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	120,000.00
4.3.13.1.- Registro de Directores de Obras	70,000.00
4.3.13.2.- Registro al Padrón de Proveedores	50,000.00
4.3.14.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	841,000.00
4.3.14.1.- Certificado de no Adeudo	60,000.00
4.3.14.2.- Certificado de medidas, colindancias y superficies	151,000.00
4.3.14.3.- Certificado de Valor Catastral	77,000.00
4.3.14.4.- Constancia de Alineamiento	10,000.00
4.3.14.5.- Duplicado de Documentos	5,000.00
4.3.14.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	538,000.00
4.4- Otros Derechos	127,000.00
4.4.1.- Otros Derechos	127,000.00
4.4.1.1- Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	35,000.00
4.4.1.2- Otros Derechos	50,000.00
4.4.1.3- Autorización de Carga y Descarga	42,000.00
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	45,000.00
5.1- Productos	45,000.00
5.1.1.- Intereses Financieros	25,000.00

5.1.1.1.- Intereses Financieros	25,000.00
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	20,000.00
5.1.2.1.- Por Uso de Baños Públicos	20,000.00
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	313,000.00
6.1- Aprovechamientos	313,000.00
6.1.1.- Multas	283,000.00
6.1.1.1.- Multas Municipales	283,000.00
6.1.1.1.1.- Multas Municipales	283,000.00
6.1.2.- Reintegros	0
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	30,000.00
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	30,000.00
6.1.3.1.1.- Otros Aprovechamientos	30,000.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0

7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,617,027.00
8.1- Participaciones	45,993,474.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	45,993,474.00
8.1.1.1.- Fondo General	28,945,069.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,360,796.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	6,100,325.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	425,264.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,128,724.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	971,713.00
8.1.1.7.- ISR Efectivamente enterado a la Federación	3,108,111.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	1,950,241.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	3,231.00
8.2- Aportaciones	55,719,659.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	55,719,659.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,719,932.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17,107,247.00
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	1,422,917.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	469,563.00
8.3- Convenios	763,767.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	763,767.00
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	763,767.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	456,674.00
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	456,674.00
8.4.1.1.- Fondo de Compensación ISAN	58,146.00
8.4.1.2.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	314,360.00

8.4.1.3.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	84,168.00
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,683,453.00
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,683,453.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,683,453.00
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,285,452.00
9.1- Transferencias y Asignaciones	4,285,452.00
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,285,452.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 4.- La captación, administración y entero de los ingresos derivados de los conceptos previstos en el artículo 3 de esta Ley se efectuarán exclusivamente a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, de las instituciones de crédito facultadas, de los mecanismos de transferencia electrónica de fondos, o en los espacios autorizados por la propia Tesorería para tal efecto. Asimismo, cuando corresponda, dicha recaudación podrá realizarse por conducto de los Organismos Descentralizados del Municipio o de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, siempre que exista el convenio de colaboración administrativa debidamente suscrito entre el Municipio y el Estado.

Se reconocen como medios de pago válidos:

- a) Efectivo en moneda nacional de curso legal;
- b) Transferencia electrónica de fondos; y
- c) Cheques para abono en cuenta a favor del Municipio, los cuales deberán ser certificados o de caja cuando su importe exceda de cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para efectos de esta Ley, se entiende por transferencia electrónica de fondos la instrucción emitida por el contribuyente para afectar los recursos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, operación que será ejecutada por las instituciones de crédito mediante medios electrónicos. De igual forma, se admite el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, siempre que las oficinas recaudadoras cuenten con los dispositivos y sistemas habilitados para su recepción.

Para los efectos de esta Ley, los importes determinados en cuotas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) deberán redondearse a la unidad monetaria inmediata más próxima al momento de su liquidación.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para la validez jurídica de los pagos correspondientes a las prestaciones, contraprestaciones y obligaciones fiscales previstas en esta Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial de pago, mismo que deberá incorporar código QR, cadena original y sello digital, emitidos por la Tesorería Municipal como mecanismos de autenticidad, control y verificación.

El cheque entregado al Municipio que haya sido presentado para su cobro en tiempo y forma, y que resulte no pagado, generará en favor del Municipio el derecho a exigir el importe total del documento, así como una indemnización equivalente al veinte por ciento de su valor nominal. Dicha indemnización será exigible de manera independiente y adicional a los demás conceptos que procedan conforme al derecho aplicable y en los términos establecidos por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tales efectos, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo improrrogable de tres días, realice el pago del importe correspondiente junto con la indemnización señalada, o bien, acredite de manera fehaciente, mediante documentación idónea, que se efectuó el pago respectivo o que la falta de pago es atribuible exclusivamente a la institución de crédito.

Transcurrido dicho plazo sin que se cubran las obligaciones o se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Municipio procederá a exigir y cobrar el monto del cheque, la indemnización del veinte por ciento y los accesorios que resulten procedentes, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades legales adicionales que pudieran derivar.

Artículo 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20, 27, 31, 32, 75 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 22, 27, 28, 30 y demás relativos del

Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por este artículo de la ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15.- La Tesorería del H. Ayuntamiento de Dzitbalché será la autoridad fiscal encargada de emitir, determinar, actualizar, cobrar y notificar los créditos fiscales, así como de realizar los

citatorios, requerimientos, solicitudes de información y demás actos administrativos necesarios para hacer cumplir las obligaciones fiscales municipales.

Asimismo, la Tesorería será la única autoridad competente para iniciar y conducir el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las leyes aplicables y los convenios vigentes.

La Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Agua Potable tendrán únicamente la facultad de emitir, determinar y notificar las contribuciones, aprovechamientos o productos que les correspondan por razón de su competencia; y deberán turnar a la Tesorería los créditos fiscales firmes para su cobro y, en su caso, para la ejecución correspondiente.

Artículo 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Dzitbalché con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 17.- Con el propósito de fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y facilitar la regularización de adeudos a cargo de los contribuyentes, se faculta al H. Ayuntamiento de Dzitbalché, por conducto de su Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se otorguen condonaciones totales o parciales de multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios derivados del incumplimiento en el pago de contribuciones municipales.

Las resoluciones deberán precisar los porcentajes, plazos, condiciones y vigencia de los beneficios, los cuales se aplicarán únicamente conforme a lo establecido en dichas resoluciones y dentro del marco jurídico fiscal aplicable.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Dzitbalché prescindirá del avalúo comercial emitido por perito valuador acreditado cuando el valor del inmueble no exceda de 4,705 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado. En dichos casos, la determinación se realizará con base en el valor catastral actualizado, conforme a la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I **DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Artículo 19.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará conforme a lo previsto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que no den cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho impuesto serán sujetas a una multa adicional equivalente a 10 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes conforme al marco jurídico fiscal aplicable.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme a los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II **DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 21.- Para los efectos del Ejercicio Fiscal 2026, y en complemento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto del Impuesto

Predial la propiedad, copropiedad, condominio, posesión o usufructo de predios ubicados en el Municipio de Dzitbalché, sean estos urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las edificaciones levantadas en ellos.

De igual manera, quedan comprendidos los derechos derivados de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda o de cualquier otro instrumento que otorgue aprovechamiento directo sobre un inmueble y genere un derecho de carácter real.

Artículo 22.- En complemento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios frente al Municipio de Dzitbalché por el cumplimiento del Impuesto Predial:

- I. Quienes transmitan la propiedad bajo reserva de dominio o sujetándola a condición suspensiva.
- II. Los nudo propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, respecto de los copropietarios sujetos a dicho régimen.
- IV. Los fideicomitentes que conserven la posesión del inmueble afecto al fideicomiso, así como los fideicomisarios que detenten la posesión aun cuando la propiedad no les haya sido transmitida.
- V. Los servidores públicos, notarios y fedatarios que autoricen actos jurídicos o tramite documentos sin verificar el pago correspondiente del impuesto o sus accesorios, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que resulten procedentes.
- VI. Los servidores públicos que modifiquen indebidamente información catastral o bases de cálculo que alteren la determinación del impuesto en perjuicio o beneficio de contribuyentes.
- VII. Los servidores públicos que expidan comprobantes o constancias de pago por importes no satisfechos, o certificados de no adeudo sin sustento.
- VIII. Las personas señaladas como responsables solidarios conforme al artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base gravable del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 será el valor catastral determinado de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes para dicho ejercicio en el Municipio de Dzitbalché.

En el caso de predios urbanos que carezcan de estudio técnico catastral, la Tesorería Municipal determinará un avalúo provisional que servirá como base para el cálculo del impuesto, hasta en tanto se emita la valuación definitiva.

Artículo 24.- Para efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Impuesto Predial será de causación anual y su pago deberá efectuarse por anticipado en forma bimestral durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2026.

Transcurrido dicho plazo, el impuesto se considerará exigible y generará recargos a partir del día dieciséis del mes inicial del bimestre correspondiente. Si la fecha límite coincidiera con día inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 25.- En términos del artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 27.- El Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor Usados celebrada entre particulares se determinará y exigirá conforme a lo previsto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles tendrá por objeto la transmisión del dominio, la propiedad, la copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, derivada de cualquier hecho, acto, contrato o resolución que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a éste, así como sus accesorios e instalaciones especiales, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Serán sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las personas físicas o morales que, con motivo de los actos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, adquieran el dominio, la copropiedad, derechos de propiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 30.- Para efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se considerará adquisición, además de lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, lo siguiente:

- I. La división de la copropiedad o la disolución de la sociedad conyugal, respecto de la porción que exceda la parte proporcional que corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier hecho, acto, contrato, resolución o situación jurídica que implique la transmisión o adquisición del dominio de bienes inmuebles o de los derechos constituidos sobre éstos.

Artículo 31.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará aplicando una tasa del 2% a la base gravable correspondiente, conforme al artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el pago será inferior a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 32.- Cuando el contribuyente no efectúe el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos establecidos, se causarán los recargos y sanciones previstos en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 33.- Son responsables solidarios del entero del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles los notarios públicos o quienes ejerzan funciones de fe pública, respecto de los actos o contratos en los que intervengan y que resulten afectos al gravamen.

Artículo 34.- De conformidad con la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Asimismo, se aplicará una multa equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que formalicen operaciones de traslado de dominio sin que el contribuyente acredite previamente el pago del impuesto predial y del servicio de agua potable correspondiente al inmueble.

El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de uso de la vía pública	1.00 a 40.00

Los reglamentos municipales determinaran, mediante catálogos generales, las tarifas específicas para cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

Artículo 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 39.- En adición de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	UMA
Verificación vehicular	0
Alta de vehículo	1.04
Baja de vehículo	1
Cambio de propietario, cambio de estado y cambio de municipio.	2.5% del importe que se haya pagado al adquirirlo o de la factura
Cambio de color	1
Modificación estructural en el vehículo	6
Cambio en la carrocería o cambio en el motor	10
Permiso para conducir de menor de edad de un año (en el municipio)	10

Los conceptos no considerados en la tabla anterior se determinarán conforme los establezca el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 41.- Quedan sujetos al pago de este derecho los comercios y las casas habitación que resulten beneficiados con la prestación de este servicio.

Artículo 42.- Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la prestación de este servicio público estará a cargo del Municipio, el cual efectuará el transporte de todo tipo de basura y desperdicios mediante vehículos de su propiedad. El Municipio podrá, en su caso, formalizar convenios o concesiones para la adecuada operación de este servicio público.

Artículo 43.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

Artículo 44.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

Artículo 45.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios públicos de aseo y limpia, relativos a la recolección de basura, serán cubiertos mediante el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. Dicho pago se

determinará en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la tarifa que se establece en el presente ordenamiento:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de recolección de basura en casa habitación	
A. Cuota anual.	2.5
II. Por el servicio de recolección de basura en Comercios, industrias y prestadores de servicios (cuota anual)	
1. De hasta 50 m2	5
2. De 50.01 a 100.00 m2	6
3. De 100.01 a 200.00 m2	8
4. De 200.01 a 300.00 m2	10
5. De 300.01 a 400.00 m2	12
6. De 400.01 a 500.00 m2	14
7. De 500.01 en adelante	15
III. Por servicio de recolección de basura en maquiladoras	100

Artículo 46.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las disposiciones ambientales vigentes en el municipio de Dzitbalché, la coordinación de Medio Ambiente será la autoridad facultada para emitir las autorizaciones, permisos y dictámenes vinculados al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo siguiente:

I. Se deberá contar con el Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental, cuyo objeto es evaluar si las obras, actividades o proyectos susceptibles de ejecutarse dentro del territorio municipal generan efectos adversos durante sus fases de construcción, operación o clausura. Dicho dictamen establecerá, en su caso, las medidas de prevención, mitigación o compensación necesarias para garantizar que la ejecución de las actividades se lleve a cabo bajo criterios de control y protección ambiental, evitando daños al entorno municipal. Por lo tanto, todas las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquiera de las obras o actividades señaladas en este ordenamiento deberán obtener previamente la autorización correspondiente de la coordinación de Medio Ambiente.

II. La obligación anterior también será aplicable cuando la actividad implique cambio de uso de suelo, modificación del giro industrial o de localización, incremento de la producción, ampliación o adecuación de instalaciones, generación de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social, así como cualquier ampliación o modificación sustancial a proyectos ya existentes en el municipio. Asimismo, deberán someterse a dictamen aquellos proyectos cuyo giro requiera verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Quedarán exentas de este procedimiento las obras o actividades no contempladas en el listado aplicable o aquellas cuya superficie sea menor a 50 m²; no obstante, será obligatorio tramitar el documento de exención correspondiente, el cual deberá incluir las medidas y condicionantes necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Las tarifas aplicables a las autorizaciones, permisos, dictámenes y exenciones previstas en este artículo serán las siguientes:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados/UMA	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	(UMA por M ²)
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9

I. Equipamiento	12
-----------------	----

IV. Permiso concesionado de Operación	(UMA por M2)
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaqueta.	7
M. Camioneta 3 toneladas o más.	9

RUBRO	(UMA por M2)
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de arboles	4
Por derribe de arboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

SECCIÓN III AGUA POTABLE

Artículo 47.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección Agua Potable del Municipio de Dzitbalché.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la tesorería municipal. Las tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Por el servicio mensual de agua potable en casa habitación	
A. Dzitbalché	50.00
B. Bacabchén	30.00
II. Por el servicio mensual de agua potable en comercios y prestadores de servicios	156.00

III. Por el servicio mensual de agua potable en industrias	354.00
IV. Por el servicio de conexión (cuota única)	826.00
V. Por el servicio de reconexión (cuota única)	146.00
VI. Otros servicios	
A. Constancia de no adeudo	100.00
B. Constancia de no servicio	100.00
C. Cambio de titular	100.00

**SECCIÓN IV
PANTEONES**

Artículo 48.- Los derechos por el uso, aprovechamiento y servicios prestados en los panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo relativo al uso temporal de fosas, tumbas, criptas y osarios en los panteones del Municipio de Dzitbalché. Las tarifas previstas en dichos artículos se aplicarán con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En sustitución de lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por concepto de inscripción de cambio de propietario de derechos, inhumación, exhumación, Re- inhumación, depósito de cenizas, así como por remodelación de espacios dentro de los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UMA
Certificado de inhumación	4
Certificado de exhumación	3
Por la inscripción de cambio de titularidad de los derechos a perpetuidad	2

**SECCIÓN V
MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 49.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los aprovechamientos por el uso de establecimientos dentro de los mercados municipales se causarán y pagarán de manera mensual, conforme a la siguiente tabla de tarifas:

SECCIÓN	CUOTA (Pesos)
A. Ropa y bisutería.	60.00
B. Carnes.	100.00
C. Comida	100.00
D. Frutas y verduras.	60.00
E. Área del estacionamiento.	20.00
F. Pasillo (mesas).	30.00 metro lineal

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
A. Frutas y verduras por caja	3.00
B. Carnes por kilo	0.50

**SECCIÓN VI
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 50.- Para los efectos correlativos al artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que pretendan ejecutar obras de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de bienes inmuebles dentro del territorio municipal, y que conforme a la normatividad aplicable requieran licencia o permiso emitido por la autoridad competente, deberán cubrir los derechos correspondientes a su expedición, aplicándose las tasas siguientes:

TIPO	PORCENTAJE
I.Habitación popular e interés social.	0.50%
II.Habitación media.	0.75%
III.Habitación residencial, comercial e industrial.	1.50%
IV.Industrial y servicios (equipamiento urbano).	2.00%

Para efectos del cálculo del derecho, la base gravable será el valor de la obra declarado en el presupuesto presentado ante la autoridad municipal. Cuando la autoridad determine que dicho valor no refleja adecuadamente las características técnicas de la obra, podrá ajustar la base con fundamento en la documentación e información contenida en el expediente técnico correspondiente.

El monto por pagar se obtendrá aplicando la tasa que corresponda al tipo de obra sobre la base determinada en términos del presente artículo.

La vigencia de las licencias de construcción se sujetará a la naturaleza, alcance y características de la obra autorizada, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMA
I.Hasta \$300.00	1.05
II.De \$301.00 a \$600.00	3.00
III.De \$601.00 a \$1,000.00	10.45

Artículo 52.- Al concluir la ejecución de cualquier obra de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, el interesado deberá solicitar la expedición y registro de la Constancia de Terminación de Obra, cubriendo los derechos correspondientes. La emisión de dicha constancia tendrá como finalidad acreditar que la obra se ejecutó conforme a lo manifestado, que cumple con las disposiciones de seguridad estructural, uso autorizado, normatividad aplicable y demás lineamientos del Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

Los derechos por la expedición de la Constancia de Terminación de Obra se causarán conforme a las tarifas siguientes, expresadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

TIPO	UMA
------	-----

I.Habitacional popular y habitacional media	2.00
II.Habitacional residencial y comercial hasta 500 m ²	3.00
III.Pequeña industria	5.00
IV.Industria, servicios y equipamiento urbano	5.00

Artículo 53.- Para los efectos derivados del Reglamento de Construcciones aplicable en el Municipio, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra que ejecuten trabajos sin la licencia respectiva, incumplan la normatividad aplicable o contravengan las condiciones autorizadas.

Las infracciones previstas en el presente artículo se sancionarán conforme a las tarifas siguientes, expresadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

TIPO	UMA
I.Iniciar obra sin licencia	1 UMA por m ² construido
II.No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por m ² construido
III.Invadir la vía pública	10 UMA por m ² invadido
IV.Incumplir con el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)	12 UMA por m ² excedido
V.Incumplir con el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)	10 UMA por m ² excedido
VI.Ejecución de obra en contravención a lo aprobado en el proyecto autorizado	10 UMA por m ² construido
VII.Desacato a requerimientos, suspensión de obra o violación de sellos	10 UMA por m ² construido

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 54.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

Artículo 55.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

Artículo 56.- En sustitución de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino de un predio causará el pago del derecho correspondiente, calculado en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de uso de suelo para casa habitación	
A. Casa habitación hasta 65.00 m ² construidos	1.5

B. Casa habitación de 65.10 m2 a 120.00 m2	2.5
C. Casa habitación de 120.10 m2 en adelante	4
II. Licencia de uso de suelo para comercio, industria y servicios	
A. De hasta 50 m2	6
B. De 50.01 a 100.00 m2	8
C. De 100.01 a 500.00 m2	18
D. De 500.01 a 2500 m2	37
E. De 2500.01 en adelante	75

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

Artículo 57.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

**SECCIÓN VIII
 POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

Artículo 58.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de del derecho conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Doméstico	2.0
II. Comercial	
I. Guarnición	3.0 por metro lineal
II. Concreto Asfáltico	4.0 por metro cuadrado
III. Concreto hidráulico	10.0 por metro cuadrado
IV. Canalizaciones	2.0 por metro lineal
V. Postes y/o Registros	5.0 por poste
VI. Cualquier material análogo a los anteriores	6.0 por metro lineal

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN IX
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

Artículo 59.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que sean tenedoras, usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles, publicidad o propaganda colocados en la vía pública, visibles desde ésta, instalados en vehículos de servicio público de pasajeros, o difundidos por medios fonéticos, gráficos o electrónicos, deberán obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes para su instalación, colocación, operación o uso.

Artículo 60.- Para efectos del cobro de los derechos derivados de licencias, permisos o autorizaciones para la instalación, colocación, operación o uso de anuncios, carteles, publicidad o propaganda en la vía pública, visibles desde ésta, en casetas telefónicas, en vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, así como mediante difusión fonética, gráfica o electrónica; se estará a las tarifas previstas en el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, mismas que serán aplicables conforme a su naturaleza y modalidad.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo incluyen:

- I. Anuncios o carteles colocados en pared, adosados al piso o instalados en azoteas;
- II. Publicidad fijada en casetas telefónicas, independientemente de la empresa que las opere;
- III. Mantas, lonas o elementos similares atravesados sobre calles o banquetas, sujetos a fachadas, postes, árboles o estructuras equivalentes;
- IV. Publicidad sostenida por personas, dentro o fuera de la vía pública, cuyo cobro se efectuará por hora o fracción;
- V. Difusión fonética mediante unidades de sonido;
- VI. Publicidad colocada en vehículos de servicio público de pasajeros o particulares.

El pago de estos derechos deberá realizarse con base en las tarifas señaladas en el artículo 117 antes citado, calculadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 61.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

Artículo 62.- Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN X POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 63.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

Artículo 65.- En sustitución de lo previsto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la expedición de la cédula catastral causará un derecho fijo equivalente a 2 (dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 66.- Por la expedición de la cédula catastral derivada de la fusión de predios, se causará un derecho equivalente a 3.5 UMAS, cuya liquidación será requisito previo para la emisión del documento correspondiente.

Artículo 67.- El propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro del territorio municipal que no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral deberá gestionar su incorporación, previo pago de un derecho equivalente a 3 UMAS.

La inscripción será obligatoria y constituye presupuesto indispensable para cualquier trámite catastral o fiscal relativo al inmueble.

Artículo 68.- Por la expedición de la cédula catastral solicitada para modificar datos técnicos de un inmueble registrado en el Padrón Catastral Municipal, el contribuyente deberá cubrir un derecho equivalente a 3 UMAS, cuyo pago será condición para la actualización del registro correspondiente.

Artículo 69.- La expedición de la cédula catastral derivada de la revaluación catastral de un inmueble causará un derecho equivalente a 3 UMAS, mismo que deberá liquidarse previamente para que la autoridad catastral emita la resolución y actualice el padrón.

SECCION XI DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 70.- Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto de este derecho el registro de directores responsables de obra, respecto de las construcciones para las cuales emitan su responsiva ante la autoridad municipal competente.

Artículo 71.- De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su registro como directores responsables de obra ante las autoridades municipales.

Artículo 72.- En sustitución de lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 20 UMAs, debiendo cubrirse previamente a la formalización del registro correspondiente.

Artículo 73.- Para lo no previsto por los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y construcción.

SECCIÓN XII POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 74.- En sustitución de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho la expedición, por parte de los servidores públicos municipales, de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos emitidos por cualquiera de las áreas de la administración municipal.

Artículo 75.- Los derechos correspondientes se causarán y pagarán conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido en la tarifa aplicable del presente ordenamiento.

CONCEPTO	UMA
POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. Constancias	
A. De residencia	2 .0
B. Dependencia económica	2 .0
C. De modificación o construcción en bóvedas y osarios	2 .0
D. Medición de terrenos y rectificación de medidas	8 .0
E. No adeudo	2 .0
F. Por constancia de alineamiento y/o número oficial	2 .0

G. Por los demás certificados, certificaciones y Constancias	2.0
H. Otras constancias	2.0
II. Certificaciones	
A. Registro ganadero	2.0
B. Protocolizaciones	3.5

**APARTADO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA
ESTABLECIMIENTOS
(LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

Artículo 76.- Conforme a lo establecido en la normativa municipal aplicable, constituye objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento emitidos por la dependencia competente del Municipio de Dzitbalché, necesarios para la operación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro permitido por los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 77.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro no previsto expresamente, y que requieran obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento para operar establecimientos, unidades económicas, sucursales, bodegas o cualquier otro espacio ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dzitbalché.

Artículo 78.- El derecho por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento se causará y pagará conforme a la tarifa que, para tal efecto, determine el Municipio de Dzitbalché en aplicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	4.5 a 310.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma, debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

Artículo 80.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que, por la naturaleza de su actividad, requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Gobernación y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora

adicional de 3 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 81.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto de este derecho la prestación de los servicios que el Municipio de Dzitbalché realice en terrenos sin construcción, en proceso de edificación o con obras inconclusas, que presenten acumulación de maleza, basura o escombros en su interior. Dichos trabajos serán ejecutados por la autoridad municipal cuando el propietario o poseedor no los realice en tiempo y forma.

Artículo 82.- En términos del artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o inquilinos de predios urbanos con frente hacia la vía pública dentro del Municipio de Dzitbalché, quienes deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza sus banquetas y la fracción proporcional de la calle correspondiente a su inmueble.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento de Dzitbalché para imponer multas que podrán oscilar de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de que la autoridad municipal proceda, durante todo el año, al desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos, cargando el costo al propietario omiso.

Artículo 83.- En observancia de lo previsto en la legislación hacendaria aplicable y tratándose de multas impuestas a comercios o particulares derivadas del ejercicio de funciones de derecho público, cuyos elementos se encuentren contenidos en disposiciones administrativas de carácter general, la autoridad municipal aplicará las sanciones correspondientes conforme a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDÍOS	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 84.- Los comercios y establecimientos que realicen operaciones de carga y descarga de mercancías dentro del territorio del Municipio de Dzitbalché deberán contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo dichas actividades.

La Subdirección de Desarrollo Urbano será el área responsable de determinar los costos aplicables a esta autorización y de otorgar los permisos necesarios para su realización, de acuerdo con los lineamientos que establezca para tal efecto.

SECCIÓN V PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios que se presten en materia de Protección Civil, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	5
B. DE 30.01 A 50 M2	8
C. DE 50.01 A 100.00 M2	10
D. DE 100.01 A 500.00 M2	15
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

**SECCIÓN VI
POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

Artículo 86.- Los contribuyentes que aspiren a ser proveedores o contratistas del Municipio de Dzitbalché deberán gestionar su inscripción ante la Dirección correspondiente, cumpliendo con la entrega de la documentación requerida para dicho trámite.

El pago del derecho correspondiente se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de acuerdo con las tarifas que se establezcan para cada tipo de procedimiento de inscripción o participación en licitación pública convocada por el Municipio.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	25.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	40.00

Artículo 87.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CAPÍTULO V **DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 88.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCION ÚNICA **OTROS PRODUCTOS**

Artículo 89.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de baños públicos	\$5.00

CAPÍTULO VI **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN I

Artículo 90.- Constituyen ingresos por este ramo las multas que se deriven de:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Incumplimiento de las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 91.- Las infracciones administrativas serán determinadas, calculadas y documentadas por la dependencia administrativa competente conforme a la materia de que se trate. Una vez emitidas, serán remitidas a la Tesorería Municipal para su registro y cobro.

Artículo 92.- Una vez turnadas a la Tesorería Municipal, las infracciones no podrán ser modificadas, salvo que el contribuyente acredite su improcedencia ante la dependencia que emitió la resolución y ante la Tesorería Municipal, quienes verificarán y validarán la procedencia de la modificación.

SECCIÓN II

Artículo 93.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

Artículo 94.- Los demás derechos, productos, aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 95.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal 2026, tiene como objetivo garantizar una gestión hacendaria responsable, sostenible y alineada a los principios de disciplina financiera previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante:

1. Fortalecimiento estructural de los ingresos municipales, privilegiando la recaudación propia sin incrementar tasas ni crear nuevas contribuciones no previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
2. Ordenamiento y estandarización del marco tributario, incorporando en esta Ley los elementos necesarios para la determinación, actualización y cobro de contribuciones y sus accesorios, eliminando ambigüedades o vacíos normativos.
3. Estabilidad financiera municipal, asegurando que la estimación de los ingresos sea realista, prudente y acorde con la capacidad administrativa del Municipio.
4. Mayor transparencia y rendición de cuentas, mediante reglas claras sobre el manejo de recursos, su registro, destino y control.
5. Asegurar que la contratación de obligaciones o financiamientos, en caso de ser necesaria, se realice con estricto apego a los techos de financiamiento, reglas de sostenibilidad y límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

METAS

Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen como metas principales:

1. Incrementar la recaudación propia, especialmente en las contribuciones con mayor potencial:
 - Impuesto Predial
 - Derechos por Agua Potable
 - Derechos por Licencias de Funcionamiento
 - Contribuciones Catastrales y de Urbanismo
2. No incrementar tasas, ni generar nuevos impuestos, sino consolidar lo ya previsto en la Ley de Hacienda, privilegiando la certeza jurídica y la confianza del contribuyente.
3. Mejorar los niveles de eficiencia recaudatoria, reduciendo el Índice histórico de morosidad mediante mecanismos de cobranza administrativa y gestión directa con contribuyentes.
4. Reducir rezagos administrativos, especialmente en catastro, agua potable y licencias de funcionamiento, fortaleciendo el registro y formalización de usuarios.
5. Cumplir con los techos y lineamientos de disciplina financiera, evitando endeudamientos innecesarios y asegurando el equilibrio entre ingresos y obligaciones municipales.

ESTRATEGIAS

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Municipio de Dzitbalché implementará las siguientes estrategias de política de ingresos:

1. Recaudación y fiscalización
 - Fortalecer el padrón de contribuyentes mediante depuración, actualización y verificación física.
 - Aplicar acciones de cobranza directa en cartera vencida, priorizando predial y agua potable.
 - Establecer mecanismos de notificación continua en comunidades rurales y la cabecera municipal.
2. Cultura contributiva
 - Campañas permanentes de sensibilización ciudadana sobre la importancia del pago oportuno de impuestos y derechos.
 - Programas de incentivos por cumplimiento puntual, conforme a la normatividad aplicable.
3. Optimización de ingresos por convenio y colaboración administrativa
 - Coordinar acciones con el Estado para mejorar la recaudación por convenios en materia fiscal y de agua potable.
 - Incrementar la gestión de participaciones y aportaciones mediante el fortalecimiento de variables que inciden en los coeficientes de distribución.

4. Administración responsable
 - Asegurar que la estimación de ingresos sea compatible con el crecimiento real del Municipio y su capacidad administrativa.
 - Implementar controles internos en los procesos de recaudación, registro, cobro y administración de ingresos.
5. Modernización administrativa
 - Avanzar hacia sistemas digitales para control de padrones, licencias, pagos y fiscalización.
 - Digitalización de trámites que permitan eficiencia y reducción de costos operativos.

**ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

Municipio de Dzitbalché (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,093,466	61,896,271	0	0	0	0
A. Impuestos	2,596,999	2,674,909	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	6,402,867	6,594,954	0	0	0	0
E. Productos	45,000	46,350	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	313,000	322,390	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	45,993,474	47,373,278	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	456,674	470,374	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,285,452	4,414,016	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,166,879	59,911,885	0	0	0	0
A. Aportaciones	55,719,659	57,391,249	0	0	0	0
B. Convenios	763,767	786,680	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,683,453	1,733,957	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	0	0	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,260,346	121,808,157	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Dzitbalché los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO. –

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

EXPEDIENTE: 229/2021	<p>PARTES: Gary Uriel Pérez Pech, contra el H. Ayuntamiento Del Municipio De Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Con fecha 08 de mayo del 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Arbitraje, sin que hasta la presente fecha se haya notificado la regularización del procedimiento.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda su reinstalación en el cargo de secretario particular.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE:	

<p>75/2022</p>	<p>PARTES: Juan Carlos Pech Balán y otros, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Desde el 18 de mayo del 2023 no se emite el acuerdo para la admisión o desechamiento de pruebas.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Los actores demandan su reinstalación.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
<p>EXPEDIENTE: 76/2022</p>	<p>PARTES: Alejandra Jhoseline Santana y Otros, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: En reserva de admisión y desechamiento de pruebas. En reserva de resolutoria incidental de acumulación.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda su reinstalación en el cargo de secretario particular, no una prestación.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
<p>EXPEDIENTE: 77/2022</p>	<p>PARTES: Henry Aarón Cabrera Tun contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Conciliación.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda despido injustificado, prestaciones de Ley, salarios vencidos e intereses.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El actor fue contratado nuevamente por el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, por lo que actualmente se</p>

	encuentra laborando en la Administración Pública en turno. No obstante, se señala que el actor NO desistió de la demanda.
EXPEDIENTE: 81/2022	<p>PARTES: María Rosalinda Chan Cauich contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Conciliación. Pendiente notificación al INFONAVIT.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: La actora demanda indemnización constitucional, por lo que de resultar procedente se le pagaría el importe equivalente a 3 meses de su salario.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE: 85/2022	<p>PARTES: Miguel Adrián Nolasco Caamal contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Arbitraje. En reserva de admisión y desechamiento de pruebas. Con fecha 18 de mayo del 2023 se llevó a cabo la audiencia de Arbitraje, sin que hasta la presente fecha se haya notificado la regularización del procedimiento.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Pago de 3 meses del sueldo diario del trabajador.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE: 87/2022	<p>PARTES: José Natanael Cauich Cauich contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Último acuerdo: Audiencia de Conciliación fijada para el 28 de abril del 2025.</p>

	<p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Pago de 3 meses del sueldo diario del trabajador.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la probable resolución del asunto.</p>
<p>EXPEDIENTE: 46/23- 2024/JMCALK-C- IV</p>	<p>PARTES: Candelaria Ku Cauich contra el C. Josué Eleazar Canché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Civil.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Acuerdo de fecha 14 de febrero del 2025: A solicitud del ocursoante, se procedió a abrir el procedimiento a prueba.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre el monto estimado de la obligación o derecho que generaría.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la probable resolución del asunto.</p>

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

Municipio de Dzitbalché (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	60,950,223	54,058,063
A. Impuestos	0	0	0	0	2,650,385	2,731,238
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	398,618
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	5,651,326	4,614,291
E. Productos	0	0	0	0	182,393	72,925
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	1,986,239	1,692,067

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	49,067,301	41,930,058
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,412,579	1,764,394
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	854,472
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	53,844,546	48,190,023
A. Aportaciones	0	0	0	0	49,145,352	43,989,069
B. Convenios	0	0	0	0	3,417,793	2,761,824
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,281,401	1,439,130
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	114,794,768	102,248,086
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Servicios de Consultoría para el Desarrollo
Estudio Actuarial de pasivos contingentes
(Pensiones y beneficios)
de la Alcaldía de Dzitbalché
en los términos del Anexo V de la ley de
disciplina financiera del Estado de
Campeche
Al 30 de Noviembre 2024



ÍNDICE

1. Introducción
2. Glosario de términos
3. Datos Básicos
4. Beneficios y prestaciones
5. Hipótesis actuariales
6. Resultados
7. Conclusiones y recomendaciones
8. Apéndice y anexos.

INTRODUCCIÓN

El presente Estudio Actuarial se realizó en los términos del anexo V del artículo 20 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios donde señala que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El objetivo de dicha disposición sirve para evaluar las consecuencias financieras y contingentes de las prestaciones y beneficios a los trabajadores del Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché y sirve para orientar la toma de decisiones financieras respecto al financiamiento de las obligaciones y para proponer estrategias para crear o incrementar los activos del plan de pensiones.

En este contexto, los resultados actuariales presentados en este informe deben considerarse como una herramienta esencial para la gestión eficiente de las obligaciones laborales del ayuntamiento.

El estudio está conforme a los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los Empleados", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), cuya observancia es obligatoria desde el 1 de enero de 2016.

La NIF D-3 tiene como propósito establecer las bases para:

- a) Cuantificar el pasivo derivado de los beneficios a los empleados.
- b) Determinar el Costo Neto del Período de dichos beneficios.
- c) Definir las reglas de reconocimiento y revelación contable de las prestaciones otorgadas por la entidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Balance Actuarial

Evaluación financiera que compara el valor presente de los activos disponibles para cubrir obligaciones futuras con el valor presente de las prestaciones y beneficios esperados.

Beneficios Contingentes

Prestaciones laborales que dependen de circunstancias específicas, como la terminación de la relación laboral, la antigüedad o la jubilación. Ejemplos incluyen la prima de antigüedad, pagos por quinquenios y jubilaciones dinámicas.

Costo Neto del Período

Valor estimado de las obligaciones laborales que deben ser reconocidas contablemente durante un período determinado, conforme a las Normas de Información Financiera.

Cuota Social

Aportación que realiza el patrón (en este caso, el ayuntamiento) para el financiamiento de prestaciones sociales, como el IMSS en el caso de los policías municipales.

Jubilación Dinámica

Esquema de jubilación que garantiza al empleado el 100% del sueldo al momento del retiro y su actualización anual conforme al incremento salarial vigente.

NIF D-3

Norma de Información Financiera que establece las bases para cuantificar, reconocer y revelar contablemente los beneficios a empleados, incluyendo prestaciones a corto y largo plazo.

Pasivo Actuarial

Valor presente de las obligaciones futuras por beneficios laborales, calculado considerando factores como inflación, mortalidad, antigüedad y tasas de descuento.

Periodo de Suficiencia

Tiempo estimado durante el cual los activos disponibles serán suficientes para cubrir las obligaciones futuras por beneficios laborales.

Prima de Antigüedad

Compensación económica a la que tienen derecho los empleados al finalizar su relación laboral, calculada en función de su antigüedad y conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Quinquenio

Prestación económica otorgada a los trabajadores sindicalizados cada cinco años de antigüedad acumulada, equivalente a un salario mínimo adicional.

Rotación Laboral

Frecuencia con la que los empleados abandonan sus puestos de trabajo en una organización, lo cual impacta las proyecciones actuariales.

Sindicalizados

Trabajadores que están afiliados a un sindicato y cuyas condiciones laborales están reguladas por un contrato colectivo de trabajo, que incluye beneficios específicos.

Tasa de Descuento

Porcentaje utilizado en el cálculo actuarial para determinar el valor presente de los flujos futuros de efectivo relacionados con obligaciones laborales.

Tasa de Mortalidad

Indicador demográfico utilizado para proyectar la probabilidad de fallecimiento de los trabajadores y jubilados en un período determinado, esencial para evaluar las obligaciones a largo plazo.

Valor Presente

Cálculo del valor actual de una suma de dinero o flujos futuros, descontados a una tasa específica, utilizada para medir la viabilidad financiera de pasivos y activos.

Clasificación de Beneficios

De acuerdo con la NIF D-3, los beneficios otorgados a los empleados se clasifican en:

- Beneficios directos a corto plazo: como salarios, vacaciones, primas, etc.
- Beneficios directos a largo plazo: como permisos prolongados o beneficios diferidos.
- Beneficios por terminación: liquidaciones e indemnizaciones.
- Beneficios post-empleo: principalmente pensiones por jubilación.

El Beneficio de Pensión por Jubilación se clasifica como:

1. Beneficio Post-Empleo: Es una remuneración acumulativa que genera beneficios futuros a cambio de los servicios presentes del empleado. Este derecho se adquiere al momento del retiro, al alcanzar la edad de jubilación u otra condición de elegibilidad.
2. Beneficio Definido: La entidad es responsable hasta la liquidación total de los beneficios, calculados con base en una fórmula establecida en el plan.

La NIF D-3 también recomienda el uso de tasas nominales en los cálculos actuariales, asegurando una evaluación precisa de las obligaciones futuras.

DATOS BÁSICOS:**POBLACIÓN EVALUADA**

El ayuntamiento de Dzitbalché cuenta con 259 trabajadores de los cuales 30 son sindicalizados, 204 son trabajadores de confianza, 8 regidores, dos síndicos, 5 son policías municipales, los cuales cuentan con un diferente estatus laboral y 10 son jubilados.

	Trabajadores
Sindicalizados	30
Policía Municipal	5
Confianza	204
Síndicos y Regidores	10
Jubilados	10
Total	259

Cada grupo por tipo de contratación tiene consecuencias diferenciadas en las finanzas del municipio y cada grupo tiene diferentes beneficios y prestaciones.

Los trabajadores sindicalizados que están protegidos por el contrato colectivo donde se estipula condiciones específicas de salarios, prestaciones, antigüedad y procesos de salida, por lo que tienen además una rotación muy baja, por lo que son los de mayor relevancia en términos de los compromisos futuros.

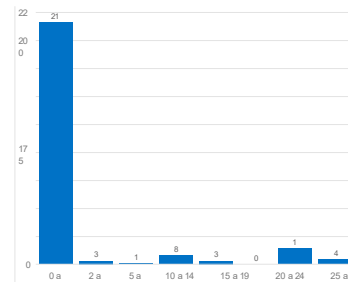
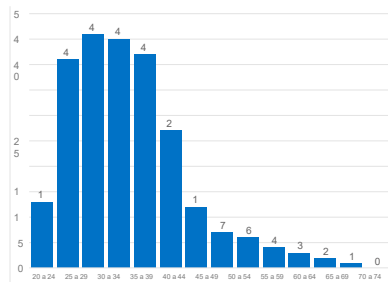
La policía municipal también cuenta con un estatus laboral diferenciado, ya que están regulados por la ley general del sistema nacional de seguridad pública además de algunas leyes estatales y los reglamentos municipales, se consideran trabajadores de confianza, aunque tienen un sistema de beneficios y compensaciones específicas. Son los únicos trabajadores del municipio que cotizan al IMSS y la mayor parte de sus prestaciones están en relación con esa característica contractual.

Los trabajadores de confianza, están determinadas sus funciones y contratos por un periodo definido de aproximadamente tres años, y termina justo cuando vence el periodo de la administración municipal, por lo que no crean antigüedad y sus prestaciones contractuales están definidas en ese periodo (preguntar sobre contingencias como salud, muerte, despidos) y están determinadas por la Ley Federal del Trabajo.

Es una situación similar la de los síndicos y regidores que aunque su relación con el ayuntamiento se basa en un mandato constitucional y su nombramiento y funciones derivan de procesos electorales, por lo que no se consideran empleados ni están sujetos a la Ley Federal del Trabajo.

Los jubilados del municipio, son trabajadores que crearon su antigüedad y derechos en Calkiní, municipio del que se desprendió Dzitbalché, las prestaciones y beneficios de los 10 jubilados junto con los 30 activos sindicalizados son los que mayores consecuencias contingentes y serán analizarse con mayor detalle en este presente estudio actuarial.

Características de edad y antigüedad y nómina de la Población activa del municipio de Dzitbalché



Distribución de la población en estudio por edad y

edad/ Antigüedad	< 21	21-26	26-31	31-36	36-41	41-46	46-51	51-56	56-61	61-66	66-71	71-76	76-81	81-86	Total general	
0-5	2	29	41	44	40	35	19	5	3				1		219	88.0%
5-10								1							1	0.4%
10-15			1	2	3	1	1								8	3.2%
15-20									2		1				3	1.2%
20-25										3	1	1			5	2.0%
25-30								1	4	2		2		1	10	4.0%
30-35								1	2						3	1.2%
Total general	2	29	42	46	43	36	20	8	11	5	2	3	1	1	249	100%
% acumulada	0.8%	11.6%	16.9%	18.5%	17.3%	14.5%	8.0%	3.2%	4.4%	2.0%	0.8%	1.2%	0.4%	0.4%	100.0%	

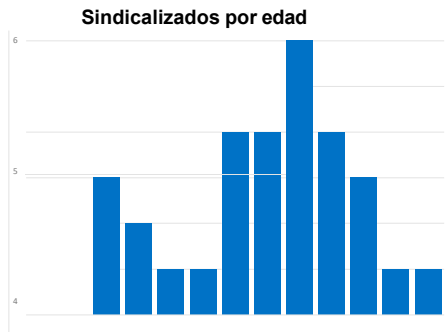
antigüedad

Distribución de la nómina anual según edad y antigüedad

edad/ Antigüedad	< 21	21-26	26-31	31-36	36-41	41-46	46-51	51-56	56-61	61-66	66-71	71-76	76-81	81-86	Total general	
0-5	109,110	1,863,074	2,792,243	3,615,666	3,294,357	2,416,694	1,403,756	527,373	249,071				59,822	16,331,166	91.7%	
5-10								49,						49,28	0.3%	

								288									8	
10-15			49,288	98,575	147,863	49,288	49,288										394,302	2.2%
15-20									98,575		49,288						147,863	0.8%
20-25										147,863	49,288	49,288					246,439	1.4%
25-30								49,288	197,151	98,575				49,288			492,877	2.8%
30-35								49,288	98,575								147,863	0.8%
Total general	109,110	1,863,074	2,841,531	3,714,242	3,442,220	2,465,982	1,453,044	675,236	643,373	246,439	98,575	147,863	59,822	49,288		17,809,798	100.0%	
% acumulad	0.6%	10.5%	16.0%	20.9%	19.3%	13.8%	8.2%	3.8%	3.6%	1.4%	0.6%	0.8%	0.3%	0.3%		100.0%		

Características de edad y antigüedad de la Población sindicalizada del municipio de Dzitbalché



Distribución de la nómina de sindicalizados por edad y antigüedad

edad/ Antigüedad	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	Total general	
30-35		357,336.0					357,336.0	0.1
35-40		357,336.0					357,336.0	10.0%
40-45		119,112.0					119,112.0	3.3%
50-55	119,112.0	119,112.0			119,112.0	119,112.0	476,448.0	13.3%
55-60			119,112.0		238,224.0	238,224.0	595,560.0	16.7%
60-65			119,112.0	119,112.0	476,448.0		714,671.9	20.0%

			.0	.0	0			
65-70			119,112	357,336			476,448.0	13.3%
			.0	.0				
70-75				119,112	238,224.		357,336.0	10.0%
				.0	0			
80-85					119,112.		119,112.0	3.3%
					0			
Tot al gene ral	119,112	952,895	357,336	595,560	1,191,11	357,336	3,573,359.	100.0
	.0	.9	.0	.0	9.9	.0	7	%
% acumul ado	3.3%	26.7%	10.0%	16.7%	33.3%	10.0%	100.0	%

Distribución de la población sindicalizada por edad y antigüedad

edad / Antigü edad	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	Tot al gen eral	
30-35		3					3	10.0%
35-40		3					3	10.0%
40-45		1					1	3.3%
50-55	1	1			1	1	4	13.3%
55-60			1		2	2	5	16.7%
60-65			1	1	4		6	20.0%
65-70			1	3			4	13.3%
70-75				1	2		3	10.0%
80-85					1		1	3.3%
Tot al gen eral	1	8	3	5	10	3	30	100.0
% acumu lad	3.33%	26.67	10.00	16.67	33.33	10.00	100.0	0%
		%	%	%	%	%		

Características de edad y antigüedad de la policía del municipio de Dzitbalché

20 a 24	1
25 a 29	0
30 a 34	0
35 a 39	2
40 a 44	1
45 a 49	1

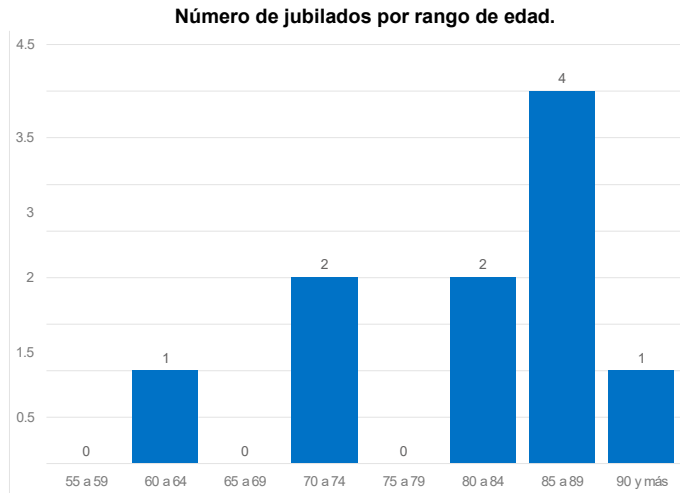
Características de edad y antigüedad de los trabajadores de confianza.

Antigüedad/ edad	0-1	2-3	>3	Total general
<24	12			12
24-34	79		2	81
34-44	76	1		77
44-54	30			30
54-64	3			3
74-84	1			1
Total general	201	1	2	204

Antigüedad/ edad	0-1	2-3	>3	Total general
<24	\$ 1,712,714.77			\$ 1,712,714.77
24-34	\$ 12,640,602.94		\$ 512,569.20	\$ 13,153,172.14
34-44	\$ 12,804,347.38	\$ 234,927.55		\$ 13,039,274.93
44-54	\$ 4,781,688.49			\$ 4,781,688.49
54-64	\$ 601,921.10			\$ 601,921.10
74-84	\$ 144,570.80			\$ 144,570.80
Total general	\$ 32,685,845.48	\$ 234,927.55	\$ 512,569.20	\$ 33,433,342.23

Características de edad de los jubilados del ayuntamiento de Dzitbalché.

	Nómina de jubilados por edad	%
55 a 59	\$93,316.20	10%
60 a 64		0%
65 a 69		0%
70 a 74	\$130,674.00	15%
75 a 79	\$65,963.40	7%
80 a 84	\$390,190.65	44%
85 a 89	\$216,569.10	24%
Total	\$896,713.35	100%



BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Tanto los trabajadores de confianza como los síndicos y regidores, tienen un contrato laboral por el periodo de la administración, por lo que limita el acceso a las prestaciones y beneficios con los que los trabajadores sindicalizados cuentan.

Los policías municipales, son trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que sus prestaciones y beneficios están a cargo de la institución federal y el ayuntamiento tiene una responsabilidad en el gasto corriente que no genera ningún potencial de pasivo contingente.

Con la creación del Municipio, los trabajadores sindicalizados que pertenecían al municipio del que se desprendió, conservaron la antigüedad acumulada, siendo que tienen derecho a diversas prestaciones, beneficios y a la jubilación, las obligaciones del ayuntamiento para con ellos, representan el pasivo actuarial más importante.

Es también por la misma razón que siendo un Municipio con apenas tres años de creación la existencia de jubilados, porque responde al traspaso de obligaciones laborales del ayuntamiento del que se desprendió el nuevo municipio.

Los trabajadores del ayuntamiento cuentan con los siguientes derechos:

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL AYUNTAMIENTO.

- Recibir una prima de antigüedad de acuerdo con el artículo 38 párrafo tercero de la ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, en términos que dispone la ley federal de trabajo vigente.
- Jubilación dinámica (significa que un trabajador se jubila con el ciento por ciento del sueldo que percibe al momento del retiro) a los trabajadores de base sindicalizados que se separen de sus empleos, una vez cumplidos los años de servicio que corresponda, debiendo estos ser asentados en el libro de actas de H. Cabildo, haciendo llegar el dictamen respectivo al sindicato.
- Recibir un aguinaldo anual equivalente a 47 días de salario de conformidad con las reglas que dicte para el efecto el H. Ayuntamiento. El que no tenga un año de servicio recibirá la parte proporcional

al tiempo trabajado.

PRESTACIONES:

Los trabajadores sindicalizados de la sección Dzitbalché, tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Los trabajadores que en los términos del artículo 44 de estas condiciones tengan derecho al disfrute de los periodos vacacionales percibirán una prima adicional de un treinta y cinco por ciento sobre el sueldo que les corresponda durante dichos periodos.
- II. A recibir un pavo de 10 kilos en el mes de diciembre.
- III. Un bono de fin de año por la cantidad de \$1,700.00 (Son: Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) negociable anualmente.
- IV. A recibir un paquete de Despensas de manera mensual (el 15 de cada mes del año) por la cantidad de \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 M.N.), que será entregado a los trabajadores sindicalizados del municipio de Dzitbalché, (negociable anualmente).
- V. A una canasta navideña con un costo de \$ 600.00 (son seiscientos pesos 00/100 M.N.), que será entrega- do a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, negociable anualmente.
- VI. Servicio Médico y apoyo en medicamentos a todo el personal sindicalizado, jubilados y pensionados del municipio de Dzitbalché, por la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N. negociable anualmente), acorde a los principios generales de derecho.
- VII. El H. Ayuntamiento acuerda realizar el pago a los trabajadores por concepto de quinquenios, consistente en un salario mínimo del área geográfica del Estado.
- VIII. Bono económico a los trabajadores sindicalizados, pagadero el 15 de abril, bajo el concepto "Día del empleado" por la cantidad de \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) negociable anualmente.
- IX. El Pago total de marcha fúnebre será un total de \$ 5,000.00 cinco mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte del trabajador y familiar directo (padres, hijos y conyugue).
- XIV. \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) como bono del día de la Madre pagadero el día 10 de Mayo del año de su celebración.
- XV. \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) como bono del día del Padre, pagadero el tercer domingo del mes de Junio del año de su celebración.
- XVI. El pago total de la cuota del seguro de vida de cada trabajador sindicalizado del municipio de Dzitbalché, lo realiza el H. Ayuntamiento.
- XVII. Aplicación de \$ 100.00 M.N. mensual, (reflejándose \$ 50.00 M.N. de manera quincenal), directo en nómina, por concepto de previsión social, pagadero a partir de la primera quincena del año que se aplica.
- XVIII. Por ajuste de calendario, el pago de un día de salario por los meses que tienen 31 días, pagadero en el mes de diciembre.
- XIX. A recibir el pago relativo a los estímulos que se otorgan por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Ayuntamiento, que se hará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo (artículo 37, fracción XIX), en sus incisos a, b, c, d, e, de estas Condiciones Generales de Trabajo, que será pagadero en el mes de su cumplimiento.

Como reconocimiento a los trabajadores por la perseverancia y Lealtad en los servicios prestados al Ayuntamiento, este los estimulará y premiará conforme a los siguientes:

- a) Diploma y 100 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 10 años de servicios para el Ayuntamiento.
- b) Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios para el Ayuntamiento.
- c) Diploma y 200 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el Ayuntamiento.
- d) Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el Ayuntamiento.
- e) Diploma, Medalla y 300 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 30 años de servicios para el Ayuntamiento.

XX. Recibir un aguinaldo anual equivalente a 47 días de salario.

XXI. Diploma y reconocimiento por su desempeño laboral a los trabajadores que reúnan los requisitos para hacerse acreedores a este reconocimiento además de un estímulo económico por la cantidad de \$ 1,000.00 (son mil pesos 00/100 M.N) que será entregado en la celebración del Día del Empleado.

XXII. Bono de día del Niño por la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), a todos los trabajadores sindicalizados, pagadero en la primera quincena del mes de Abril, negociable anualmente.

XXIV. Bono de día de Reyes por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), a todos los trabajadores sindicalizados, pagadero en la primera quincena de Enero negociable anualmente.

XXV. Descuento del 35 % en pagos de predial.

XXVIII. El sindicato recibirá de parte del H. Ayuntamiento 100 paquetes de útiles escolares y LAPTOPS, en el mes de junio en apoyo a hijos de trabajadores sindicalizados.

Se pueden distinguir diferentes modalidades de los beneficios y prestaciones, unas que son periódicas y que están relacionadas con los ingresos y que suman una cantidad de 8 mil pesos. Además del aguinaldo, la compensación de 8 días del salario diario por días 31.

Por otro lado están las prestaciones y beneficios contingentes, es decir que se dan en el caso de que se dé por terminada la relación laboral, se cumplan años de antigüedad o la jubilación.

Prestaciones periódicas definidas y añadidas a la remuneración anual

1	Aguinaldo	45 días	anual	
2	8 días por días 31	8*sm	anual	
3	Bono de fin de año	1700	anual	1700
4	Medicinas	700	anualment	700
5	Despensa	200	paquete	200
6	Canasta	600	anual	600
7	Bono día del empleado	1700	anual	1700
8	Día del padre y madre	500	anual	500
9	Prevision social	100	mensual	1200
10	Día del niño y día de reyes	400		400
11	Desempeno	1000	anual	1000

Total fijas		8,000.00
-------------	--	----------

Beneficios Contingentes

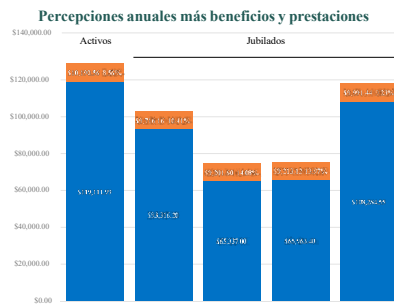
1. Prima de antigüedad (despido) 3 meses de sueldo más 12 días por año laborado
2. Jubilación dinámica 100% del sueldo y actualizable al vigente cada año
3. Pago de Marcha o empleado o familia 5000
4. Pago de quinquenio 1 sm
5. Bono de lealtad

10 años	100 sm
15 años	150 sm
20 años	200 sm
25 años	250 sm
30 años	300 sm

Las primeras son un costo directo del gasto corriente y seguirán vigentes durante la jubilación, mientras que las segundas si afectan el pasivo actuarial.

Para los trabajadores activos, los beneficios y prestaciones definidas representan un incremento en las percepciones 8.56%, mientras que para los jubilados, dado que su componente fijo es el más relevante, las prestaciones directas al salario representan desde 9.23% hasta 14% según el salario base.

Una excepción en las prestaciones definidas es el quinquenio, el aumento del salario con un salario mínimo adicional cada cinco años que se acumulan de antigüedad. Por lo que esta prestación se debe evaluar junto con las prestaciones que tienen consecuencias en los pasivos contingentes.



HIPOTESIS ACTUARILES:

Para determinar los pasivos contingentes derivados de beneficios y prestaciones laborales del ayuntamiento, las hipótesis son un elemento esencial para la proyección de flujos futuros y la evaluación de los riesgos asociados. Las tasas de mortalidad, abandono laboral, inflación y tasas de descuento se basan en una combinación de datos históricos, proyecciones oficiales y supuestos que reflejan las condiciones del entorno económico y demográfico. Estas hipótesis permiten construir un marco confiable para valorar las obligaciones futuras y tomar decisiones informadas, ajustadas a las circunstancias locales y nacionales. En este apartado, se detallan las principales hipótesis utilizadas

en el estudio actuarial de Dzitbalché, las cuales se han seleccionado y justificado tomando en cuenta tanto las fuentes oficiales como el contexto económico actual.

1. Hipótesis Demográficas: Tasas de Mortalidad.

Las tasas de mortalidad fueron calculadas con base en las Proyecciones de Población 2020-2070 elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el estado de Campeche y corroboradas con experiencia previa. La metodología robusta para proyectar el comportamiento poblacional lo hace confiable, y es ajustado por las características específicas de Dzitbalché.

2. Hipótesis laborales: Tasas de abandono o pérdida de trabajo.

Las tasas de abandono laboral se determinaron a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que ofrece una visión detallada de la dinámica laboral en México y Campeche. Además han sido ajustados con la información de los comportamientos históricos en diferentes sectores y en diferentes ámbitos del Estado.

1. Hipótesis Económicas: Tasa de Descuento

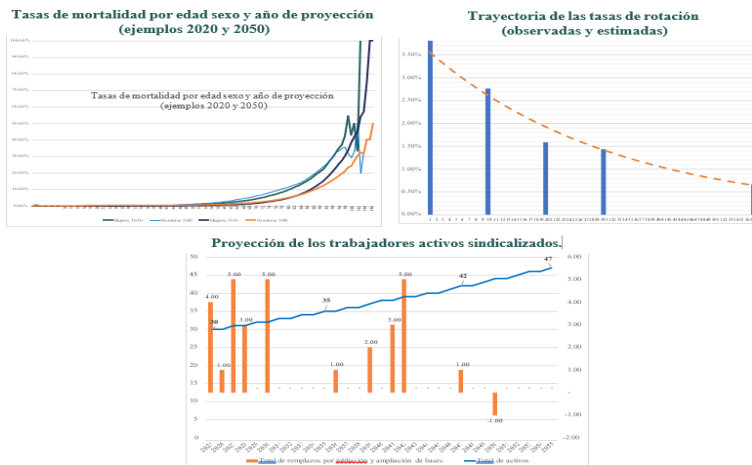
La tasa de descuento utilizada para calcular los flujos contingentes es del 8.5%, una tasa que refleja el contexto económico actual en México, donde las tasas de interés a corto y mediano plazo se encuentran alrededor del 9.9% al 10.75%. Algunos estudios actuariales utilizan las tasas vigentes y otros, utilizan tasas más conservadoras, este enfoque se justifica dada la situación inflacionaria y las expectativas del mercado.

2. Hipótesis Salariales: Inflación Fija del 4%

Para proyectar los incrementos salariales, se utilizó una inflación fija del 4%, en línea con las políticas gubernamentales que aseguran que el salario mínimo se ajuste al ritmo de la inflación. Este supuesto es adecuado dentro de un contexto de inflación moderada y políticas claras sobre el salario mínimo.

4.- Tasas de remplazo

Para determinar una población proyectada, se determinó un crecimiento anual de los trabajadores de 1.5% que es equivalente, de manera prudencial, al crecimiento del PIB de los próximos años y que es condición de la ley de disciplina financiera. En ese escenario cada trabajador jubilado tiene un remplazo automático a la edad promedio de la población activa. Se añaden además los trabajadores sindicalizados que la tasa proyectada permite.



En resumen, las hipótesis actuariales, como las tasas de mortalidad por edad y sexo, las tasas de rotación laboral según la edad, la inflación esperada, las tasas de incremento salarial y la tasa de descuento, son fundamentales para evaluar los compromisos financieros futuros de las organizaciones. Estas variables permiten modelar con precisión actuarial el comportamiento de los flujos de efectivo asociados con obligaciones a largo plazo, como pensiones y otros beneficios laborales. Su correcta estimación es esencial para garantizar la sostenibilidad financiera y mitigar riesgos asociados a cambios demográficos, económicos y laborales

Por lo tanto, la selección y actualización periódica de estas hipótesis debe basarse en datos estadísticos confiables, análisis históricos y proyecciones realistas de las condiciones económicas y sociales. Esto no solo asegura la solidez técnica de los cálculos actuariales, sino que también respalda la toma de decisiones estratégicas para optimizar la gestión de recursos y cumplir con las obligaciones adquiridas, alineándose con los principios de transparencia y prudencia financiera

RESULTADOS

Prestaciones y beneficios Bonos por fidelidad

Esta prestación depende de la probabilidad de permanencia en el trabajo y de sobrevivencia, principalmente.

Debido a las bajas tasas de rotación y a la estructura de edades de los activos, la prestación se incrementa rápidamente. El pasivo contingente para la población activa asciende a 2.56 millones de pesos mientras que en la población proyectada añade 1.7 millones adicionales. Como flujo descontado esas cantidades juntas tendrían una equivalencia de 398 mil pesos anuales.

Prima de antigüedad

El cálculo del pasivo de esta prestación depende directamente de las tasas de rotación y dado que son relativamente bajas en el sector gubernamental sindicalizado, la prestación genera un pasivo tanto en la generación actual como en la proyectada de 452 mil pesos lo que tiene una equivalencia como anualidad de 42 mil pesos por año.

Pago de Marcha

Prestación determinada por la tasa de mortalidad según la edad, está calculada tanto para la población jubilada como para la población activa, en ambos casos el valor presente de 30 años de la prestación asciende a 358 mil pesos que equivale a un flujo anual de 33 mil pesos.

Quinquenio

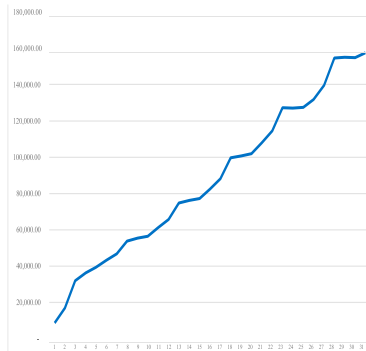
Es una prestación que aumenta con la antigüedad por lo que su correlación está con la edad y con la permanencia laboral, tanto en la generación futura como en la generación proyectada genera un pasivo de 774 mil pesos que equivale a pagos promedio de 72 mil pesos anuales.

Cabe destacar que el flujo de esta prestación se incrementa de manera constante conforme pasa el tiempo, no se observa, en el plazo calculado, una estabilidad sino un crecimiento constante.

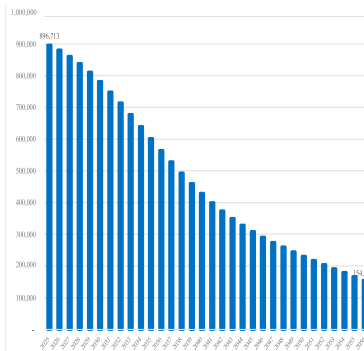
Pasivos contingente según prestación y generación trabajadora

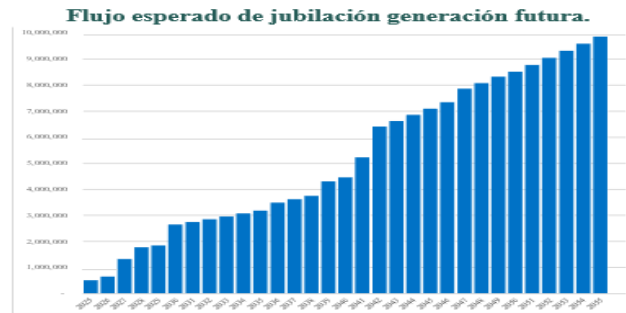
	Generación actual	Generación futura	Generación proyectada	Total	Flujo anual equivalente
Bono por fidelidad	-	2,563,468.27	1,722,238.28	4,285,706.55	- 398,787.46
Prima de antigüedad	-	336,347.49	115,888.72	452,236.22	- 42,080.84
Pago de Marcha	148,104.71	158,847.44	51,438.99	358,391.14	- 33,548.50
Quinquenio	-	643,605.80	131,342.23	774,948.02	- 72,109.36
Prestaciones fijas al salario jubilados	774,666.84	-	-	774,666.84	- 72,083.20
Prestaciones fijas al salario activos	-	3,091,118.94	3,704.90	3,094,823.84	- 287,975.14
Sub total prestaciones	922,771.55	6,793,387.94	2,024,613.13	9,740,772.61	- 906,384.50
Jubilación generación actual	6,994,924.71	-	-	6,994,924.71	- 630,881.77
Jubilación generación futura	-	36,130,431.28	43,304.65	36,173,735.93	- 3,365,986.94
Sub total jubilación	6,994,924.71	36,130,431.28	43,304.65	43,168,660.64	- 4,016,868.71
Total pasivo actuarial	7,917,696.26	42,923,819.22	2,067,917.77	52,909,433.25	- 4,923,253.20

Flujo anual esperado de pagos de quinquenios.



Flujo esperado de jubilación generación actual.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- El municipio de Dzitbalché en su vida relativamente nueva, ha adoptado las leyes y normas que rigen a los municipios y ayuntamientos del Estado.
- 2.- Ha heredado del municipio de Calkiní el contrato colectivo de trabajo donde se estipulan las condiciones específicas de salarios, prestaciones y beneficios a los trabajadores y jubilados del ayuntamiento, con el consecuente reconocimiento de antigüedad.
- 3.- Debido a lo anterior también ha heredado a 10 jubilados y a 30 trabajadores sindicalizados, ambos con beneficios y prestaciones definidas incluyendo la jubilación al 100% al momento de cumplir 30 años de antigüedad. Esas obligaciones representan pasivos actuariales relevantes.
- 4.- Los 249 trabajadores del ayuntamiento, que en su mayoría son de confianza, tienen una edad promedio de 38.36 años, en cambio los trabajadores sindicalizados tienen una edad promedio de 56.42 años casi 20 años promedio más. Estructura de edades que repercute de manera relevante en las jubilaciones futuras.
- 5.- La antigüedad promedio de los trabajadores sindicalizados es de 21.75 años. Un determinante relevante en la valuación de los pasivos actuariales.
- 6.- La nómina de la población activa sindicalizada es homogénea y asciende a 119,190.56 por trabajador y 10,190.56 adicionales por prestaciones que se añaden al ingreso anual del trabajador de manera fija, que acumula en el año un total de 3,879,076.5.
- 7.- Durante el 2025 habrá 4 trabajadores que cumplan la edad de jubilación, por lo que incrementará la nómina de jubilados en 40%, además en los próximos 3 años se podrían añadir otros 6 adicionales y para el 2030 podría haber 28 jubilados, que implican un crecimiento de 180% la nómina de jubilados actual.
- 8.- La sustitución por trabajadores activos de cada jubilado, implica un incremento en el capítulo 1000 que debe de considerarse y evaluarse tanto en el corto plazo como en el largo plazo.
- 9.- Dado que los trabajadores de la Policía Municipal cotizan al IMSS, no contribuyen al pasivo contingente, aunque su costo corriente patronal puede representar una mayor carga presente, no lo representa en las finanzas futuras del municipio.
- 10.- La baja tasa de rotación que se le atribuye a trabajadores sindicalizados del sector público, tiene consecuencias positivas en los costos contingentes de la prima de antigüedad que solo se activan en caso de despido, pero tiene efectos importantes en las prestaciones relacionadas con la

permanencia del trabajo como es el pago del quinquenio, el bono por lealtad y la probabilidad que se llegue a la jubilación.

Mientras que para la población activa se estima la prima de antigüedad en 336 mil pesos como valor presente de los flujos futuros, el quinquenio tiene un costo de 643 mil pesos y el bono por fidelidad es de 2.5 millones de pesos.

11.- Bajo el supuesto que la población sindicalizada que se jubila es remplazada por un activo y los activos jubilados crecen conforme a la tasa de 1.5% anual, se esperaría que los 30 sindicalizados actuales se conviertan en 47 en el 2055. Esa población a la que se ha llamado población proyectada tiene un impacto importante en el pasivo contingente relacionado con las prestaciones como bono por fidelidad, y quinquenio, además de las prestaciones fijas al salario activos. El Bono por fidelidad tiene un valor presente de 1.7 millones de pesos para esa generación, la prima de antigüedad 115 mil pesos y la prestación por pago de marcha 51 mil pesos. Además que el quinquenio asciende a 131 mil pesos.

12.- La prestación de jubilación del 100% del último sueldo a los trabajadores sindicalizados que cumplen 30 años de servicio representa el pasivo contingente más relevante. Por un lado, el valor presente del compromiso con la población ya jubilada, dadas las tasas de sobrevivencia vigentes en el estado, es de 6.9 millones de pesos, y la generación actual correspondiente a 30 trabajadores activos, dada la baja rotación y las mismas tasas de sobrevivencia, el pasivo actuarial asciende a 36.1 millones de pesos.

Mientras que la generación proyectada solamente añadiría los que iniciaran sus labores en 2025 y cumplieran 30 años de servicio en el último año evaluado por lo que solo representa 43 mil pesos adicionales.

Recomendaciones

Los presupuestos municipales en promedio nacional en los últimos 12 años han crecido a un promedio de 1.79% real anual, mientras que en Campeche ha sido de 1.1%.

La tasa real esperada de crecimiento presupuestal para el municipio de Dzitbalché estará en esos rangos. Mientras tanto el presupuesto para jubilaciones del mismo municipio crecerá a 6% anual, una vez estabilizada la generación actual.

En los próximos 3 años se duplicarán el número de jubilados y con eso la nómina.

Actualmente la nómina de jubilados se encuentra por debajo del 1% del presupuesto total del municipio y solamente el 2.1% del capítulo 1000. Sin embargo, para el 2027 ese monto más que se duplicará pasando a 1.8% del presupuesto y 4.7% del capítulo 1000. El incremento esperado de la nómina de jubilados para 2055 será de 5.5% del presupuesto total y 14.5% del capítulo 1000.

La promesa de jubilación para la generación futura y la generación proyectada presenta un valor presente actuarial de 36.1 millones de pesos que equivale si se tradujera a un flujo anual de un monto de 3.3 millones de pesos anuales para una nómina que actualmente asciende a 3.8 millones de pesos.

Se recomienda hacer el ejercicio para las generaciones futuras y proyectadas de evaluar su afiliación al IMSS y comparar si los costos de la seguridad social resultan menores a los que se proyectan con la jubilación sindicalizada.

Se recomienda evaluar la creación de una reserva de pensiones, que permita afrontar los exigentes flujos proyectados en el futuro. Fondos como ese pueden ser receptores de fondos federales.

No se considera que el pasivo laboral pueda poner en riesgo las finanzas del municipio, sin embargo, las múltiples funciones del ayuntamiento establecidas en el artículo 115 de la constitución frente a

los recursos limitados, exige la planeación presente y futura para una mayor libertad financiera invertible en el desarrollo del ayuntamiento.

Formato 8 informe sobre Estudios Actuariales - LDF en cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF.

**MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

	Pensiones	Salud (NA)	Riesgo de trabajo o (NA)	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Estadísticas generales del ayuntamiento
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Pensión dinámica			1*/	2*/.	3*/
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto						
Población afiliada	40			40	40	259
Aclivos	30			30	30	249
Edad máxima	82.14			82.14	82.14	82.14
Edad mínima	30.29			30.29	30.29	20.56
Edad promedio	56.38			56.38	56.38	38.33
Pensionados y Jubilados	10					10
Edad máxima	86.82					86.82
Edad mínima	57.97					57.97
Edad promedio	77.18					77.18
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	21.74			21.74	21.74	2.8
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				0	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0				0	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) 2025	50%					
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.50%			1.50%	1.5%	2.0%
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de servicio					
Esperanza de vida	74.8			74.8	74.8	74.8
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0			0	0	
Nómina anual						
Activos (con aguinaldo y prima vacacional)	\$3,573,359.70					
Pensionados y Jubilados (con aguinaldo y prima vacacional)	\$896,713.35					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	10					
Monto mensual por pensión						
Maximo	\$7,467.90			5,000.00		
Mínimo	\$4,506.00			5,000		

				.00	
Promedio	\$6,184.23			5,000	
				.00	
Monto de la reserva	0				0
Valor presente de las obligaciones					774,666.84
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual	\$6,994,924.71			148,104.71	8,607,714.63
Generaciones futuras	\$36,130,431.28			210,286.44	774,666.84
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	0			0	0
Generaciones futuras	0			0	0
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0			0	0
Generaciones futuras	0			0	0
Otros Ingresos	0			0	0
Déficit/superavit actuarial	43,125,355.99			358,391.14	9,382,381.47
Generación actual	-6,994,924.71			-148,104.71	-8,607,714.63
Generaciones futuras	36,130,431.28			210,286.44	774,666.84
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2024			2024	2024
Tasa de rendimiento	0			0	0
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2024				
Empresa que elaboro el estudio actuarial	Incidit para el desarrollo				
1*/ se refiere a la prestación del pago de marcha					
2*/ se refiere a las prestaciones asociadas a la antigüedad, y eventuales por despido.					
3*/ Se reporta cifra informativa del total de activos y nómina, solo tiene efectos actuariales sindicalizados.					

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO: Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CUARTO: Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO: Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

SEXTO: En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 174**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número175

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

En el ejercicio fiscal del año 2026 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y, pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Calakmul	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	2026
Total	\$ 322,122,648
1-Impuestos	4,821,438
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	320,300
1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos	290,300
1.1.1.1.- Otros espectáculos no especificados	290,300
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	30,000
1.1.2.1.- Médicos	15,000
1.1.2.2.- Dentistas	15,000
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	3,113,751
1.2.1.- Predial	3,113,751
1.2.1.1.- Predial Urbano	1,936,615
1.2.1.2.- Predial Rústico	355,843
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	635,241
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rústico	186,052

1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,029,731
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	456,500
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	450,000
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	6,500
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	573,231
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	573,231
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	357,656
1.7.1.- Recargos	357,656
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	125,859
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rústico	120,150
1.7.1.3.- Actualizaciones de Predial Urbano y Rústicos	111,647
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	9,128,224
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	119,245
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	119,245
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	119,245
4.1.1.2.- Espacios de Feria	0
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	8,098,089
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	3,554,632
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,064,142
4.3.1.2.- Altas y Bajas	92,217
4.3.1.3.- Placas y Refrendos Vehiculares	2,398,273
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	0
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	788,156
4.3.3.1- Casa Habitación	1,086

4.3.3.2- Comercial e Industrial	787,070
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	905,042
4.3.4.1.- Por servicios de Alumbrado Público	905,042
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable	1,721,029
4.3.5.1.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,472,278
4.3.5.2.- Conexiones y Reconexiones	48,751
4.3.5.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	200,000
4.3.6.- Por Servicio de Panteones	36,909
4.3.6.1.- Derecho de Sepultura (Panteones)	36,909
4.3.7.- Por Servicio de Mercados	50,000
4.3.7.1.- Locales en el Interior	50,000
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	103,050
4.3.8.1.- Licencia de Construcción	103,050
4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo	326,272
4.3.9.1.- Licencia de Uso de Suelo	326,272
4.3.10.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	10,000
4.3.10.1.- Rotura de Pavimentos	10,000
4.3.11.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	20,000
4.3.11.1.- Licencias, Permisos o Autorización por Anuncios, Carteles u otros	20,000
4.3.12.- Por Expedición de Cédula Catastral	65,703
4.3.12.1.- Expedición de Cédula Catastral	65,703
4.3.13.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	35,000
4.3.13.1.- Registro de Directores de Obras	35,000
4.3.14.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	482,296
4.3.14.1.- Certificado de no Adeudo	25,000
4.3.14.2.- Certificado de Valor Catastral	55,000
4.3.14.3.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	130,000
4.3.14.4.- Constancia de Inexistencia de Riesgo	272,296
4.4- Otros Derechos	910,890
4.4.1.- Otros Derechos	910,890
4.4.1.1.- Registro de Fierros	70,000
4.4.1.2.- Inscripción al Padrón de Proveedores	20,000
4.4.1.3.- Inscripción al Padrón de Contratistas	160,000
4.4.1.4.- Constancia a Establecimiento	660,890
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	180,000
5.1- Productos	180,000
5.1.1.- Intereses Financieros	150,000
5.1.1.1.- Intereses Financieros	150,000
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	30,000

5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	10,000
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	10,000
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	10,000
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	500,341
6.1- Aprovechamientos	400,341
6.1.1.- Multas	185,341
6.1.1.1.- Multas Municipales	185,341
6.1.1.1.1.- Multas de Tránsito	150,000
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	20,000
6.1.1.1.3.- Multas por Escándalo en la Vía Pública	10,341
6.1.1.1.4.- Multas y Sanciones por Retraso de Obra Pública	5,000
6.1.2.- Reintegros	65,000
6.1.2.1.- Reintegros	65,000
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos y Presupuestarios e Inasistencias	65,000
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	150,000
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	150,000
6.1.3.1.1.- Otros Aprovechamientos	150,000
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	100,000
6.2.1.- Indemnizaciones	100,000
6.2.1.1.-Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	100,000
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0

8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	302,224,838
8.1- Participaciones	114,177,897
8.1.1.- Participaciones del Municipio	114,177,897
8.1.1.1.- Fondo General	70,664,098
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,234,948
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	14,964,330
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	1,041,715
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	8,370,955
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	1,849,802
8.1.1.7.- Fondo de ISR	10,334,558
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,713,931
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	3,560
8.1.1.10.- Derecho por Placas y Refrendos Vehicular	0
8.2- Aportaciones	179,840,991
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	179,840,991
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	142,293,161
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	33,182,828
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nóminas	3,281,958
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,083,044
8.3- Convenios	5,219,908
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	5,219,908
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	5,219,908
8.3.1.2.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,038,119
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,038,119
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	0
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	143,018
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	773,130
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	121,971
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,947,923
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,947,923
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,947,923
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,267,807
9.1- Transferencias y Asignaciones	5,267,807
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	5,267,807
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0

9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIII. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XIV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XV. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVI. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a

- cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el Municipio.
- XXVII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como, por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XIX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XX. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- XXI. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.
- XXII. **Participaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIII. **Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.
- XXV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVI. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya asignado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario vigente por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las Multas Federales Administrativas No Fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 por ciento. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como, de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución causarán gastos de ejecución, por lo que para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en cada uno de los actos en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Municipio no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobado en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo las previstas en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales Administrativas No Fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 15.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y deberá pagarse conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS
POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 16.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará y deberá pagarse conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Éste lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 18.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Calakmul, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio de Calakmul, y que una misma operación no se grave dos veces.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.0 % a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la caja de la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN
ENTRE PARTICULARES**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de este capítulo, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos. Este impuesto se aplicará al total que da el resultado basado en la guía EBC (libro azul) conforme a las marcas, modelo, año. Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo. Para vehículos de modelo más antiguo, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la guía EBC (libro azul) para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 20.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

USO U OCUPACIÓN	UMA
Puestos ambulantes fijos o semifijos	0.13
Por actividad comercial fuera de establecimientos	2.31
Festividades por metro cuadrado	0.83
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por m ²	0.23

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en la caja de la Tesorería habilitadas para tal efecto o a través de los recaudadores autorizados para tal efecto.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo de Seguridad Pública para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Alta y baja de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.47
Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.89
Cambio de propietario, Estado o Municipio, color, servicio y motor (se cobra por concepto)	2.47
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20.00
Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	5.69
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto (por día y por vehículo)	2.31
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular (por día y por vehículo)	2.35
Licencia de manejo para chofer por 3 años	7.15
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.78
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.73

En el caso del Permiso para uso de vía pública, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.75
B) Ganado porcino	1.17
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día)	0.23

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará y deberá pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal, en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Recolección de basura domiciliario:	
Popular	1.16
Recolección de basura comercial, industrial y de prestación de servicios:	
Recolección de basura en pequeños comercios	18.77
Recolección de basura para comercios medianos	37.67
Recolección de basura para grandes comercios	82.63

El derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición.

Los comercios ya establecidos, deberán pagar la cuota anual sin importar la fecha de pago por este concepto. Los comercios de reciente apertura deberán pagar a partir de la fecha de inicio de operaciones hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso.

**CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

TIPO DE CONTRATACIÓN	UMA
Contrato doméstico 1/2	3.86
Contrato comercial 3/4	9.67
Comercial (hoteles y restaurantes) 3/4	19.75
Industrial (gasolineras)	29.05

SERVICIO	UMA
Renovación y cambio de propietario Toma doméstica	0.84
Renovación y cambio de propietario toma comercial	0.84
Expedición de Constancia de No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvencia)	1.43
Reconexión del servicio de agua.	3.31

TABULADOR POR VIAJE DE PIPA DE 10,000 m³ A LAS COMUNIDADES Y RANCHERÍAS

Núm.	Comunidad	Km. de la cabecera a la Comunidad	Kilometraje Ida y Regreso	Litro Combustible a Consumir	Precio Combustible	UMA
1	Bel-ha /Tepeyac	60	120	60	25.00	15.59
2	Dos Lagunas Norte	50	100	50	25.00	12.99
3	El Refugio y/o Nueva Vida	37	74	37	25.00	9.61
4	La Mancolona	48	96	48	25.00	12.47
5	Ricardo Flores Magón	63	126	63	25.00	16.37
6	Nuevo Becal	30	60	30	25.00	7.79
7	San Antonio Soda	35	70	35	25.00	9.09
8	La Moza	20	40	20	25.00	6.50
9	20 de noviembre	20	40	20	25.00	5.20
10	La Lucha II	48	96	48	25.00	12.47
11	Nuevo Progreso	53	106	53	25.00	13.7

						7
12	Xpujil	15	30	15	25.00	3.90
13	Nuevo Campanario	15	30	15	25.00	3.90
14	Zoh-Laguna	15	30	15	25.00	4.68
15	La Lucha	18	36	18	25.00	4.68
16	El Castellot Núm. 2	17	34	17	25.00	4.42
17	Manuel Castilla Brito	20	40	20	25.00	5.20
18	Centauro del Norte	30	60	30	25.00	7.79
19	Ricardo Payró (Polo Norte)	25	50	25	25.00	6.50
20	La Guadalupe	29	58	29	25.00	7.53
21	El Manantial	41	82	41	25.00	10.65
22	La Victoria	46	92	46	25.00	11.95
23	La Virgencita de la Candelaria	48	96	48	25.00	12.47
24	Ranchería 3 Huastecas	45	90	45	25.00	11.69
25	Narciso Mendoza	35	70	35	25.00	9.09
26	Cristóbal Colón	31	62	31	25.00	8.05
27	Niños Héroes	45	90	45	25.00	11.69
28	El Carmen II	52	104	52	25.00	13.51
29	Caña Brava	65	130	65	25.00	16.89
30	Once de mayo	50	100	50	25.00	12.99
31	Unidad y Trabajo	56	112	56	25.00	14.55
32	San Miguel	67	134	67	25.00	17.41
33	El Sacrificio	80	160	80	25.00	20.79
34	DOS Naciones	85	170	85	25.00	22.08
35	Nuevo San José	74	148	74	25.00	19.23
36	Quiche las Pailas	82	164	82	25.00	21.31
37	Plan de Ayala	88	176	88	25.00	22.86
38	Bella Unión de Veracruz	96	192	96	25.00	24.94
39	16 de septiembre	108	216	108	25.00	28.06
40	Carlos A. Madrazo	112	224	112	25.00	29.10
41	Tambores de Emiliano Zapata	112	224	112	25.00	29.10
42	Lázaro Cárdenas	116	232	116	25.00	30.14
43	Heriberto Jara	17	34	17	25.00	3.90
44	Becan	15	30	15	25.00	4.42
45	Valentín Gómez Farías	17	34	17	25.00	3.90
46	Chichonal	18	36	18	25.00	4.68

47	Plan de San Luis	19	38	19	25.00	5.72	
48	E. E. Castellot Núm. 1	23	46	23	25.00	7.79	
49	Felipe Ángeles	27	54	27	25.00	4.94	
50	Puebla de Morelia	33	66	33	25.00	5.98	
51	Emiliano Zapata	33	66	33	25.00	7.02	
52	San José (Km. 120)	38	76	38	25.00	8.57	
53	Emiliano Zapata	33	66	33	25.00	8.57	
54	San José (Km. 120)	38	76	38	25.00	9.87	
55	Llenado aljibe en comunidades					10.6	0

Nú m.	Rancherías (Ranchos)	UMA
1	San Judas	5.15
2	Los Pinos	5.15
3	San Nicolás	5.15
4	San Juan del Rio	5.15
5	El Porvenir	5.15
6	El Edén	5.15
7	El Toro	5.15
8	Santa Cruz	5.15
9	Las Florecitas	5.15
10	Los 2 Arbolitos	5.15
11	San José	5.15
12	El Delfín	5.15
13	Rancho la provincia	5.15
14	El Tigre	5.15
ZONAS ARQUEOLÓGICAS		
1	Balamku	17.18
2	Calakmul	37.43
3	Chicana	10.55
4	Hormiguero	16.19
5	Becan	10.55
6	Xpujil	10.43

CUOTA MENSUAL POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	UMA
Casa habitación	0.50
Unidad habitacional militar (33-C y Batallón 25 CINE)	21.08
COMERCIAL	
A. Hoteles y servicios turísticos	
Hotel 4-5 estrellas	55.00
Hotel 3 estrellas	53.09
Hotel 2 estrellas	33.44
Hoteles, moteles y restaurantes tipo A	14.05
B. Purificadoras de agua	
Planta purificadora de agua grande	16.00
Planta purificadora de agua mediana	14.33
C. Servicios diversos	
Cuarterías en renta grandes (+16 cuartos)	1.00
Cuarterías en renta medianas (2-15 cuartos)	0.67

Auto lavado de vehículos y lavanderías (ropa).	3.18
PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A	
Fondas, taquerías, asaderos, fruterías, panaderías, carnicerías	1.21
Bares y autoservicios	1.59
Farmacias, cibers, papelerías	1.75
Universidades	7.88
Hospital	15.92
Escuelas, centros de maestros, oficinas, bodegas, veterinarias, tortillerías	1.75
PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	
Cháchara	0.91
Sastrerías	0.91
Peluquerías y estéticas	0.91
Estanquillos	0.91
Taller de bicicletas	0.91
Taller de aparatos electrónicos	0.91
Taller de reparación de calzado	0.91
Alimentos balanceados para animales	0.91
ABARROTES	
Tiendas y tendejones	0.75
Minisúper y tienda de conveniencia	1.75
INDUSTRIAS	
Gasolineras	13.98
TRANSPORTE	
Terminal de autobuses y trenes	18.00
Sitio de combis	1.21
Sitio de taxis	1.21

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por uso temporal en panteones municipales, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

EN LOS PANTEONES DE LA CABECERA MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
Bóveda por tres años	5.39
Cripta por tres años	8.07
Por metro cuadrado por tres años	2.01

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Derecho de piso por uso de bazares	0.21
Derecho de piso por uso del mercado municipal	0.21
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	0.63

**CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Calakmul; se causará y deberá pagarse de acuerdo con la tasa que en cada caso correspondan:

TIPO	UMA
Habitación popular e intereses sociales	0.50%
Habitación Media	0.75%
Habitación Residencial, Comercial e industrial	1.50%
Servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto por pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará con relación a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Calakmul.

Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE

TIPO	UM A
Habitacional interés social y popular	2.00
Comercial, Industrial, Servicio, Equipamiento	5.00

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	UM A
Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Quando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
Cuando se omita o se omita lo requerido, suspensión de obra y violación de sellos	10 UMA por metro cuadrado construido

**CAPÍTULO X
 LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

La tarifa por licencia de uso del suelo, deberán pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA), se causará y deberá pagarse conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	UMA
Licencia de uso de suelo para casa-habitación:	
Casa habitación hasta 65.00 m ² construidos	4.00
Casa habitación de 65.10 m ² a 120.00 m ²	6.00
Casa habitación de 120.10 m ² en adelante	8.00
Licencia de uso de suelo para comercio, Industria y servicios	
De hasta 50 m ²	8.00
De 50.01 a 100.00 m ²	10.00
De 100.01 a 500.00 m ²	22.00
De 500.01 a 2500 m ²	44.00
De 2500.01 en adelante	88.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el periodo de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud. Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como, su renovación, que en su caso expida la Dirección de Obras Públicas. Dicha licencia deberá renovarse a partir del mes de enero del año inmediato siguiente.

Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Dirección de Obras Públicas podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada. Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4.00
Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15.00

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**CAPÍTULO XI
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se pagará mensualmente, conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TIPOS DE PUBLICIDAD	UMA
I. De pared, en papel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1.74
B. Fijados o adheridos	1.74
C. Luminosos	1.74
D. Giratorios	1.74
E. Electrónicos	1.74
F. Tipo Bandera	1.74
G. Mantas en propiedad privada	1.74
H. Bancas y Cobertizos publicitarios	1.74
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.74
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.74
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.74
Luminoso más de 3 metros de altura	1.74
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.74
Electrónico más de 3 metros de altura	1.74
J. Tipo tótem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.74
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.74
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.74
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.74
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.74
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.74
TIPOS DE PUBLICIDAD	UMA
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.74
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.74
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
Pintado o publicidad adherida	1.74
Luminosos	1.74
Electrónicos	1.74
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	

A. En el exterior del vehículo y Tratándose de cuerpos adheridos al techo de este	1.74
B. En el interior de la unidad	1.74
III. De servicio particular	1.74
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.74
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.74

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Calakmul se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 a 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 a 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y deberá pagarse 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 32.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Calakmul, también deberán registrarse anualmente ante las autoridades municipales, quienes sean corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

Este derecho se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
1. Director responsable de obra	22.67
2. Corresponsable de seguridad estructural	22.67
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	22.67
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	22.67
5. Corresponsables de instalaciones eléctricas	22.67

**CAPÍTULO XIV
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se causará y deberá pagarse por metro lineal en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tarifa siguiente:

DESCRIPCIÓN	UMA
1. Demolición y reparación de Pavimento	4.50
2. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	11.90

3. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	19.50
---	-------

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 34.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por certificado de no adeudo	1.43
Constancia de no adeudo de agua potable	1.43
Por certificado de medidas y colindancias	1.43
Por certificado de valor catastral	Con base al valor del predio
Constancia de subdivisión de predio	1.57
Constancia de Residencia	1.87
Constancia de origen	1.79
Constancia de identidad	1.79
Constancia de ingresos	1.79
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.39
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	

CONCEPTO	COSTO
Por certificado de no adeudo catastro	\$153.17
Constancia de número oficial	\$162.87
Constancia de alineamiento	\$170.41

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**CAPÍTULO XVI
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 35.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Calakmul sean contribuyentes o no, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades. Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente clasificación:

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
ABARROTES	
S	
Abarrotes/Tendejón	8.14
Minisúper	19.15
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Súper	50.00
JOYERÍAS	
Joyerías	7.07
Venta de relojes	7.07
Reparación de relojes	5.80
Reparación de alhajas	5.80
CENTROS RECREATIVOS	
Servicio de computación, internet e impresión	4.52
Salón de baile y fiestas	20.00
Renta de videos	6.37
VENTA DE PLÁSTICOS	
Compra y Venta de Plásticos	8.93
MERCERÍAS	
Mercerías	6.78
Importación y Ventas de Telas	6.33
Lencería y Corsetería	6.33
Boneterías	5.78
JUGUETERÍAS	
Jugueterías y Plásticos	8.52
CARNICERÍAS	
Carnicerías/Chicharronerías	11.00
BARES	
Licorerías	50.00
Depósitos de cerveza	50.00
Restaurante sin venta de bebidas	10.40

alcohólicas	
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Coctelerías con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Vinaterías	50.00
Bares	50.00
BANCOS	
Bancos	21.45
Casas de Cambio/casas de empeño	21.45
DULCERIAS	
Dulcerías con venta de artículos para fiestas	7.37
FUNERARIAS	
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
Funerarias	8.10
VENTA DE LLANTAS	
Compra y venta de llantas en general (sólo oficina)	10.22
REFACCIONARIAS	
Refaccionarias	12.12
Tlapalerías	12.12
Ferreterías	17.77
CONGELADOS Y EMPACADOS	
Pescaderías	6.51
LACTEOS Y CARNES FRIAS	
Compra y venta de importados y exportados	5.13
AGUAS PURIFICADAS	
Expendio de agua purificada	9.92
Fábrica de agua purificada	13.87
FABRICAS DE HIELO	
Fábricas de hielo	7.13
TALLERES	
Taller de cerrajería	5.37
Taller de bicicleta	6.13
Taller de motos	8.73
Taller automotriz	10.76
Taller de alineación y balanceo	9.76
Taller de hojalatería y pintura	12.40
Taller de herrería	8.76
Taller de vulcanizadora	7.37
Taller de máquinas de oficinas	6.37
Taller de refrigeración y aire acondicionado	8.37
Taller de plomería	6.34
Taller de torno	11.03
Taller de mantenimiento y conservación	6.37
Taller de tapicería	6.37
Taller eléctrico	8.37
Taller de soldadura	8.37
Taller electrónico	8.37
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	

Venta de artículos de barro	5.42
Materiales para la construcción	20.00
SERVICIOS MEDICOS	
Odontológicos	6.51
Ópticas	6.51
Laboratorios de análisis clínicos	6.51
Hospitales	6.51
Médicos	6.51
Farmacias	6.51
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
Combustibles y lubricantes	4.91
Gasolineras	50.00
Venta de aceites y lubricantes	4.91
Gas doméstico	47.49
Equipo contra incendios	5.72
HOTELES Y MOTELES	
Hasta 10 habitaciones	20.92
Hasta 30 habitaciones	20.92
Hasta 50 habitaciones	20.92
Más de 50 habitaciones	20.92
Casa de huéspedes	10.73
IMPRENTAS	
Imprentas	5.52
Rotulistas	5.52
Artes gráficas	5.52

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
LAVANDERÍAS	
Lavanderías y tintorerías	7.37
Lavandería	6.37
EXPENDIOS DE LOTERIA	
Expendios de lotería	6.37
Expendios de periódicos y revistas	6.37
Discos y casete	6.37
BAZARES	
Bazares	7.00
NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
Neverías/paleterías	7.13
Venta de jugos y licuados	7.13
Venta de nevería paletería, lonchería, jugos y licuados	9.86
PANADERÍAS	
Expendios de pan	5.37
Pastelerías	9.11
Fábrica de pan	9.93
PAPELERÍAS	
Papelerías	7.37
Librerías	7.37
Centro de copiado	6.37
ESTÉTICAS	
Peluquerías	7.37

Salón de belleza	7.37
Tatuajes	6.37
Ventas de productos de belleza	6.37
GINNASIO	
Gimnasio	7.48
FUMIGACION	
Fumigación	5.38
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
Agencias distribuidoras de refresco	18.10
Agencias distribuidoras de cerveza	50.00
Agencias distribuidoras de alimentos	18.10
Embotelladora de refrescos	14.87
Expendios de refresco	7.93
LONCHERIAS	
Loncherías	6.73
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	6.97
Taquerías con venta de bebidas alcohólicas	50.00
Torterías	6.73
Cafeterías	6.34
Cocinas económicas	6.73
Restaurant sin venta de cerveza	10.40
Coctelerías sin venta de bebidas alcohólicas	10.40
PIZZERIAS	
Pizzerías	8.93
ENVASADORAS	
Envasadoras	9.87
JARABES Y CONSERVAS	
Jarabes y conservas	6.95
MOLINO	
Molino	5.42
Tortillerías	7.42
SASTRERIAS	
Sastrerías	6.13
LONAS Y TOLDOS	
Lonas y toldos	7.45
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
Consultorios veterinarios	6.51
GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	
Farmacias veterinarias	6.51
Venta de mascotas	6.71
CRIADEROS	
Criaderos	6.67
AGENCIAS	
Agencias de viajes	18.10
Agencias de publicidad	16.15
Agencia aduanal	16.15
Agencia de fianzas	15.05
Agencia de seguros	15.05
Agencia de servicios de seguridad	14.68
Agencias de aéreas y terrestres	15.08

ZAPATERIA S	
Zapaterías	5.11
Reparación de calzado	5.13
CARPINTER IAS	
Carpinterías	10.11
Madererías	10.11
CONSTRUCTORAS	
Inmobiliarias	20.90
Administración de bienes y raíces	19.80
Constructoras	22.00
FILMACION ES	
Filmaciones	8.07
ALMACENE S	
Almacén de ropa	6.33
Boutique	6.33
Venta de playeras	6.33
Bisutería y novedades	6.33
Perfumes	6.33
Venta de ropa	6.33
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	
Estudios fotográficos	6.37
Venta de artículos fotográficos	6.37
Enmarcados de fotos	6.05
Venta de artículos deportivos	6.05
CRISTALES Y ALUMINIOS	
Venta de cristales y aluminios	13.00
Instalación de aluminio	12.12
Instalación de cortinas metálicas	9.64
MUEBLERIA S	
Muebles para el hogar	12.12
Muebles para la oficina	11.02
Materiales y equipos de eléctricos	11.02
NOVEDADE S	
Novedades	6.33
DESPACHO S	
Oficina, administración, despachos contables	6.51
Empresas prestadoras de servicio	6.51
Oficinas de ingenieros y arquitectos	6.51
Bufete jurídico	6.51
Oficinas de líneas aéreas venta de boletos	6.51
Profesionistas abogados	6.51
Notaría pública	6.51
ARTICULOS DEPORTIVOS	
Artículos deportivos	6.05
Artículos de buceo	6.05
Artículos para pesca	6.05
PRODUCTOS APICOLAS	
Productos apícolas	6.95
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
Artículos religiosos	6.37

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	UMA
CONDIMENTOS Y ESPECIAS	
Condimentos y especias	6.37
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	
Mensajería y paquetería	8.37
MANTENIMIENTO CONSERVACION	
Mantenimiento conservación	6.11
Distribución de productos químicos	18.08
ARTESANIAS	
Artesanías	6.07
Tabaquerías	6.07
Venta de productos de piel-cuero	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
Venta de equipos de aires acondicionados	12.12
EQUIPO DE COMPUTO	
Venta de equipos de cómputo	8.10
Mantenimiento de equipos de cómputo	6.37
EXPENDIOS DE PINTURA	
Expendios de pintura	12.12
VENTA DE POLLOS	
Venta de pollos en estado natural	7.36
Venta de pollos rostizados	7.63
FRUTERIAS	
Fruterías	6.37
EXPENDIO DE ARTICULOS PARA EL ASEO	
Expendio de artículos para el aseo	7.46
LAVADERO S	
Lavaderos de autos	6.37
Baños públicos	6.37
Estacionamientos privados	6.37
CASSETAS TELEFONICAS	
Casetas telefónicas	7.11
Caseta telefónica y venta de sistemas de telefonía	11.37
FLORERIAS	
Florerías	6.68
Viveros	6.68
DECORACION Y DISENO	
Decoración y diseño	6.50
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
Compra y venta de llantas	9.04
MEDIOS DE COMUNICACION	
Servicio restringido señales de tv	17.75
TIANGUIS	
Tianguis	5.70
CARBON VEGETAL	
Carbón Vegetal	10.11

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 4.91 a 50.00 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Tesorería Municipal.

La licencia de funcionamiento municipal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables. Dicha licencia deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año y estar a la vista para cualquier visita de inspección por parte del personal designado por el Municipio.

La licencia de funcionamiento municipal se otorgará una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como, los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal, y pago de los impuestos y derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento municipal y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO XVII
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y
PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 36.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio, se causará y deberá pagarse 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la inscripción al padrón de proveedores del Municipio, se causará y deberá pagarse 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio	21.00
Inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio	6.00

La Dirección de Obras y Servicios Públicos se encargará de registrar a los contratistas.

La Oficialía se encargará de registrar a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Direcciones del Municipio a fin de integrar un Padrón de Proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación. De este padrón se enviará copia a la Dirección del Órgano Interno de Control.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente. Todo lo no previsto en este capítulo se aplicará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes muebles del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XVIII
POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO**

ARTÍCULO 37.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos, se causarán y deberán pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón	2.51
Certificación de fierro	2.28
Por renovación	1.25
Constancia de baja de fierro	1.79

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, actualización y baja de fierros se realizará únicamente a través de la caja de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIX CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de constancias de Inexistencia de riesgo, se causarán y deberán pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando el tamaño del inmueble, número de empleados o aforo de este respetando el costo de bajo riesgo, conforme a la siguiente clasificación:

GIRO	RIESGO	TARIFA EN U.M.A.
1.- ALBERGUES (ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN)	ALTO	19.20
2.-ASADERO DE POLLO	ALTO	19.20
3.-BANCOS	ALTO	38.39
4.- BAR	ALTO	95.97
5.- CANTINA	ALTO	95.97
6.-CASINOS	ALTO	95.97
7.- CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN P/CARBÓN VEGETAL	ALTO	38.39

8.- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	19.20
9.-CENTRO NOCTURNO	ALTO	95.97
10.- CHATARRERÍA	ALTO	38.39
11.- CLÍNICA	ALTO	38.39
12.- CREMATORIO	ALTO	38.39
13.- DISCOTECAS	ALTO	95.97
14.-ENVASADOS Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS NATURALES	ALTO	19.20
15.- ESCUELAS	ALTO	19.20
16.- FÁBRICAS DE HIELO	ALTO	19.20
17.- GASERAS	ALTO	95.97
18.- GASOLINERAS	ALTO	95.97
19.- HOTEL GRANDES MÁS DE 20 CUARTOS	ALTO	38.39
20.- MADERERÍA	ALTO	95.97
21.- MOTEL	ALTO	38.39
22.- PAPELERÍA GRANDES MÁS DE 20 EMPLEADOS	ALTOS	38.39
23.- PIZZERÍAS	ALTOS	38.39
24.- PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ASFÁLTICA	ALTO	38.39
25.- RESTAURANTES MAYOR A 100M2	ALTO	38.39
26.-SUPER MERCADOS	ALTO	19.97
27.- TORTILLERÍA	ALTO	19.20
28.- CENTRO RECREATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO	ALTO	19.20
29.- ELABORACIÓN COMPRA VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	19.20
30.- AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA.	MEDIANO	9.60
31.- ACADEMIA DE BAILE	MEDIANO	9.60
32.- AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.60
33.- ALIMENTO PARA GANADOS, AVES Y MASCOTAS	MEDIANO	9.60

34.- ANTOJITOS	MEDIANO	9.60
35.- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	MEDIANO	9.60
36.-ASERRADERO	MEDIANO	9.60
37.- CAFETERÍA	MEDIANO	9.60
38.- CAJA DE AHORRO	MEDIANO	9.60
39.- CARPINTERÍA	MEDIANO	9.60
40.- CASA DE CAMBIO	MEDIANO	9.60
41.- CASA DE EMPEÑO	MEDIANO	9.60
42.- CENTRO DE CAPACITACIÓN	MEDIANO	9.60
43.- CHICHARRONERIA	MEDIANO	9.60
44.- CLIMA PARA AUTOS	MEDIANO	9.60
45.- COCINA ECONOMÍA	MEDIANO	9.60
46.- COOKTELERIA	MEDIANO	9.60
47.- COMPRA VENTA DE PINTURAS	MEDIANO	9.60
48.- CONSULTORIO ESPECIALIDADES MEDICAS	MEDIANO	9.60
49.- CUARTERÍA (HUÉSPEDES)	MEDIANO	9.60
50.- DISEÑO GRÁFICOS, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	MEDIANO	9.60
51.- DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	MEDIANO	9.60
52.- DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y ROPA	MEDIANO	9.60
53.-ELABORACION DE PRODUCTO A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	MEDIANO	9.60
54.- EXPENDIO DE CERVEZAS, VINO Y LICORES	MEDIANO	9.60
55.- FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	MEDIANO	9.60
56.- FINANCIERA	MEDIANO	9.60
57.- FONDA COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.60
58.- FUNERARIA O VELATORIO	MEDIANO	9.60
59.-GIMNACIO	MEDIANO	9.60
60.- HOTEL MENOS DE 20 CUARTOS	MEDIANO	9.60

61.-CABAÑAS Y HOSTALES	MEDIANO	9.60
62.- IMPRENTA	MEDIANO	9.60
63.- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO	MEDIANO	9.60
64.- LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	MEDIANO	9.60
65.- LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	MEDIANO	9.60
66.- LLANTERA	MEDIANO	9.60
67.- LONCHERÍA	MEDIANO	9.60
68.- MARISQUERÍA COCTELERIA	MEDIANO	9.60
69.- MATERIALES PARA EL CAMPO (AGRO INSUMOS)	MEDIANO	9.60
70.- MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	MEDIANO	9.60
71.- MINISÚPER	MEDIANO	9.60
72.- MINISÚPER CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MEDIANO	9.60
73.- MOBILIARIO PARA FIESTAS	MEDIANO	9.60
74.-MUEBLERIA	MEDIANO	9.60
75.- PAPELERÍA	MEDIANO	9.60
76.- PANADERÍA CON ELABORACIÓN HORNO INDUSTRIALES	MEDIANO	9.60
77.-PANADERIA CON LA ELABORACIÓN CON HORNO DE LEÑA	MEDIANO	9.60
78.- PASTELERÍA Y REPOSTERÍA ELABORACIÓN	MEDIANO	9.60
79.- PELETERÍA	MEDIANO	9.60
80.- PLANTAS DE AGUA PURIFICADA	MEDIANO	9.60
81.- RADIO DIFUSORAS	MEDIANO	9.60
82.- REFACCIONARIAS	MEDIANO	9.60
83.-RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	MEDIANO	9.60
84.-RENTA DE CUARTO NO AMUEBLADO	MEDIANO	9.60
85.-RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	MEDIANO	9.60
86.- RESTAURANTE MENOS DE 100M2	MEDIANO	9.60

87.-SALA DE FIESTAS	MEDIANO	9.60
88.- SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	MEDIANO	9.60
89.- SERVICIO DE BANQUETES	MEDIANO	9.60
90.- SERVICIO DE GRÚAS	MEDIANO	9.60
91.- SERVICIO SÉPTICO	MEDIANO	9.60
92.- TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.60
93.-TALLER DE AUTOMÓVILES	MEDIANO	9.60
94.- TALLER DE HERRERÍA	MEDIANO	9.60
95.- TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	MEDIANO	9.60
96.- TALLER DE MOTOCICLETA	MEDIANO	9.60
97.- TALLER DE SOLDADURA	MEDIANO	9.60
98.- TALLER ELÉCTRICO	MEDIANO	9.60
99.- TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	MEDIANO	9.60
100.- TALLER MECÁNICO	MEDIANO	9.60
101.- TAQUERÍA	MEDIANO	9.60
102.- TIENDA NATURISTA	MEDIANO	9.60
103.- VENTA DE AGRO INSUMOS	MEDIANO	9.60
104.- VULCANIZADORAS	MEDIANO	9.60
105.- PINTURA	MEDIANO	9.60
106.- ZAPATERÍA	MEDIANO	9.60
107.- FRUTERIA	MEDIANO	9.60
108.-ARTESANÍA	BAJO	5.28
109.-ABARROTOS AL POR MENOR (TENDEJÓN MISCÉLANEA TIENDA)	BAJO	5.28
110.- AGENCIAS DE PRONOSTICO	BAJO	5.28
111.-AGENCIA DE TELEFONIA CELULAR	BAJO	5.28
112.-AGENCIA DE VIAJES	BAJO	5.28

113.-ALIMENTOS PARA MASCOTAS	BAJO	5.28
114.-APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	BAJO	5.28
115.- ARTESANÍAS PEQUEÑAS	BAJO	5.28
116.-ARTICULOS DEPORTIVOS	BAJO	5.28
117.-CARNICERÍAS	BAJO	5.28
118.-CASETA TELEFÓNICA	BAJO	5.28
119.-CENTRO VETERINARIO	BAJO	5.28
120.-CIBER	BAJO	5.28
121.-DULCERÍA	BAJO	5.28
122.-ESTÉTICA	BAJO	5.28
123.-ESTUDIO FOTOGRAFÍCO	BAJO	5.28
124.-FARMACIAS	BAJO	5.28
125.-FARMACIA VETERINARIA	BAJO	5.28
126.-FLORERÍA	BAJO	5.28
127.-LAVADERO DE AUTOS	BAJO	5.28
128.-LOCERÍA Y CRISTAERÍA	BAJO	5.28
129.-MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTA	BAJO	5.28
130.-MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	BAJO	5.28
131.-MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO	5.28
132.-MOCHILAS Y MALETAS	BAJO	5.28
133.-NOTARIA PUBLICA COMPRA VENTA DE ESCRITURAS	BAJO	5.28
134.-ÓPTICA	BAJO	5.28
135.-PANADERÍAS SOLO EXPENDIO	BAJO	5.28
136.-PAPELERÍA PEQUEÑAS	BAJO	5.28
137.-PASTELERÍA Y POSTRARÍA EXPENDIO	BAJO	5.28
138.-PELUQUERÍA	BAJO	5.28
139.-POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO	5.28

140.-POLLERÍA VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO	5.28
141.-PRODUCTO DE NUTRICIÓN	BAJO	5.28
142.-FRUTERÍA Y VERDULERÍA	BAJO	5.28
143.-RENTA DE AUTOMÓVILES Y BICICLETAS	BAJO	5.28
144.-REPARACIÓN DE TELEVISORES Y APARATO ELÉCTRICO	BAJO	5.28
145.-SASTRERÍA	BAJO	5.28
146.-SUB AGENCIA DE REFRESCO	BAJO	5.28
147.-TELLER DE VICICLETAS	BAJO	5.28
148.-TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	BAJO	5.28
149.-VETERINARIA	BAJO	5.28
150.-VIDEO CLUB	BAJO	5.28
151.-VIDRIERÍA	BAJO	5.28
152.-VIVEROS	BAJO	5.28
153.-RENTA DE BICICLETAS	BAJO	5.28
154.-SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	BAJO	5.28
155.- MERCERIAS	BAJO	5.28
156.- TIENDITAS	BAJO	5.28
157.-FONDITAS	BAJO	5.28
158.- FERRETERIA Y REFACCIONARIA	BAJO	5.28
159.- AGROQUIMICOS	BAJO	5.28
160.- TAQUERIA	BAJO	5.28
161.- COCINA ECONOMICA	BAJO	5.28
162.- CUARTOS DE RENTA	BAJO	5.28

OTRAS CONSTANCIAS

Se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	GIR O	UMA
Constancia de análisis de daño	Todo	5.28

	s	
Constancia de análisis de riesgo	Todo s	5.28
Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	Todo s	9.60
Constancia de zona de riesgo	Todo s	9.60
Constancia de realización de simulacro	Todo s	9.60

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por: a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio. b) Intereses Financieros. c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos. d) Otros Productos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal;
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;
- VII. Donaciones a favor del Municipio;
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Las participaciones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos. Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS,
SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 42.- Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente. En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

ARTÍCULO 43.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

**TÍTULO NOVENO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 44.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

ARTÍCULO 45.- La presente iniciativa de ley de ingresos tiene como objetivo En todo momento buscar la congruencia de esta Ley estableciendo las fuentes de ingresos del gobierno municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, programas y proyectos contenidos en el plan municipal de desarrollo.

META: Actualizar el padrón catastral, y del servicio de agua potable, esto con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios, teniendo como mayor potencial el impuesto predial y el servicio de agua potable, lo cual nos permitirá recaudar los recursos suficientes para financiar al gasto público social del municipio de Calakmul.

ESTRATEGIA: Con estas estrategias buscamos mejorar la cultura tributaria de la población, disminuyendo los niveles de evasión tributaria y logrando la extensión del padrón de contribuyentes en el Municipio.

- La recaudación se impulsará en el esfuerzo recaudatorio, haciendo el uso del padrón actualizado de contribuyentes por medio de la actualización de la base de datos de los departamentos de Catastro y SMAPAC.
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación.
- Instalar módulos de atención al contribuyente en las comunidades.
- Implementar programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos, y a la población en situación vulnerable.
- Implementar campañas de difusión y concientización.

- Capacitación del personal en materia recaudatoria.
- Enviar notificaciones de adeudos a los contribuyentes.

CAPÍTULO II

PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus provisiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal; e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- e) Laudos laborales.

ARTÍCULO 47.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las poblaciones afectadas y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo con lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la UMA que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuando se haga referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a UMA.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO.- En caso de que el Municipio de Calakmul tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso de que, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 175**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES**

El Municipio de Calakmul cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución.

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2024), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 2.5 %.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS**Proyecciones de Ingresos-LDF (PESOS)**

Municipio de Calakmul (a)					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Año en Cuestión	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
	2026 (de iniciativa de Ley) (c)				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	135,113,826	141,006,741	0	0	0
A. Impuestos	4,821,438	4,966,081	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	9,128,224	6,931,850	0	0	0
E. Productos	180,000	18,540	0	0	0
F. Aprovechamientos	500,341	515,351	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	114,177,897	122,079,816	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,038,119	1,069,263	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	5,267,807	5,425,841	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	187,008,822	190,612,726	0	0	0
A. Aportaciones	179,840,991	185,236,221	0	0	0
B. Convenios	5,219,908	5,376,505	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,947,923	0	0	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	322,122,648	331,619,467	0	0	0
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

Resultado de Ingresos-LDF (PESOS)

Municipio de Calakmul (a)					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	134,723,896	121,028,412
A. Impuestos	0	0	0	2,983,488	3,824,393
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	7,534,513	7,183,126
E. Productos	0	0	0	6,416	1,757
F. Aprovechamientos	0	0	0	868,868	124,883
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	119,162,418	106,746,633
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	4,168,193	3,147,620
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	167,616,387	166,097,401

A. Aportaciones	0	0	0	158,838,686	150,340,636
B. Convenios	0	0	0	8,777,701	15,756,765
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	302,340,283	287,125,813
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ESTUDIO ACTUARIAL

Municipio de Calakmul (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	0	0	0	0	0
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	0	0	0	0	0
Población afiliada					
Activos	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Beneficiarios	0	0	0	0	0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0	0	0	0	0
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0

Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0	0	0	0	0
Edad de Jubilación o Pensión	0	0	0	0	0
Esperanza de vida	0	0	0	0	0
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo	0	0	0	0	0
Mínimo	0	0	0	0	0
Promedio	0	0	0	0	0
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización	0	0	0	0	0
Tasa de rendimiento	0	0	0	0	0
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial	2025	2025	2025	2025	2025
Empresa que elaboró el estudio actuarial					



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 176

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalada por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Son las

- contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- XVIII. **Aportaciones para Fondos de Vivienda:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Cuotas para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Cuotas de Ahorro para el Retiro:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XXIV. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en

- la Ley de Ingresos vigente.
- XXVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XXVII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).**
- XXIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXIII. **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXXIV. **Productos de Capital (Derogado).**
- XXXV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXVI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XXXVII. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.
- XXXVIII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXIX. **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XL. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios;

- así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XLII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:** Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLIV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLVI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLVII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLVIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
 - XLIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
 - L. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
 - LI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
 - LII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
 - LIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización

- según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- LIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- LV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- LVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- LVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- LVIII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado).**
- LIX. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- LX. **Ayudas Sociales (Derogado).**
- LXI. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- LXII. **Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado).**
- LXIII. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- LXIV. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- LXV. **Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- LXVI. **Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- LXVII. **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2026, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
1	IMPUESTOS	4,224,000	
	11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		3,000
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		3,000
	12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		3,871,000
	PREDIAL		2,981,000
	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		290,000
	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		600,000
	13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		
	14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		0
	15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		0
	16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS		0
	17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS		350,000
	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		350,000
	18 OTROS IMPUESTOS		0
	19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	
	21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		0

22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		0
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		0
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		0
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		0
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
4	DERECHOS	9,738,363	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		60,000
	POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		60,000
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		9,398,363
	SERVICIO DE TRÁNSITO		4,127,263
	USO DE RASTRO PÚBLICO		100
	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		130,000
	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO		2,000,000
	AGUA POTABLE		1,980,000
	SERVICIO DE PANTEONES		280,000
	SERVICIO DE MERCADO		45,000
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		65,000
	LICENCIA DE USO DE SUELO		180,000
	AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO		6,000
	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS		40,000
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		35,000
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		510,000
44	OTROS DERECHOS		280,000
	OTROS DERECHOS		280,000
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		0
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
5	PRODUCTOS	83,000	

51	PRODUCTOS		83,000
	INTERESES FINANCIEROS		3,000
	POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		80,000
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		0
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6	APROVECHAMIENTOS	108,000	
61	APROVECHAMIENTOS		108,000
	MULTAS MUNICIPALES		80,000
	REINTEGROS		25,000
	OTROS APROVECHAMIENTOS		3,000
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		0
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		0
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		0
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		0

78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		0
79	OTROS INGRESOS		0
8	<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</i>	221,550,003	
81	PARTICIPACIONES		108,804,406
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		108,801,958
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		70,921,072
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)		14,992,893
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		1,044,232
	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		7,815,327
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		3,200,820
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL		1,857,419
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		4,670,336
	FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		4,299,859
	PARTICIPACIÓN ESTATAL		2,448
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		2,448
82	APORTACIONES		105,038,698
	APORTACIÓN FEDERAL		101,826,717
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		68,431,487
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		33,395,230
	APORTACIÓN ESTATAL		3,211,981
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		2,415,020
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		796,961
83	CONVENIOS		6,094,567
	CONVENIO ESTATAL		6,094,567
	APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES		6,094,567
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		1,039,514
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		
	INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES		122,474
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		773,889
	FONDO DE COMPEACIÓN ISAN		143,151

85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		572,818
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		572,818
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	14,054,861	
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		14,054,861
	APOYO FINANCIERO ESTATAL (REMUNERACIONES A POLICÍAS)		14,054,861
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		0
	(DEROGADO)		
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0
94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		0
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)		0
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		0
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		0
3	FINANCIAMIENTO INTERNO		0
	LEY DE INGRESOS 2026	249,758,227	

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).

En el rubro de Accesorios de Impuestos, los recargos y actualizaciones, está conformado por los recargos y actualizaciones del año en curso y de ejercicios anteriores.

En el rubro de derechos por prestación de servicio, agua potable, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, está integrado por los derechos de agua potable del año en curso y por los derechos de agua potable de años anteriores (rezagos).

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la

Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Con respecto al cobro de derecho de agua potable doméstica mencionado en el artículo 27 de la presente Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para las comunidades aledañas a la capital del Municipio de Hecelchakán (Santa Cruz, Poqboc, Dzitnup, Sodzil, Cumpich, Nohalal, Montebello, Chuncanán, Blanca Flor, Dzutchen y la H. Junta de Pomuch) se creará un padrón de beneficiarios por cada una de las comunidades, mismo padrón será responsabilidad desde creación, conservación y debida actualización mensual de las Autoridades Auxiliares (Junta Municipal, comisarios y agentes municipales) según lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal autoriza a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de Derechos por Servicio de Agua Potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual y de acuerdo al artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de Autoridades Fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 3 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Hecelchakán, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorrogan la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos.

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.
- II. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a marzo, noviembre y diciembre del año 2026.
- III. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2026, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero, y marzo del año 2026.
- IV. Descuento del 20% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.
- V. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2026.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre del año 2026.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- III. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos el cual no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores

quienes se encuentren en los supuestos que establece la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 19.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales no Fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causaran Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 10

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0

III. Baja de vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0
V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de las fracciones I y II	3.0
VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	6.0
VII. Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII. Licencia de manejo automovilista	5.0
IX. Licencia de manejo chofer	7.0
X. Licencia de manejo motociclista	4.0

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de Rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	35.00
Ganado porcino	30.00

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (UMA)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	1 a 3
Recolección de basura para grandes comercios	15 a 30
Maquiladoras	10 a 20

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	62.00
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consume	317.00
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consume	317.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,500.00
Comercial	2,000.00
Industrial	3,000.00

Para efectos del servicio de agua comercial para los negocios establecidos en el municipio de Hecelchakán que correspondan a Plantas Purificadoras de Agua, Dispensadores de Agua Purificada, Cadenas Comerciales de Autoservicio, Maquiladoras, Estación de Tren y Gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO MEDIDO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA 2025	
INFERIOR	SUPERIOR		
1	15	270.19	Cuota Base
16	30	8.73	
31	60	9.48	
61	100	10.92	
101	200	13.10	
201	1000	17.85	
1001	Adelante	38.20	
Tipo de cobro Tarifa base más excedentes			

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1,825.00
Cripta a perpetuidad	\$ 10,000.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	\$ 1,800.00

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del Mercado Municipal.	\$ 15.00

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	2.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	2.0
Constancia de residencia	2.0
Duplicado de documentos	2.0
Por los demás certificados, certificaciones y Constancias	2 a 5
Verificación y/o rectificación de medidas de predios urbanos y rústicos de 1m2 a 5000 m2	2

Verificación y/o rectificación de medidas de predios urbanos y rústicos de 5,001m2 a 9,999 m2	3 a 5
Verificación y/o rectificación de medidas de predios urbanos y rústicos por hectárea	9

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 1 Unidad de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 3.50 % e inflación del 3.8%.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN						
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025(c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	143,200,051	147,358,692	0	0	0	0
A. Impuestos	3,953,000	4,224,000	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,606,100	9,738,363	0	0	0	0
E. Productos	83,000	83,000	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	108,000	108,000	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	104,681,520	108,804,406	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	925,291	1,039,514	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	28,843,140	14,054,861	0	0	0	0
K. Convenios	0	6,094,567	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	3,211,981	0	0	0	0
		0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	100,232,837	102,399,535	0	0	0	0
A. Aportaciones	93,729,332	101,826,717	0	0	0	0
B. Convenios	6,094,567	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	408,938	572,818	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias	0	0	0	0	0	0

Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	243,432,888	249,758,227	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
5. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

- 1) Existen **114** expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen **12** expedientes los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 14,401,402.00 (son: Catorce Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.
 - Existen **20** expedientes condenatorios que no han sido solicitados para agregar al Presupuesto de Egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 17,208,524.30 (son: Diecisiete Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Veinticuatro Pesos 30/100 M.N)
 - Existen **78** expedientes laborales que se encuentran en etapas antes del dictado de la sentencia y **4** expedientes laborales que se encuentran en etapa de embargo de bienes.

- 2) Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 42,523,135.37 (son: Cuarenta y Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 37/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrará un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2025 y 2024.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020(c)	2021(c)	2022(c)	2023(c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,303,364	132,463,466
A. Impuestos	0	0	0	0	4,154,867	3,499,630.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	-
D. Derechos	0	0	0	0	3,399,874	6,011,132.04
E. Productos	0	0	0	0	202,548	49,219.92
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,158,089	342,000.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	0	0	0	0	550,894	1,366,458.12
H. Participaciones	0	0	0	0	88,307,717	99,376,959.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	872,042	916,684.56
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	1,758,886	-
K. Convenios	0	0	0	0	0	5,485,112.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	19,898,448	15,416,267.76
						-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	71,947,881	93,865,270
A. Aportaciones	0	0	0	0	70,603,503	93,444,076
B. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	344,377	421,194
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de	0	0	0	0	18,812,999	0

Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	18,812,999	0
						0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	213,064,243	226,328,735
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2025, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, INFOCAM, el convenio de coordinación para el uso e implementación del Sistema Estatal de Información, signado el día 27 de junio de 2022.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 176**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 177

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2026.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Champotón percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así como las que se habiliten o autoricen como tales por la presente Ley.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Champotón percibirá ingresos por \$532,052,771 (Son: Quinientos treinta y dos millones cincuenta y dos mil setecientos setenta y un pesos) provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Concepto			Ingreso Estimado 2026
		Total	532,052,771
1		Impuestos	13,309,951
1	2	Impuestos sobre el patrimonio	12,179,399
	02	Impuesto Predial del Ejercicio Actual	5,535,010
	02	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	3,719,943
	02	Actualizaciones de Impuesto Predial	440,341
	03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	723,657
	04	Sobre Adquisición de Inmuebles	1,760,448
1	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	6	Impuestos Ecológicos	0
1	7	Accesorios de Impuestos	1,130,552
	01	Recargos	1,130,552
1	8	Otros Impuestos	0
1	9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2	Cuotas para el Seguro Social	0
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3		Contribuciones de Mejoras	0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		Derechos	44,092,183
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	785,546
	02	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	785,546
4	2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4	3	Derechos por prestación de servicios	42,967,718
	09	Por Servicios de Tránsito	17,785,311
	10	Por Uso de Rastro Público	58,808
	11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	3,088,297

Concepto			Ingreso Estimado 2026
	12	Por Servicio de Alumbrado Público	7,111,193
	13	Por Servicios de Agua Potable del Ejercicio Actual	2,042,212
	13	Por Servicios de Agua Potable de Ejercicios Anteriores	499,910
	13	Por Actualizaciones de Servicios de Agua Potable	36,137
	14	Por Servicios en Panteones	50,884
	15	Por Servicios en Mercados	755,456
	16	Por Licencia de Construcción	1,713,562
	18	Por Licencia de Uso de Suelo	1,336,642
	19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	4,166
	21	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,911,035
	22	Por Expedición de Cédula Catastral	61,350
	23	Por Registro de Directores Responsables de Obra	36,898
	24	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	1,140,530
	24	Por Servicios de Protección Civil	1,335,327
4	4	Otros Derechos	116,119
	01	Otros Derechos	116,119
4	5	Accesorios de Derechos	222,800
4	5	01 Recargos	222,800
5		Productos	698,098
5	1	Productos	698,098
	03	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	133,200
	06	Intereses de Cuentas Bancarias	564,898
6		Aprovechamientos	8,519,671
6	1	Aprovechamientos	8,519,671
	02	Multas	748,776
	04	Reintegros	0
	09	Donaciones en Especie	6,000,000
	09	Otros Aprovechamientos	1,770,895
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6	3	Accesorios de Aprovechamientos	0
6	9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7	1	Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

Concepto			Ingreso Estimado 2026
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7	4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0
7	9	Otros Ingresos	0
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	440,189,436
8	1	Participaciones	218,834,455
8	1	02 Participaciones del Municipio	218,834,455
		Fondo General de Participaciones	140,177,272
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,317,552
		Fondo de Fomento Municipal	29,494,922
		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,057,137
		Fondo de Extracción de Hidrocarburos	15,687,345
		IEPS de Gasolina y Diesel	4,767,950
		Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	9,832,174
		Fondo ISR	10,498,936
		Ventas de Bebida con Contenido Alcohólico	1,167
8	2	Aportaciones	205,213,222
8	2	02 Fondos de Aportaciones para Municipios	205,213,222
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	116,989,806
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	81,790,430
		Impuesto sobre nóminas	4,836,831
		Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte.	1,596,155
8	3	Convenios	839,000
8	3	03 Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	839,000

Concepto			Ingreso Estimado 2026
		Compensación Ambiental	589,000
		Cultura del Agua	250,000
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,328,568
8	4	02 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	2,328,568
		Zona Federal Marítimo Terrestre	292,816
		Fondo de Compensación ISAN	280,877
		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,518,582
		Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	236,293
8	5	Fondos Distintos de Aportaciones	12,974,191
		01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	12,974,191
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,243,432
9	1	Transferencias y Asignaciones	25,243,432
		01 Apoyo Financiero (nómina de policías)	16,614,831
		02 Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarías Municipales	8,628,601
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0	1	Endeudamiento interno	0
0	2	Endeudamiento Externo	0
0	3	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- II. Alumbrado público: El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- IV. Contribuyente: La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización o Unidades de Medida y Actualización;

- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados;
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados; y
- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería, comprendiéndose aquí a las tesorerías de las secciones municipales;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMAS, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Cuando tarifas y cuotas que están expresadas en UMA sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo lo establecido en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley, incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley tenga validez, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13 de la presente Ley.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2026 será de 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios,

requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial se causará y pagará aplicando a la base del impuesto las siguientes tasas:

Uso de suelo	Tasa %
Tasa Baldío	0.20
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Habitacional	0.12
Tasa Industrial	0.20
Tasa Preservación	0.03
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.60

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

Uso de suelo	Tasa %
Turístico	1.00

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares, se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 19.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y pagará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los

accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán exclusivamente a cargo de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Champotón, deberán contar con Licencia de Funcionamiento municipal. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos. Cuando en un mismo establecimiento operen varios giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole, la solicitud de licencia de funcionamiento deberá manifestar cada uno de los giros para obtener la licencia de funcionamiento mixta que ampare a cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias de funcionamiento se otorgarán una vez que no se cuente con adeudos de contribuciones y aprovechamientos municipales de ejercicios fiscales anteriores al que corresponda la licencia, se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, tratándose de bajas de vehículos, altas de vehículos y cambio de propietario el derecho se causará y pagará al equivalente 1.0 UMA.

Artículo 25.- Los Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas fijas anuales:

Recolección de Basura	Tarifa Anual (en pesos)
Doméstica	\$383.00

Recolección de Basura	Tarifa Anual (en UMA)
Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios	De 8.5 a 348.00

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2025 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2026

Uso Doméstico (Base Cuota Fija)

Tipo de Usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Doméstico	40.00	Esta tarifa incluye casa-habitación

Uso Comercial (Base Cuota Fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Comercial 1	90.00	Loncherías, Tiendas de Abarrotes, Tiendas de ropas, Tiendas de zapatos, Tiendas de Bisutería, Papelerías, Estanquillos, Mercerías, Foto estudio, Cibercafé, Misceláneas.
Comercial 2	150.00	Funerarias, Tiendas de electrodomésticos, Agencias de viajes, Billares, Rentadoras de Mesas, Sitio de Taxis, Iglesias, Capillas, Comercializadoras de abarrotes, Panaderías, Tiendas de pinturas, Laboratorios Clínicos, Consultorios, Veterinarias, Salones de Belleza, Empresas de Mensajerías, Tienda de mascotas, Centro de Rehabilitación, Empresas de Telecomunicaciones, Coctelerías, Gimnasios, Licorerías, Pizzerías, Almacenes de telas, Tanatorios, Plastiquerías,

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
		Crematorios, Cafeterías, Talleres de Herrería, Talleres de Hojalatería, Talleres de Torno y electricidad, Vulcanizadoras, Talleres de automovilísticos, Ferreterías, Locales de Oficinas, Servicio de distribución de televisión por cable, Tiendas de materiales de construcción, Corralones, Tiendas de motocicletas.
Comercial 3	180.00	Tiendas de Conveniencia, Farmacias, Tortillerías, Bancos, Casas de Empeño, Financieras, Florerías, Lavanderías pequeñas, Carnicerías, Minisúper, Dispensadores de Agua, Centros de Rehabilitación, Fruterías, Salas de Fiestas pequeñas, Discotecas, Cines, Expendios de Ventas Alcohólicas, Bares pequeños, Cantinas, Tiendas de Carnes Frías, Venta de Carnes, Lavaderos pequeños, Explotación de Miel y Cera Pura, Restaurantes, Cajas de Ahorro, Tiendas departamentales chicas.
Comercial 4	780.00	Hoteles (de hasta 20 habitaciones), Moteles (de hasta 20 habitaciones), Casas de Huéspedes, Central de Autobuses, Asaderos de Pollos, Parques Acuáticos, Sanatorios, Centro de Desarrollo Infantil, Purificadoras pequeñas, Bodegas chicas, Piscinas, Pescaderías, Negocios de Engrasado y Lavado de Carros Grande, Ranchos (tomas de menos de 1 pulgada), Unidades Habitacionales verticales, Balneario.

Uso industrial (base cuota fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Industrial	1,300.00	Gaseras, Gasolineras, Supermercados, Fábricas de Hielo, Hoteles (de más de 20 habitaciones), Moteles (de más de 20 habitaciones), Fabricas, Purificadoras grandes, Congeladoras, Ranchos (tomas de 1 pulgada), Tiendas Departamentales grandes, Oficinas del Gobierno Federal, Hospitales, Embotelladoras de refresco, Escuelas Privadas.

Tarifas de contratación de servicio

Tipo de servicio	Tarifa (pesos mexicanos)
Doméstico	450.00
Comercial	850.00
Industrial	1,300.00

Tarifas y cuotas de otros servicios

Tipo de servicio	Tarifa
Factibilidad de servicio de agua	5.0 veces UMA
Expedición de constancia de no adeudo por el pago de derechos de agua potable	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no servicio	2.0 veces UMA
Cambio de nombre de usuario	1.0 veces UMA
Cambio de toma de agua a diámetro mayor	
1.- Toma de ¾ pulgada	\$1,000.00 pesos mexicanos

Tipo de servicio	Tarifa
2.- Toma de 1 pulgada	\$1,350.00 pesos mexicanos
3.- Toma mayor de 1 pulgada	\$1,800.00 pesos mexicanos
4.- Otros	Costo según el proyecto
Cancelación de contrato y/o baja temporal de servicio	Regularización del adeudo

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones.

Artículo 30.- La prestación del servicio de agua potable a los usuarios tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de acceso al agua en el ámbito del servicio público de agua potable encomendado al municipio, por lo cual, los documentos que expida o requiera la autoridad municipal para prestar el servicio de agua potable a los usuarios, así como los contratos que se celebren, no implicarán el reconocimiento ni establecimiento de derechos de los usuarios ni de hechos como la tenencia material, posesión o poder sobre los bienes donde se otorgue el servicio.

Artículo 31.- Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y pagarán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, conforme a las tarifas que se establecen en veces Unidad de Medida y Actualización, y que serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (Veces UMA)
I.- Inhumación	6.0
II.- Exhumación	6.0
III.- Renta de bóveda por 3 años	5.0
IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda	1.0
V.- Cambio de titular	2.0

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a las tarifas establecidas en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Los derechos por servicios en mercados, por establecimientos en los mercados municipales, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicándose las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

Artículo 33.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causarán y pagarán derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para efectos de la renovación de licencia de construcción a que hace referencia el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causará aplicando la tarifa establecida

en el artículo 98 de la referida ley al monto de la obra disminuido con el monto que represente el avance de la construcción a la fecha de la solicitud de renovación. Respecto de aquellas construcciones que sea imposible determinar el periodo de su ejecución y deban regularizarse, el derecho se causará y pagará conforme a las tarifas establecidas en veces UMA que corresponda, conforme al tipo y metros cuadrados de construcción, establecidas en las siguientes tablas:

Habitacional

Tipo de vivienda	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)				
	De 0.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 200.0 m2	De 200.1 m2 en adelante
Popular e interés social	25 UMA	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA
Media	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA
Residencial	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA
Otros	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA

Comercial y de Servicios

Tipo de servicio	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Laboratorio de análisis clínicos	25 UMA	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA
Consultorio						
Clínica						
Veterinaria						
Farmacia						
Limpieza y desazolve de sumidero						
Refugio / Estancia animal						
Otros						

Tipo de servicio	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Hotel	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Motel						
Baños públicos						
Vestidores						
Casa de huéspedes / hostel / posada						
Otros						

Inmuebles destinados a venta y renta y a servicios financieros	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Oficina	80 UMA	85 UMA	90 UMA	95 UMA	100 UMA	105 UMA
Bodega						
Nave industrial						
Habitacional						
Comercial						
Industrial						
Banco						
Financieras						
Casa de empeño						
Otros						

Tipo de servicio	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Estancia infantil	25 UMA	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA
Preescolar						
Primaria						
Secundaria						
Preparatoria						
Universidad						
Otros						

Otros Servicios y Comercios	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Tienda de ropa / zapatos	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Papelería						
Florería						
Bisutería						
Mercería						
Lavandería						
Tienda de línea blanca / departamental						

Otros Servicios y Comercios	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Supermercado	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Minisúper						
Tienda de abarrotes						
Dispensadores de agua						

Salón de belleza						
Spa						
Barbería						
Tatuajes						
Mensajería						
Paquetería						
Estanquillo periódicos y revistas						
Foto estudio						
Tienda de mascotas						
Centro de Rehabilitación						
Limpieza y Vigilancia						
Telecomunicación						
Banquete y mobiliario						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Carnicería						
Tortillería						
Panadería						
Repostería						
Restaurant/bar						
Frutería	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Parque acuático						
Balneario						
Sala de fiesta						
Museo						
Discoteca						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	De 0.1 m2 a 50.0 m2	De 50.1 m2 a 75.0 m2	De 75.1 m2 a 100.0 m2	De 100.1 m2 a 150.0 m2	De 150.1 m2 a 300.0 m2	De 300.1 m2 en adelante
Centro de reunión						
Gimnasio						
Agencia de viaje/Arrendadora						
Biblioteca						
Centro nocturno						
Ecoturismo						
Campamento	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Cine						
Teatro						
Cibercafé						
Casino						
Billar						
Funeraria						
Crematorio						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios	De 0.1 m2 a	De 50.1 m2	De 75.1 m2	De 100.1	De 150.1 m2	De 300.1 m2

y Comercios	50.0 m2	a 75.0 m2	a 100.0 m2	m2 a 150.0 m2	a 300.0 m2	en adelante
Tanatorio	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Cementerio						
Centro de culto						
Templos/Iglesia						
Capillas						
Catedral						
Convento						
Otros						
Terminales						
Sitio de taxi						
Otros						

Los casos no contemplados en el tabulador, que por su metraje o sus características no puedan ser estimados, se calcularán por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tomando en cuenta las particularidades del caso.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Tipo	Tarifa (veces UMA)
I.- Para casa-habitación por metros cuadrados (m2) de construcción	
Hasta 65.00 m2	3
De 65.10 m2 a 120.00 m2	5
De 120.10 m2 en adelante	7
II.- Para comercio e industria por metros cuadrados (m2) de construcción	
A. Hasta 50 m2	7
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	9
C. De 100.01 m2 a 500.00 m2	20
D. De 500.01 m2 a 2500.00 m2	40
E. De 2500.01 m2 a 10000 m2	80
F. De 10000.01 m2 en adelante	90

Artículo 36.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa (veces UMA)
De 100 a 500 ejemplares	2.0
Mas de 500 ejemplares	4.0

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Demolición (m2)	Tarifa (veces UMA)
Hasta 40.00 m2 de superficie	5.20
De 40.01 m2 a 80.00 m2	7.80
De 80.01 m2 en adelante	10.39

Artículo 39.- La autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas o cualquier otra vía, causará derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	5.0 UMA por poste

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 40.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro contenido en el artículo 117, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas locales les serán aplicables las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1
B. Fijados o adheridos	1
C. Luminosos	2
D. Giratorios	1
E. Electrónicos	4
F. Tipo bandera	1.10
G. Mantas en propiedad privada	1
H. Bancas y cobertizos publicitarios	1
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3.5
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
J. Tipo tótem	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.5
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3.3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
K. Mantas, lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	1

Concepto	Tarifa (veces UMA)
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio:	
• Pintado o publicidad adherida	1
• Luminosos	2
• Electrónicos	3
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
A. En el exterior del vehículo y	2
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	4
B. En el interior de la unidad	2
III. De servicio particular	2
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2
Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud.	

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 41.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 3.0 UMAS.

Artículo 42.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 40.0 UMAS.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 fracciones III, IV, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización o en los porcentajes que se especifican, y serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I.- Por certificado de no adeudar	2.5
II.- Por certificado de no causar	2.5
V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará por el ámbito del predio:	
Predios urbanos (habitacionales, baldíos y/o comerciales)	3.0
Predios rústicos hasta 10,000 m ²	5.0
Predios rústicos mayor a 10,001 m ²	7.0
Predios turísticos	5.0
VI.- Certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
Hasta 9,000 UMA de valor catastral	3.0
Por cada 1,000 UMA o fracción, adicionales de valor catastral	0.21% sobre el valor catastral

Asimismo, por la expedición de planos por parte de la Subdirección de Catastro Municipal se pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
Por expedición de planos de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral:	
Predios urbanos (habitacionales, baldíos y/o comerciales)	3.0
Predios rústicos hasta 10,000 m ²	5.0
Predios rústicos mayor a 10,001 m ²	7.0
Predios turísticos	5.0

Artículo 44.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
a) Habitacional	2.09
b) Comercial, hasta 40.00 m ²	5.20
c) Comercial de 40.01 m ² hasta 80.00 m ²	7.80
d) Comercial de 80.01 m ² en adelante	10.4

Artículo 45.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos conforme a lo siguiente:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Habitacional bajo, hasta 75.00 m2	2.0
Habitacional medio, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	5.0
Habitacional alto, de 150.01 m2 en adelante	8.0

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Comercial, hasta 75.00 m2	5.0
Comercial, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	8.0
Comercial, de 150.01 m2 en adelante	12.0

Artículo 46.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Artículo 47.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. Para registrarse como perito valuador deberá realizar el trámite ante la Dirección de Catastro Municipal cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 25 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 48.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en Pesos Mexicanos
Baño, público en general	5.00
Baño, locatarios	1.00
Estacionamiento (por hora)	5.00

Artículo 49.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme al artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización, que serán las siguientes:

I. Constancia de medidas básica de protección civil	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 m2 en adelante	35

II. Análisis de daños	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 500.00 m2	15
D. De 500.01 m2 a 2500.00 m2	20
E. De 2500.01 m2 en adelante	25

III. Análisis de riesgos	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 100.00 m2	5
B. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
C. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
D. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
E. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
F. De 3000.01 m2 en adelante	35

IV. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Minisúper (más de 100 m2)	20
Venta de abarrotes (más de 100 m2)	20
Tienda de conveniencia	30

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Abarrotes al por mayor	30
Comercialización de abarrotes (más de 100 m2)	30
Comercio al por mayor de abarrotes	30
Venta de productos, bebidas carbonatadas y no carbonatadas	50
Autoservicio	70
Supermercado	70
Tienda de autoservicio	70
Supermercado (con panadería y tortillería)	90
Depósito con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Expendio con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Licorería	9
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (hasta 50 m2)	9
Bar	15
Depósito con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Expendio con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas (de 50.01 m2 en adelante)	18
Cantina	20
Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	90
Panadería	6
Pizzería	10
Tortillería	10
Asadero de pollos	20
Bodega de distribución y comercialización de pan dulce y frituras	40
Bodega (más de 100 m2)	25
Carnes frías (más de 100 m2)	10
Bodega de pescados y mariscos	25
Comercio al por menor de carnes rojas y aves	25
Compraventa de pescados y mariscos en general	25
Distribución de productos cárnicos y derivados	25
Venta de carne al menudeo	25
Procesamiento y venta de pescados y mariscos	30

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Comercializadora de productos marinos	40
Congeladora de pescados y mariscos	40
Planta dosificadora de concreto premezclado	40
Comercialización, distribución y fabricación de emulsiones asfálticas	40
Centro de carburación de gas LP	135
Comercio al por menor de gas en cilindro LP y tanque estacionario	135
Comercio al por menor de gasolina y diesel	135
Compraventa de combustibles y lubricantes	135
Distribución de gas de licuado de petróleo	135
Estación de gas LP	135
Estación de gas LP para carburación	135
Estación de servicio con venta de aditivo y gasolina	135
Estación de servicio de combustible	135
Estación de servicio tipo gasolinera	135
Expendio al público de productos petrolíferos	135

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Gaseras	135
Venta de combustibles y lubricantes	135
Transporte de gas natural por ducto	275
Compraventa de pinturas	15
Bonetería y mercería (más de 100 m2)	15
Almacén de telas	20
Almacén de ropa (más de 100 m2)	20
Establecimiento comercial con tanque estacionario de gas lp mayor a 300 litros	20
Comercio al por mayor de ropa (más de 100 m2)	20
Sala de exhibición con venta (más de 100 m2)	20
Plastiguera (más de 100 m2)	25
Artículos de plástico (más de 100 m2)	25
Compraventa de ropa, telas y mercería	30
Compraventa de telas, mercería y manualidades	30
Comercio al por menor de enseres, electrodomésticos menores (más de 100 m2)	40
Compraventa de electrodomésticos y varios (más de 100 m2)	40
Tienda de venta de electrodomésticos, blancos y otros enseres	40
Compraventa de artículos de línea blanca	40

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Compraventa de artículos de línea blanca, telefonía, perfumería, ropa	40
Crematorio	50
Cuidado de niños, lactantes, maternal y preescolar	15
Centro de asistencia infantil comunitario	15
Centro de atención infantil (guardería)	15
Centro de desarrollo infantil	15
Centro de desarrollo infantil naval	15
Estancias infantiles	15
Institución educativa (sector privado)	40
Escuela privada	40
Impartición de servicios educativos de educación del tipo superior	40
Fábrica de hielo	20
Taller de confección y venta de ropa	30
Elaboración y refinería de azúcar de caña	50
Azucarera	50
Explotación y venta de miel de abeja y otros derivados	40
Exportadores de miel y cera pura de abejas (más de 100 m2)	40
Operación de granjas avícolas e incubadoras	40
Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevos para consumo	40
Hotel hasta de 20 cuartos	15
Autohotel	20
Casa de huéspedes	20
Motel	20
Hotel más de 20 cuartos	40
Maquiladora	90
Maquiladora de importación y exportación	90

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Maquiladora textil	90
Comercio venta al por menor de motocicletas	25
Venta de maquinaria agrícola	30
Venta general de equipo marino y deporte acuático (más de 100 m2)	30
Agencia de autos	40
Venta de autos, refacciones y servicios	40
Gimnasio	15
Servicios recreativos	20
Cine	25

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Cinema	25
Campo de golf	30
Centros recreativos, de entretenimiento y ecoturismo	30
Balneario del sector privado	40
Discoteca	40
Parque acuático	40
Centro nocturno	90
Casinos	130
Cafetería (más de 100 m2)	15
Restaurante (más de 100 m2)	15
Restaurante bar	20
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	20
Caja cooperativa de ahorro y préstamo	20
Caja de ahorro	20
Caja de ahorro y préstamo	20
Instituciones para el depósito de valores	20
Servicios financieros	20
Financiera	20
Casa de empeño	30
Banco	50
Bancario	50
Institución de banca múltiple y crédito	50
Institución bancaria	50
Sucursal bancaria	50
Análisis clínicos	20
Farmacia (más de 100 m2)	25
Compraventa de productos farmacéuticos	30
Consultorio médico	30
Farmacia con minisúper	30
Farmacia con tienda de conveniencia	30
Farmacia y tienda de autoservicio	30
Farmacia con consultorio	35
Taller de herrería	10

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
Taller de hojalatería	10
Taller de mofles	10
Taller de soldadura	10
Taller de torno	10
Taller eléctrico	10
Vulcanizadora	10
Taller automovilístico (más de 100 m2)	15
Chatarrería (más de 100 m2)	15
Recicladora (más de 100 m2)	15
Ferretería/tlpalería (más de 100 m2)	20
Refaccionaria (más de 100 m2)	20
Refaccionaria automotriz	20
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	20
Depósito de vehículos	25
Deshuesadero	25
Compraventa de materiales de ferretería y construcción	25
Corralón de autos	30
Venta de refacciones y accesorios	30
Bodega comercializadora de acero y ferretería	30
Material para construcción (más de 100 m2)	30
Servicio de distribución de señal televisiva	20
Agencia de distribución de señal televisiva	20
Terminal de pasajeros	30
Terminal de autobuses	30

Los giros comerciales no enunciados anteriormente pero que por su nivel de riesgo requieran de su programa interno de protección civil o su plan de contingencias de protección civil se ajustarán a la siguiente clasificación:

1. Constancia de aprobación de programa interno o plan de contingencias	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 m2 en adelante	35

V.- Constancia de zona de riesgo.

Constancia de zona de riesgo (local comercial, industrial, infraestructura y/u otro)	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 50.00 m2	5
B. De 50.01 m2 a 100.00 m2	10
C. De 100.01 m2 a 250.00 m2	15
D. De 250.01 m2 a 500.00 m2	20
E. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	25
F. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	30
G. De 3000.01 en adelante	35

Constancia de zona de riesgo (casa-habitación)	Tarifa (veces UMA)
A. Hasta 250.00 m2	5
B. De 250.01 m2 a 500.00 m2	10
C. De 500.01 m2 a 1500.00 m2	15
D. De 1500.01 m2 a 3000.00 m2	20
E. De 3000.01 m2 en adelante	25

Nota: m2 significa metros cuadrados.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Tesorería Municipal podrá autorizar a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual, de acuerdo con lo señalado por el

artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de autoridades fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente. La Tesorería Municipal podrá establecer estímulos a las autoridades auxiliares para fomentar la eficiencia en la recaudación.

En ejercicio de esta facultad deberán observar y acatar en todo momento las órdenes y determinaciones de la Tesorería Municipal, así como los acuerdos delegatorios de facultades que se les hagan de conocimiento. La recaudación por las autoridades y los ingresos referidos en el párrafo anterior sólo podrá ser realizada dentro de la localidad donde están asentadas las autoridades auxiliares, por lo que no podrán ejercer dichas facultades en las demás localidades adscritas a su circunscripción.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2026, corresponde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformas del 2 de enero de 2013, 27 de septiembre de 2018 y 9 de agosto de 2023. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2026.
- III. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- V. Informe sobre estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma

para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicará las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería Municipal queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes y para realizar descuentos sobre el monto histórico por regularización de adeudos de impuesto predial, basura habitacional y comercial y, agua potable, y por pago anticipado de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también es autoridad fiscal el Titular del Organismo Operador de Agua y Alcantarillado del Municipio de Champotón o Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón o quien se encuentre a cargo de dicha Dirección.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los

criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Las personas físicas y morales que resulten afectados en sus actividades económicas como resultado de la ejecución del proyecto "Rehabilitación de calle para la movilidad urbana en Champotón" que contempla la peatonalización de las calles 25 y 32 serán beneficiadas con un estímulo consistente en la condonación de multas fiscales, recargos, gastos de ejecución, pago de derechos por servicios municipales y aprovechamientos que determine la Tesorería Municipal que deriven exclusivamente de la realización de las actividades económicas que resultan afectadas. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de la administración municipal deberá identificar a las personas físicas y morales que resulten afectadas y proporcionar a la Tesorería Municipal la información que esta le solicite. Para ello, se autoriza por única ocasión a la Tesorería Municipal para emitir resolución mediante la cual se establezca el estímulo que se otorgará.

Octavo.- Los créditos fiscales registrados en la Tesorería Municipal y en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado que sean incobrables, se extinguirán una vez transcurridos cinco años contados a partir de su constitución cuando exista imposibilidad práctica de cobro. Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Noveno.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Décimo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 177**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

Anexo 1
Ingresos por fuente de financiamiento

Concepto	Importe
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	532,052,771
Impuestos	13,309,951
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	44,092,183
Productos	698,098
Aprovechamientos	8,519,671
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	440,189,436
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,243,432
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Productos	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	532,052,771

Concepto	Importe
1 No Etiquetado	287,782,926
11 Recursos Fiscales	66,619,903
12 Financiamientos Internos	0
13 Financiamientos Externos	0
14 Ingresos Propios	0
15 Recursos Federales	221,163,023
16 Recursos Estatales	

17	Otros Recursos de Libre Disposición	
2	Etiquetado	244,269,845
25	Recursos Federales	212,593,427
26	Recursos Estatales	31,676,418
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
	Total	532,052,771

Anexo 2

Ingresos conforme a la clasificación económica

Código	Concepto	Importe
1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	532,052,771
1.1.1	Impuestos	13,309,951
1.1.1.1	Impuesto sobre el Ingreso, las Utilidades y las Ganancias de Capital	0
1.1.1.2	Impuesto sobre Nómina y la Fuerza de Trabajo	0
1.1.1.3	Impuesto sobre la Propiedad	12,179,399
1.1.1.4	Impuesto sobre los Bienes y Servicios	0
1.1.1.5	Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales / Comercio Exterior	0
1.1.1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.1.1.7	Impuesto a los Rendimientos Petroleros	0
1.1.1.8	Otros Impuestos	0
1.1.1.9	Accesorios	1,130,552
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	0
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	44,092,183
1.1.4.1	Derechos No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.4.2	Productos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.4.3	Aprovechamientos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.5	Rentas de la Propiedad	9,217,769
1.1.5.1	Intereses	564,898
1.1.5.3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	133,200
1.1.5.4	Otros	8,519,671
1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General / Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	246,598,413
1.1.8.1	Del Sector Privado	0
1.1.8.2	Del Sector Público	246,598,413
1.1.8.2.1	De la Federación	0
1.1.8.2.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones	0
1.1.8.2.1.2	Transferencias del Resto del Sector Público	221,354,981
1.1.8.2.1.3	Pensiones y Jubilaciones	0
1.1.8.2.1.4	Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	25,243,432

Código	Concepto	Importe
1.1.8.2.3	De Municipios	0
1.1.8.3	Del Sector Externo	0
1.1.8.3.1	De Gobiernos Extranjeros	0
1.1.8.3.2	De Organismos Internacionales	0
1.1.8.3.3	Del Sector Privado Externo	0
1.1.9	Participaciones	218,834,455
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0
1.2.2	Disminución de Existencias	0
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidas	0
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política	0
	Total de Ingresos	532,052,771

Anexo 3

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición					323,727,027	323,882,883
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					12,024,778	13,362,216
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras					50,028	70,682
D. Derechos					35,373,196	39,269,797
E. Productos					629,163	346,901
F. Aprovechamientos					6,747,484	8,239,669
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones					219,580,430	232,192,607
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					2,515,944	1,786,143
J. Transferencias y Asignaciones					40,454,017	22,424,848
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					6,351,986	6,190,019
2. Transferencias Federales Etiquetadas					190,416,571	211,091,448
(2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones					178,820,740	183,203,704
B. Convenios					1,023,800	14,506,450
C. Fondos Distintos de Aportaciones					10,572,032	13,381,294
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
(3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					514,143,598	534,974,331
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

Anexo 4

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2026

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	319,459,344	331,598,793				
A. Impuestos	13,309,951	13,815,729				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	44,092,183	45,767,687				
E. Productos	698,098	724,625				
F. Aprovechamientos	8,519,671	8,843,419				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	218,833,288	227,148,950				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,328,568	2,417,053				
J. Transferencias y Asignaciones	25,243,432	26,202,681				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,434,153	6,678,649				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	212,593,427	220,671,976				
A. Aportaciones	198,780,236	206,333,884				
B. Convenios	839,000	870,882				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	12,974,191	13,467,210				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	532,052,771	552,270,769				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0	0				

Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

**Anexo 5
 Los objetivos anuales, estrategias y metas**

Objetivos anuales

- Cumplir con las metas de recaudación establecidas en la presente Ley de Ingresos.
- Mantener el control estricto sobre el gasto corriente no indispensable.

Estrategias

- Reforzar las acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Mantener el estímulo para las micro, pequeñas y medianas empresas locales en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.
- La Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación mantienen un control estricto para la autorización y pago de solicitudes de gasto realizadas por las dependencias municipales.

Meta

El Municipio de Champotón cumple con la meta de mantener finanzas municipales sanas mediante el equilibrio entre ingresos y gastos.

**Anexo 6
 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

La meta de la administración municipal de lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas está amenazada por diversos riesgos.

Desde la perspectiva de los ingresos públicos, los principales riesgos son aquellos que podrían afectar la recaudación de las contribuciones municipales y de los ingresos federales transferidos como son las participaciones, aportaciones federales y fondos distintos de aportaciones.

- Eventual reducción en las participaciones federales transferidas al estado de Campeche como consecuente de un menor Producto Interno Bruto Estatal debido a que es un elemento que forma parte del componente de Crecimiento Económico de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones.
- Eventos macroeconómicos que afecten las previsiones de la Ley de Ingresos de la

Federación relativos a la recaudación federal participable con la consecuente reducción de participaciones para el municipio y aportaciones federales.

- Disminución de la actividad económica en el municipio que impacte la recaudación de impuestos y derechos municipales.
- Retención de participaciones derivado de créditos fiscales determinados en ejercicios fiscales anteriores por incumplimiento en el entero de contribuciones.

Desde la perspectiva del gasto público existen riesgos que pueden generar incrementos en los compromisos de pago:

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de juicios laborales.
- Crecimiento de las obligaciones de pago por pensiones y jubilaciones.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Desde la perspectiva de los ingresos públicos se establecen diversas estrategias para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Mantener el estímulo para las micro, pequeñas y medianas empresas en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.

Desde la perspectiva de los gastos públicos las estrategias se enfocan en contener el crecimiento del gasto:

- Mantener la política de austeridad y racionalidad implementada en el ejercicio del gasto corriente.
- Mantener los controles implementados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación que han permitido hacer más eficiente y efectivo el gasto público.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.

Anexo 7
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	946				
Edad máxima	92				
Edad mínima	18				
Edad promedio	49				
Pensionados y Jubilados	180				
Edad máxima	96				
Edad mínima	22				
Edad promedio	68.29				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	16.03				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	5.2% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad				
Esperanza de vida	20.72				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA ^{1/}				
Nómina anual					
Activos	89,730,990				
Pensionados y Jubilados	13,486,901				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	21,075				
Mínimo	1,851				
Promedio	6,244				
Monto de la reserva					

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	128,501,436				
Generación actual	731,459,023				
Generaciones futuras	206,557,722				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Otros Ingresos	1,066,518,181 ^{2/}				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

2/ Contempla aportaciones de los trabajadores actuales y las correspondientes a las nuevas generaciones.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 178

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de

los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre

otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2026, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
1	IMPUESTOS	\$6,334,579.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	45,327.00
	Sobre espectáculos públicos	29,697.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	15,630.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,231,128.00
	Predial Urbano	2,800,280.00
	Predial Rústico	134,309.00
	Rezagos de Predial urbano	1,207,696.00
	Rezagos de Predial Rústico	88,843.00
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,349,390.00
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	604,360.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles	745,030.00
1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	708,734.00
	Recargos Impuesto Predial	550,528.00
	Actualización Impuestos Predial	158,206.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportación para fondo de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,126.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,084.00
3.2	Otras Contribuciones de mejoras por Servicios Públicos	1,042.00
4	DERECHOS	\$10,239,374.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	105,242.00
	Ambulantes, Fijos y Semifijos	105,242.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	9,978,874.00
4.3.1	Por Servicios de Tránsito	1,367,054.00
	Licencias de conducir	1,116,974.00
	Alta y Baja de Placas	250,080.00
4.3.2	Por Uso de Rastro Público	10,420.00
	Por Uso de Rastro Público	10,420.00
4.3.3	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	560,596.00
	Domiciliaria	260,500.00
	Comercial	300,096.00
4.3.4	Por Servicio de Alumbrado Público	3,438,600.00
	6% DAP	3,438,600.00
4.3.5	Por Servicios de Agua Potable	2,761,502.00
	Servicio de Agua Potable Comunidades	417,830.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Servicio de Agua Potable Cabecera	1,253,490.00
	Rezagos de cabecera	702,952.00
	Rezagos de comunidades	346,230.00
	Contratos	41,000.00
	Reconexiones y Traspasos	0.00
4.3.6	Por Servicios en Panteones	26,050.00
	Bóveda por años	26,050.00
4.3.7	Por Servicios en Mercados	243,828.00
	Locales en el interior	139,628.00
	Locales en el exterior	46,890.00
	Uso de bodegas o cuarto frío	57,310.00
4.3.8	Derechos por Autorizaciones y Licencias Diversas	492,866.00
4.3.8.1	Por Licencia de Construcción	104,200.00
4.3.8.2	Por Licencia de Uso de Suelo	160,468.00
4.3.8.3	Por Licencia de Terminación de Obra	67,730.00
4.3.8.4	Por Licencia de Funcionamiento	160,468.00
4.3.9	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	213,556.00
	Publicidad en Vía Pública	213,556.00
4.3.10	Por Expedición de Cédula Catastral	78,150.00
	Cédula catastral	78,150.00
4.3.11	Por Registro de Director Responsable de Obra	108,952.00
	Registro de Director Responsables de Obra	108,952.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
4.3.12	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	677,300.00
	Certificado de no adeudo	92,738.00
	Certificado de valor catastral,	213,610.00
	Constancia de alineamiento	62,520.00
	Demás certificados, certificaciones y constancias	286,550.00
	Constancia de Protección Civil (medidas básicas de seguridad)	15,630.00
	Registro de fierro	6,252.00
4.4	Por Registro de Proveedores, Prestadores de Servicio y Contratistas	122,956.00
4.4.1	Registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio	33,344.00
4.4.2	Registro al Padrón de Contratistas	66,688.00
4.4.3	Por Inscripción para Procedimiento de Licitación	22,924.00
4.5	Por Servicios Prestados por la Dirección de Cultura	29,176.00
4.5.1	Talleres de Casa de Cultura	15,630.00
4.5.2	Cursos de Verano	13,546.00
4.6	Otros Derechos	3,126.00
4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	PRODUCTOS	\$120,351.00
5.1	Productos	120,351.00
5.1.1	Intereses financieros	15,630.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
5.1.2	Arrendamiento de puestos	29,176.00
5.1.3	Centro recreativo Ah Canul	0.00
5.1.4	Renta de Teatro	21,882.00
5.1.5	Renta de baños	46,890.00
5.1.6	Otros productos	6,773.00
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	0.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	
5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$103,148.00
6.1	Aprovechamientos	103,148.00
6.1.1	Multas de transito	76,066.00
6.1.2	Multas por control y limpieza de lotes baldíos	10,410.00
6.1.3	Daños a bienes municipales	10,420.00
6.1.4	Reintegros	6,252.00
6.1.5	Otros aprovechamientos	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de los aprovechamientos	0.00
6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	1.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	1.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$287,708,659.00
8.1	Participaciones	131,804,056.00
8.1.1	Participación Federal	123,498,016.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Fondo General	78,539,050.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,691,344.00
	Fondo de Fomento Municipal	16,553,927.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,153,973.00
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	8,509,103.00
	IEPS de Gasolina y Diesel	2,571,369.00
	Fondo de ISR	6,636,684.00
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	4,682,223.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	853,090.00
	Fondo Compensación ISAN	157,796.00
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	149,457.00
8.1.2	Participación Estatal	8,306,040.00
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	9,350.00
	Placas y refrendos vehiculares	8,296,690.00
8.2	Aportaciones	143,850,974.00
8.2.1	Aportación Federal	139,385,394.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	94,517,322.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	44,868,072.00
8.2.2	Aportación Estatal	4,465,580.00
	Impuesto Sobre Nómina	3,357,574.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,108,006.00
8.3	Convenios	7,580,908.00
8.3.1	Convenio Federal	2,250,000.00
	CULTURA DEL AGUA	150,000.00
	PROAGUA	100,000.00
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	2,000,000.00
8.3.2	Convenio Estatal	5,330,908.00
	Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	5,330,908.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,439.00
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	52,879.00
8.4.2	Zona Federal Marítimo Terrestre	4,560.00
8.5	Fondos Distintos de aportaciones	4,415,282.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,415,282.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$13,766,225.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	11,251,225.00
9.1.1	Fondo de Seguridad Publica	11,251,225.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,515,000.00
9.3.1	Donativo PEMEX-GOB.	2,515,000.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
9.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	1.00
	GRAN TOTAL	\$ 318,275,465

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados se causarán, recaudarán y liquidarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción serán los aprobados y previstos en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 12.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios y dar seguimiento a los vigentes.

CAPÍTULO I BIS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará conforme lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- Para efectos del cobro del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, los contribuyentes de este impuesto pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se autoriza al Sistema DIF del Municipio a celebrar convenios con los sujetos obligados de este impuesto, con el visto bueno de la Tesorería Municipal, para liquidar en las condiciones que se establezcan el pago de tal contribución mediante la prestación de

determinado número de jornadas de servicio médico gratuito a favor de la comunidad o a través de la entrega de medicamentos.

ARTÍCULO 15.- Para la determinación y el cobro del Impuesto Predial, los contribuyentes se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo con la Tabla que para cada localidad del Municipio de Calkiní se haya determinado.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la Autorización del Uso de la Vía Pública a puestos fijos, semi fijos y ambulantes se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 16
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 13
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 10
IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 16
V. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 14
VI. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 11
VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	\$ 469

Asimismo, los derechos por Uso de la Vía Pública para fines de comercio temporales se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

METROS CUADRADOS DE OCUPACION	VALOR UMA DIARIO	CUOTA
A. De 0.00 m2 hasta 5.00 m2	2.08	\$ 236
B. De 5.01 m2 hasta 15.00 m2	5.21	\$ 589
C. De 15.01 m2 hasta 25.00 m2	7.29	\$ 825
D. De 25.01 m2 hasta 50.00 m2	10.42	\$ 1,179
E. De 50.01 m2 hasta 75.00 m2	15.63	\$ 1,768
F. De 75.01 m2 hasta 100.00 m2	26.05	\$ 2,947
G. De 100.01 m2 en adelante	52.10	\$ 5,895

ARTÍCULO 17.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables

en el Municipio de Calkiní en materia ambiental para la regulación del manejo integral de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente.

Las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental:

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos,

auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

- 6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Para este derecho se causará y pagará lo equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado conforme a las cuotas siguientes:

METROS CUADRADOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)					
	CANTIDAD EN M ²	INDUSTRIA	HABITACIONAL	COMERCIO	SERVICIOS	EQUIPAMIENTO
Hasta 100 m2	7.50	1.04	2.08	1.46	1.46	1.04
101 a 400 m2	10.00	2.08	2.92	2.71	2.71	2.08
401 a 800 m2	12.50	3.13	3.75	4.17	4.17	3.13
801 a 1,200 m2	15.00	4.17	15.00	5.84	5.84	4.17
1,201 a 1,600 m2	17.51	5.21	17.51	7.29	7.29	5.21
1,601 a 2,000 m2	20.01	6.25	20.01	8.75	8.75	6.25
2,001 a 2,400 m2	22.51	7.29	22.51	10.21	10.21	7.29
2,401 a 4,000 m2	25.01	8.34	25.01	11.67	11.67	8.34
4,001 a 6,000 m2	27.51	9.38	27.51	13.13	13.13	9.38
6,001 a 10,000 m2	30.01	17.71	30.01	14.59	14.59	10.42
10,001 a 15,000 m2	32.51	26.05	32.51	16.05	16.05	11.46
15,001 a 20,000 m2	35.01	34.39	35.01	17.51	17.51	12.50
20,001 a 25,000 m2	42.72	37.51	37.51	18.97	18.96	13.55
25,001 a 30,000 m2	51.06	40.01	40.01	20.43	20.42	14.59
30,001 a 35,000 m2	59.39	42.51	42.51	21.88	21.88	15.63
35,001 a 40,000 m2	67.73	45.01	45.01	23.34	23.34	16.67
40,001 a 45,000 m2	76.07	47.52	47.52	24.80	24.80	17.71
Mayor a 45,000 y hasta 50,000 m2	84.40	50.02	50.02	26.26	26.26	18.76

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados, se aplicará la cuota al excedente de metros cuadrados por valor diario de UMA hasta cubrir el total.

La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

- II. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia por Ejercicio Fiscal, mismos que serán contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

- III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.
- IV. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.
- V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- VI. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- VII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VIII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Para lo previsto en las fracciones II a VII de este artículo se causarán y pagarán lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado, conforme la cuota siguiente:

CONCEPTO	Valor UMA Diario por Metro Cuadrado
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0127
B. Industrial	0.0401
C. Comercio y Servicios	0.0286
D. Infraestructura	0.0475
E. Equipamiento	0.0212
CONCEPTO	Valor UMA Diario
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	17.71
III. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	20.84
IV. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	52.10
V. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6.25
VI. Por la autorización por podas o derribes de árboles	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3.13
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.69
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.69
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.82

ARTÍCULO 18.- Los Derechos por prestación de Servicios de Tránsito del Municipio se causarán y pagarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	10.42	\$ 1,179
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	6.25	\$ 707
LICENCIA DE CHOFER	7.29	\$ 825
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5.21	\$ 589
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4.17	\$ 472
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	1.04	\$ 118
REGISTRO POR COMODATOS	5.21	\$ 589

ARTÍCULO 19.- Los Derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	\$ 16
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	\$ 365
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
A. De hasta 50.00 m ²	\$ 818
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	\$ 920
C. De 100.01 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,133
D. De 200.01 m ² hasta 300 m ²	\$ 1,753
E. De 300.01 m ² hasta 400 m ²	\$ 2,786
F. De 401.01 m ² hasta 500 m ²	\$ 3,855
E. De 501.01 m ² en adelante	\$ 4,689
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	\$ 6,773
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	\$ 4,689

ARTÍCULO 20.- Por los servicios de control y limpieza de lotes baldíos que realice el municipio, en términos de lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los

Municipios de Estado de Campeche se aplicará una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado, pudiendo aumentar dependiendo del tipo y equipo que se requiera para la limpieza.

Cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delinquentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

	UMA POR METRO LINEAL
MURO	3.6
MALLA CICLONICA	5.7
MADERA O POLINES	2.6
ALAMBRE DE PUAS	2.1

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicará lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION	
1. Calkiní	\$ 55
2. Bécal, Nunkiní	\$ 55
3. Tepakán	\$ 30
4. Resto de las localidades del Municipio	\$ 20
II.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	
1. Micro Empresa	\$ 80
2. Pequeña Empresa	\$ 120
3. Mediana Empresa	\$ 170
<i>(Asignación basada en la Clasificación en Porcentaje de Ventas del INEGI)</i>	
III.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	\$ 420
IV.- POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (Cuota Única)	\$ 1,000
V.- POR EL SERVICIO DE LLENADO DE PIPAS 10,000 LTS (NO INCLUYE PIPA)	\$ 650

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

A las personas jubiladas, pensionadas, adultas mayores o con alguna discapacidad se otorgarán un descuento del cincuenta por ciento durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	\$ 177
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	\$ 177
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	\$ 907
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	\$ 94
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	\$ 261

ARTÍCULO 24.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

SECCION	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERIA	\$ 73	\$ 104	\$ 115
B. CARNES	\$ 115	\$ 115	\$ 115
C. COMIDA	\$ 73	\$ 104	\$ 115
D. FRUTAS Y VERDURAS	\$ 42	\$ 42	\$ 42
E. AREA DE ESTACIONAMIENTO	\$ 63	\$ 63	\$ 63
F. PASILLO (MESAS)	\$ 42	\$ 42	\$ 42
G. EXPLANADA	\$ 5	\$ 5	\$ 5

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será cuota diaria por metro lineal.

Para el uso del cuarto frío, se causarán y pagarán las siguientes cuotas diarias:

SECCION	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	\$ 4
B. CARNES POR KILO	\$ 1.5

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. PARA DESARROLLO INMOBILIARIO		
A. Para Fraccionamientos de hasta 10,000 m2	132.10	\$ 14,946
B. Para Fraccionamientos de 10,001 m2 a 200,000 m2	188.13	\$ 21,285
C. Para Fraccionamientos de 200,001 m2 a 200,000 m2	324.87	\$ 36,756
II. PARA CASA HABITACIONAL Y COMERCIAL		
A. Para desarrollo de hasta 50.00 m2	8.34	\$ 943
B. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	13.20	\$ 1,494
C. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	33.01	\$ 3,735
D. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	66.04	\$ 7,472
E. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea mayor de 5000.01 m2	132.10	\$ 14,946

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año, deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia de terminación de obra, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

TERMINACION DE OBRA	Valor UMA Diario	CUOTA
I. URBANO (HABITACIONAL)		
A. Popular	2.59	\$ 294
B. Residencial	7.80	\$ 883
C. Residencial Campestres	12.99	\$ 1,470
II. COMERCIAL Y/O SERVICIO		
A. Comercial Popular compatible con Habitacional	2.59	\$ 294
B. Unicamente Comercio y/o Servicio	12.99	\$ 1,470
C. Comercio Residencial compatible con Habitacional	15.61	\$ 1,766
D. Condominal Parcial Habitacional	10.40	\$ 1,177
E. Condominal Total Habitacional	19.51	\$ 2,207
F. Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	19.51	\$ 2,207
F. Condominal Total Comercial y/o Servicios	26.01	\$ 2,943
III. INDUSTRIAL		
A. Industria Ligera, Mediana y Pesada	26.01	\$ 2,943
IV. EMPRESAS, TIENDAS COMERCIALES FORANEAS		
A. Comex	7.80	\$ 883
B. Tienda de Accesorios y Telefonía Celular (Telcel, Movistar, Unefon, AT&T, etc)	7.80	\$ 883
C. Tienda de Electronica	7.80	\$ 883

ARTÍCULO 27.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA- HABITACION		
A. Casa Habitacion hasta 65.00 m ² construidos	0.36	\$ 41
B. Casa Habitacion de 65.10 m ² a 120.00 m ²	0.73	\$ 83
C. Casa Habitacion de 120.10 m ² en adelante	1.47	\$ 166
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS		
A. De hasta 50.00 m ²	1.40	\$ 158
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	5.61	\$ 634
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	14.05	\$ 1,589
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	28.04	\$ 3,172
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	56.08	\$ 6,345
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	208.40	\$ 23,578
E. De 7500.01 m ² en adelante	416.80	\$ 47,157

ARTÍCULO 28.- Para poder dar uso a la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, pagarán el valor de dos veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por metro cuadrado.

Para el uso de cancha o cierre de una calle en la ciudad de Calkiní para la realización de un evento particular, se pagará el equivalente a diez veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán diario o por mes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	PERIODO	CUOTA
I. ESPECTACULARES	DIARIA	\$ 130
II. CARTELES ADHERIBLES	15 DIAS	\$ 469
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	DIARIA	\$ 78
IV. PINTADOS	DIARIA	\$ 10
V. LUMINOSOS	MENSUAL	\$ 408
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	DIARIA	\$ 21
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	DIARIA	\$ 31
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	DIARIA	\$ 469

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Para la autorización del permiso de demolición de una edificación se cobrará la siguiente cuota equivalente a:

SUPERFICIE	UMA Diaria
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.1
De 40.10 a 80.00 m2	4.2
De 80.00 m2 en adelante	6.3

ARTÍCULO 31.- Para la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banqueteta o cualquier vía o espacio público se cobrará de acuerdo con el monto total que el Ayuntamiento erogue por los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	\$ 200.00
B. PORCINO	\$ 130.00
C. CAPRINO	\$ 120.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	\$ 188
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	\$ 94
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$ 94
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	\$ 188
E. CONSTANCIA DE SALUD	\$ 224
F. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$ 188
G. OTRAS	\$ 188
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	\$ 115
B. PROTOCOLIZACIONES	\$ 469

Asimismo, por los servicios que se presten en materia de protección civil, se cubrirá lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria conforme a la siguiente cuota:

I. Constancia de medidas básicas de protección civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BASICA DE PROTECCION CIVIL		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

II. Constancia de Análisis de daños

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
II. CONSTANCIA DE ANALISIS DE DAÑOS		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

III. Constancias de Análisis de Riesgos

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. BAJO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 25.00 m ²	1.042	\$ 118
B. De 25.01 m ² hasta 250.00 m ²	5.21	\$ 589
C. De 250.01 m ² hasta 500.00 m ²	15.63	\$ 1,768
D. De 500.01 m ² en adelante	20.84	\$ 2,358

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
II. MEDIO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	41.68	\$ 4,716
D. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	52.1	\$ 5,895
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	62.52	\$ 7,074
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	67.73	\$ 7,663
E. De 7500.01 m ² en adelante	72.94	\$ 8,252

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
III. ALTO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	15.63	\$ 1,768
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	31.26	\$ 3,537
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	52.1	\$ 5,895
D. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	62.52	\$ 7,074
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	72.94	\$ 8,252
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	93.78	\$ 10,610
E. De 7500.01 m ² en adelante	114.62	\$ 12,968

IV. Constancia de Análisis de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. CONSTANCIA DE ANALISIS DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL		
A. De 0.00 m ² hasta 500.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	26.05	\$ 2,947
C. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	31.26	\$ 3,537
D. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	46.89	\$ 5,305
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	62.52	\$ 7,074
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	78.15	\$ 8,842
E. De 7500.01 m ² en adelante	93.78	\$ 10,610

V. Constancia de Zona de Riesgo

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGOS		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración, cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
A. Registro en el Padron de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$ 1,667
B. Registro en el Padron de Contratistas	\$ 3,334
C. Inscripcion para Procedimiento de Licitacion	\$ 1,146

El registro al padrón de contratistas tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal, debiendo renovar anualmente su inscripción, en cuanto a la base de licitación estará aplicada conforme a cada contratista que desee concursar por base de licitación.

ARTÍCULO 35.- Quienes soliciten su registro como Director Responsable de Obras ante el Municipio causarán y pagarán lo equivalente en número de veces a la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Veces el Valor UMA Diario	CUOTA
A. Registro de Directores Responsables de Obra	50.17	\$ 5,676

ARTÍCULO 36.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los talleres impartidos por la Dirección mencionada en el párrafo inmediato anterior, y se causarán y pagarán de manera mensual conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. INSCRIPCION A LOS TALLERES DE LA CASA DE LA CULTURA	\$ 52
B. INSCRIPCION A LOS CURSOS DE VERANO DE LA CASA DE LA CULTURA	\$ 52

ARTÍCULO 37.- Por concepto de apertura de comercios y prestadores de servicios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$250.00 por cada día máximo 4 horas.

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cuota de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de instituciones públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un treinta por ciento de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al sector educativo el descuento podrá ser hasta del cincuenta por ciento, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al evento a más tardar, en caso de no recibir el pago, se podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

ARTÍCULO 39.- Por concepto de Arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	\$ 380.33
B. PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE \$532 A \$761

ARTÍCULO 40.- Los particulares que adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,294
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M)	\$ 3,647

CAPÍTULO IV OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 42.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 261
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 417
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 625
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 834
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$ 1,250
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 156
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 313
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 521
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 834
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$ 1,250

ARTÍCULO 43.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

- a) **Objetivo:** Que el Municipio de Calkiní se conduzca bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de contribuciones que generen condiciones favorables para la estabilidad financiera de la municipalidad que permita cumplir con las funciones y obligaciones que tiene a su cargo, con transparencia y rendición de cuentas.
- b) **Meta:** Fortalecer la recaudación de ingresos del Municipio de Calkiní privilegiando un mayor orden, motivando el pago de las contribuciones municipales y siendo más eficaces en la recaudación.
- c) **Estrategia:** Conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se optimizarán al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio, fortaleciendo los ingresos propios como el impuesto predial y el derecho por el servicio de agua potable, que forman parte de las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales; y estimulando el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

II. Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcándose el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo A)**

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales que incluye los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **(Anexo B)**

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tener el Municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(Anexo C)**

V. El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales fue presentado en el ejercicio fiscal 2023 por lo cual habrá de actualizarse dentro del lapso de cuatro años como lo dispone la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

QUINTO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 178**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

ANEXO A

Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní

Municipio de Calkiní (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	153,992,983	157,842,809	161,788,879
A. Impuestos	6,334,579	6,492,943	6,655,267
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	3,126	3,204	3,284
D. Derechos	10,239,374	10,495,359	10,757,743
E. Productos	120,351	123,360	126,444
F. Aprovechamientos	103,148	105,727	108,370
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2	2	2
H. Participaciones	131,804,056	135,099,157	138,476,636
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,439	58,875	60,347
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	5,330,908	5,464,181	5,600,785
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,282,481	190,939,543	195,713,032
A. Aportaciones	143,850,974	147,447,248	151,133,430
B. Convenios	2,250,000	2,306,250	2,363,906
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,415,282	4,525,664	4,638,806

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,766,225	36,660,381	37,576,890
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	318,275,465	348,782,353	357,501,911
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	1	1
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1	1	1

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

PRINCIPALES RIESGOS

1.- Que el entorno económico afecten las finanzas públicas nacionales hagan disminuir la Recaudación Federal Participable y en consecuencia las participaciones federales que se transfieran a nuestra entidad federativa y al Municipio de Calkiní.

2.- Que la circunstancia económica actual impida a los contribuyentes municipales a cumplir con sus obligaciones, generando una baja en la recaudación del impuesto predial y del derecho por la prestación del servicio de agua potable, y que ello afecte los montos que se reciben por concepto de participaciones federales y el balance presupuestal.

3.- La presentación de solicitudes de mayores prestaciones laborales de parte del personal sindicalizado, que rebasen la capacidad financiera de la municipalidad y que no estén acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.- La deuda pública municipal que a la fecha asciende a la cantidad total de \$ 11,253,635.73 (Son: Once millones, doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N) teniendo la integración siguiente:

CONCEPTO	Monto (pesos)
Laudos laborales	\$ 10,631,039.56
Setencias y demandas mercantiles	\$ 170,104.14
Adeudos por pasivos	\$ 29,533,475.20
Anticipos de participaciones	
Otros	
Total	40,334,618.90

PROPUESTAS DE ACCIÓN

1.- En lo relativo al monto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se realizará el debido reconocimiento contable de los mismos como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo, y se procurará establecer las provisiones económicas que correspondan creando en la medida de lo posible un fondo para la realización de dichos pagos, y al mismo tiempo se vislumbrarán mecanismos de negociación y la realización de convenios que permitan ir reduciendo riesgos de esta naturaleza que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

2.- La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a recuperar, por lo cual se implementarán diversas medidas que permitan su cobro y recaudación, motivando principalmente su pago y el estar al corriente en el cumplimiento de estas contribuciones.

ANEXO C RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Calkiní (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)			
Concepto (b)	2024 (c)	2025 (d)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	165,076,622	151,924,542	153,992,983

A. Impuestos	5,083,657	6,436,088	6,334,579
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	3,126
D. Derechos	10,516,813	15,971,421	10,239,374
E. Productos	694,457	115,500	120,351
F. Aprovechamientos	123,873	99,000	103,148
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	2
H. Participaciones	120,088,544	115,731,964	131,804,056
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,815	5,791,690	57,439
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	7,078,913	7,778,879	5,330,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	21,475,550	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,602,274	139,220,971	164,282,481
A. Aportaciones	125,742,886	121,605,254	143,850,974
B. Convenios	35,498,590	2,149,588	2,250,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,360,797	4,214,904	4,415,282
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	11,251,225	13,766,225
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	3,000,000	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	3,000,000	1
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	329,678,896	294,145,513	318,275,465
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	3,000,000	1
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	3,000,000	1



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 179

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo de este Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- VIII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social

proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia

IX.- Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X.- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de

Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI.- Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII.- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre

otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XIII.- Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal

Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación

mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XVI.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XVI.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas

productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XVI.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XVI.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

XVII.- UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XVIII.- Presidente (a) Municipal: El Presidente (a) Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;

XIX.- Alumbrado público: El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;

XX.- H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;

XXI.- La persona Física o Moral que debe cubrir un crédito fiscal;

XXII.- Crédito Fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

XXIII.- INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;

XXIV.- INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;

XXV.- Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya;

XXVI.- Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI): Transferencias electrónicas de dinero entre cuentas bancarias, es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;

XXVII.- Vivienda de Interés Social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;

XXVIII.- Vivienda Media: Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;

XXIX.- Vivienda Popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados;

XXX.- Vivienda Residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados; y

XXXI.- Vía Pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Seybaplaya percibirá los impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes. Con fundamento en los

artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Seybaplaya, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Seybaplaya		Ingresos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Estimados
Total		107,279,391
1.- Impuestos		\$ 3,152,325
<u>1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos</u>		11,972
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos:		7,938
1.1.1.1. Circo y carpas ambulantes		4,000
1.1.1.2. Otros espectáculos no especificados		3,938
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		4,034
1.1.2.1. Médicos		4,034
<u>1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio</u>		3,063,911
1.2.1.- Predial		2,508,473
1.2.1.1 Predial urbano		2,096,384
1.2.1.2 Impuesto Predial Años Anteriores (rezago)		412,089
1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares		163,962
1.2.2.1 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado		163,962
1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles		391,476.
1.2.3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles. Urbanos		391,476.
<u>1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>		0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
<u>1.6.- Impuestos Ecológicos</u>		0
<u>1.7.- Accesorios de Impuestos</u>		76,442
1.7.1.- Recargos		76,442
1.7.1.1.- Recargos de Impuesto Predial (Año actual)		4,120
1.7.1.2.- Recargos de Impuesto Predial (años anteriores)		52,988
1.7.1.3- Actualizaciones de Impuesto Predial (Año actual)		512
1.7.1.4 Actualizaciones de Impuesto Predial años anteriores		18,822
1.8.- Otros Impuestos		0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0

2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4.- Derechos	3,559,203
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	446,222
4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	446,222
4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	81,832
4.1.1.2. Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	6,375
4.1.1.3. Por la autorización de dictamen de impacto y viabilidad	358,015
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	2,951,706
4.3.1.- Por Servicios de Tránsito	677,200
4.3.1.1 Licencias de conducir	511,450
4.3.1.2. Por Servicio de Tránsito Alta de Placa	152,478
4.3.1.3. Por Servicio de Tránsito Baja de Placa	5,738
4.3.1.4. Por Servicio de Tránsito Cambio de Propietario	7,534
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	0
4.3.2.1. - Por Uso de Rastro Público	0
4.3.3.- Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	209,012
4.3.3.1. Comercial, industrial y prestación de servicios (grande)	48,818
4.3.3.2. Derechos por el Control y Limpieza de Lotes Baldíos	31,340
4.3.3.3. Comercial, industrial y prestación de servicios (mediano)	81,832
4.3.3.4. Comercial, industrial y prestación de servicios (chico)	25,572
4.3.3.5. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	21,450
Recolecta De Basura C: Popular e Interés Social	
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	486,549
4.3.4.1. Derecho de Alumbrado Público (DAP) 6% Bimestral	486,549
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable:	761,106
4.3.5.1. Por Servicios de Agua Potable Año Actual (Doméstico)	511,450
4.3.5.2. Por Servicios de Agua Potable año actual (Comercial)	182,145
4.3.5.3. Por Servicio de Agua Potable (Contrato Doméstico)	7,812
4.3.5.4. Por Servicio de Agua Potable (Contrato Comercial)	3,524
4.3.5.5. Agua expedición de solvencia (NO ADEUDO)	6,000
4.3.5.6. Constancia de no servicio (Carta negativa de agua)	8,541
4.3.5.7. Por Servicio de Agua Potable (Industrial)	22,500
4.3.5.8. Por Servicio de Agua Potable derecho por servicio de	14,871

agua	
potable personas de la tercera edad	
4.3.5.9. Por Servicio de Agua Potable Renovación de contrato de agua	4,263
por cambio de propietario	
4.3.6.- Por Servicios en Panteones	84,120
4.3.6.1. Por Servicios en Panteones / Bóveda por años	74,306
4.3.6.2. Inhumación y Exhumación	9,814
4.3.7.- Por Servicios en Mercados	22,593
4.3.7.1. Por Servicios de Mercados Locales en el interior	18,415
4.3.7.2 Locales en el exterior	4,178
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	83,317
4.3.8.1. Licencia de Construcción	83,317
4.3.9.- Por Licencia de Urbanización	90,147.
4.3.9.1. Licencia de Urbanización	90,147.
4.3.10.- Por Licencia de Uso de Suelo	111,478
4.3.10.1 Licencia de Uso de Suelo	111,478
4.3.11.- Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	6,547.
4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	6,547.
4.3.12.- Por Autorización de Rotura de Pavimento	7,145.
4.3.12.1. Roturas de pavimento	7,145.
4.3.13.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	123,598
4.3.13.1. Difusión en vía pública	45,147
4.3.13.2. Por la autorización de uso de la vía pública (Licencia de Funcionamiento)	78,451
4.3.14.- Por Expedición de Cédula Catastral	14,785
4.3.14.1. Por Expedición de Cédula Catastral	14,785
4.3.15.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	64,345
4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	18,741
4.3.15.2. Padrón de Contratistas	45,604
4.3.16.- Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	209,764
4.3.16.1. Certificado de no adeudo	3,581
4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	2,351
4.3.16.3. Demás certificados, certificaciones y constancias	189,245
4.3.16.4. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	14,587
4.4.- Otros Derechos	150,967
4.4.1.- Otros Derechos	150,967
4.4.1.1. Registro de Fierros	5,478
4.4.1.2. Licencia de Funcionamiento	110,245

4.4.1.3. Padrón de Proveedores	35,244
4.5.- Accesorios de Derechos	10,308
4.5.1.- Recargos	10,308
4.5.1.1. Por Servicio de Agua Potable / Recargos Por Servicio de Agua Año Actual (Doméstico)	412
4.5.1.2. Por Servicio de Agua Potable / Recargos Por Servicio de Agua Años Anteriores (Doméstico)	5,147
4.5.1.3. Por Servicio de Agua Potable / Actualización Por Servicio de Agua Año Actual	625
4.5.1.4. Por Servicio de Agua Potable / Actualización Por Servicio de Agua de Años Anteriores	4,124
4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- Productos	38,619
5.1.- Productos	38,619
5.1.1.- Intereses Financieros	20,147
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	18,472
5.1.3.- Otros Productos	0
5.2. Productos de Capital (Derogado)	0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.- Aprovechamientos	7,099,033
6.1.- Aprovechamientos	7,099,033
6.1.1.- Aprovechamientos Multas	109,653
6.1.1.1. Multa Municipal por Falta Administrativa	3,000
6.1.1.2. Multa en Materia de Tránsito y Control Vehicular	102,132
6.1.1.3. Multas Federales No Fiscales (10%)	4,521
6.1.2.- Aprovechamientos Indemnizaciones	14,589
6.1.3.- Donaciones	1,573,320
6.1.3.1. Donativo PEMEX Magna	613,272
6.1.3.2. Donativo PEMEX Diésel	960,048
6.1.4.- Aprovechamientos Diversos	3,687,968
6.1.4.1. Remanentes de Participaciones de Ejercicios Anteriores	3,457,497
6.1.4.2. Remanentes de ZOFEMAT de Ejercicios Anteriores	85,471
6.1.4.3. Remanentes de Recursos Fiscales de Ejercicios Anteriores	145,000

6.1.5.- Otros Aprovechamientos	1,713,503
6.1.5.1. - Otros Aprovechamientos	1,713,503
6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
7.9.- Otros Ingresos	0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,144,759
<u>8.1</u> Participaciones	<u>46,668,150</u>
8.1.1 Participaciones del Estado	4,298,039
8.1.1.1 3% Impuesto Sobre Nóminas	1,142,603
8.1.1.2 33% Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	377,053
8.1.1.3 Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	2,778,383
8.1.2.- Participaciones del Municipio	42,370,111
8.1.2.1.- Fondo general	26,687,122
8.1.2.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,193,940
8.1.2.3.- Fondo de fomento municipal (2013+70%)	5,623,962
8.1.2.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	392,068

8.1.2.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,117,128
8.1.2.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	885,012
8.1.2.7.- ISR efectivamente enterado a la Federación	2,425,002
8.1.2.8.- Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	1,620,902
8.1.2.9. Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	81,575
8.1.2.10.-Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	289,798
8.1.2.11 Fondo de Compensación ISAN	53,602
8.2.- Aportaciones	38,899,083
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	38,899,083
8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,893,605
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,005,478
8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	0
8.3.- Convenios	603,363
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para las Dependencias u Otros	603,363
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	603,363
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	435,259
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	0
8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	435,259
8.4.2.1.- Zona Federal Marítimo Terrestre (Fondo) (30%)	179,166
8.4.2.2.- A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	956
8.4.2.3. Zona Federal Marítimo Terrestre (Fondo 70% Municipio)	255,137
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	2,538,904
8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,538,904
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,285,452
9.1. Transferencias y Asignaciones	4,285,452
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal (Remuneraciones de policías)	4,285,452
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3. Subsidios y Subvenciones	0
9.4. Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0
9.6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0. Endeudamiento Interno	0

1		
0.	Endeudamiento Externo	0
2		
0.	Financiamiento Interno	0
3		

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley:

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
 - c. Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya, Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal, deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque

recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedará facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobado en la ley de ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 14.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Adicionalmente el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	U.M.A.
I. Circo.	5
II. Teatro.	5
III. Luz y Sonido, Tardeadas.	30
IV. Bailes. (cualquiera en su categoría)	30
V. Corrida de Toros.	30

VI. Espectáculo de Box, Lucha Libre.	20
VII. Espectáculo o Carpas con Venta de Bebidas Alcohólicas.	30-50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 15.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 16.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad, y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 17.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2026, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2026. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

Artículo 18.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse anticipadamente de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate. Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

Artículo 19.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto

público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 21.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal correspondiente al descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del impuesto predial del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Artículo 22.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Consejería Jurídica del Municipio de Seybaplaya para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

Artículo 23.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Seybaplaya con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 24.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, a través de su Presidente(a) y Tesorero(a) para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 25.- Para los términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción I, el Municipio de Seybaplaya omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Artículo 26.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- El impuesto sobre comercio exterior se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 30.- El impuesto ecológico se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II
 DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS NO FESTIVOS
I. USO DE LA VIA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	1
	5.1 a 10	2
	10.1 a 20	3
	20.1 a 30	4
	30.1 a 40	5
	40.1 a 50	6
	50.1 a 100	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMAS POR DÍAS FESTIVOS
----------	------------------	------------------------

	(M2)	
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	2
	5.1 a 10	4
	10.1 a 20	6
	20.1 a 30	8
	30.1 a 40	10
	40.1 a 50	12
	50.1 a 70	20
	70.1 a 100	30

Artículo 32.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Seybaplaya en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I) El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio.

II) También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.

Metros Cuadrados / UMA*	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²) *
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
--	------------

F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 toneladas o más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de árboles	4
Por derribe de árboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

Artículo 33.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del derecho por servicios que prestan las autoridades de tránsito del presente ejercicio y ejercicios anteriores, por cuanto se refiere al juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación, exclusivamente para motocicletas y motonetas, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2026.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 35.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota Mensual UMA
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios pequeño.	0.61
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios mediano.	1.4
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios grande.	5
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios industrial	30

Artículo 36.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 37.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 38.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CIUDAD SEYBAPLAYA

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (Pesos)
Doméstico.	40.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto) (congeladora)	500.00

Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor.	Según Proyecto.

COMISARÍA VILLA MADERO

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (Pesos)
Doméstico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00

COMISARÍA XKEULIL

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (Pesos)
Doméstico	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

A las tarifas domésticas señaladas en este artículo, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores se deducirá la cantidad que configure el 50% de ésta. Lo anterior aplicará únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

TIPO DE CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA	TARIFA (Pesos)
---------------------------------------	----------------

POTABLE.	
Doméstico 1/2 Pulgadas.	500.00
Doméstico 3/4 Pulgadas.	700.00
Comercial / Industrial /Servicios/ Agropecuario / Pesquero 1/2 Pulgada.	1,000.00
Comercial / Industrial / Agropecuario / Pesquero Mayor 1/2 Pulgada.	7,797.00
Cancelación de Contrato, Baja o Suspensión Temporal del Servicio.	250.00
Reconexión del Servicio de Agua Potable.	250.00

TIPO DE SERVICIO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	U.M.A.
Solicitud de Factibilidad de Agua Potable Doméstico.	3.24
Renovación de Contrato por Cambio de Propietario.	3.24
Expedición de Solvencia. (Constancia de NO adeudo)	3.24
Solicitud de Constancia de No Servicio. (Carta Negativa de Agua)	3.24
Cambio de Tarifa. (Comercial a Doméstico o viceversa)	3.24
Acceso y/o Corrección de Datos Personales.	Sin costo

Se autoriza a la Tesorería Municipal otorgar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos y el 50% en contratos que deriven por concepto de cobro del derecho de agua potable de uso doméstico del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Asimismo, es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que se brinde a los habitantes de cada Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Los servicios en comento estarán a cargo del Organismo Operador Municipal o figura jurídica análoga en cada Municipio.

Son sujetos del pago de derechos, los propietarios o poseedores en los términos y modalidades que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, que resulten beneficiados con este servicio público en cada uno de los Municipios del Estado.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, o en su caso, los organismos operadores de estos servicios constituidos como paramunicipales; dicha determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 39.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A.
I. Inhumación.	3
II. Exhumación.	3

CONCEPTO	U.M.A.
I. Renta de Bóveda por 4 Años	10
II. Renta de Cripta por 4 Años	15
III. Renta de Osario por 6 Años	10
IV. Renta de Osario por 12 Años	15
V. Prórroga Mensual por Renta de Bóveda.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 40.- Los aprovechamientos por servicios prestados por la Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	

A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
VI. CONSTANCIA DE ZONA DE NO RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 41.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 42.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 43.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 44.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 45.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto Hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	2.0 UMA por metro lineal

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de estos será acreedor a la multa de acuerdo con lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 46.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 47.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Expedición de cédula catastral	2

Artículo 48.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Registro de responsables de obra	25

Artículo 49.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 50.- Por concepto de derechos por la licencia de funcionamiento, es objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Seybaplaya.

El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Cuota Anual UMA
Licencia de funcionamiento comercio pequeño.	10
Licencia de funcionamiento comercio mediano	35
Licencia de funcionamiento comercio grande.	50
Licencia de funcionamiento industria.	70

Los reglamentos municipales determinarán los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por

escrito dirigida a la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 51.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en esta Ley de ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	40 UMAS

Artículo 52.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS

Artículo 53.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 54.- Los aprovechamientos por servicios prestados por la Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 55.- En el caso de las multas derivadas de las infracciones en materia de tránsito y control vehicular, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 56.- Las particiones y aportaciones federales son ingresos que perciben los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 57.- Los ingresos por participaciones Estatales, así como los fondos de aportaciones Estatales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la Unidad Administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA POR PARTE DEL MUNICIPIO.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO A LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES FISCALES.

Artículo 59.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todo lo anterior será aplicado por la Tesorería Municipal de Seybaplaya.

Artículo 60.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya, Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 61.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo 1)**

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **(Anexo 2)**

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo 3)**

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. **(Anexo 4)**

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS.****OBJETIVOS:**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al **Municipio de Seybaplaya** conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Impulsar acciones que potencien la economía, aprovechar las ventajas, generar Infraestructura, así como adaptarnos y aprovechar los nuevos proyectos a nivel nacional y a las nuevas gestiones del gobierno estatal. Aprovecharemos la apertura de la Polo de Desarrollo para el Bienestar (PODECObI) Seybaplaya I, que dará ventaja a la región, sin duda, generará gran derrama económica y será de gran beneficio para los habitantes del Municipio.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Seybaplaya sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar

cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

El municipio cuenta con los recursos naturales, la infraestructura básica, así como infraestructura productiva en crecimiento como la portuaria, vías de comunicación suficiente para conectarse con facilidad con otros municipios y otras regiones del sureste. Se detonará la economía en impuesto predial, derechos y aprovechamientos para las finanzas públicas municipales.

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Actualizar el Registro de Contribuyentes.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y derecho por servicio de agua potable.
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de estas.
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua Potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio.
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable.

- Considerar la capacitación del personal municipal idóneas para que se tenga un mejor control y ejercicio de los recursos en apego a la normatividad establecida y se puedan tener una mejor recaudación y mayor participación de los recursos de los demás ámbitos de gobierno y así proporcionar al municipio y sus comunidades servicios públicos de calidad en su mayor alcance.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026, previa a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 179**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

ANEXO I

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos.

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	65,841,404	67,349,172	0	0	0	0

+L)							
A. Impuestos	3,152,325	3,224,513	0	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,559,203	3,640,709	0	0	0	0	0
E. Productos	38,619	39,503	0	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	7,099,033	7,261,601	0	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	40,667,634	41,598,923	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	435,259	445,226	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,285,452	4,383,589	0	0	0	0	0
K. Convenios	603,363	617,180	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,000,516	6,137,928	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,437,987	42,386,917	0	0	0	0	0
A. Aportaciones	38,899,083	39,789,872	0	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,538,904	2,597,045	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0
		0					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	107,279,391	109,736,089	0	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2026, y en el cual la estimación de crecimiento se considera en un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados, por lo que se señala lo siguiente:

Riesgos.

- Efectos adicionales en la economía para 2026, se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.
- La falta de presupuesto para obra pública y atender mejor a las comunidades.
- Deficiente capacidad institucional de los gobiernos municipales.
- No alcanzar las metas de recaudación y agua para contar con una mayor participación de recursos transferidos.

- Una mayor competencia en el mercado doméstico, que reduzca la preponderancia en sectores tradicionales y fomente la participación de nuevas empresas en favor de la eficiencia productiva y la innovación.
- No contar con mejor tecnología para dar a conocer al pueblo información clara y precisa sobre el ejercicio de los recursos y no tener reuniones con las autoridades auxiliares para conocer las situaciones apremiantes y problemas y establecer la adecuada planeación para resolverlos.
- No realizar las labores públicas honestamente y sin dar oportunidad al pueblo de tener mejores servicios y cumplir las obligaciones.
- Probable disminución real de las transferencias federales para los gobiernos locales.
- Fenómenos climatológicos y desastres naturales que afecten la población o la infraestructura pública y privada, así como un menor grado de adaptación al cambio climático.

Estrategias:

- Contar con la capacidad institucional, el control interno y la gestión de riesgos que previenen las deficiencias en la administración.
- Establecer la administración de riesgos para contribuir a cubrir activos en el sector público.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- Cumplir con las disposiciones legales, con las normas, con las políticas internas y con el Código de Ética, que marcan todas las actividades y que no hacerlo pueden tener consecuencias de índole operativa y financiera.
- Implementar una planeación instaurada y una definición de objetivos estratégicos.
- Implementar políticas y procedimientos que ya establecidos servirán para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

Deuda Contingente.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya y se enfocan los recursos obtenidos a proyectos de inversión productiva y se comunican y transparentan los resultados, tanto internamente como externamente.

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el ejercicio fiscal 2026, el MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, no tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2026	2025
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios (Demandas: Convenio, Subsistencia, laudo y sin laudos)	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)	0	0
7600	Bienes en Concesiones o en Comodato	0	0
7700	Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Las Propuestas de Acción para Enfrentarlos.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, reduciendo en promedio el impacto de los riesgos hacendarios:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020 Año 5 1(c)	2021 Año 4 1(c)	2022 Año 3 1(c)	2023 Año 2 1(c)	2024 Año 1 1(c)	2025 año del Ejercici o Vigent e 2(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	57,107,609	48,499,683
A. Impuestos	0	0	0	0	2,822,648	2,678,775
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	6,771,972	3,709,401
E. Productos	0	0	0	0	5,174	32,015
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	2,009,777	1,824,731
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	3,892
H. Participaciones	0	0	0	0	42,509,334	36,577,541
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,638,627	922,407
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	1,350,077	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	39,349,085	38,244,812
A. Aportaciones	0	0	0	0	36,676,893	37,181,098
B. Convenios	0	0	0	0	603,363	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	2,068,829	1,063,713
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	0	0	0	0	0	0

Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	96,456,694	86,744,495
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al 31 de octubre de 2025 más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 4

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE(a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	0	0	0	0	0

Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	0	0	0	0	0
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Beneficiarios	0	0	0	0	0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0	0	0	0	0
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0	0	0	0	0
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0	0	0	0	0
Edad de Jubilación o Pensión	0	0	0	0	0
Esperanza de vida	0	0	0	0	0
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo	0	0	0	0	0
Mínimo	0	0	0	0	0
Promedio	0	0	0	0	0
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0

Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras	0	0	0	0	0
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización	0	0	0	0	0
Tasa de rendimiento	0	0	0	0	0
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial	0	0	0	0	0
Empresa que elaboró el estudio actuarial	0	0	0	0	0

Nota: No Aplica, ya que el Municipio de Seybaplaya, solo tiene Trabajadores de Confianza, a través de Nombramientos por un periodo de tres años y de eventuales los cuales cada tres o seis meses se renueva su contrato o es el final de la relación laboral dependiendo del desempeño de cada trabajador. por lo que no se cuenta con trabajadores, que estén adquiriendo antigüedad, para el ejercicio fiscal 2026. Además, no tiene personalidad jurídica ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ANEXO 5
INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso
	Estimado
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	\$ 107,279,391
Impuestos	3,152,325
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	3,559,203
Productos	38,619
Aprovechamientos	7,099,033
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,144,759
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,285,452
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Productos	0

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos derivados de financiamiento	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	\$ 107,279,391

**ANEXO 6
RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Concepto	Importe
1. No Etiquetado	61,120,693
11. Recursos Fiscales	8,586,936
12. Financiamientos Internos	0
13. Financiamientos Externos	0
14. Ingresos Propio	0
15. Recursos Federales	42,370,111
16. Recursos Estatales	4,902,358
17. Otros Recursos de Libre Disposición	5,261,288
2. Etiquetado	46,158,698
25. Recursos Federales	41,437,987
26. Recursos Estatales	4,285,452
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	435,259
Total	107,279,391



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 180

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

II.1 Grande Empresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.2 Mediana Empresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.3 Microempresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.4 Pequeñas Empresas:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

- III. U.M.A.:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- IV. Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos**

Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social: Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia

IX. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

XIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución

de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen

de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Escárcega para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		ingreso estimado
Total		\$496,472,198
1.- Impuestos		\$12,861,527
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		\$30,792
	<u>1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos:</u>	\$22,346
	1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes	\$7,210
	1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados	\$15,136
	<u>1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>	\$8,446
	1.1.2.1 Médicos	\$4,326
	1.1.2.2 Dentistas	\$4,120
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		\$11,745,727
	<u>1.2.1.- Predial:</u>	\$7,852,699
	1.2.1.1. Predial urbano	\$5,470,767
	1.2.1.2. Predial rustico	\$10,300
	1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario	\$10,498
	1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte	\$15,450
	1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)	\$2,345,684
	<u>1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>	\$1,898,564
	1.2.2.1. Traslado de Dominio	\$1,898,564

	<u>1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles</u>	\$1,994,464
	1.2.3.1. Urbanos	\$1,994,464
	1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0
	1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	\$0
	1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
	1.6.- Impuestos Ecológicos	\$0
	1.6.1- Impuestos Ecológicos	\$0
	1.7.- Accesorios de Impuestos	\$1,085,008
	<u>1.7.1.- Recargos</u>	\$795,268
	1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual	\$61,265
	1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores	\$734,003
	<u>1.7.2.- Multas:</u>	\$3,090
	1.7.2.1. Multas Impuesto Predial	\$3,090
	<u>1.7.3.- Honorarios de Ejecución</u>	\$286,650
	1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial	\$25
	1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual	\$80,534
	1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores	\$206,091
	1.8.- Otros Impuestos	\$0
	1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	3.- Contribuciones de Mejoras	\$0
	3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
	4.- Derechos	\$29,548,309
	4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$143,453
	<u>4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública:</u>	\$143,453
	4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	\$142,423

	4.1.1.2. Difusión de publicidad	\$1,030
	4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0
	4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	\$27,149,410
	<u>4.3.1. Por Servicios de Tránsito</u>	\$4,181,225
	4.3.1.1. Licencias de conducir	\$3,688,868
	4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	\$22,044
	4.3.1.3. Altas y bajas	\$470,313
	<u>4.3.2. Por Uso de Rastro Público</u>	\$486,270
	4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	\$336,199
	4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	\$150,071
	<u>4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</u>	\$1,906,061
	4.3.3.1. Domiciliario	\$51,500
	4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	\$1,854,561
	<u>4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público</u>	\$6,634,720
	4.3.4.1. 6% Bimestral	\$6,634,720
	<u>4.3.5. Por Servicios de Agua Potable</u>	\$7,781,048
	4.3.5.1. Servicio de agua potable	\$4,424,982
	4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	\$2,946,706
	4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	\$92,050
	4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	\$8,207
	4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	\$10,411
	4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	\$20,246
	4.3.5.7. Servicio de Pipas	\$278,446
	<u>4.3.6. Por Servicios en Panteones</u>	\$446,584
	4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	\$391,528
	4.3.6.2. Bóveda por años	\$95
	4.3.6.3. Cripta por años	\$54,961
	<u>4.3.7. Por Servicios en Mercados</u>	\$174,442
	4.3.7.1. Locales en el interior	\$143,416
	4.3.7.2. Locales en el exterior	\$31,026
	<u>4.3.8. Por Licencia de Construcción</u>	\$2,163,000

	4.3.8.1 Habitacional	\$1,163,000
	4.3.8.2 Comercial	\$1,000,000
	<u>4.3.9. Por Licencia de Urbanización</u>	\$837,667
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	\$837,667
	<u>4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo</u>	\$1,122,700
	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	\$1,122,700
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$1,217
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	\$1,217
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$34,622
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	\$34,622
	<u>4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</u>	\$670,102
	4.3.13.1. En paredes y pisos	\$328
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	\$526
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	\$669,248
	<u>4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral</u>	\$29,378
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula Catastral	\$29,378
	<u>4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra</u>	\$152,982
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$152,982
	<u>4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</u>	\$527,392
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$131,194
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$16,523
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	\$196,613
	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	\$18,216
	4.3.16.5 constancia de Terminación de obra	\$10,000
	4.3.16.6 Remodelación de obra	\$5,000
	4.3.16.7 Subdivisión, lotificación o fusión de predio	\$65,000
	4.3.16.8. Demás certificados, certificaciones y constancias	\$84,846
	4.4.- Otros Derechos	\$2,041,799

	<u>4.4.1.- Otros Derechos</u>	\$2,041,799
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	\$191,580
	4.4.1.2. Curso de Natación	\$50,334
	4.4.1.3. Cierre de Calle	\$5,129
	4.4.1.4. Número Oficial	\$48,413
	4.4.1.5. Carga y Descarga	\$1,311,259
	4.4.1.6. Corte de Árbol	\$282,123
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	\$1,973
	4.4.1.8. Por registro de fierro	\$25,388
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	\$80,486
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	\$45,114
	4.5.- Accesorios de Derechos	\$213,647
	<u>4.5.1. Recargos</u>	\$135,926
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,176
	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	\$25,750
	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$103,000
	<u>4.5.2. Multas</u>	\$7,681
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,681
	<u>4.5.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$70,040
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	\$4,120
	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$65,920
	4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
	5.- Productos	\$579,860
	5.1.- Productos	\$579,860
	<u>5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes</u>	\$108,665
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	\$108,665
	<u>5.1.2. Intereses Financieros</u>	\$182,856
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	\$182,791

	5.1.2.2. Intereses por inversión	\$65
	<u>5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos</u>	\$288,339
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	\$288,339
	5.2. Productos de Capital (Derogado)	\$0
	5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	6.- Aprovechamientos	\$8,625,224
	6.1.- Aprovechamientos	\$510,078
	<u>6.1.- Multas</u>	\$18,663
	<u>6.1.1. Multas Estatales</u>	\$18,663
	6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	\$18,663
	<u>6.1.2 Multas Municipales</u>	\$491,414
	6.1.2.1. Infracción de tránsito	\$401,140
	6.1.2.2. Multas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$50,000
	6.1.2.3. Multas varias-Municipales	\$40,274
	6.2.- Otros Aprovechamientos	\$8,101,118
	<u>6.2.1 Donaciones</u>	\$2,873,700
	6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	\$1,112,400
	6.2.1.2. Donativo Pemex Diésel	\$1,709,800
	6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	\$51,500
	<u>6.2.2. Reintegros Presupuestarios</u>	\$562
	6.2.2.1. Reintegros varios	\$562
	<u>6.2.3. Aprovechamientos Diversos</u>	\$76,856
	6.2.3.1. Otros aprovechamientos	\$76,856
	<u>6.2.4 Otros Aprovechamientos</u>	\$5,150,000
	6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	\$2,575,000
	6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	\$2,575,000
	6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	\$14,029
	<u>6.3.1. Recargos</u>	\$6,180
	6.3.1.1. Recargos	\$6,180
	<u>6.3.2. Multas</u>	\$6,304
	6.3.2.1. Multas	\$6,304
	<u>6.3.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$1,545
	6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	\$309
	6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	\$1,236

6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		\$0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		\$0
7.9.- Otros Ingresos		\$0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$431,567,401
8.1.-	Participaciones	\$203,009,934
	<u>8.1.1. Participaciones del Estado</u>	\$20,848,543
	8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$3,163
	8.1.1.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	\$13,486,331
	8.1.1.3. Impuestos sobre Nóminas	\$5,533,119
	8.1.1.4. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$1,825,930
	<u>8.1.2 Participaciones del Municipio</u>	\$182,161,391
	8.1.2.1. Fondo general	\$118,499,615
	8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	\$5,326,096
	8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	\$25,005,576

	8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,742,540
	8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	\$11,316,875
	8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	\$3,588,566
	8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	\$7,031,943
	8.1.2.8. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,289,448
	8.1.2.9. Fondo de Compensación ISAN	\$238,510
	8.1.2.10. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	\$7,930,831
	8.1.2.11. Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	\$191,391
	8.2.- Aportaciones	\$217,400,673
	<u>8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios</u>	\$217,400,673
	8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$154,702,350
	8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$62,698,323
	8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	\$0
	8.3.- Convenios	\$9,186,307
	<u>8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios</u>	\$9,186,307
	8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	\$9,186,307
	8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0
	<u>8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado</u>	\$0
	8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	\$0
	<u>8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio</u>	\$0
	8.4.2.1.- Tenencia o Uso de Vehículos (Placas y Refrendo)	\$0
	8.4.2.2.- Fondo de Compensación ISAN	\$0
	8.4.2.3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0
	8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,970,487
	8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$1,970,487
	8.5.1.1. FOPET 2026 (Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos)	\$1,970,487
	9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$13,289,877
	9.1.- Transferencias y Asignaciones	\$13,289,877

	<u>9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes</u>	\$13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	\$13,289,877
9.2.-	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0
9.3.-	Subsidios y Subvenciones	\$0
9.4.-	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
9.5.-	Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.6.-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0
9.7.-	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0
0.1	Endeudamiento Interno	\$0
0.2	Endeudamiento Externo	\$0
0.3	Financiamiento Interno	\$0
	<u>0.3.1 INSTITUCION DE CRÉDITO</u>	\$0
	0.3.1.1. Crédito Simple	\$0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Escárcega autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley. No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recaee en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del área encargada de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 17.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	ingreso estimado
Total	\$496,472,198
1.- Impuestos	\$12,861,527
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos	\$30,792
1.1.1.- <u>Sobre Espectáculos Públicos:</u>	\$22,346
1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes	\$7,210
1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados	\$15,136
1.1.2.- <u>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>	\$8,446
1.1.2.1 Médicos	\$4,326
1.1.2.2 Dentistas	\$4,120
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio	\$11,745,727
1.2.1.- <u>Predial:</u>	\$7,852,699
1.2.1.1. Predial urbano	\$5,470,767
1.2.1.2. Predial rustico	\$10,300
1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario	\$10,498
1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte	\$15,450
1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)	\$2,345,684
1.2.2.- <u>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>	\$1,898,564
1.2.2.1. Traslado de Dominio	\$1,898,564
1.2.3.- <u>Sobre Adquisición de Inmuebles</u>	\$1,994,464
1.2.3.1. Urbanos	\$1,994,464
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	\$0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
1.6.- Impuestos Ecológicos	\$0
1.6.1- Impuestos Ecológicos	\$0
1.7.- Accesorios de Impuestos	\$1,085,008
1.7.1.- <u>Recargos</u>	\$795,268
1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual	\$61,265
1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores	\$734,003
1.7.2.- <u>Multas:</u>	\$3,090
1.7.2.1. Multas Impuesto Predial	\$3,090
1.7.3.- <u>Honorarios de Ejecución</u>	\$286,650
1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial	\$25
1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual	\$80,534
1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores	\$206,091

1.8.- Otros Impuestos	\$0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social	\$0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
3.- Contribuciones de Mejoras	\$0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4.- Derechos	\$29,548,309
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$143,453
<u>4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública.</u>	\$143,453
4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	\$142,423
4.1.1.2. Difusión de publicidad	\$1,030
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios	\$27,149,410
<u>4.3.1. Por Servicios de Tránsito</u>	\$4,181,225
4.3.1.1. Licencias de conducir	\$3,688,868
4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	\$22,044
4.3.1.3. Altas y bajas	\$470,313
<u>4.3.2. Por Uso de Rastro Público</u>	\$486,270
4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	\$336,199
4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	\$150,071
<u>4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</u>	\$1,906,061
4.3.3.1. Domiciliario	\$51,500
4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	\$1,854,561
<u>4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público</u>	\$6,634,720
4.3.4.1. 6% Bimestral	\$6,634,720
<u>4.3.5. Por Servicios de Agua Potable</u>	\$7,781,048
4.3.5.1. Servicio de agua potable	\$4,424,982

	4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	\$2,946,706
	4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	\$92,050
	4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	\$8,207
	4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	\$10,411
	4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	\$20,246
	4.3.5.7. Servicio de Pipas	\$278,446
	<u>4.3.6. Por Servicios en Panteones</u>	\$446,584
	4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	\$391,528
	4.3.6.2. Bóveda por años	\$95
	4.3.6.3. Cripta por años	\$54,961
	<u>4.3.7. Por Servicios en Mercados</u>	\$174,442
	4.3.7.1. Locales en el interior	\$143,416
	4.3.7.2. Locales en el exterior	\$31,026
	<u>4.3.8. Por Licencia de Construcción</u>	\$2,163,000
	4.3.8.1 Habitacional	\$1,163,000
	4.3.8.2 Comercial	\$1,000,000
	<u>4.3.9. Por Licencia de Urbanización</u>	\$837,667
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	\$837,667
	<u>4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo</u>	\$1,122,700
	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	\$1,122,700
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$1,217
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	\$1,217
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$34,622
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	\$34,622
	<u>4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</u>	\$670,102
	4.3.13.1. En paredes y pisos	\$328
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	\$526
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	\$669,248
	<u>4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral</u>	\$29,378
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula	\$29,378

	Catastral	
	<u>4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra</u>	\$152,982
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$152,982
	<u>4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</u>	\$527,392
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$131,194
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$16,523
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	\$196,613
	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	\$18,216
	4.3.16.5 constancia de Terminación de obra	\$10,000
	4.3.16.6 Remodelación de obra	\$5,000
	4.3.16.7 Subdivisión, lotificación o fusión de predio	\$65,000
	4.3.16.8. Demás certificados, certificaciones y constancias	\$84,846
	4.4.- Otros Derechos	\$2,041,799
	<u>4.4.1.- Otros Derechos</u>	\$2,041,799
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	\$191,580
	4.4.1.2. Curso de Natación	\$50,334
	4.4.1.3. Cierre de Calle	\$5,129
	4.4.1.4. Número Oficial	\$48,413
	4.4.1.5. Carga y Descarga	\$1,311,259
	4.4.1.6. Corte de Árbol	\$282,123
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	\$1,973
	4.4.1.8. Por registro de fierro	\$25,388
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	\$80,486
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	\$45,114
	4.5.- Accesorios de Derechos	\$213,647
	<u>4.5.1. Recargos</u>	\$135,926
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,176
	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	\$25,750

	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$103,000
	4.5.2. Multas	\$7,681
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,681
	4.5.3. Honorarios de Ejecución	\$70,040
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	\$4,120
	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$65,920
	4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
	5.- Productos	\$579,860
	5.1.- Productos	\$579,860
	5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes	\$108,665
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	\$108,665
	5.1.2. Intereses Financieros	\$182,856
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	\$182,791
	5.1.2.2. Intereses por inversión	\$65
	5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	\$288,339
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	\$288,339
	5.2. Productos de Capital (Derogado)	\$0
	5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	6.- Aprovechamientos	\$8,625,224
	6.1.- Aprovechamientos	\$510,078
	6.1.- Multas	\$18,663
	6.1.1. Multas Estatales	\$18,663
	6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	\$18,663
	6.1.2 Multas Municipales	\$491,414
	6.1.2.1. Infracción de tránsito	\$401,140
	6.1.2.2. Multas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$50,000
	6.1.2.3. Multas varias-Municipales	\$40,274
	6.2.- Otros Aprovechamientos	\$8,101,118
	6.2.1 Donaciones	\$2,873,700
	6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	\$1,112,400

	6.2.1.2. Donativo Pemex Diésel	\$1,709,800
	6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	\$51,500
	<u>6.2.2. Reintegros Presupuestarios</u>	\$562
	6.2.2.1. Reintegros varios	\$562
	<u>6.2.3. Aprovechamientos Diversos</u>	\$76,856
	6.2.3.1. Otros aprovechamientos	\$76,856
	<u>6.2.4 Otros Aprovechamientos</u>	\$5,150,000
	6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	\$2,575,000
	6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	\$2,575,000
	6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	\$14,029
	<u>6.3.1. Recargos</u>	\$6,180
	6.3.1.1. Recargos	\$6,180
	<u>6.3.2. Multas</u>	\$6,304
	6.3.2.1. Multas	\$6,304
	<u>6.3.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$1,545
	6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	\$309
	6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	\$1,236
	6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0
	7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	\$0
	7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	\$0
	7.9.- Otros Ingresos	\$0

8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$431,567,401
8.1.-	Participaciones	\$203,009,934
	<u>8.1.1. Participaciones del Estado</u>	\$20,848,543
	8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$3,163
	8.1.1.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	\$13,486,331
	8.1.1.3. Impuestos sobre Nóminas	\$5,533,119
	8.1.1.4. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$1,825,930
	<u>8.1.2 Participaciones del Municipio</u>	\$182,161,391
	8.1.2.1. Fondo general	\$118,499,615
	8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	\$5,326,096
	8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	\$25,005,576
	8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,742,540
	8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	\$11,316,875
	8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	\$3,588,566
	8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	\$7,031,943
	8.1.2.8. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,289,448
	8.1.2.9. Fondo de Compensación ISAN	\$238,510
	8.1.2.10. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	\$7,930,831
	8.1.2.11. Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	\$191,391
8.2.- Aportaciones		\$217,400,673
	<u>8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios</u>	\$217,400,673
	8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$154,702,350
	8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$62,698,323
	8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	\$0
8.3.- Convenios		\$9,186,307
	<u>8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios</u>	\$9,186,307
	8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	\$9,186,307

	8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0
	<u>8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado</u>	\$0
	8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	\$0
	<u>8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio</u>	\$0
	8.4.2.1.- Tenencia o Uso de Vehículos (Placas y Refrendo)	\$0
	8.4.2.2.- Fondo de Compensación ISAN	\$0
	8.4.2.3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0
	8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones	\$1,970,487
	8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$1,970,487
	8.5.1.1. FOPET 2026 (Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos)	\$1,970,487
	9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$13,289,877
	9.1.- Transferencias y Asignaciones	\$13,289,877
	<u>9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes</u>	\$13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	\$13,289,877
	9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0
	9.3.- Subsidios y Subvenciones	\$0
	9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
	9.5.- Pensiones y Jubilaciones	\$0
	9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0
	9.7.- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
	0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0
	0.1 Endeudamiento Interno	\$0
	0.2 Endeudamiento Externo	\$0
	0.3 Financiamiento Interno	\$0
	<u>0.3.1 INSTITUCION DE CRÉDITO</u>	\$0
	0.3.1.1. Crédito Simple	\$0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.

No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Responden solidariamente del pago de este impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora, de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 21.- Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

ARTÍCULO 22.- El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.

ARTÍCULO 25.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 26.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2026. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2026, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE
REALICEN ENTRE PARTICULARES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y
- IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

ARTÍCULO 34.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

ARTÍCULO 36.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 37.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 39.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 41.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 44.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 45.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del

inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 46.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;
- V. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;
- VI. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
- VII. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- VIII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se

- establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- V. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
 - VI. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
 - VII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 49.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	3
Por actividad comercial fuera de establecimientos mensuales) se requiere autorización de la Dirección de desarrollo urbano y medio ambiente	3
Uso de la Vía Pública en festividades por día	1 a 60
Venta de Frituras	1
venta de Raspados	1
Coctelería	5
Churrería, Plátanos y Papas	1
Marquesitas	1
Venta de Algodón	1
Venta de Helados (nieves)	1
Venta de elotes y/o Esquites	1
Bisutería	1
Artesanía y Manualidades	2
Juegos Inflables	2
Toro Mecánico	2
Venta de fresas con crema	1
Venta de tacos o taquería ambulante	3
Venta de dulces típicos	1
Venta de Frutas	1
Venta de ropa, calzado y accesorios	3
Venta de juguetes, globos, y artículos para niños	2
Venta de flores	2
Venta de comida Regional (Antojitos)	3

Venta de trastes	10
Ventas de Refrescos Embotellados	1
Venta de aguas frescas	1
Venta de cobertores	10
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades	1 a 60
Por cierre de calles para cualquier actividad por día	3 a 10
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10

ARTÍCULO 50.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Difusión fonética en vehículos, y/o bocinas publicitarias mensual	De 1 a 30
Difusión visual en vehículos mensual	De 1 a 30

ARTÍCULO 51.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Microempresa	7
Pequeña empresa	11
Mediana empresa	24

Grande empresa	48
----------------	----

ARTÍCULO 54.- Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Expendio	50
Cantina	55
Restaurante	65

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 57.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 58.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2
Baja de vehículos	2.5
Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de las fracciones I y II	2.5
Cambio de características	2.5
Cambio de color	2.5
Cambio de motor	2.5
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
Permiso de manejo para menor de edad (a partir de los 16 años de edad) por 1 año	20
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.5
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.5
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.5
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3

Multa por faltas administrativas	De acuerdo a Ley de Justicia Cívica
1.- Molestar al orden público (ruidos, peleas menores, etc.)	10 A 50
2.- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía Pública	10 A 50
3.- Realizar actos de violencia, causar daños en propiedad pública o privada	50 A 200
Infracciones	De acuerdo al Reglamento de Tránsito vehicular
Infracción por no portar casco	25 A 75
Infracción por documentos desactualizados (Licencia, tarjeta de circulación)	25 A 75
Infracción por manejar con aliento alcohólico	125
Infracción por manejar en sentido contrario	25 A 75

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 60.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 63.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.15
B) Ganado porcino	0.5
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza)	0.20

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 65.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 66.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 68.- Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I. DOMICILIARIO POR MES.	
A. Residencial	0.5
B. Media	0.4
C. Popular o de interés social	0.3
D. Precaria	0.2
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES.	
A. Recolección de basura en microempresa	1.5
B. Recolección de basura en pequeña empresa	3

C. Recolección de basura para mediana empresa	11
D. Recolección de basura en grande empresa	43
E. Servicios especiales	1.37-3.15
F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.40
G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.4

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 70.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 71.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 72.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 73.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2026 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2026, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 75.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2026, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2025.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)	
Doméstica		
Doméstica popular	\$ 50	

Doméstica fraccionamientos	55	
Doméstica residencial	63.77	
INAPAM. Pensionados y jubilados	25	
Comercial		
Alto	\$ 522	
Medio	348	
Bajo	174	
Industrial		
Alto	\$ 696	
Medio	522	
Bajo	348	
Servicio a gobierno y organismos públicos		
Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas	\$ 406	
Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	250	
Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35	
Asistencia social (asilo de ancianos, etc.)	30	
Tarifas especiales		
Tiendas departamentales		
Alto	\$ 2,219.20	
Medio	1,109.78	
Bajo	555.05	
Lavadero de autos		
Alto	\$ 2,366.40	
Medio	1740	
Bajo	1218	
Cuartería y departamentos		
Cuartería	\$ 40.60	
Departamentos	58	
Plantas purificadoras		
Alto	\$ 4,524	
Mediano	2784	
Bajo	1189.80	

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 76.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Bóveda renta por tres años	40
Compra de bóveda	104
Construcción de bóveda	2
Inhumación	2
Exhumación	16
Permiso para Sepultar	2
Permiso de Remodelación de Bóveda	2

Reposición de Títulos de propiedad	5
Cambio de Propietario	5

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 77.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial	13
Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero	6
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Derecho de funcionamiento locales	1.5
Derecho de funcionamiento tableros	1.0
CONCEPTO	CUOTA DIARIA (U.M.A.)
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.13

Durante los meses de Enero y Febrero se dará prorroga por concepto de Derecho de Piso a los contribuyentes que realicen el pago sus contribuciones, el cual será establecido por el Director de la Tesorería.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 78.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

Para la subdivisión o fusión de predios relacionados con el artículo 16 de la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente tarifa:

TIPO	UMA
Cuando se trate de la subdivisión o fusión de hasta 4 predios	8.00
Cuando se trate de 5 a 20 predios	110.00
Cuando se trate de 21 a 40 predios	300.00
De 41 predios en adelante	600.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 79.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 80.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 81.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente tarifa:

TIPO		UMA
I.	Para casa-habitación	
A.	De hasta 65.00 m2 construidos	5.00
B.	De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
C.	De 120.10 m2 en adelante	11.00
II.	Para comercio e industria	
A.	De hasta 50m2	11.00
B.	De 50.01 a 100.00 m2	14.00
C.	De 100.01 a 500.00 m2	32.00
D.	De 500.01 a 2500.00 m2	63.00
E.	De 2500.01 en adelante	127.00

Para la factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos se cobrará 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 82.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Para postes de tendido eléctrico, telefónico, De televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública (por poste)	4
Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 85.- De acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

	TIPO	UMA
1.	De hasta 40 m2	2.00
2.	De 41m2 a 80m2	3.00
3.	De 81m2 a 150 m2	5.00
4.	De 151m2 a 5000m2	7.00
5.	Por cada 100 m2 adicional	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 86.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CUOTA (U.M.A.)
Demolición y reparación de Pavimento	m2	3 a 7
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	3 a 10
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta, cuneta y guarnición	m2	4 a 12
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	7 a 17

ARTÍCULO 87.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 88.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 89.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará Anualmente, conforme a la siguiente:

1.-DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	CUOTA (U.M.A.)
A.Pintados	1.5
B.Fijados o adheridos	1.5
C.Luminosos	2.6
D.Giratorios	1.5
E.Electrónicos	5.22
F.Tipo Bandera	1.57
G.Mantas en propiedad privada	1.5
H.Bancas y Cobertizos publicitarios	1.5
I.Torre tipo directorio dentro de centro comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	3
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	5
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.5
Luminoso más de 3 metros de altura	7.5
Electrónico hasta 3 metros de altura	5
Electrónico más de 3 metros de altura	7.5
J. Tipo Totem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	2.5
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	4.7
Luminoso hasta 3 metros de altura:	4.5
Luminoso más de 3 metros de altura:	7.5
Electrónico hasta 3 metros de altura:	5
Electrónico más de 3 metros de altura:	7.5
k.Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.5
L.Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.5

M.PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.5
Luminosos	2
Electrónicos	4.5
II.POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A.En el exterior del vehículo y	5
B.Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5
C. En el interior de la unidad	2
III. DE SERVICIO PARTICULAR	3
IV.Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.5
V.Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2.0
VI.Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 91.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 92.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 93.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y

obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 94.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 95.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 97.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 98.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 99.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 101.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro o la renovación del mismo, ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 102.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en atención a las obras ejecutadas en el ejercicio anterior, en caso de ser primera vez y en caso de no haber ejecutado obra en el ejercicio anterior, corresponde a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 103.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por certificado de no adeudo de impuesto municipales	2.05
Por certificado de no causar	2.05
Constancia de no adeudo de agua potable	2.05
Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral	2.05
Por certificado de valor catastral por fracciones	2.05
Constancia de alineamiento	5
Constancia de número oficial	5
Constancia de situación catastral	2.05
Constancia de Residencia	2.05
Constancia de registro de fierro quemador	2.5
Constancia de refrendo de registro de fierro quemador	1.5
Deslinde	2.05
Reposición de tarjeta sí vale	1
Por constancia de pago al padrón de proveedores	10
Por constancia de pago al padrón de contratistas	90
Por duplicado de documentos oficiales por hoja	0.01
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.05
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 7 de esta Ley)	5-100

I.- Constancia de viabilidad ambiental:	
A. Riesgo bajo de impacto ambiental	3.00
B. Riesgo medio de impacto ambiental	6.00
C. Riesgo alto de impacto ambiental	10.00
II.- Permiso Condicionado de Operación:	
A. Bajo impacto ambiental	10
B. Medio de impacto ambiental	15
C. Alto de impacto ambiental	25

I.- Determinación de la Intensidad del riesgo:

- **Riesgo de impacto ambiental bajo:** Las consecuencias ecológicas de un proyecto o actividad son mínimas.
- **Riesgo de impacto ambiental medio:** es moderadamente probable que ocurra un daño ecológico, y si ocurre, el impacto será significativo pero no catastrófico.
- **Alto riesgo de impacto ambiental:** Situaciones que amenazan seriamente el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana, y se pueden clasificar en riesgos naturales y antrópicos.

II.- Los Permisos condicionados de operación servirán para regular las actividades de los talleres y empresas de los diversos giros que puedan causar un desequilibrio ambiental.

ARTÍCULO 104.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 U.M.A.

ARTÍCULO 105.- De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y pagar el derecho de 90 U.M.A. en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 106.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 105 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 107.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Escárcega; deberá pagar para su expedición las Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO		PORCENTAJE
I.	Habitacional popular e interés social	0.15%
II.	Habitacional media	0.15%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	0.20%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 108.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de Construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO		UMA
I.	Hasta \$300.00	1.05
II.	De \$301.00 a \$600.00	5.00
III.	De \$601.00 a \$1,000.00	10.45
IV.	De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción.	1.05

ARTÍCULO 109.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra

cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

TIPO		UMA
1.	Habitacional popular y habitacional media, menor a 100 m ²	2.00
2.	Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m ²	3.00
3.	Pequeña Industria	5.00
4.	Industria, Servicio, Equipamiento	10.00

ARTÍCULO 110.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- II. No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- III. Invadir la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

Se sancionará a los directores Responsables de Obra que no cumplan con las funciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Escárcega de 50 a 500 U.M.A.S.

ARTÍCULO 111.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

ARTÍCULO 113.- Para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Escárcega, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
2.	No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
3.	Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
4.	No cumplir con los coeficientes de ocupación de	12 UMA por metro cuadrado

	suelo	
5.	No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
6.	Cuando el proyecto no cumple con las Especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
7.	Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos	10 UMA por metro cuadrado construido

**SECCIÓN VIGÉSIMA
 PERMISO DE CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

TIPO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Empresa micro	100
Empresa pequeña	185
Empresa mediana	250
Empresa grande	370

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 115.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 116.- Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 DE LOS PRODUCTOS
 SECCIÓN PRIMERA**

POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11 a 56

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 118.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.
El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

ARTÍCULO 119.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

ARTÍCULO 120.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO		UMA	TIPO DE MEDIDA
1.	Dictamen por Corte o Poda de árbol	1.00 a 10.00	Por árbol

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 121.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 122.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 123.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 124.- Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 180**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

ANEXO 1

I.- Los objetivos anuales

A.- OBJETIVOS

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega; que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Escárcega, municipio Escárcega, estado de Campeche; que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega, dotando de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio ágil, eficiente y una atención amable y empática.

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Escárcega.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Actualizar los servicios que brinda el Municipio, con el fin de presentar y registrar a los diversos usuarios la información de manera clara, eficaz y oportuna.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);
- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos; y
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2026 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta.

El Paquete Económico 2025 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías

e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

ANEXO 2.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	277,101,038	296,905,567	0	0	0	0
A. Impuestos	12,861,527	13,247,373	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	29,548,309	30,434,758	0	0	0	0
E. Productos	579,860	597,256	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	8,625,224	8,883,981	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	203,009,934	220,591,730	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	13,289,877	13,688,573	0	0	0	0
K. Convenios	\$9,186,307	9,461,896	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	219,371,160	225,952,295	0	0	0	0
A. Aportaciones	217,400,673	223,922,693	0	0	0	0

B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,970,487	2,029,602	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	496,472,198	522,857,862	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el ejercicio fiscal 2026, el MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2026	2025
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios (Demandas: Convenio, Subsistencia, laudo y sin laudos)	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)	0	0
7600	Bienes en Concesiones o en Comodato	0	0

7700	Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2026

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de “insumos clave”, así como alta volatilidad en los mercados financieros. Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras. Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos “más notorios” del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, costeñas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y “no anticipados” de apreciación cambiaria aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Escárcega tomando en

consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2022 y continuando con esa perspectiva en relación al 2023, 2024 y 2025 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2026 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2026 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	466,36 5,205	403,18 2,245	468,78 4,734
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al 31 de octubre de 2025 más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo General para trabajadores del estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos					574
Edad Máxima					79.43
Edad Mínima					24.23
Edad Promedio					49.15
Pensionados y Jubilados					
Edad Máxima					
Edad Mínima					
Edad Promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					15.32
Aportación individual al plan de pensión como él % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de Vida					27.63
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina Anual					
Activos					\$121,019.032
Pensiones y Jubilados					
Beneficios de Pensiones y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de Reserva					\$0
Valor Presente de las Obligaciones					\$41,640.590
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación Actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					N/A
Generación actual					
Generaciones futuras					

Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/Superávit actuarial					\$41,640.590
Generación actual					
Generaciones futuras					
Promedio de Suficiencia					
Año de descapitalización					2021
Tasa de Rendimiento					7.12
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	31/12/2021 Valuación y Soportes Actuarial S.C				
Empresa que elaboro el estudio actuarial					

ANEXO 6. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

	GIRO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA	CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA
1	Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea)	Compraventa al mayoreo y menudeo al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas.	Embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	MICRO
2	Accesorios y productos para mascotas	Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas	Servicio de atención médica inmediata y aseo de mascotas	MICRO
3	Artesanías	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo	Compraventa de conservas	MICRO
4	Artículos de limpieza	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico		MICRO
5	Artículos deportivos	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte		MICRO
6	Artículos fotográficos	Compraventa de equipos y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.		MICRO

7	Artículos de costura y miscelánea	Compraventa de artículos para coser. Incluye reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites, entre otros.		MICRO
8	Artículos religiosos	Compraventa de artículos religiosos		MICRO
9	Billetes de lotería	Venta de billetes de lotería	Compraventa de periódicos y revistas	MICRO
10	Bolsas de polietileno	Compraventa de bolsas de polietileno		MICRO
11	Bonetería y mercería	Compraventa de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Telas y manualidades.	MICRO
12	Chicharronería	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos y jamones	MICRO
13	Churrería	Elaboración y venta de churros	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales	MICRO
14	Cocina económica	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.		MICRO
15	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de chatarra, servicio mecánico, eléctrico. Soldadura en general	MICRO
16	Conservas	Compraventa de conservas almenudo		MICRO
17	Depósito de venta de leche y productos lácteos	Depósito de venta de leche y productos lácteos		MICRO
18	Dulcería	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates, envasados		micro
19	Estudio fotográfico	Servicio de toma y revelado de fotografía	Compraventa de artículos fotográficos	MICRO
20	Estanquillo de revistas y periódicos	Compraventa de periódicos y revistas	Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo.	MICRO
21	Expendio de pan	Venta de pan y confitería	Venta de leche y gelatinas, oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO
22	Florería	Venta de flores a granel o arreglos florales	Accesorios en general para decoración y regalos	MICRO
23	Granos y semillas	Compraventa de granos y semillas al menudeo		MICRO

24	Joyería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería		MICRO
25	Librería	Compraventa de libros	Periódicos y revistas y accesorios de lectura	MICRO
26	Llantera	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación		MICRO
27	Lonchería y cenaduría	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas		MICRO
28	Maquiladora	Maquila de productos, ropa, zapatos, etc.	Puesto de reparación sastrerías	MICRO
29	Marisquería	Marisquería/Coctelería	Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de alcohol	MICRO
30	Materias primas y artículos para fiestas	Compraventa y artículos para fiestas en general		MICRO
31	Muebles, equipo e instrumentales médicas	Compraventa y renta de muebles equipo aparatos materiales e instrumentales para uso médico cualquiera de sus especialidades		MICRO
32	Mochilas y maletas	Compra Venta de mochilas, maletas y bolsas.		MICRO
33	Óptica	Compra Venta y exhibición de lentes y accesorios.	Realización de estudios de la vista al público en general.	MICRO
34	Papel cartón, plásticos y derivados	Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.		MICRO
35	Peletería y nevería	Venta y elaboración de paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas. Preparación y venta de aguas frescas y postres.	MICRO
36	Panadería	Venta y fabricación de pan de todo tipo.	Venta de refrescos.	MICRO
37	Papelería	Compraventa de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos.	MICRO
38	Pastelería y repostería	Elaboración y venta de pasteles y postres en general.	Venta de artículos para fiesta, como velas, servilletas, platos, etc.	MICRO
39	Paletería	Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.	MICRO
40	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.		MICRO

41	Productos de belleza	Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.		MICRO
42	Productos derivados de la Miel	Venta y elaboración de productos derivados de la miel.		MICRO
43	Productos de panadería y pastelería	Venta de productos y artículos para panadería y repostería.	Venta de moldes, recetarios, etc.	MICRO
44	Productos Naturales	Venta y elaboración de productos naturales.	Productos elaborados de concha nácar, de arcilla, de azufre, de avena, sábila, etc.	MICRO
45	Pescadería	Venta de pescados por unidad o partes.	Venta de productos del mar y sus derivados.	MICRO
46	Pollería	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o por partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.	MICRO
47	Plomería	Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería.		MICRO
48	Recaudería, verdulería, frutería	Compra frutas, verduras y legumbres.	Especias, granos, semillas y condimentos.	MICRO
49	Regalos y novedades	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.		MICRO
50	Relojería	Compraventa de relojes.	Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.	MICRO
51	Sombrerería	Compraventa de sombreros.	Venta de artículos y accesorios para sombrero.	MICRO
52	Salchichería y carnes frías	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas.	MICRO
53	Talabartería	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.		MICRO
54	Taquería	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, marisco y pescado; sin venta de bebidas alcohólicas.	Alimentos preparados como antojitos y tortas.	MICRO

55	Telas y similares	Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	MICRO
56	Tienda naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparados de cócteles de fruta.	MICRO
57	Venta de alfombras y persianas	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cordilleras, papel tapiz y similares. Servicio instalación y reparación de artículos relacionados.	Servicio de instalación.	MICRO
58	Vivero	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	Compra venta de fertilizantes al por menor.	MICRO
59	Academias de educación física y artística	Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas	Compra-venta de artículos, instrumentos, ropas y papelería especial para impartición de clases.	MICRO
60	Agencia distribuidora de refrescos	Servicios de distribución de refrescos al mayoreo		MICRO
61	Cafetería	Elaboración y venta de productos derivados del café	Venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles, etc.	MICRO
62	Casa hogar	Asistencia a menores de edad		MICRO
63	Centro de fotocopiado	Prestación de servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado	Venta de artículos de papelería	MICRO
64	Cerrajería	Servicios de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves		MICRO
65	Climas para autos	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos		MICRO
66	Estacionamiento y pensiones	Prestación de servicio de guarda o deposito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores		MICRO
67	Estética de animales	Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje	Compra-Venta De artículos Y Medicamentos Para Animales	MICRO
68	Fonda	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos. Oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO

69	Funeraria o velatorio	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad	Servicio de cafetería	MICRO
70	Galería/ estudio de arte	Exposición y venta de obras artísticas		MICRO
71	Museos	Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas.	Venta de recuerdos, servicio de cafetería.	MICRO
72	Paseo a caballo	Renta de caballos para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, venta de recuerdos artesanías, refrescos y golosinas.	MICRO
73	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote	Venta de artículos de belleza en general.	MICRO
74	Polarizado de cristales	Servicio de polarizado de cristales	Venta de artículos colgantes para cristales	MICRO
75	Prestación de servicios de limpieza	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios locales y edificios.		MICRO
76	Reparación de calzado.	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	MICRO
77	Salón de belleza/estética.	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos	Venta de productos para belleza.	MICRO
78	Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.	Renta de trajes.	MICRO
79	Taller de bicicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	MICRO
80	Taller de carpintería	Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera.	Venta de líquidos y ceras para madera	MICRO
81	Taller de corte y confección	Impartición de cursos de confección de ropa.	Venta de artículos de corte y confección.	MICRO
82	Taller de hojalatería y pintura	Soldadura y venta de refacciones.		MICRO
83	Taller de refrigeración	Servicio y mantenimiento de artículos de refrigeración.		MICRO
84	Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes		MICRO
85	Veterinaria	Servicios de consulta médica y estética para animales.	Venta de alimentos y accesorios para animales.	MICRO
86	Videoclub	Renta y compraventa de películas en video.	Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.	MICRO
87	Vulcanizadora	Servicio de reparación y cambio de llantas.	Compra y venta de llantas usadas.	MICRO
88	Taller de computación	Servicio de reparación de equipos de cómputo y accesorios	Mantenimientos correctivos, preventivos y ensamblaje de piezas.	MICRO

89	Planta Purificadora de Agua			MICRO
90	Lavadero de Autos	Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones estéticas y funcionales	servicios adicionales como abrillantado, encerado, limpieza de tapicería, descontaminación de pintura, pulido, entre otros	MICRO
91				
92	Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea)	Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas	Polarizado de cristales.	PEQUEÑA
93	Acuario	Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.		PEQUEÑA
94	Accesorios de belleza y de arreglo personal	Venta de cosméticos y accesorios de belleza y limpieza para el rostro y cuerpo		PEQUEÑA
95	Agencia de bicicletas	Venta de refacciones y partes de bicicletas.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
96	Agencia de pinturas	Compraventa de pinturas	Artículos y accesorios para pintar, accesorios de decoración de interiores	PEQUEÑA
97	Agencia de telefonía celular	Compraventa, exhibición, reparación de teléfonos celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas.		PEQUEÑA
98	Aire acondicionado	Compraventa y reparación de aires acondicionados		PEQUEÑA
99	Alimentos para ganado y aves	Compraventa de alimento para ganados y aves	Compraventa al por menor de alimento para animales domésticos.	PEQUEÑA
100	Antigüedades y obras de arte	Compraventa de antigüedades y obras de arte		PEQUEÑA
101	Artículos esotéricos	Artículos esotéricos		PEQUEÑA
102	Artículos de plástico	Compraventa de artículos de plástico		PEQUEÑA
103	Artículos magnetofónicos y musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales		PEQUEÑA
104	Artículos para el hogar.	Compraventa de artículos para el hogar		PEQUEÑA
105	Asadero de pollos	Venta de pollos asados, roscicería.	Botanas, alimentos complementarios y refrescos.	PEQUEÑA
106	Banquetes	Prestación de servicios de preparación de banquetes.	Servicios de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, etc.	PEQUEÑA

107	Boutique/tienda de ropa	Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascaradas, bolsos, artículos de piel y cuero	Artículos para el mantenimiento de las piezas. Compraventa de bisutería y lencería. Compraventa de calzado	PEQUEÑA
108	Bombas eléctricas	Compraventa y reparación de bombas eléctricas		PEQUEÑA
109	Carnicería	Compra venta al público de pollo y carnes rojas y sus derivados	Verduras y condimentos.	PEQUEÑA
110	Congeladora de productos marinos	Compraventa de pescados y mariscos	Venta de hielo y productos del mar	PEQUEÑA
111	Depósito de miel y cera de abeja	Depósito de venta de miel y cera de abeja		PEQUEÑA
112	Electrónica	Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios instrumentos de medición y reparación		PEQUEÑA
113	Equipo de computo	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios	Venta de equipos de computo	PEQUEÑA
114	Equipo de buceo	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios		PEQUEÑA
115	Juguetería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería		PEQUEÑA
116	Material eléctrico	Compraventa de material electrónico		PEQUEÑA
117	Pisos y azulejos	Compraventa de pisos y azulejos.	Compraventa de muebles de baño y tinas.	PEQUEÑA
118	Tienda de artículos para pesca	Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.	Compra venta de manualidades, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	PEQUEÑA
119	Tienda de artículos para campamento	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad	Compra venta de libros y revistas especializadas y organización de excursiones	PEQUEÑA
120	Tienda de discos	Compra venta de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.	PEQUEÑA
121	Venta y renta de videojuegos	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Compra venta de botanas, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
122	Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado como espejos y lunas.	Cancelería y biseles.	PEQUEÑA

123	Zapatería	Compraventa de calzado.	Compra venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	PEQUEÑA
124	Agencia de distribución de señal televisiva de paga	Servicios de señal televisiva de paga		PEQUEÑA
125	Agencia de publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		PEQUEÑA
126	Agencia de viajes	Servicios de asesorías, guías, de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres, marítimos sean nacionales o extranjeros	Venta de postales	PEQUEÑA
127	Agencia de seguridad	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios	PEQUEÑA
128	Alquiler de mobiliario y equipo para fiestas y eventos	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA
129	Arrendadora de automóviles y motocicletas	Renta de vehículos automotrices.		PEQUEÑA
130	Arrendamiento de bienes muebles	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA
131	Centro de almacenamiento	Renta de bodegas o centros de almacenamiento de granos, semillas y otros bienes muebles		PEQUEÑA
132	Centro de consulta por internet	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet	Venta de consumibles y accesorios de cómputo, venta de papelería al por menor, servicios de cafetería sin venta de bebidas	PEQUEÑA
133	Centro de diversiones	Juegos mecánicos y eléctricos	Venta de recuerdos golosinas y refrescos	PEQUEÑA
134	Centro de rayos x	Placas de rayos x		PEQUEÑA
135	Centro recreativo	Servicios de albercas, cancha y campos deportivos, juegos infantiles, balnearios	Servicio de restaurant y cafetería	PEQUEÑA
136	Contratista	Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción		PEQUEÑA

137	Consultoría	Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en proyectos de cualquier índole.		PEQUEÑA
138	Despacho contable	Prestación de servicios contables, asesoría y consultoría	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
139	Despacho jurídico	Prestación de servicios jurídicos, asesoría penal, civil, laboral y mercantil.	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
140	Diseño gráfico, serigrafía y rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación	Venta De artículos De Papelería Especializada En Diseño Grafico	PEQUEÑA
141	Escritorio publico	Prestación de servicios de mecanografía, captura, corrección de estilo, fotocopiado y fax		PEQUEÑA
142	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico	Compra-venta de suplementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte	PEQUEÑA
143	Juegos infantiles	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Prestación de espectáculos infantiles	PEQUEÑA
144	Locutorios (casetas telefónicas)	Servicio de teléfono y FAX. Llamadas locales y largas distancias.	Ventas de tarjetas telefónicas.	PEQUEÑA
145	Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.		PEQUEÑA
146	Mensajería y paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.		PEQUEÑA
147	Renta de autobuses de pasajeros	Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	Organización y venta de viajes turísticos.	PEQUEÑA
148	Renta de camiones de carga	Renta de camiones de carga locales o foráneos.		PEQUEÑA
149	Renta de embarcaciones	Renta de embarcaciones para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, salvavidas, venta de recuerdos, artesanías, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
150	Restaurante	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.		PEQUEÑA
151	Restaurante de comida rápida y para llevar	Venta y elaboración de comida rápida por autoservicio y para llevar por auto pedido.		PEQUEÑA
152	Sala de fiestas y eventos sociales	Renta de salón para toda clase de eventos sociales.	Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc....	PEQUEÑA

153	Salas de cines	Exhibición de películas cinematográficas, cortometrajes videos y otros materiales audiovisuales.	Venta de comida rápida, golosinas y bebidas. Cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
154	Salón de fiestas infantiles	Centro de presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.	Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.	PEQUEÑA
155	Servicio de transporte urbano			PEQUEÑA
156	Servicio de renta, ventas de bicicletas y ventas de refacciones	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.	Venta de suvenir, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas.	PEQUEÑA
157	Spa	Servicio de masajes de todo tipo.	Venta de cremas y aceites para el cuerpo, venta de refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
158	Tienda de equipos y accesorios de cómputo.	Equipos de cómputo.	Venta de piezas y accesorios para computadoras.	PEQUEÑA
159	Taller de motocicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas.	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	PEQUEÑA
160	Taller de reparación de embarcaciones	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de embarcaciones.		PEQUEÑA
161	Taller de Soldadura	Reparación y uso de los procesos de unión de metales, por aporte, fusión o ensamble.		PEQUEÑA
162	Taller de Tornería	Fabricación y reparación de partes de maquinaria en general y rectificación de las mismas.		PEQUEÑA
163	Taller Eléctrico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
164	Taller Mecánico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
165	Taquilla	Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.	Venta de golosinas.	PEQUEÑA
166	Tortillería	Venta de tortillas	Fábrica de tortillas o maza	PEQUEÑA
167	GASERA L.P	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionados	Suministro de gas por conducto al consumidor final	PEQUEÑA
168	Cuartería y departamentos	Renta de Habitaciones de manera temporal		PEQUEÑA

169	Agencia de automóviles	Exhibición y compraventa de vehículos automotrices y servicios de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
170	Agencia de motocicletas	Exhibición y compraventa de motocicletas; servicio de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
171	Aparatos eléctricos y electrónicos	Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca	Compraventa de muebles y accesorios para los aparatos	MEDIANA
172	Construcción en general	Construcción en tabla roca, aluminio y concreto	Tienda	MEDIANA
173	Electrodomésticos	Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones		MEDIANA
174	Farmacia	Compraventa de productos farmacéuticos	Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados	MEDIANA
175	Ferretería y tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material, eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, laminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares.		MEDIANA
176	Maderería	Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria	Accesorios para trabajar la madera	MEDIANA
177	Maquinaria agrícola	Compraventa y alquiler de maquinaria agrícola		MEDIANA
178	Materiales para construcción	Compraventa al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública	Compraventa de mármol y cantera	MEDIANA
179	Materiales para el campo	Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinarias	Venta de fertilizantes	MEDIANA

180	Minisúper	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales, sin venta de bebidas alcohólicas	Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor	MEDIANA
181	Mobiliario de oficina	Compraventa de mobiliario para oficina		MEDIANA
182	Mueblería	Compraventa de muebles	Aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar	MEDIANA
183	Refaccionaria	Compraventa de autopartes y refacciones nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envase cerrado. Sin servicio de cambio de aceite.		MEDIANA
184	Sub agencias de refrescos	Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.	Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.	MEDIANA
185	Afianzadora			MEDIANA
186	Aseguradora	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguro		MEDIANA
187	Caja de ahorro	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos		MEDIANA
188	Casa de cambio	Cambio de divisas		MEDIANA
189	Casa de empeño	Actividades pignoraticias		MEDIANA
190	Centros cambiarios	Cambio de divisas		MEDIANA
191	Centro de ultrasonido	Toma de ultrasonidos		MEDIANA
192	Consultorio de especialidades medicas	Consulta externa medica al público en cualquiera de sus especialidades		MEDIANA

193	Financiamiento de autos y casas	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos	Sala de exhibición	MEDIANA
194	Hotel, Motel, hostel, casa de huéspedes	Servicio de hospedaje	Venta de refresco, tabaquería, gimnasio, venta de artesanías, etc.	MEDIANA
195	Inmobiliaria	Compraventa, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.		MEDIANA
196	Instituciones educativas	Servicio de impartición de educación, nivel primaria, secundaria, preparatoria y profesional.		MEDIANA
197	Laboratorios clínicos	Toma de muestras de análisis clínicos.		MEDIANA
198	Notaría pública	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales.		MEDIANA
199	Renta de grúas	Renta de grúas.		MEDIANA
200	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento o automotriz	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz.	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas	MEDIANA
201	Servicios financieros y casa de prestamos	Prestación Servicios financieros y casa de Préstamo para el público.		MEDIANA
202	Centro educativos	Servicio de impartición de educación nivel preescolar		MEDIANA
203	Arrocera	Producción y venta de arroz	Compra de granos de arroz	GRANDE
204	Chatarra	Compra, venta de chatarra (hierro viejo)	Compra venta de chatarra, automóviles viejos y fierros	GRANDE
205	Fabricación de concreto	Compraventa de materiales para la fabricación de concreto y sus derivados		GRANDE
206	Supermercado	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	GRANDE

207	Gasolinera	Venta de combustible (gasolina y Diésel) para el uso de vehículos automotores, lubricantes, etc.		GRANDE
208	Centro no integrado a Centros de transformación primaria	Carbonería, centro de almacenamiento		GRANDE

ANEXO 7. TABULADOR DE CONSTANCIAS PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE

Tabulador de Constancia Protección Civil Vigente		
CONSTANCIA	QUE APLICA	MONTO EN U.M.A.
Medidas básicas de Protección Civil	Centros Educativos (Todos los Niveles) Tienda Departamentales Industrias Comercios Oficinas Hoteles Gaseras Gasolineras	3
Revisión y validación del Programa Interno	Empresa micro, pequeña, mediana	9
Revisión y validación del Programa Interno	Empresa Grande o de mayor Riesgo	12
Programa Especial de Emergencias		9
Constancia de Hechos o de dictamen		3
De Riesgo Externo Mínimo	Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc.)	3
Supervisión	Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios)	3
De Supervisión (en Comunidad del		5

Municipio)		
Cursos de capacitación a Empresas o particulares (pago por persona)		2
Corte de Arbol (chico)	El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	CHICO 9 MEDIANO 12 GRANDE 20
Corte y desfore de arboles	Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE	GRATUITO
Multas		De 20 a 1000
Levantamiento de sellos de clausura		3

ANEXO 8. TABULADOR DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR DESARROLLO AGROPECUARIO VIGENTE

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	HÉCTAREA	ALTURA	CANTIDAD EN UMA
RASTREO	Preparación de la tierra para la siembra que utiliza una rastra de discos para romper terrones, eliminar malezas y nivelar la superficie.	1HA		10
LIMPEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1 HA	1 METRO ALTURA	9
LIMPIEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1HA	1.5 METRO ALTURA	12
LIMPEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1HA	2.0 METRO ALTURA	16
ENSILAJE	Trituración de la planta de maíz con ensiladora, acarreo con remolque, creación y aplanado de pastel.	1HA		62
SILO	Conservación de forrajes, solos o mezclados, para la alimentación	TONELADA		14

	del ganado.			
--	-------------	--	--	--



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 181

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tenabo, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenabo, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad

económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas

físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado).

XXXV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXVI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XXXVII. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

XXXVIII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIX. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XL. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIX. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

L. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

LI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIV. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVII. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVIII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado).

LIX. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LX. Ayudas Sociales (Derogado).

LXI. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXII. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado).

LXIII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del Estado

del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXVI. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del Estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVII. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2026, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
1	IMPUESTOS	\$	2,186,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		5,000.00
			\$
			5,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$
			2,016,000.00
	PREDIAL		\$
			1,696,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		\$
			90,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		\$
			230,000.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$
			0.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$
			0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		\$
			0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		\$
			0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$
			165,000.00

	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		\$ 165,000.00
18	OTROS IMPUESTOS		\$ 0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$ 0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$ 0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$ 0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 4,693,635.00	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 210,000.00
	POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		\$ 210,000.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		\$ 0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 4,303,635.00
	SERVICIO DE TRÁNSITO		\$ 3,108,635.00
	USO DE RASTRO PÚBLICO		\$ 5,000.00
	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA		\$ 250,000.00
	AGUA POTABLE		\$ 450,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES		\$ 100,000.00
	SERVICIO DE MERCADO		\$ 8,000.00
	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		\$ 10,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		\$ 140,000.00

	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS		\$ 5,000.00
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		\$ 2,000.00
	POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLE DE OBRAS		\$ 0.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		\$ 225,000.00
44	OTROS DERECHOS		\$ 180,000.00
	OTROS DERECHOS		\$ 180,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		\$ 0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 7,000.00	
51	PRODUCTOS		\$ 7,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		\$ 2,000.00
	POR USO DE ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		\$ 5,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		\$ 0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 145,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		\$ 145,000.00
	MULTAS MUNICIPALES		\$ 130,000.00
	REINTEGROS		\$ 0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 15,000.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		\$ 0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ 0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$ 0.00	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		\$ 0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		\$ 0.00

73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		\$ 0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		\$ 0.00
79	OTROS INGRESOS		\$ 0.00
8	<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</i>	\$ 126,766,822.00	
81	PARTICIPACIONES		\$ 72,534,389.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		\$ 72,533,224.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		\$ 49,239,330.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$ 1,922,472.00
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL		\$ 10,521,257.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 730,489.00
	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ 6,067,914.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL		\$ 669,540.00
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$ 2,083,887.00
	FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		\$ 1,298,335.00
	PARTICIPACIÓN ESTATAL		\$ 1,165.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		\$ 1,165.00
82	APORTACIONES		\$ 49,491,490.00
	APORTACIÓN FEDERAL		\$ 47,025,409.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 35,043,012.00

	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$ 11,982,397.00
	APORTACIÓN ESTATAL		\$ 2,466,081.00
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		\$ 1,854,190.00
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		\$ 611,891.00
83	CONVENIOS		\$ 3,041,613.00
	CONVENIO ESTATAL		\$ 3,041,613.00
	APOYO A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES		\$ 3,041,613.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$ 844,354.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 125,000.00
	INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES		\$ 72,113.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$ 546,184.00
	FONDO DE COMPEACIÓN ISAN		\$ 101,057.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 854,976.00
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$ 854,976.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	9,119,252.00	\$
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$ 9,119,252.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL		\$ 9,119,252.00
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)		\$ 0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$ 0.00
94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		\$ 0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		\$ 0.00
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)		\$ 0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO		\$ 0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	\$
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$ 0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$ 0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO		\$ 0.00

emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital (CFDI) emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorroga la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026 que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos.

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos

señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026; 10% pagando en los meses de abril, mayo y junio del 2026; 5 % pagando en los meses de julio, agosto y septiembre de 2026; 3% pagando en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.
- III. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a diciembre del año 2026.
- IV. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2026, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026.
- V. Descuento del 20% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo de 2026; descuento del 10% sobre el derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de abril, mayo y junio de 2026; 5 % pagando en los meses de julio, agosto y septiembre de 2026; 3% pagando en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.
- VI. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2026.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2026.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y

c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Tenabo podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 19.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causarán Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, las cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos, dependiendo del giro y tamaño del puesto.	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 5

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3
III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3

V.	Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de las fracciones I y II	3
VI.	Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	6
VII.	Permiso de manejo para menor de edad	3
VIII.	Licencia de manejo automovilista	5
IX.	Licencia de manejo chofer	7
X.	Licencia de manejo motociclista	4

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	35.00
Ganado porcino	30.00

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	1-9
Recolección de basura para grandes comercios	15
Maquiladoras y Estación del Tren Maya	20-28

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	40.00
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	100.00
Consumo medio	200.00
Alto consumo	400.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,500.00
Comercial	1,500.00
Industrial	3,000.00

Las plantas purificadoras de agua, dispensadores de agua purificada, cadenas comerciales de autoservicio, maquiladoras, estación de tren maya y gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

SERVICIO MEDIDO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA 2026	CUOTA BASE
INFERIOR	SUPERIOR		
1	15	300.00	

16	30	9	
31	60	10	
61	100	11	
101	200	14	
201	1000	18	
1001	ADELANTE	39	
Tipo de cobro tarifa base más m3 de excedentes			

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1,700.00
Cripta por 2 metros cuadrados	\$ 5,500.00
Cripta a perpetuidad construida	\$ 11,000.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	\$ 2,000.00

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 15.00

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	2.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	2.0
Constancia de residencia	2.0
Duplicado de documentos	2.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	3.0
Licencia de uso de suelo	2.5

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 35 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 3.00 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos

provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 33.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Tenabo, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 2.50 % e inflación del 3.0%.

MUNICIPIO DE TENABO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026(c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	94,755,582	97,124,472	0	0	0	0
A. Impuestos	2,251,580	2,307,870	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,834,444	4,955,305	0	0	0	0
E. Productos	7,210	7,390	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	149,350	153,084	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	77,250,484	79,181,746	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	869,685	891,427	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,392,830	9,627,650	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	52,449,658	53,760,899	0	0	0	0
A. Aportaciones	48,436,171	49,647,076	0	0	0	0
B. Convenios	3,132,861	3,211,183	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	880,625	902,641	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	147,205,240	150,885,371	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

1. Existen 88 expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Tenabo, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen 7 expedientes en los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 28,353,771.35 (Son: Veinte Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 35/100 M.N.)
 - Existen 5 expedientes condenatorios que no han sido solicitado para agregar al presupuesto de egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$2,290,184.60 (Son: Dos Millones Doscientos Noventa Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 60/100 M.N.)
 - Existen 74 expedientes laborales que se encuentran previos a dictado de laudo y 1 expediente laboral que se encuentra con laudo de reinstalación.
 - Existen 2 expedientes laborales que se encuentran en convenios de reinstalación por acuerdos entre este H. Ayuntamiento de Tenabo y la parte actora, desglosando que

un trabajador ya se encuentra reinstalado y laborando en el área que le corresponde, mientras que el restante se encuentra en trámite.

- Existen 2 expedientes laborales que se encuentran en convenio de terminación anticipada del proceso, donde el H. Ayuntamiento de Tenabo llegó a un acuerdo con la parte actora, desglosando que el primer convenio se encuentra en pleno cumplimiento acreditando hasta la fecha de hoy 7 pagos ratificados ante el H. Tribunal Burocrático del Estado de Campeche, mientras que el restante se encuentra en trámite.
2. Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 4,056,062.22 (son: Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Sesenta y Dos Pesos 22/100 M.N.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrará un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025.

MUNICIPIO DE TENABO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	93,871,806	93,712,022
A. Impuestos	0	0	0	0	1,729,666	1,780,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	1,577,664	3,104,000
E. Productos	0	0	0	0	16,837	1,926
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,858,656	610,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	16,229	225,000
H. Participaciones	0	0	0	0	73,140,949	78,081,720
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	720,761	1,102,600
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	7,800,000
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	12,811,045	1,006,776
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	47,782,003	49,666,225
A. Aportaciones	0	0	0	0	44,142,836	46,285,348
B. Convenios	0	0	0	0	3,041,613	2,534,677
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	597,553	846,200
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	141,653,808	143,378,247
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

LAS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2025, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 34.- En lo relativo los ingresos percibidos para el ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio alguno se cubrirán las obligaciones fiscales como de sus accesorios; para el saneamiento de dichas obligaciones de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio fiscal actual, debiendo integrar en su presupuesto de egresos, la partida contable específica del gasto y establecer las metas y objetivo.

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Asimismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base en los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones, y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 181**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.



"



ESTUDIO
ACTUARIAL

MUNICIPIO DE TENABO

Contenido

Antecedentes	3
Objetivos	3
Características de las Personas Valuadas	4
Reservas	5
Hipótesis Actuariales.....	6
Información Utilizada en el Estudio.....	6
Estadísticas y Graficas del Personal.....	7
Comentarios Generales	16

Antecedentes

A partir del 1º de Enero de 2016, comenzaron a ser de cumplimiento obligatorio las nuevas disposiciones contenidas en la Norma de Información Financiera D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El propósito principal de esta norma es lograr una mayor convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad, en particular

con la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19), tanto en terminología como en regulaciones.

El objetivo de esta NIF es establecer las reglas para la valuación, presentación y revelación en los estados financieros de una entidad respecto a los beneficios otorgados a sus empleados. Se aplica a todas las entidades que emiten sus estados financieros y que tienen obligaciones como empleadores.

Los beneficios a los empleados abarcan todas las compensaciones que se generan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios prestados o al finalizar la relación laboral.

Entre los pasivos laborales que normalmente se deben reconocer, se encuentran los Beneficios Post-empleo por Causas Distintas a Reestructuración. Estos son pagos que se efectúan al empleado o sus beneficiarios al terminar la relación laboral, ya sea antes o después de alcanzar la edad de jubilación. Algunos ejemplos incluyen indemnizaciones legales por despido o jubilación, bonificaciones o compensaciones especiales ofrecidas a cambio de la renuncia voluntaria, primas de antigüedad por motivos de muerte, invalidez, despido, separación voluntaria y jubilación, cláusulas contractuales que otorgan beneficios adicionales en caso de separación voluntaria y/o despido, gratificaciones adicionales, gastos médicos y seguros de vida para la jubilación, y planes de pensiones, de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.

Reconocer esta obligación es de gran importancia ya que proporciona información fiable para la toma de decisiones, evita pasivos ocultos.

El propósito de este estudio es determinar el pasivo laboral, el costo del ejercicio y los datos que deben ser revelados en los estados financieros.

Objetivos

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Tenabo derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.

Características de las Personas Valuadas

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica.

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito: Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones. Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Cotización	Porcentaje al sueldo mensual conforme al promedio calculado los
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	63%
22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%

27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

Plazo: Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito: A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:

Motivo del Fallecimiento	Monto
A consecuencia de un riesgo de trabajo	100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual
Por causas ajenas a riesgos de trabajo	Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85%
Por fallecimiento del pensionado	60% de la última pensión

Plazo: Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo: Requisito: Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo. Monto: 100% del último sueldo base de cotización mensual. Plazo: Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

Reservas

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

Hipótesis Actuariales

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

Hipótesis Biométricas

Concepto	Referencia
Mortalidad	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE
Rotación	Grupo cerrado

Hipótesis Económicas

Concepto	Valor	Referencia
Tasa de Interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos

Tasa de crecimiento salarial	4.5%	Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija
Tasa real de rendimiento	3.4%	Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo:

Información Utilizada en el Estudio

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Tenabo se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 2. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 3. Departamento en el que laboran
 4. Registro Federal de Contribuyentes
 5. Fecha de Alta
 6. Salario base diario
 7. Fecha de nacimiento
 8. Sexo (Masculino o Femenino)

- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes
 - c. Fecha de alta o ingreso
 - d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Tenabo
 - e. Fecha de nacimiento
 - f. Sexo (Masculino, Femenino)

Estadísticas y Graficas del Personal.

- a. *Datos Generales*

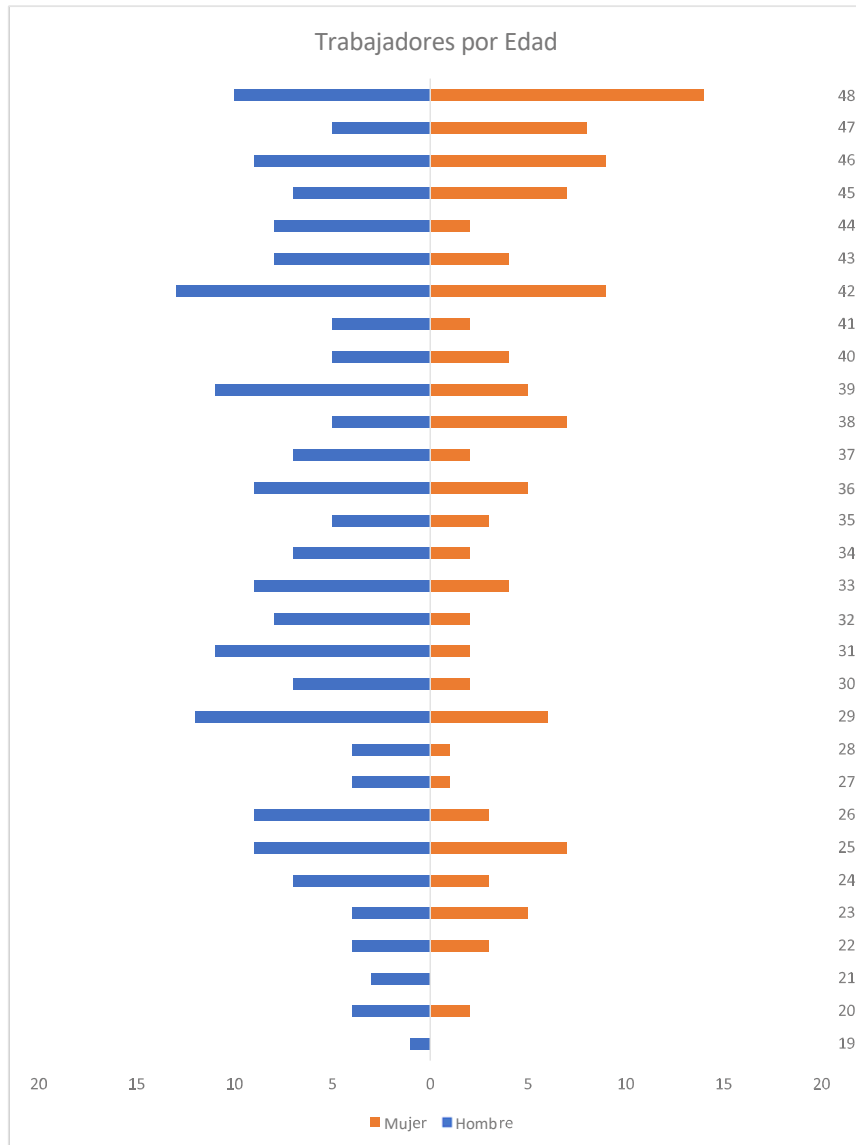
Activos

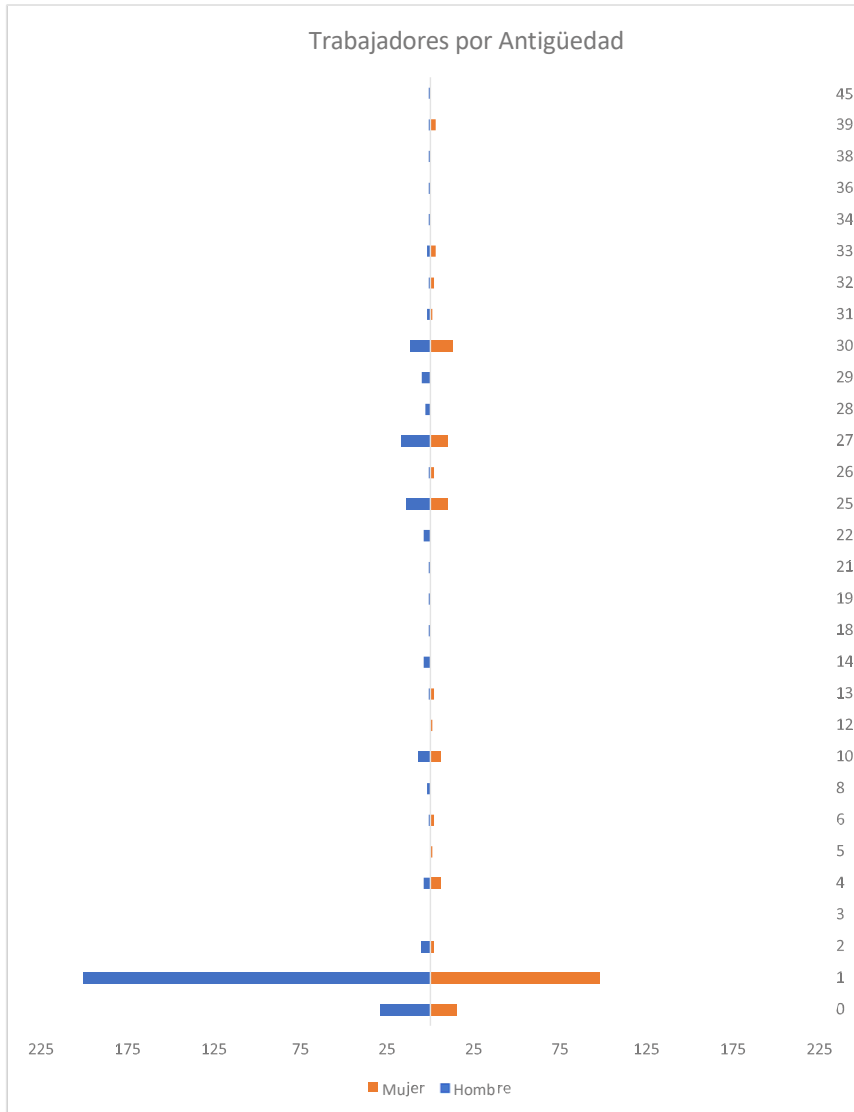
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Empleados	324	177	501
Edad Mínima	19	20	19
Edad Máxima	81	65	81
Promedio de Edad	43	43	43
Promedio de Antigüedad	7	9	8
Trabajadores con Derecho a Pensión	31	19	50
Sueldo Mensual Promedio	\$6,236.60	\$6,526.73	\$6,337.79
Nomina Total	\$2,014,420.42	\$1,129,123.46	\$3,143,543.88

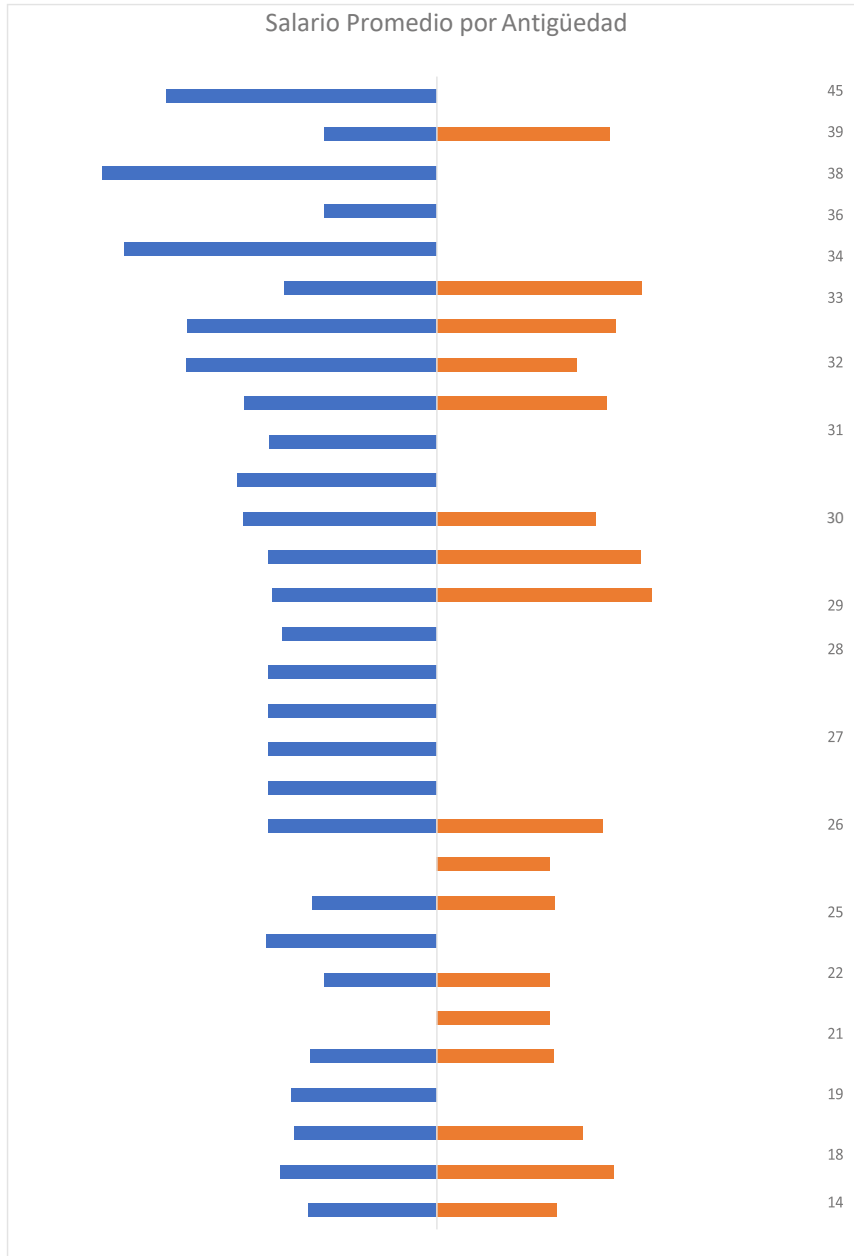
Pensionados

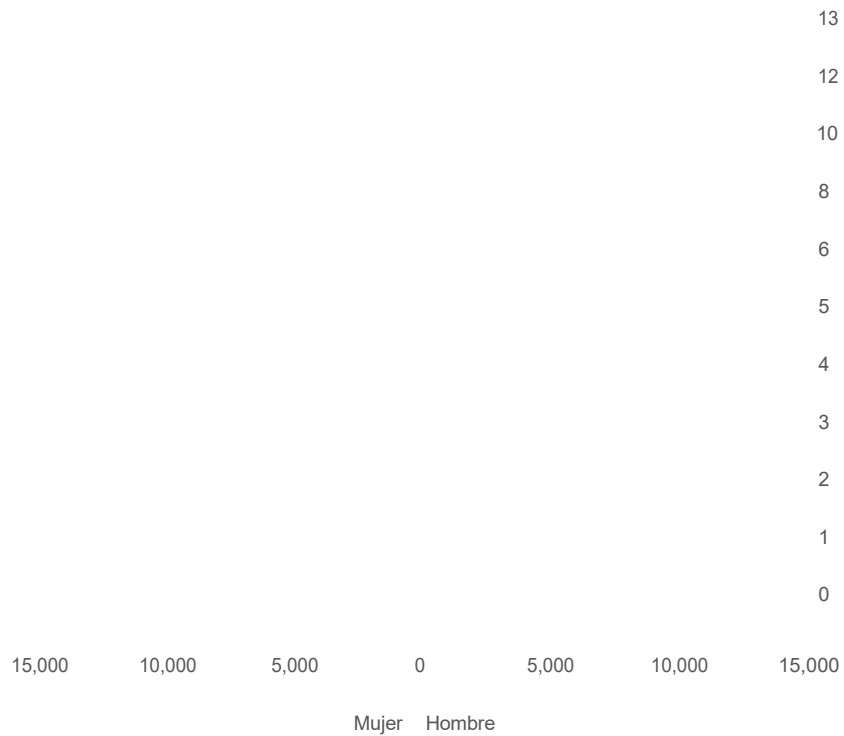
	Hombres	Mujeres	Total
Numero de Pensionados	11	9	20
Edad mínima	54	61	54
Edad Máxima	98	76	98
Promedio de Edad	75	67	71
Sueldo Mensual Promedio	\$6,268.38	\$6,821.70	\$6,517.38
Nómina Total	\$68,952.20	\$61,395.30	\$130,347.51

2. *Gráficas de Distribución*









3. Activos, Pasivos y Balance Actuarial

Los activos representan recursos específicamente valorados para cubrir las obligaciones por pensiones. Un activo importante es el valor presente de las cuotas y aportaciones futuras, que corresponde al valor actual de los recursos destinados al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados. Otro activo es el valor presente de los recursos adicionales, que refleja el valor actual de los fondos que se destinarán al pago de pensiones.

Es relevante mencionar que el Municipio de Tenabo carece de reservas para respaldar las obligaciones derivadas del esquema de pensiones. En cuanto a los pasivos, estos representan el valor presente de las expectativas de pagos por pensiones que el Municipio deberá cumplir con los pensionados y los trabajadores actuales.

El cálculo de los pasivos contingentes se realiza considerando el grupo actual de trabajadores del Municipio hasta el 31 de diciembre de 2023, y se hace una distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales: Comprende a los empleados que están actualmente en servicio y aún no se han jubilado. Se calcula el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras obligaciones por pensiones, considerando sus salarios actuales y otros factores relevantes.
- Pensionados actuales: Incluye a los empleados que ya se han jubilado y actualmente reciben pensiones del Municipio. Se calcula el monto de los pasivos contingentes asociados a las pensiones que se les pagan en la actualidad y se proyectan las obligaciones futuras en base a factores como la inflación y otros aspectos relevantes.
- Nuevas generaciones: Este grupo abarca a los empleados que se unirán al Municipio en el futuro y que aún no han comenzado a trabajar. Se estima el monto de los pasivos contingentes relacionados con sus futuras pensiones, considerando las proyecciones de sus salarios y tiempo de servicio estimado.

El valor presente de las obligaciones actuales por pensiones se refiere al monto actualizado de las pensiones que deben seguir pagándose a los pensionados actuales hasta que todas sus obligaciones sean completamente cumplidas.

Por otro lado, el valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales se refiere al valor actualizado de las pensiones que se deberán cubrir a los actuales trabajadores activos a medida que cumplan gradualmente con los requisitos para recibir una pensión del Municipio en el futuro.

El importe obtenido al calcular estos valores presentes representa la cantidad que debería estar reservada o constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensiones que se requieran efectuar en el futuro.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y otros datos relevantes se presentan en el Balance Actuarial, proporcionando una visión detallada de la situación financiera del sistema de pensiones y permitiendo una planificación adecuada para cumplir con las obligaciones futuras de pensiones de manera sostenible.

Personal Total

Balance Actuarial al 31 de diciembre de 2023

Tasa de Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe
Activo Actuarial	
Reserva	
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	0
b) De las nuevas generaciones	
Valor presente de aportaciones Futuras de	
a) En curso de pago	
b) De la generación Actual	0
c) De las nuevas generaciones	0
Pasivo Actuarial	

Valor presente de obligaciones

a) Personal Actualmente Pensionado	16,070,045.58
b) Personal actualmente activo	756,663,899.38
c) Personal nuevas generaciones	

Total Pasivo **772,733,944.97**

(Déficit)/Superávit Actuarial (\$ 531,328,445.58)

MUNICIPIO TENABO, CAMPECHE. INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF					
	Pensio s		Riesg os de	Invalidez	Otras prestacio
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Prestación laboral, beneficio definido mixto	Subrogad o IMSS/ISSS T E	Prestació n Laboral	Prestació n Laboral	Prestació n Laboral
Población Afiliada					
Activos					
Edad	81				
Máxima	19				
Edad Mínima	43				
Edad Promedio	98				
Pensionados y Jubilados					
Edad	54				
Máxima	71				
Edad Mínima	0				
Edad Promedio	7.63				
Beneficiarios	8.13				

Crecimiento esperado de los	5%				
Crecimiento esperado de los activos (%)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de antigüedad/15 años de antigüedad y 55 años de edad. 60 años de edad				
Esperanza de vida	13.46				
Ingresos al Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	9,977,756.78				
Nómina anual					
Activos	43,137,729.28				
Pensionados y jubilados	1,628,486.31				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto Mensual por pensión					
Máximo	11,145.08				
Mínimo	3,101.70				
Promedio	6,785.36				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	16,070,045.58				
Generación actual	756,663,899.36				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					
Generación actual	66,791,313.78				
Generaciones futuras	0				

Valor presente de las aportaciones futuras				
Generación actual	241.405,499. 39			
Generaciones futuras	0			
Otros Ingresos	0			

Déficit/Superávit actuarial	(\$531,328,445.5 8)			
Generación actual				
Generaciones futuras				
Periodo de suficiencia				
Año de Descapitalización	2028			
Tasa de rendimiento				
Estudio Actuarial				
Año de elaboración del estudio actuarial	2023			

[Comentarios Generales](#)

Las responsabilidades relacionadas con pensiones y otras compensaciones financieras no se originan en el momento de la separación laboral, sino durante el período en que el trabajador está activo. La precisión de los resultados de este estudio depende de la autenticidad de la información proporcionada por el personal evaluado, así como de los requisitos y métodos de cálculo utilizados para otorgar y explicar las prestaciones, tal como fueron solicitadas por el personal

Atentamente

Act. Rolando Esaú Martínez Bastarrachea
Cédula Prof. 9959627